

# BOLETIN OFICIAL

DEL



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15.00 pesetas.  
Un semestre..... 8.00 »  
Número suelto..... 0.25 »

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Subsecretaría.

Sección 4.<sup>a</sup>—Fundaciones benéfico-decentes.

Clasificación.—Página 290.

Colegio, en Bernardos (Segovia).—Petición de documentos acreditativos del acto constitutivo de la Obra pía.—Página 290.

Capellanía, en Boquiñeni (Zaragoza).—Liquidación de intereses de lámina de la Duda e instrucción de expediente de clasificación.—Página 291.

Audiencia.—Página 291.

Sección 7.<sup>a</sup>—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 291

Prórroga de nombramiento.—Página 292.

Consideración de pensionado.—Página 292.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 292.

ALUMNOS.—Desestimación de instancias solicitando exención de castigos.—Página 292.

Edad de quince años para formalizar matrículas de exámenes de ingreso.—Página 292.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Renuncia admitida a Ayudante de Escultor anatómico.—Página 292.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Aprobación de presupuesto.—Página 292.

Sección 8.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo acerca de desempeño de Cátedra vacante.—Página 293.

Idoneidad.—Página 293.

Destino en comisión del servicio al Instituto de Teruel.—Página 293.

Nombramientos en virtud de oposición.—Página 293.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Asociaciones benéfico-culturales.—Página 294.

Sección 12.—Prevención de Escuelas.

CONCURSOS.—Resolución de instancia de Maestra propietaria de la Escuela de Torrelodones, dejando sin efecto lo ordenado en Decreto marginal fecha 18 de Diciembre último.—Página 296.

Nombramiento en propiedad de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 296.

ESCUELAS PREPARATORIAS.—Confirmación en el cargo de Maestra en propiedad del Instituto-Escuela de Madrid.—Página 298

ASUNTOS GENERALES.—Disposición relativa al cumplimiento de sentencia en pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Dominguez.—Página 299.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Libramientos de importe de descuentos.—Página 299.

Sección 13.—Escala del Magisterio.

Disposición referente a la documentación de Maestros a los efectos de las pruebas para pasar del segundo al primer Escalón.—Página 299.

Sección 14.—Incidenencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 300.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 300.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.—Página 301.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 301

SUSTITUCIONES.—Desestimación de instancia solicitando vuelta al servicio activo.—Página 302.

RECLAMACIONES DE HABERES.—Desestimación de instancia de Maestra reclamando haberes del tiempo que estuvo sustituida.—Página 302.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes sobre reintegro en el Magisterio.—Página 303.

Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 303.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes meritorios.—Página 303.

Creación en la sección de Artes gráficas de la Escuela de Madrid de la enseñanza de Dibujo artístico aplicado a las Artes gráficas, y nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 304.

Ascensos de Profesores auxiliares.—Página 304.

Centros decentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Facultad de Derecho.—Anuncio de premios y becas de la Fundación del Dr. Montalbán.—Página 304.



## Subsecretaría.

### SECCION 4.ª - Fundaciones benéfico-docentes.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Dolores Alvarez Sereix, por escritura pública otorgada a 19 de Mayo de 1914 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Alicante, D. Pablo Jiménez Sampelayo, asistida de D. Julio Fajardo Guardiola, Director del Instituto general y técnico (hoy nacional de Segunda enseñanza) de la referida ciudad de Alicante, manifestó que su fallecido esposo D. Antonio Laveroni Morales la tenía expresado el deseo de perpetuar la memoria de sus malogrados hijos D. Agustín y D. Pascual Laveroni Lillo (habidos en su primer matrimonio con D.ª Juana Lillo Gomía) y de su sobrino D. Rafael Alvarez Carbó con la institución de la Obra pía de cultura de que después se hará mérito;

Resultando que por la expresada escritura:

a) La Sra. Alvarez Sereix fundó un premio anual para costear el título de Bachiller al estudiante del Instituto ya referido que reúna las condiciones que en la misma escritura se establecen.

b) Entregó a dicho Instituto (representado en el acto del otorgamiento de la escritura por su Director), como capital fundacional, un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de la serie B, señalado con el núm. 73.898, de 2.500 pesetas nominales.

c) Nombró administrador de tal cantidad al Director del mencionado Instituto; y

d) El Sr. Fajardo Guardiola, como Director en aquella fecha, aceptó la institución de que se viene haciendo mérito;

Resultando que el capital fundacional continúa representado por el mismo título de la Deuda;

Resultando que concedida en este expediente la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante al evacuar el preceptivo informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue y a que se reconozca como patrono al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza;

Considerando que esta Obra pía se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de emplearse en fomento de la enseñanza, reuniendo, además, las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para decretar semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien la Sra. Alvarez Sereix no hizo expreso nombramiento de patronos, la designación de administrador del capital fundacional equivale a ello;

Considerando que, a tenor de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les releva expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 11 del mencionado Real decreto, el capital fundacional ha de convertirse en una lámina intransferible de la misma Deuda

perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la Sra. D.ª Dolores Alvarez Sereix en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Director del mencionado Centro, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que el cumplimiento del extremo anterior lo vigile la Junta provincial de Beneficencia, la que dará cuenta al Ministerio cuando se haya llevado a término; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Boletín del 29)

Visto el oficio elevado a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia que V. E. dignamente preside relativo a la Fundación «Colegio» instituida en Bernardos, de esa provincia, por D. Miguel Llorente Bartolomé;

Resultando que, conforme a la certificación librada por el Sr. Canciller-Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Segovia, literalmente testimoniada por el de dicha Junta, se tienen en dicho Obispado los antecedentes siguientes respecto a dicha Obra pía:

«Que los albaceas testamentarios D. Ricardo Bartolomé y don Luis Dueñas, en cumplimiento de instrucciones reservadas que recibieron del testador, fundaron en la expresada población una Escuela o Colegio de niñas pobres bajo el título de Nuestra Señora del Castillo, el cual será dirigido por las Reverendas Madres llamadas Jesuitinas; y si éstas por cualquier evento o circunstancia imprevista no pudiesen desempeñar el cargo, lo será por cualquier otra Comunidad de mujeres, a elección de los Patronos; contando siempre con la aprobación y licencia del Prelado diocesano, y que para este fin entregaron 31.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, cuyos intereses vienen percibiendo las religiosas antes mencionadas;»

Considerando que si bien, conforme al art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones se entenderán constituidas desde que por cualquier modo se acredite su existencia (siendo sólo ineludible la aportación de escritura pública cuando estuviesen dotadas de bienes inmuebles o Derechos reales), es indudable que el documento testimoniado, al no indicar la fecha en que hubo de constituirse la Fundación, no puede reputarse título constitutivo a los efectos del art. 42 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913, a menos que se complete mediante otra certificación comprensiva del documento privado o público, acreditativo de la fecha y circunstancias en que se llevó a efecto el acto fundacional;

Considerando que, caso de no ser ello posible, deberá incoarse ante el Juzgado correspondiente por quienes se consideren representantes legítimos de esta Obra pía de cultura la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1916 y por los trámites de los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Esta Dirección general ha resuelto recabar de esa Junta provincial de Beneficencia el envío del documento o documentos acreditativos de la fecha y circunstancias en que se llevó al

efecto el acto constitutivo de la referida Obra pía, y caso de no ser ello posible, que se sirva ordenar V. E. a los representantes de la misma que incoen ante el Juzgado competente la oportuna información para perpetua memoria, dando cuenta al Protectorado de cuantas gestiones se realicen en cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, conociéndole urgencia en bien del servicio. Madrid 24 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

De los antecedentes que se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, se desprende:

a) Que los Justicias, Jurados y Concejales de Boquifleni, de esa provincia, en unión de mosén Pedro de Villarroya, Vicario de la Iglesia parroquial de dicho lugar, por escritura otorgada ante el Notario público de Tauete D. Juan Aguirre, a 9 de Junio de 1642 (de la que debe existir testimonio en el archivo parroquial del expresado Boquifleni), instituyeron una Capellanía laical, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario.

b) Que la misma fué dotada con varias fincas rústicas y urbanas propiedad del Sr. Villarroya, más dos censos cedidos por los Justicias, Jurados y Concejales: uno de 3.000 sueldos jaqueses de principal y 460 de rédito al año sobre inmuebles de D. Juan y D. Francisco Garañal y D. Martín Vicente, vecinos de Gallur, y el otro de 8.000 sueldos de principal y 400 de rédito sobre fincas de D. Miguel Lorente y su esposa, D.<sup>na</sup> Tomasina del Val, vecinos del mismo Gallur.

c) Que entre las obligaciones impuestas al Capellán figura la de enseñar todos los días laborables a leer y a escribir y la Doctrina cristiana sin percibir por ello retribución alguna; y

d) Que ya en 1850 sólo existían como bienes de esta Capellanía las fincas rústicas (denominadas en el título constitutivo «Campos») con renta anual de ocho cahises de trigo, de los que se destinaban tres para ayuda de la dotación del Maestro de primera enseñanza, uno y medio para aumento de la dotación del sacristán y los tres y medio restantes para la celebración de misas y demás obligaciones eclesiásticas impuestas al Capellán.

Posteriormente se vino en conocimiento de la existencia de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 70, de 3.245,91 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor del pueblo de Boquifleni; lámina que, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procedía de la conversión de las del 3 por 100, números 9.476, 9.923 y 10.782, emitidas en equivalencia de la renta líquida que producían 13 fincas vendidas con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859.

En su vista, Teniendo en cuenta que la citada lámina se hallaba comprendida en el apartado 3.º de la Real orden-circular de 11 de Noviembre de 1926 (Gaceta del 14), esta Dirección general dispuso, en 15 de Noviembre último, que por esa Junta de su digna presidencia se procediese a la incoación de la misma, remitiendo copia certificada de ella (con expresión del primer cupón que se hallase pendiente de cobro), a fin de resolver lo procedente.

Como contestación a dicha Orden V. E. manifiesta haberse incoado esa Junta de la lámina de referencia (que, según la copia que de ella remite, se halla expedida a favor de la Instrucción pública de Boquifleni) y que el último cupón que aparece satisfecho es el de 1.º de Octubre de 1931.

A vista de cuanto queda expuesto, y como quiera que la lámina en cuestión no puede tener otro origen que la venta de

los bienes de la capellanía laical, con cargas de enseñanza, de que antes se hizo mérito,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Junta provincial de su digna presidencia se sirva proceder a la mayor brevedad:

1.º A liquidar los intereses pendientes de cobro de la referida lámina de la Deuda hasta la fecha, los que conservará en depósito hasta que se acuerde sobre la inversión que haya de dárseles en definitiva; y

2.º A instruir el oportuno expediente de clasificación, a base de la escritura constitutiva de la capellanía meritada, a cuyo efecto procurará, por todos los medios posibles, obtener copia fehaciente de la que debe existir en el archivo parroquial del tantas veces citado Boquifleni, a menos que pueda hallarse el protocolo del Notario público que autorizó dicho documento, en cuyo caso obtendrá testimonio de él, al amparo de las facultades que confiere a esa Corporación el art. 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Palacios de Benaver, Ayuntamiento de Idem (Burgos), por D. Baldomero Pampliega, denominada «Colegio de niñas».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ladislao Sáenz de Conzano y Castejón Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Higiene, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido con fecha 8 de Noviembre de 1928 a favor de D. Juan Bautista Barco Navarro, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 11 de Noviembre último en que cumplió los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Antonio Espurz y Sánchez la consideración de pensionado para terminar en el Instituto Nacional de Física y Química de Madrid los trabajos ya comenzados sobre Propiedades magnéticas de los cuerpos, bajo la dirección del Catedrático D. Blas Cabrera, Director del mencionado Instituto, durante el resto del presente curso académico, sin percibir por tal concepto remuneración de ningún género y sí solamente la gratificación de 3.000 pesetas que actualmente disfruta como tal Auxiliar, toda vez que durante su ausencia quedan debidamente atendidos sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## AYUDANTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1928 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan López Durá se encargue interinamente del desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente al grupo formado por las asignaturas de Derecho administrativo y Economía política y Hacienda pública, vacante por fallecimiento de su titular, D. Feliciano Píoán Vicente, y como tal Auxiliar interino que se haga cargo del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, por lo que se le acreditará el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dichas Cátedras, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Ramón Buide Laverde se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la indicada auxiliaría, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## ALUMNOS ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los señores Rector y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central emitidos sobre instancias de alumnos que solicitan ser exceptuados de los castigos impuestos por la misma por las faltas cometidas el pasado mes de Diciembre:

Resultando que las faltas colectivas son hechos probados;

Considerando que, aun siendo muy doloroso el aplicar la sanción a algún caso no merecedor de ella, se desvirtuaría el concepto de la falta y el propósito de la ejemplaridad de la sanción;

De acuerdo con los expresados dictámenes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que queden desestimadas y sin curso cuantas instancias soliciten exención del castigo impuesto por la Universidad Central con ocasión de las faltas cometidas en el mes de Diciembre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad Central sobre la edad que se debe exigir para poder matricularse en los exámenes de ingreso en la Universidad que regulan el Decreto de 7 de Noviembre y Órdenes de 24 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1934, y de acuerdo con el criterio sustentado por el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la edad que debe tener el alumno al formalizar la matrícula sea la de quince años cumplidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

## HOSPITALES CLINICOS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de interesado elevada a este Departamento por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago hace D. José González Sobaco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## PATRONATOS UNIVERSITARIOS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Oviedo eleva a este Ministerio, para su examen y aprobación, el presupuesto correspondiente al curso académico de 1934-35, acordando sus ingresos como sus gastos a la suma de 130.993,33 pesetas;

Resultando que unida al presupuesto remite otra comunicación solicitando la no capitalización de lo correspondiente al capital universitario para atender servicios de la Facultad de

Ciencias e indemnizar al Consejo de la Universidad y a la Rectora del Colegio de Recoletas;

Considerando que por Orden de este Ministerio fecha 19 de Noviembre del corriente año se le autorizó el gasto de 75.000 pesetas del Patronato universitario, pudiendo ampliarle 10.000 más para indemnización, cálculo a rectificar, y lo restante, hasta 26.967 pesetas que se hallan consignadas para capitalizar, se inviarta como hasta en la actualidad se verificaba;

Considerando que las demás partidas del presupuesto se hallan conformes con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de la Universidad de Oviedo, autorizando al Patronato de dicha Universidad el gasto de 10.000 pesetas de lo que figura para capitalización en el capítulo 2.º, artículo único del presupuesto de gastos, y lo restante de los ingresos se emplee como hasta en la actualidad se verificaba, y que se remita al Patronato de la referida Universidad un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.**

**CATEDRÁTICOS**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Federico Fernández López contra Orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Mayo de 1932 sobre desempeño de la Cátedra vacante de Geografía e Historia en el Instituto «Cardenal Cisneros», la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de Diciembre de 1934, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Federico Fernández López contra la Orden ministerial de 10 de Mayo de 1932.»

Y este Ministerio ha dispuesto que se cumpla y publique la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, un mes de licencia, por asuntos propios, sin sueldo, que disfrutará a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A petición propia y con arreglo al informe favorable del Director y Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto destinar, en comisión del servicio, al Catedrático D. Bartolomé Muñoz Rodríguez al Instituto arriba citado, con la obligación de desempeñar la enseñanza

de la sección de Ciencias que el propio Claustro le encomienda, por lo que percibirá como sueldo una de las dotaciones vacantes de la categoría de 6.000 pesetas del Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura españolas, turno de Auxiliares, de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de la referida asignatura de los Institutos «Cardenal Cisneros», de Madrid y Teruel, a los opositores D. Ernesto Giménez Caballero y D.ª Luisa Revuelta y Revuelta, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Física y Química, turno de Auxiliares, de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de la citada asignatura en los Institutos «Cardenal Cisneros», de Madrid; Jerez de la Frontera, Almería, El Ferrol y Zafra, a los opositores D. Vicente Alejandro Ferrandis, D.ª Narcisca Martín Rortillo, D. José María Guallart Sanz, D. Antonio Escribano Nevado y D. Manuel Zúñiga Solano, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre, excepción hecha del primero de los nombrados, que seguirá disfrutando el sueldo a que tiene derecho y viene percibiendo como Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Filosofía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura en los Institutos de Vigo, Las Palmas, Calatayud y Baeza, a los opositores D. Domingo Casanovas Pujadas, D. Eduardo Nicol Francisca, D. Jorge Udina Martorell y D. Jacinto Rosal de Argullo, respectivamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

## Dirección general de Primera enseñanza.

### Sección de Construcciones escolares.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rágama (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Rágama (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espiús (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; pero advirtiéndole que al construirse el edificio debe tenerse en cuenta que por cualquier sistema de cerramiento se ha de dejar una zona de aislamiento en las viviendas para evitar que las ventanas de éstas den directamente al campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de

Espiús (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribesalbas (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al llevarse a efecto la visita de inspección definitiva al edificio tendrán que hallarse colocados los zócalos de las clases;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos para la construcción por el Ayuntamiento de Ribesalbas (Castellón) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Portal un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia que cuando se lleve a efecto la visita definitiva al edificio deberá hallarse cercado el campo escolar, colocados los zócalos en las clases y demás detalles que exigen las vigentes disposiciones técnicas higiénicas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto

D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Marratxí (Baleares) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos, en el barrio de Portal; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Costitx (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia que cuando se verifique la visita de inspección definitiva deberá estar cercado el campo escolar, colocados los zócalos en las clases y demás detalles que exigen las disposiciones técnico-higiénicas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Costitx (Baleares) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aceltuna (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia que cuando se verifique la visita de inspección definitiva deberá estar cercado el campo escolar, colocados los zócalos en las clases y demás detalles constructivos que exigen las disposiciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la sub-

vención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca para la construcción por el Ayuntamiento de Aceltuna (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de los Dolores un grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, Asociaciones o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia), de un grupo escolar en el barrio de los Dolores, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Asociación la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia» de Cartagena (Murcia) solicitando, como ampliación a la subvención ya concedida, en principio, para construir en el barrio de Santa Lucía un grupo escolar para niños y niñas, la cantidad de 24.000 pesetas por los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa para ampliar el grupo escolar que la Asociación benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena (Murcia) ha de construir en el barrio de Santa Luña, con los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación la subvención de 24.000 pesetas, que, sumada a la que se concedió, también en principio, por Orden ministerial de 17 de Diciembre próximo pasado, en total 144.000 pesetas, se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Luisa Muñoz Serrano, Maestra propietaria de la Escuela de Torrelodones (Madrid);

Resultando que la Sra. Muñoz Serrano fué nombrada Maestra en propiedad para la Escuela de Torrelodones, barrio de la Estación, con fecha 16 de Diciembre de 1934;

Resultando que por decreto marginal de esta Dirección general, fecha 18 de Diciembre próximo pasado, se dispuso que pasase a ocupar la Escuela del barrio de la Estación de Torrelodones D.ª María de la Concepción García González, en atención a que había sido propuesta por el Consejo local por concursillo;

Considerando que si bien la Sra. García González fué propuesta por concursillo para la Escuela del barrio de la Estación, y con esto, a primera vista, parece adquirió algún derecho, éste no puede tenerse en cuenta, ya que ese mismo concursillo quedó en suspenso y, por lo tanto, los derechos que el mismo la pudiera conceder;

Considerando que la Escuela que se anunció para cubrir entre cursillistas de 1933 fué la del barrio de la Estación, y que ésta le correspondió a D.ª María Luisa Muñoz Serrano en el acto de la elección de plazas;

Considerando que al restablecer los concursillos, la Escuela de Torrelodones, barrio de la Estación, no puede anunciarse para el mismo por estar servida en propiedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto lo ordenado en el decreto marginal fecha 18 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 13.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad

Maestros y Maestras-directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan:

#### Provincia de Almería.

Graduada de párvulos, grupo «Ramón y Cajal», Almería, D.ª Angeles Fellos Jiménez.

#### Provincia de Avila.

Graduada de niñas El Arenal (Avila), D.ª Marina Sanjuán Quesada.

Graduada de niños de Horcajada, D. Severino López Santamaría.

Graduada de niñas de Horcajada, D.ª Sinfioriana García González.

Graduada de niñas de Piedrahita, D.ª María González Colmenares.

Graduada de niños de Piedrahita, D. Fernando González Rodríguez.

Graduada de niñas Residencia provincial de Avila, D.ª Hortensia García del Carro y Urbina.

Graduada de niños Residencia provincial de Avila, D. Antonio Domínguez Martín.

#### Provincia de Badajoz.

Graduada de niños de Don Benito, D. Domingo Ruiz López.

Graduada de niños núm. 1 de Almodralejo, D. Alberto Elías de Toro.

Graduada de niñas núm. 1 de Almodralejo, D.ª Filomena Herrero Borrallio.

#### Provincia de Burgos.

Graduada de niñas «Adolfo Espinosa», de Pradoluengo, doña Aurelia Casado Lastra.

#### Provincia de Barcelona.

Graduada de niñas de Centellas, D.ª María Asunción Moreda Bataller.

Graduada de niños de Centellas, D. Miguel Fraile Ayguabella.

Graduada de niñas de Sabadell, D.ª Vicenta Boron Costa.

Graduada de niños de Sabadell (Zurbano 39), D. Angel Casachs Roure.

Graduada de niños de Sabadell (C. Creueras), D. Dionisio Pastells Campos.

Graduada de niñas de Ripollet, D.ª Rosa Valero Manchón.

Graduada de niños de Ripollet, D. Víctor Bartoméu Santapáu.

Graduada de niños de Santa Perpetua de Moguda, D. Ramón Piró Bellet.

Graduada de niños de Senmanat, D. Luis Recoilóns Santamaría.

Graduada de niñas de Hospitalet de Llobregat, D.ª Clara Vicente Boadas.

Graduada de niños de Hospitalet de Llobregat, D. Antonio Rovira Ferrero.

Graduada de niñas de Montbúy, D.ª Consuelo Torrubia Gallart.

Graduada de niñas de Granollérs, D.ª Balbina Busquets Bonet.

#### Provincia de Baleares.

Graduada de niños núm. 1 de Sóller, D. José Guasch Espina.

Graduada de niños de Pollensa, D. Angel Morado Gómez.

Graduada de niños de San Juan, D. Juan Petro Amengal.

Graduada de niños de Porreras, D. Jaime Barceló Pastor.

Graduada de niños de Montuiri, D. Bartolomé Mir Alemany.

Graduada de niños de Santa María, D. José Torróns Morro.

Graduada de niñas de Inca, D.ª Josefa Dualde Gil.

Graduada de niños de Son Servers, D. Sebastián Fornaris Juan.

Graduada de niños de Manacor, D. Guillermo Tur Sitjar.

Graduada de niños de Establiments, D. Juan Bautista Crespi Cànoves.

Graduada de niños de San Lorenzo de Descardazar, D. Miguel Julián Noguera.

Graduada de niños de Campos del Puerto, D. Miguel Alomar Tomás.

Graduada de niños de Secar del Real, D. José Balaguer Palau.

Graduada de niñas de Felanitx, D.<sup>a</sup> Apolonia Adrover Vadell.

Graduada de niños de La Soledad, D. Felipe Company Calafat.

Graduada de niños de la plaza de Pedro Garau, D. Andrés Fernet Ginard.

Graduada de niños de La Vileta, D. Joaquín Domenech Coll.

*Provincia de Ciudad Real.*

Graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela, D.<sup>a</sup> Magencía Ortiz Garrido.

*Provincia de Córdoba.*

Graduada de niños «Juan Alfonso de Baena», D. Juan José Garofa Toro.

Graduada de niños de «Cabra, «Aguilar y Salava», D. Luis Fernández y López de Aguirre.

Graduada de niños de Espejo, D. Emilio Cabezas Herruzo.

Graduada de niñas de Baena, «Juan Alfonso Baena» D.<sup>a</sup> Carmen Prieto Arroyo.

Graduada de niños de Puente-Genil, «Gregorio Marañón», D. Juan Jiménez Rojas.

Graduada de niñas párvulos de Puente-Genil, «Gregorio Marañón», D.<sup>a</sup> Josefa López Avisbal.

*Provincia de Cádiz.*

Graduada de niños de Garganta la Olla, D. Felipe Sánchez Marín Calero.

Graduada de niñas de Garganta la Olla, D.<sup>a</sup> Jacoba Esméralda Martín Madruga.

Graduada de niñas de Hervás, D.<sup>a</sup> María Hernández Anaya.

Graduada de niños núm. 2 de Navalmoral, D. Feliciano Abad Alonso.

Graduada de niñas núm. 2 de Navalmoral, D.<sup>a</sup> Sinferosa Palomero.

Graduada de niños de Casatejada, D. Jacinto Martín Badillo.

Graduada de niñas de Casatejada, D.<sup>a</sup> Ascensión Moreno Pulido.

*Provincia de Castellón.*

Graduada de niños de Jérica, D. Atilano Martín Rueda.

*Provincia de Gerona.*

Graduada de niñas del grupo «Ramón Turró» (Gerona), doña María Vifias Torró.

Graduada de niñas de La Bisbal, D.<sup>a</sup> Angelina Figueroa Ramental.

Graduada de niñas de Port-Bou, D.<sup>a</sup> Pilar Puig.

*Provincia de Granada.*

Graduada de niños del Hospicio de Granada, D. Ricardo Linares Morente.

Graduada de niñas del Hospicio de Granada, D.<sup>a</sup> Trinidad Reyes González.

*Provincia de Santander.*

Graduada de niñas núm. 2 de Castro-Urdiales, D.<sup>a</sup> María Fernández.

Graduada de niñas de Comillas, D.<sup>a</sup> Lucía Pompeya del Río.

Graduada de niñas de Reinosa, D.<sup>a</sup> Florencia López Fernández.

Graduada de niñas de Revilla de Camargo, D.<sup>a</sup> Ignacia Formina Zulategui.

Graduada de niñas de Peñacastillo, D.<sup>a</sup> Augusta Rubio.

Graduada de niños de Oisnes, D. Fernando Bravo.

Graduada de niños de Castro Urdiales, D. Florencio Garofa Ojeda.

Graduada de niños de Comillas, D. Alejandro Quintana Abad.

Graduada de niños de Cueto, D. Miguel Morán del Val.

Graduada de niños de Selaya, D. Heliodoro Santiago Revilla.

Graduada de niñas de Cueto, D.<sup>a</sup> Eulalia Nistal.

Graduada de niñas de Selaya, D.<sup>a</sup> Aniana Fernández Ollantes.

Graduada de niños del barrio de San Román, D. Nemesio Calderón Cortés.

Graduada de niñas del barrio de San Román, D.<sup>a</sup> Encarnación Sorondo.

*Provincia de Salamanca.*

Graduada de niñas de Ciudad-Rodrigo (Intramuros), D.<sup>a</sup> María V. Maosa González.

Graduada de niñas de Béjar (distrito de San Juan), D.<sup>a</sup> Isabel Muñiledes Llamas.

Graduada de niñas «Pablo Iglesias» (Salamanca), D.<sup>a</sup> Concepción Caraballo Reina.

Graduada de niños «Pablo Iglesias» (Salamanca), D. Casimiro Martín Ramos.

Graduada de niños de Los Santos, D. José Antonio Calama Orego.

Graduada de niñas de Los Santos, D.<sup>a</sup> Isidora Garofa Melchor.

Graduada de niños de Vitigudino, D. Marcelino Mateos Collino.

Graduada de niños de Ciudad-Rodrigo (Intramuros), D. Enrique Domínguez Sánchez.

Graduada de niños de Linares de Riofrío, D. Teófilo Muñoz Alonso.

Graduada de niños de La Alberca, D. Eladio Sánchez Galacho.

Graduada de niños de Ciudad-Rodrigo (arrabal de San Francisco), D. Miguel Pérez Estévez.

*Provincia de Valencia.*

Graduada de niños de Bétera, D. Vicente Martín Villalba.

*Provincia de Valladolid.*

Graduada de párvulos núm. 1 (Valladolid), D.<sup>a</sup> Amelia Pérez Román.

Graduada de niños de Oigales, D. Víctor Concejero Concejero.

*Provincia de Vizcaya.*

Graduada de niñas de La Casilla (Bilbao), D.<sup>a</sup> Ramona Casals.

Graduada de niñas de Villalonga, Baracaldo, D.<sup>a</sup> Oástula Hidalgo Sanz.

Graduada de niños de Villalonga, Baracaldo, D. Eutiquio Pérez Prieto.

Graduada de niños de Santurce, grupo «Joaquín Costa», don Angel López Berliana.

Graduada de niñas de Santurce, grupo «Joaquín Costa», D.<sup>a</sup> Lucrecia de Badiola.

*Provincia de Toledo.*

Graduada de niños de Santa Cruz de la Zarza, D. Juan Manuel Rodríguez Bermejo.

Graduada de niñas de Santa Cruz de la Zarza, D.<sup>a</sup> Isabel Permuy.

Graduada de niños de Los Navalmorales, D. Antonio Castillo y Sorla.

Graduada de niños de Villarrubia de Santiago, D. Ciríaco Uriel Gallego.

Graduada de niñas de Villarrubia de Santiago, D.<sup>a</sup> Emilia Consuelo Garcoés Mora.

*Provincia de Teruel.*

Graduada de Cella, D. Hilario Lorenzo Hernández.

Graduada de niñas de Santa Eulalia del Campo, D.<sup>a</sup> Edelia Hernández Ortín.

Graduada de niñas de Calamocha, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Gutiérrez Martín.

*Provincia de Tarragona.*

Graduada de niñas de Amposta, D.<sup>a</sup> María Muria Albosa.

Graduada de niños de San Carlos de la Rápita, D. José Pla Arnandis.

Graduada de niñas de San Carlos de la Rápita, D.<sup>a</sup> Josefa Tallada Prades.

Graduada de niños de Alcoover, D. Victoriano San Subirats.

Graduada de niños de Valls, D. Laureano Vilalta Realp.

Graduada de niñas de Alcoover, D.<sup>a</sup> Carmen Solá Guinjoán.

Graduada de niños de Torredembarra, D. Francisco Blanch Rosch.

Graduada de niñas de Torredembarra, D.<sup>a</sup> Rosa Cristina Casals.

*Provincia de Sevilla.*

Graduada de niñas núm. 5 de Eoijs, D.<sup>a</sup> Francisca Bermúdez Fernández.

Graduada de niños de Morón de la Frontera, D. José Rubiales Soris.

Graduada de niñas de El Coronil, D.<sup>a</sup> Sofia Delgado Vega.

Graduada de niños núm. 2 de Eoijs, D. José Ballesteros Cordero.

*Provincia de Guipúzcoa.*

Graduada de niños grupo escolar «Viteri» de Fuenterrabía, D. Jesús de Lucas Sánchez.

Graduada de niñas de Irún, D.<sup>a</sup> Cristina Rebollar Pérez.

Graduada de niñas La Marina (Fuenterrabía), D.<sup>a</sup> Julia Jiménez.

Graduada de niñas de Mondragón, D.<sup>a</sup> Catalina García Michelena.

Graduada de niños «El Antiguo» (San Sebastián), D. Antonio Fernández Montiel.

Graduada de niños de Lezo, D. Isaac Goñi.

Graduada de niñas «El Antiguo» (San Sebastián), D.<sup>a</sup> Estanislao San Martín Yoldi.

*Provincia de Zaragoza.*

Graduada de niñas de Utebo, D.<sup>a</sup> María Bratos Caverro.

Graduada de niñas de Fuentes de Ebro, D.<sup>a</sup> Concepción de Miguel Sancho.

Graduada de niñas de Sástago, D.<sup>a</sup> Francisca Domínguez Susin.

Graduada de niños de Sástago, D. Daniel Federico Martínez.

Graduada de niñas de Monzalbarba (barrio de Zaragoza), D.<sup>a</sup> Aurora Matilla Laquidain.

Graduada de niños de Monzalbarba (barrio de Zaragoza), D. Pedro Ventura González.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les corresponden por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES E INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestra-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan:

*Provincia de Alicante.*

Graduada de niños núm. 1 de Pego, a D. Elías Piles Clavell.  
Graduada de niñas «Jardín Altamira» de Alicante, a doña Clara Torró Mora.

*Provincia de Barcelona.*

Graduada de niños de Gavá, a D. Juan Salamero Amat.

*Provincia de Badajoz.*

Graduada de niños de Villanueva de la Serena, a D. Antonio Rodríguez Martín.

Graduada de niñas núm. 5 de Almendralejo, a D.<sup>a</sup> María Sánchez Redondo.

Graduada de niños «Giner de los Ríos» de Almendralejo, a D. José Manuel Calderón Part.

Graduada de niñas «Giner de los Ríos» de Almendralejo, a D.<sup>a</sup> Aurora Gómez Morales.

*Provincia de Cáceres.*

Graduada de niños núm. 2 de Plasencia, a D. Augusto Duprado Araoz.

*Provincia de Guipúzcoa.*

Graduada de niñas de Orío, a D.<sup>a</sup> María Luisa Bravo.

Graduada de niños de Beasain, a D. Joaquín Garcós Cortij.

Graduada de niños núm. 4 de San Sebastián, a D. José Sa-yés Basterrechea.

*Provincia de Lérida.*

Graduada de niños de Bellpuig, a D. José María Vallés Rapallo.

*Provincia de Madrid.*

Graduada de niños de Cenicientos, a D.<sup>a</sup> Antonia Martín Cuadrón.

Graduada de niños de Cadalso de los Vidrios, a D. Dámaso Viñuelas Pascual-Herranz.

Graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios, a D.<sup>a</sup> Pascuala Manzano Espinazo.

*Provincia de Pontevedra.*

Graduada de niños de la calle de Maoceda, de Pontevedra, a D. Manuel Amejeiras Cerviño.

Graduada de niños de Moaña, a D. Celestino Peón Pedross.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS PREPARATORIAS

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, de conformidad con la elevada a la referida Junta por el Comité de Patronato del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza a favor de la Maestra interina de dicho Instituto Escuela D.<sup>a</sup> Amalia de la Fuente Abad, para el desempeño de dicho cargo en propiedad, Este Ministerio ha acordado aprobar la referida propuesta y confirmar en el cargo de Maestra en propiedad del referido Instituto Escuela a D.<sup>a</sup> Amalia de la Fuente Abad, quien deberá posesionarse de dicho cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Comité del Pa-

tronato del Instituto-Escuela, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1934, en la que se ordenaba el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Domínguez Ramírez, en la que se le reconoce mejor derecho a ocupar la Escuela de Fontanar que el que la desempeña en la actualidad, D. Vicente Regel París;

Visto el oficio de la Sección administrativa de Guadalajara en que comunica la situación legal de los Maestros señores Domínguez y Regel, ambos en activo servicio,

Esta Dirección general ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se dé posesión a D. Francisco Domínguez Ramírez de la Escuela de Fontanar, que sirve el Sr. Regel, computándose para efectos administrativos los servicios que presta en esta Escuela a partir de 19 de Abril de 1933, en que la debió ocupar; y

2.º Que D. Vicente Regel París, que sirve la anterior Escuela de Fontanar, pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934 (Gaceta del 28).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 26.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ORDENES

Hmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 552 850 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Hmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección a los huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 10 532,60 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Hmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección a los huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.399,93 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 8.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Enero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

No habiéndose recibido aún documentación completa por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, en su mayoría hojas de servicios que los interesados debieron presentar certificadas dentro del plazo de la convocatoria, en unión de su instancia solicitando someterse, dentro del curso escolar de 1933-34, a las pruebas para pasar del segundo al primer Escalafón, según preceptúa el art. 1.º del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la Gaceta, a fin de que sean remitidos dichos documentos, entendiéndose que de no recibirse dentro de este plazo se procederá a la formación de la lista general correspondiente, excluyendo de ella a los que carezcan de la hoja de servicios, cuyas propuestas no podrán ser aprobadas.

Castellón.—Falta propuesta con informe y hojas de servicios.

Granada.—Faltan hojas de servicios de D. Joaquín Molina Rojas, D. Augusto García Vallejo, D. Bernabé Marín Sánchez, D.ª Carmen Alonso Molina, D.ª Purificación Molina Calvo, D.ª Amalia Casado Ríos.

Jaén.—Falta hoja de servicios de D.ª Josefa Carvajal González.

Lugo.—Hojas de servicios de D.ª Estrella Ferreiro Barja.

Málaga.—Propuesta con informe y hojas de servicios.

Santander.—Hojas de servicios de D.ª Emérita Bustamante, D.ª Maorina Valentín, D.ª María Fernández Arce, D.ª Helderora García Ramos, D.ª Teresa Martín, D.ª Adela Roderó, D.ª María Prieto, D.ª Juliana González Sámano, D.ª Florentina Ortiz, D.ª Isabel Ravuella Portilla, D.ª María del Amparo Garandillas, D.ª Teófila de la Cámara Delgado, D.ª Soledad Casares Carranco, D.ª Quiteria Calderón Rodríguez, D.ª Cruz Asunción Gutiérrez Coballos, D.ª María del Río, D.ª Joaquín Hiras Torcoño.

Taruel.—Hoja de servicios de D. Marcelino Alquézar Gracia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

(Gaceta del 28.)

## SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

### CASTIGOS

#### ÓRDENES

En el expediente instruido por abandono de destino a don Antonio Adame Triana, Maestro de Villamayor, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Instruido expediente en virtud de denuncia formulada por varios vecinos de Villamayor, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña), contra el Maestro de aquella localidad, D. Antonio Adame Triana, por abandono de la enseñanza, apareado comprobado que dicho Profesor se ausentó de su destino en 4 de Noviembre de 1933 sin permiso ni autorización alguna, hasta el punto de ignorarse su paradero, y dejando en total abandono la Escuela desde la citada fecha hasta el 1.º de Julio del año próximo pasado en que se reintegró a su cargo.

«Fue declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en 1.º de Abril último, y no solicitó la apertura del oportuno expediente gubernativo hasta el 6 de Julio siguiente.

«El Sr. Adame trata de justificar su marcha del pueblo por un ataque de pánico que le produjo verse enfermo y amenazado de muerte por los vecinos, pero no explica, ni siquiera alude, a su incomprensible silencio durante los siete meses que duró su ausencia sin comunicárselo a la Inspección, la cual, al conocer los hechos, es de suponer que hubiera adoptado las medidas conducentes a proteger al Maestro y asegurar la continuidad de la enseñanza, abandonada en tan largo espacio de tiempo.

«Según afirma el Inspector que ha instruido el expediente, en la visita que giró a la Escuela comprobó la negligencia y falta total de celo en el Maestro expedientado y la invidualidad de aquellos aldeanos, que durante la ausencia del Sr. Adame llegaron a saquear la Escuela y casa habitación, quemando cuantos papeles, registros, libros y efectos se encontraban, incluso documentos de la propiedad de aquél.

«El Inspector propone en sus conclusiones que, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por los desmanes del vecindario —si así lo estima la superioridad—, se imponga al citado Maestro la corrección 6.ª del Estatuto del Magisterio, o sea separación por un año del servicio, con pérdida de la Escuela.

«A requerimientos del propio Inspector, y dada la insostenible situación creada entre los vecinos y el Sr. Adame, a tal punto que éste comunicaba que temía por su vida, la Dirección general resolvió, en 30 de Octubre último, la aplicación del art. 158 del Estatuto.

«Teniendo en cuenta que es hecho indiscutible y probado que el Maestro objeto de este expediente abandonó su cargo sin dar explicación ni conocimiento a nadie de su acto, y que ha permanecido la enseñanza en el más completo abandono durante siete meses seguidos, sin que se preocupara en absoluto de que en su dilatadísima e ilegal ausencia quedase persona alguna que pudiese suplirle, lo que, indudablemente, dió origen a la animosidad del vecindario, aunque esto, por otra parte, no justifique de ningún modo las violencias y despojos cometidos en el local de la Escuela.

«Visto el art. 159 del Estatuto general del Magisterio primario y en cumplimiento de lo que en él taxativamente se establece,

«El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen:

«1.º Que se imponga al Maestro D. Antonio Adame Triana la penalidad éptima del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea separación definitiva de la enseñanza y su consiguiente baja en el Escalafón del Magisterio.

«2.º Que, por quien corresponda, se presente la denuncia

ante los Tribunales de Justicia respecto al saqueo y destrozos llevados a cabo en el material y efectos de la Escuela, por el fuera posible el descubrimiento de los autores y la consiguiente sanción e indemnización al Estado por los daños producidos.

«Resulta del expediente a que se refiere el anterior extracto que el Sr. Adame ha cometido una falta grave, que él mismo confiesa, a saber: un abandono muy prolongado de sus deberes, sin dar conocimiento a la Inspección ni explicar las causas que a ello le indujeron, y estos hechos, y la demora en su petición para formarlo el reglamentario expediente, le hacen acreedor a ser incluido en la pena del art. 161 del Estatuto, como opinan el Negociado y la Sección del Ministerio, sin que basten las explicaciones, también tardías, del interesado, quien, por otra parte, no prueba documentalmente los hechos. Además, se da el caso de que el Sr. Adame, como cursillista de 1928, está aún pendiente del certificado de capacidad, circunstancia que agrava la situación del mismo, y se hace preciso aclarar este extremo antes de adoptar graves resoluciones.

«Por ello,

«Este Consejo entiende que antes de informar y proponer resolución definitiva procede que se devuelva el expediente a la Inspección de La Coruña para que se una al mismo la hoja de servicios del interesado e informe de nuevo la Inspección acerca de si las condiciones y circunstancias del Sr. Adame le hacen acreedor al certificado reglamentario de aptitud profesional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Hernández Martín, Maestro de Aroche (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de León, de fecha 18 del actual, sobre levantamiento de incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de San Facundo, Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), don Antonio Ruiz López, de fecha 31 de Diciembre próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incurso en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

### LICENCIAS

#### ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Alonso Rubio, Maestra de Valdilecha (León), tres meses de li-

encia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Ricarda Escudero González, Maestra de Horcajo-Medianero (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Manuela Domínguez Carba, Maestra de La Roda (Albacete), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Pío Pérez Ponce, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jesús Prieto Alonso, Maestro de Lucillo (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Paulina Hernández Pérez, Maestra de El Barraco (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Buján Cotón, Maestro de Olives (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Graciliano Luis Chaguacera, Maestro de Padrieros (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

## DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

### ÓRDENES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Rafa el Macías Hernández solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Salamanca y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Macías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> María de la Asunción Domínguez Alaejos solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Salamanca y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la Srta. Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

## JUBILACIONES

### ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Felipe Martínez y López, Maestro de Godelleja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALNCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.<sup>a</sup> Pía Andiarona Asco, Maestra de Solohaga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.<sup>a</sup> María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de Barcala, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, incoado por doña Catalina Gamarra Foronda, Maestra de Santa Cruz de Campezo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.<sup>a</sup> Filomena Adell Bueno, Maestra de Rodeche, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Casto Cuesta López, Maestro de Revenga de Muño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Bartolomé Bueno Vicente, Maestro de Fuentelmonge, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

## SUSTITUCIONES

### ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Manuel Martínez Valle, Maestro sustituido de la Escuela de Poago, en Gijón, en la que solicita volver al ejercicio activo de la enseñanza:

Resultando que los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza son desfavorables a la petición formulada, por estimar que persisten las mismas causas que motivaron la sustitución;

Resultando que el expediente de sustitución de que se trata fué resuelto de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura por Orden ministerial de 10 de Abril de 1933;

Considerando que las Órdenes ministeriales son definitivas conforme al art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado, al que se dará traslado de esta resolución a sus efectos y demás que correspondan. Madrid 24 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

## RECLAMACIONES DE HABÉRES

### ORDEN

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Trinidad Rivero Siles, Maestra de la Escuela de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, de esa provincia, en la que reclama los haberes del tiempo que estuvo sustituida y que sea abonable a los efectos de jubilación:

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Octubre último fué resuelto, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, el expediente de sustitución de la mencionada Maestra en el sentido de que no procedía ser sustituida;

Resultando que la instrucción de dicho expediente fué acordada por esta Dirección general en 27 de Julio de 1932, en vista de las quejas formuladas por los Vocales de la Junta administrativa de Requejo en instancias de 30 de Mayo y 8 de Julio del expresado año;

Resultando que contra el acuerdo de esta Dirección general citado recurrió en alzada la Sra. Rivero, siendo confirmado, previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Cultura, por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933;

Resultando que, tramitado reglamentariamente el expediente.

de sustitución, procedía el nombramiento de Maestra sustituta para la Escuela, y así lo acordó el Consejo provincial, al que correspondía;

Considerando que la reclamación que produce la Sra. Rivero no es procedente por tratarse de un expediente tramitado y resuelto legalmente, en el que era necesario su cese temporal, conforme a lo que dispone el art. 113 del vigente Estatuto del Magisterio, y el percibo de la mitad de sus haberes, según el 115 del mismo texto, por corresponder la otra mitad a la sustituta;

Considerando que la mitad de sus haberes a que tenía derecho la ha percibido la Sra. Rivero exacta y puntualmente, según informa la Sección administrativa;

Considerando que, conforme al art. 7.º del Decreto-ley de 23 de Abril de 1927, la competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio radica en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha resuelto ser desestimada la reclamación formulada por la Sra. Rivero Siles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada, a la que se dará traslado de esta resolución a sus efectos y demás que correspondan. Madrid 24 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

#### ASUNTOS GENERALES

##### ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras del segundo Escalafón que se detallan:

Burgos.—D.ª Adelaida Gimeno Dubrull, alta.

Zaragoza.—D.ª María de los Dolores Pastor Iglesias, alta, en solicitud ambas de que se les conceda el reintegro en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro en el Magisterio a las referidas Maestras, quienes podrán reintegrarse en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), debiendo las interesadas entregar en las Secciones administrativas correspondientes los certificados fiscales y pedagógicos, por haber estado ausentes de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 23)

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Alberguería de Herguñuela, Municipio de Herguñuela del Campo, (Salamanca), D. David Orego Ingelmo:

Resultando de la hoja de servicios, debidamente diligenciada, del interesado que cuenta, en 1.º de Septiembre último, con más de quince años de servicios abonables para efectos de jubilación;

Resultando que por la certificación médica que se acompaña se acredita que el Maestro se halla en condiciones para seguir desempeñando su cargo;

Resultando que los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia son favorables a la continuación del servicio solicitada;

Resultando que la partida de nacimiento legalizada unida al expediente justifica que el Maestro ha cumplido el día 27 de Diciembre de 1934 la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por el art. 168 del Estatuto del Magisterio actualmente vigente;

Considerando que la continuación en el servicio activo de la enseñanza, por no contar el Maestro el mínimo de veinte años abonables a efectos pasivos al cumplir la edad fijada para la jubilación, está autorizada por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, aplicable al Magisterio por diversas Ordenes ministeriales en casos como el de que se trata, y a los efectos de completar dicho mínimo,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda al citado Maestro la continuación en el servicio activo que solicita, en los términos de la base 8.ª mencionada y del art. 88 del reglamento de aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo y de la Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

## Dirección general de Bellas Artes.

### SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Moscoso Moreno se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y con efectos del día 1.º de Diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Faustino Rodríguez del Valle se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Martín Bonilla se encargue de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes gráficas los mayores adelantos posibles relacionados con las Artes del Libro, se crea en la sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Dibujo artístico aplicado a las Artes gráficas.

Considerando que D. Ceferino Colinas Quirós tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ceferino Colinas Quirós Profesor encargado de curso de la enseñanza de Dibujo artístico aplicado a las Artes gráficas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, sección de Artes gráficas, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el art. 1.º, capítulo I.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.500 pesetas, por ascenso del Auxiliar D. José Domenech a Profesor de término,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, pase a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas el Auxiliar de Modelado y Vacío de la Escuela de Sevilla D. José Ordóñez Rodríguez, a 3.000, el Auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Málaga D. José Navarrate Oppoit, y a 2.500 pesetas, el Auxiliar de Elementos de Mecánica y Física de la Escuela de Ciudad Real don César Díez Hurtado, todos ellos con fecha 11 de Diciembre pasado, haciéndolo constar en los títulos de los interesados por medio de diligencia, que se reintegrará, si ya no lo estuviere, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una plaza de Profesor auxiliar por fallecimiento de D. Alejandro de la Fuente,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, que el Auxiliar D. José Pérez Marín pase a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas, en la enseñanza de Aritmética y Geometría de la Escuela de Málaga; D. José María Revollo Casar, a 3.000 anuales, en la enseñanza de Dibujo lineal de la misma Escuela, y D.ª Carmen Carvajó de Prat, en la enseñanza de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Jaén, al sueldo anual de 2.500 pesetas, todos ellos desde el 20 de Noviembre del año pasado. Haciéndolo constar en los títulos de los interesados por medio de diligencia, que se reintegrará, si ya no lo estuviere, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

## Centros docentes.

### UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Dr. Montalbán.

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad se anuncian, con cargo a la Fundación del Dr. Montalbán, los siguientes premios y becas en la forma que a continuación se expresa:

1.º Tres premios de 1.500 pesetas cada uno con destino a los alumnos que justifiquen pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que durante el curso académico inmediatamente anterior hayan concluido los estudios del período de la licenciatura en esta Universidad y que, además, hayan sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1934 en los ejercicios del grado de Licenciado, habiendo obtenido la nota de «sobresaliente» en la mayor parte de las asignaturas de la carrera, así como la misma nota en la reválida.

Los aspirantes justificarán su pobreza y la de sus padres ante la Junta de Profesores de la Facultad, quedando ésta autorizada para hacer en todo caso la oportuna declaración a los efectos de la admisión de los mismos premios, con vista de los documentos y justificaciones que para ello se presenten, como son certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

2.º Dos premios de 1.500 pesetas cada uno sin justificación de pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los que hayan concluido su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores y verificado los ejercicios de la reválida hasta el 31 de Diciembre de 1934, habiendo obtenido la nota de «sobresaliente» en la mayor parte de las asignaturas de la carrera y la misma calificación en los ejercicios de la reválida.

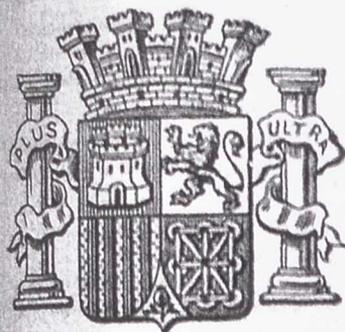
Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a los dos premios Montalbán.

3.º Dos becas de 2.500 pesetas cada una con destino a los alumnos pobres que cursen sus estudios en la Facultad de Derecho de Madrid. La justificación de pobreza la harán en la misma forma que los de los premios anteriores.

Las solicitudes documentadas de premios y becas, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma y en las horas de diez a doce de la mañana, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo de advertir que a los aspirantes a los premios no les será obstáculo la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 18 de Enero de 1935.—ADOLFO G. POSADA.

(Gaceta del 23.)



# BOLETIN OFICIAL

12 FEB. 1935

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del 'Boletín'.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 »
Número suelto.....	0,25 »

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Subsecretaría.

#### Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

**CATEDRÁTICOS.**—Autorizaciones para toma de posesión y continuación en los Institutos que se indican a los Catedráticos que se mencionan.—Página 306.

**Concurso para provisión de plazas en el Instituto de régimen especial de Villafranca de los Barros.**—Página 307.

**Plazo para acudir al concurso antes mencionado.**—Página 307.

**Anuncio del concurso para las Cátedras vacantes en el Instituto de Villafranca de los Barros.**—Página 307.

**PROFESORADO INTERINO.**—Rectificación de error en Orden de encargo de Cátedra.—Página 308.

**Nombramientos de encargados de curso.**—Página 308.

**AUXILIARES.**—Ascensos.—Página 309.

**AYUDANTES.**—Nombramiento de numerario de Idiomas.—Página 309.

**SUBVENCIONES.**—Pase a resellas de cantidades para el establecimiento de dependencias de los Institutos que se mencionan.—Página 309.

**Concesión de cantidades para establecimiento de dependencias, instalación de Escuela preparatoria y viajes de perfeccionamiento.**—Página 309.

**ASUNTOS GENERALES.**—Admisión de dimisión a Director y Secretario.—Página 311.

**Nombramiento de Director.**—Página 311.

**Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario Bibliotecario.**—Página 311.

#### Negociado especial de Institutos elementales e internados-Residencias.

**Restablecimiento del Instituto de Osuna (Sevilla).**—Página 311.

**Dimisión admitida a Secretario interino.**—Página 312.

**Admisión de renunciaciones de encargados de curso.**—Página 312.

**Nombramiento de encargada de curso interina.**—Página 312.

#### Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

**ESCUELAS DE COMERCIO.**—Pensión concedida a Catedrático.—Página 312.

**Concesión de licencia a Profesor auxiliar.**—Página 312.

**Ascenso por quinquenio de Profesor especial.**—Página 312.

**Nombramiento de Auxiliar supernumerario que debe entenderse como Auxiliar numerario de entrada.**—Página 313.

**Rectificación de error en Orden sobre gratificación a Auxiliar supernumerario.**—Página 313.

#### Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

#### Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

**INDUSTRIALES.**—Disposición referente al nombramiento de Tribunales como consecuencia de la supresión de los Consejos asesores.—Página 313.

**MINAS.**—Autorización a Profesor para trasladarse al Perú en comisión técnica.—Página 313.

**INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.**—Cumplimiento de sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre abono de haberes a Profesor.—Página 313.

#### Sección de Formación profesional.

**PATRONATOS LOCALES.**—Aprobación de Carta fundacional.—Página 313.

#### Nombramientos de Vocales y de representantes de Ayuntamiento.

—Página 314.

**Admisión de renuncia de Vocal.**—Página 314.

**ESCUELAS DEL TRABAJO.**—Encargo de Cátedra a Auxiliar interino.—Página 315.

**Pase del Profesor numerario y Director de las Escuelas de Gijón a las órdenes inmediatas del Director general, en comisión temporal.**—Página 314.

**Libramiento de subvención al Presidente del Patronato local de Vigo para incrementar las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela del Trabajo.**—Página 314.

**Idem de id. a favor del Presidente del Patronato local de Calatayud para terminación de la construcción de un edificio destinado a Escuela del Trabajo.**—Página 315.

**Normas para la transformación de la Escuela Elemental del Trabajo de Badajoz en Escuela Profesional de Artesanos.**—Página 315.

**Nombramiento de Auxiliar interino de las Escuelas Elemental y Superior de Madrid.**—Página 315.

**Prórroga de contrato de arrendamiento.**—Página 315.

**Resolución de expediente instruido con motivo de reclamación promovida por varios Auxiliares numerarios.**—Página 316.

**Nombramientos y renuncia admitida de Auxiliares meritorios.**—Página 316.

**COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.**—Concesión a Maestros del derecho al título de la especialidad de sordomudos.—Página 316.

**Instalación provisional del Colegio de Sordomudos en los locales que se destinaron al Centro de Documentación profesional obrera.**—Página 317.



*Aplazamiento de concurso para la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura primaria, por renuncia y enfermedad del Presidente del Tribunal.—Página 317.*

*ESQUEMA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—Haberes de Profesora auxiliar en concepto de gratificación.—Página 317.*

*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 317.*

*Dirección general de Primera enseñanza.*

*Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.*

*ESUELAS MATEMÁTICAS.—Nombramiento de Inspectora de clase y orden de la del*

*grupo escolar «Magdalena Fuentes».—Página 317.*

*Sección de Construcciones escolares.*

*Nombramientos de Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes de la Subsecretaría y Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 318.*

*Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 318.*

*Adjudicación definitiva de obras.—Página 318.*

*Aceptación de nuevo solar para construcción de Escuelas en Villafranca de los Caballeros (Toledo).—Página 319.*

*Sección 12.—Provisión de Escuelas.*

*EXORDENCIAS.—Concedidas.—Página 319.*

*PATRONATOS ESCOLARES.—Dimisiones admitidas y nuevos nombramientos de Vocales de la Comisión de Cultura del Valle de Arán.—Página 319.*

*ASUNTOS GENERALES.—Prórroga de plazo posesorio a favor de Maestra cursillista de 1933.—Página 319.*

*Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.*

*CASTIGOS.—Rehabilitación de Maestro y procedencia de incoar expediente en averiguación de posible negligencia de Jefe de Sección administrativa.—Página 320.*

*JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 320.*

## Subsecretaría.

### SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

#### CATEDRÁTICOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Canito Barrera, Catedrático electo de Lengua francesa, nombrado por Orden de 1.º del actual para la Cátedra de dicha asignatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en la que solicita, informada favorablemente por el Director del Instituto de esta capital, se le permita continuar en dicho Centro por lo que resta de curso, ya que presta en él sus servicios como encargado de curso, y tomar posesión de la Cátedra para la que es nombrado en el Instituto primeramente aludido:

Resultando que D. Enrique Canito Barrera ha sido nombrado, en virtud de oposición, turno libre, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra en virtud de Orden ministerial de 1.º de los corrientes;

Resultando que dicho encargado de curso se halla desempeñando parte de la enseñanza correspondiente a la Cátedra de igual asignatura del Instituto «Velázquez», en el cual solicita continuar por lo que resta de curso;

Resultando que la Cátedra para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, en el Instituto de Zafra, se halla desempeñada por un encargado de curso que la atiende debidamente;

Considerando que la petición del Sr. Canito viene cursada por conducto reglamentario e informada favorablemente por el Director del Instituto «Velázquez», de esta capital, que señala como imprescindible la continuación de este Catedrático en el Instituto, ya que las treinta y ocho horas de clase que corresponden a esta enseñanza a la semana no pueden ser atendidas por el Catedrático Sr. Núñez Arenas, que es el único personal que existe en el Centro, ya que por su reciente creación no tiene dotación para proveerlo de Auxiliares;

Considerando que el Decreto de 4 de Septiembre de 1934 dispone la continuación de los Catedráticos y Profesores en el Centro en que comiencen a prestar servicios cada curso, si se consideran necesarios,

Este Ministerio ha resuelto se conceda autorización al señor Canito Barrera para que continúe por lo que resta de curso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, y para que tome posesión de la Cátedra para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, en el mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, que solicita se le autorice para posesionarse de la Cátedra arriba citada, para la que ha sido nombrado en virtud de concurso general en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, al que hasta la fecha ha estado adscrito como Auxiliar numerario de la sección de Ciencias, y que se le permita continuar en lo que resta de curso en dicho Instituto de Soria, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933:

Teniendo en cuenta que el referido Catedrático ha venido encargado durante el actual curso académico de los desdoblamientos de Cátedras que el Claustro le encomendó, y que la Cátedra para la que él es nombrado se halla actualmente desempeñada por un encargado de curso procedente de los cursillos de selección, el traslado en estos momentos del señor Cabrerizo implicaría el cambio de Profesores para los alumnos que éste tiene encargados en el de Soria y los que tendría en El Ferrol;

Considerando, además, que se viene concediendo lo solicitado por el Sr. Cabrerizo a cuantos Catedráticos elevan tal petición, y que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 determina que continúen en el mismo Centro aquellos Catedráticos y Profesores que fueran trasladados una vez comenzado el curso,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre la agregación por lo que queda de curso al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático D. Manuel López Ferrándiz, quien con motivo de su nombramiento, en virtud de oposición y Orden de 1.º del actual, para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón solicita se le autorice para tomar posesión de este cargo y a continuar prestando servicios en el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, al que se halla adscrito como encargado de curso;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 únicamente autoriza a que permanezcan los Profesores y encargados de curso en el Centro a que se hallan adscritos hasta la terminación del curso en que fuesen nombrados para otros;

Considerando que se halla atendida la enseñanza de que se trata en el Instituto de Mahón,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a don Manuel López Ferrándiz para que tome posesión de su nuevo

cargo en el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, y a que permanezca lo que resta de curso en el mismo; bien entendido que se había obligado a estar al frente de la Cátedra de que es titular en el de Mahón para la celebración de los exámenes del mes de Septiembre próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel León Trilla, Catedrático electo de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en la que solicita se le adscriba por lo que resta de curso al Instituto «Quevedo», de esta capital:

Resultando que el Sr. León Trilla ha sido nombrado Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Calatayud, en virtud de oposición, turno libre, recientemente terminado;

Resultan lo que el interesado solicita se le autorice a posesionarse de su cargo en el Instituto «Quevedo», de Madrid y, asimismo, continuar por lo que resta de curso en este Instituto, al que fué adscrito como encargado de curso procedente de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza en 1932;

Resultando que la petición del Sr. Trilla se halla cursada por conducto reglamentario y con informe favorable de la Dirección del Instituto al que se halla adscrito;

Considerando que la Cátedra para la que es nombrado el referido Catedrático se halla atendida por un encargado de curso y que el movimiento de personal en un período tan avanzado sólo perjudicia puede ocasionar a la enseñanza;

Considerando que se viene autorizando a cuantos Catedráticos lo han solicitado para que se posesionen en los Centros en que comenzaron el curso y difieran su traslado hasta que aquél termine,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Gabriel León Trilla autorizándole a que continúe durante el presente curso en el Instituto «Quevedo», de Madrid, y a que en este mismo Centro se posesione de la Cátedra que ha obtenido por oposición en el Instituto de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Mateos Muñoz, Catedrático electo de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en solicitud de que se le permita tomar posesión de la Cátedra antes mencionada, que ha obtenido en virtud de oposición, turno libre, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, y terminar el curso actual en el mismo Instituto:

Resultando que el Sr. Mateos Muñoz ha sido nombrado Catedrático numerario de Filosofía, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 16 de los corrientes, para la Cátedra de dicha asignatura vacante en el Instituto de Zafra;

Resultando que este Catedrático se hallaba encargado, hasta la fecha, de igual asignatura en el Instituto «Quevedo», de Madrid, como único personal docente que atiende esta enseñanza;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 dispone que en casos análogos queden los Catedráticos nombrados para otros destinos durante el curso en que lo fueron en el mismo Centro en que se hallen prestando servicios, si así lo estima el Centro;

Considerando el favorable informe que emite en esa petición el Director del Instituto «Quevedo», y que por el traslado de este Profesor a la Cátedra que ha obtenido por oposición serían perjudicados los alumnos que ha tenido a su cargo hasta la fecha,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Agustín Mateos Muñoz, concediéndole autorización para que se posesione en el Instituto «Quevedo» de la Cátedra para la que ha sido nombrado en 16 del actual, del Instituto de Zafra, y, asimismo, para que permanezca en el Centro primeramente citado por el tiempo que resta de curso, con la obligación de incorporarse para verificar los exámenes de la convocatoria de Septiembre al Centro de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 27),

Este Ministerio ha resuelto que por esa Subsecretaría se abra un concurso para proveer las plazas vacantes en el Instituto nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, establecido en Villafranca de los Barros.

Dicho concurso se atendrá a las normas fijadas por el Decreto de anterior referencia en todas sus partes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

*(Gaceta del 27.)*

Anunciado por esta Subsecretaría, en 18 del actual, un concurso especial para la provisión de las Cátedras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros y no habiéndose concretado en la misma el plazo para poder solicitarlo,

Esta Subsecretaría ha resuelto fijar el de veinte días para aquellos Catedráticos que prestan sus servicios en los Centros de la Península y quince días para los que están adscritos a los de Canarias, sirviendo el primero para cuantos solicitantes no se hallen prestando servicios en Centro alguno, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

*(Gaceta del 30.)*

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 27) y Orden ministerial de esta fecha, se anuncian a concurso las Cátedras vacantes de Matemáticas, Física, Química, Agricultura, Lengua y Literatura españolas, Lengua latina, Lengua francesa, Geografía e Historia, Filosofía, Dibujo y Deportes y Juegos o Educación física, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, establecido en Villafranca de los Barros.

Pueden solicitar tomar parte en el mismo los Catedráticos numerarios de las referidas enseñanzas de Institutos nacionales o que tengan con ellas indudable analogía; asimismo los Profesores especiales numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza de las asignaturas de Lengua francesa, Dibujo y Educación física.

Si recayese en alguno de los Catedráticos o Profesores de anterior mención el nombramiento de cualquiera de las plazas

anunciadas, le será dado con carácter interino por un plazo máximo de dos años, al cabo de los cuales será hecho a su favor dicho nombramiento en propiedad, siempre que el Informe del Consejo Nacional de Cultura y el Claustro del Centro sea favorable al nombrado.

Pueden también solicitar tomar parte en este concurso los Profesores encargados de curso, procedentes o no de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza celebrados en 1933, y los Profesores de Institutos locales, bien entendido que habrá de ser siempre el nombramiento de estos últimos hecho con carácter interino y en tanto no haya personal numerario de Institutos que desee cubrir dichas plazas por este o cualquier procedimiento de los que señala el Decreto primeramente citado.

El sueldo que se acreditará a Catedráticos y Profesores numerarios será el mismo que disfruten por su categoría en el Escalafón respectivo; y a los Encargados de curso aquel a que tengan derecho con arreglo a las disposiciones citadas sobre el caso para los que prestan sus servicios en los demás Institutos.

El personal nombrado por este concurso se hallará sujeto a las disposiciones establecidas por el Decreto tan repetido de 24 de Agosto de 1932, y conforme éste determina formulará el Consejo Nacional de Cultura la propuesta en orden a los méritos de los señores que concurren a dicha provisión.

Madrid 18 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 27.)

## PROFESORADO INTERINO

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 10 del actual en que se destina a prestar servicios interinos en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, al Catedrático de Lengua francesa D.<sup>a</sup> Josefina Ribelles Barrachina,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada aquella disposición en el sentido de que el encargo que se encomienda a D.<sup>a</sup> Josefina Ribelles es el de la Cátedra de que ella es titular, y no la Secretaría del Centro, que se halla desempeñada por D.<sup>a</sup> María Comas Ros, con el mismo carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño interino de la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a D. Daniel Ruiz Bueno, con el carácter de encargado de curso, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo que percibe como procedente de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, y que se le venía acreditando por dicho Centro por el desempeño de la Cátedra de Literatura del mismo, en la que ha cesado al posesionarse el Catedrático titular de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a D. Rafael Ortiz Cloto, con el carácter de Profesor

encargado de curso interino, en tanto no disponga otra cosa el Departamento, percibiendo por el encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a don Emilio Ferrer Cabrera, quien percibirá la indemnización anual de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Vicente Candela Ortells, que será adscrito en función de Auxiliar a la sección de Ciencias del mismo, encargándose dentro de ella de las materias que le encomienda la dirección del Centro. El Sr. Candela Ortells percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Jesús Cantos Bayona, quien percibirá la indemnización anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Ramón Dalmau Moncau, que será adscrito en funciones de Auxiliar a la sección de Ciencias del mismo, encargándose dentro de ella de las materias que le encomienda la dirección del Centro. El Sr. Dalmau percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Vicente Ferris Climent, que será adscrito en función de Auxiliar a la sección de Letras del mismo, encargándose dentro de ella de las materias que le encomiende la dirección del Centro. El Sr. Ferris Climent percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**AUXILIARES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del Real Decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la corrida de escalas correspondiente a los sueldos vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, al tenor siguiente:

Vacante por excedencia de D. Alfonso Rodríguez Castela: a 3.000 pesetas, desde 1.º del actual, D. Herminio Novella Rollán, Auxiliar de Dibujo del Instituto de León.

Vacante por pase a Cátedra de D. Miguel Ruiz Ballón: a 4.000 pesetas, desde 1.º del corriente, D. José Beltrán Díaz Miranda, y a 3.000 pesetas, en la vacante de éste, D. José Campos Gordón, Auxiliares, respectivamente, de Ciencias y Dibujo en los Institutos de Oviedo y San Sebastián.

Vacante por pase a Cátedra de D. Adolfo Osbrerizo de la Torre: a 4.000 pesetas, desde el día 11 del corriente, D. Francisco León Benita, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Oeneca, y en su vacante, a 3.000 pesetas, D. Luis Gil de Vicario, Auxiliar de Dibujo en el Instituto nacional de Vigo.

Vacante por defunción de D. Arturo Talom Carme: a 3.000 pesetas, desde el día 12 del corriente, D. Mariano Laforet Altolaguirre, Auxiliar de Dibujo en el Instituto nacional de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

**AYUDANTES**

**ORDEN**

D. Rafael Battú Abellán, Ayudante Interino de Idiomas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicita nombramiento de numerario, en razón a los cinco nombramientos obtenidos interinamente en cursos sucesivos.

Resultando de la hoja de servicios que acompaña:

Que no está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras;

Que ha servido en el mismo Centro y en la misma sección con nombramiento de autoridad competente desde el curso de 1924-25, sin interrupción, hasta el actual;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 otorga el carácter de Ayudantes numerarios, a Instancias de los interesados, a quienes obtuvieron cinco nombramientos en interinidad, y el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, al anular la anterior disposición, dispone la derogación «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que, a juicio de la Asesoría jurídica de este Ministerio, están comprendidos dentro del respeto de las situa-

ciones jurídicas creadas al amparo del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 cuantos hubiesen obtenido cinco nombramientos en interinidad antes de promulgarse la disposición derogatoria, y encontrándose en este caso el solicitante,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Rafael Battú Abellán Ayudante especial numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA.

**SUBVENCIONES**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Pendientes de abono las subvenciones concedidas con esta fecha para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Castellón y «Blasco Ibáñez», de Valencia, de 25.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, para el establecimiento de las dependencias de dichos Institutos y el material necesario de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos se contraigan en la relación de resultados del ejercicio de 1934 las cantidades concedidas por las referidas Ordenes con cargo al capítulo 12, art. 1.º, concepto 3.º del romanente del primer semestre del presupuesto del año citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalle de abono las subvenciones concedidas con esta fecha para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, de 20.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, para el establecimiento de las dependencias del Instituto y el de la Escuela preparatoria de ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos se contraigan en la relación de resultados del ejercicio de 1934 las cantidades concedidas por las referidas Ordenes con cargo al capítulo 12, art. 1.º y romanente del primer semestre de los conceptos 3.º y 1.º, respectivamente, del presupuesto vigente en el primer semestre del año que fina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo romanente del crédito consignado para los gastos que ocasione la instalación y el material necesario de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente en el segundo semestre del ejercicio económico actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, la subvención de 15.000 pesetas con destino a la instalación de las dependencias del referido Centro y los gastos del material necesario del mismo, con cargo al capítulo, artículo y concepto arriba citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente en el crédito consignado para los gastos que ocasione la instalación y el material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente en el segundo semestre del ejercicio económico actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla la subvención de 15 000 pesetas con destino a la instalación de las dependencias del mencionado Instituto y resultados de la suprimida Escuela general de aquella población, las cuales serán libradas con cargo al capítulo, artículo y concepto arriba citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado para los gastos que ocasione la instalación y el material necesario de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente en el segundo semestre del ejercicio económico actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón la subvención de 25.000 pesetas con destino a la instalación de las dependencias del referido Centro y los gastos del material necesario del mismo, con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto arriba citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado para los gastos que ocasione la instalación y el material necesario de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente en el primer semestre del ejercicio económico actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca la subvención de 10.000 pesetas con destino a la instalación de las dependencias del referido Centro y los gastos del material necesario del mismo, con cargo al capítulo, artículo y concepto arriba citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente en el crédito consignado para los gastos de establecimiento de Escuelas preparatorias de Institutos de Segunda enseñanza en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente en el primer semestre del ejercicio económico actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla la subvención de 20.000 pesetas para los gastos que origine la instalación de la Escuela preparatoria de aquel Centro, que serán satisfechas con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las peticiones de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», de Valencia, y de los elementales de Alcira, Játiva, Gandía y Requena para organizar viajes de estudios con sus alumnos de sexto curso, y contándose con crédito para estas atenciones en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a tal fin una subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministe-

rio, y otra de 7.000, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 8.º del mismo presupuesto.

El número de alumnos que habrán de tomar parte en la misma será el que fijen los Catedráticos, y siempre proporcional al de los que se hallen matriculados en cada Centro en el referido sexto curso.

Los Claustros de los Institutos elementales citados designarán un Profesor, y dos cada uno de los nacionales «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», quienes elegirán entre ellos el que asuma la dirección y representación del personal que tome parte en ella.

Las subvenciones de anterior mención se librará a justificar y a nombre del Director del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, D. Desiderio Sirvent López.

Terminada la excursión, el que haya sido designado Director elevará al Ministerio una Memoria del desarrollo y resultado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad-Rodrigo en súplica de que se le conceda una subvención para que el Profesorado que él designe realice un viaje de perfeccionamiento con los alumnos más aventajados del Centro:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del vigente presupuesto se halla consignada la cantidad de 17.500 pesetas para dichas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Instituto, y con el fin arriba expresado, la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán del concepto ya dicho, con el carácter de «a justificar» y a nombre del Habilitado del material del Instituto de Ciudad-Rodrigo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora en súplica de que se le conceda una subvención para que el Profesorado que él designe realice un viaje de perfeccionamiento con los alumnos más aventajados del Centro:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del vigente presupuesto se halla consignada la cantidad de 17.500 pesetas para dichas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Instituto la cantidad de 3.500 pesetas, que se librarán del concepto ya dicho y con el carácter de «a justificar» a nombre del Director del Instituto de Zamora.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña en súplica de que se le conceda una subvención para que el Profesorado que él designe realice un viaje de perfeccionamiento con los alumnos más aventajados del Centro:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del vigente presupuesto se halla consignada la cantidad de 17.500 pesetas para dichas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Instituto, y

con el fin arriba expresado, la cantidad de 3.500 pesetas, que se librarán del concepto ya dicho y con el carácter de «a justificar» a nombre del Director del Instituto de La Coruña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las propuestas de los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz y Cáceres en súplica de que se les conceda una subvención para que el Profesorado que ellos designen realice un viaje de perfeccionamiento con los alumnos más aventajados de ambos Centros:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del vigente presupuesto se halla consignada la cantidad de 17.500 pesetas para dichas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los referidos Institutos, y con el fin arriba expresado, la cantidad de 4.500 pesetas que se librarán del concepto ya dicho, con el carácter de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y a nombre del Director del Instituto de dicha capital.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete en súplica de que se le conceda una subvención para que el Profesorado que él designe realice un viaje de perfeccionamiento con los alumnos más aventajados del Centro:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12 del presupuesto vigente se halla consignada la cantidad de 17.500 pesetas para dichas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Instituto, y con el fin arriba expresado, la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán del concepto ya dicho, con el carácter de «a justificar», y a nombre del Director del Instituto de Albacete.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión de los cargos de Director y Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, que presentan D. Ramón Oloro Pedrayo y D. Miguel Esoudero.

Por el Claustro del Centro se procederá a formular la propuesta, en terna reglamentaria, que determinan el reglamento de régimen interno de Institutos y art. 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bójar al Profesor del mismo D. Jesús Gallego Marquina, quien percibirá por ello la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15,

concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. n.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicodirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, al Catedrático de Matemáticas de dicho Centro D. Lorenzo Martínez Hernández, que figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicodirector y Vicesecretario-bibliotecario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela a los Profesores de dicho Centro D. Rafael Más Mestres y don Francisco Fuentes Pascual, que figuran en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) en solicitud del restablecimiento del Instituto de Segunda enseñanza que venía funcionando en dicha villa:

Resultando que fué convertido en Instituto elemental por Orden de 31 de Agosto de 1934, ya que el número de alumnos matriculados en el mismo no permitía conservar su categoría de Instituto nacional, por establecerse así el Decreto del día 6 del mismo mes;

Resultando que no comprometiéndose el Ayuntamiento a sufragar los gastos que requería el Decreto antes aludido para conservar el Instituto con categoría elemental, fué suprimido éste por Orden de 27 de Septiembre del mismo año;

Considerando que el Ayuntamiento ha vuelto de su acuerdo en la sesión celebrada por el mismo en 18 del actual, comprometiéndose, según consta en la certificación de la sesión por él celebrada en dicha fecha, a satisfacer las atenciones que origine el restablecimiento del Instituto, a lo que le obliga el Decreto tan repetido de 6 de Agosto de 1934, cantidad que consignará en su presupuesto en el año actual,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, se considere restablecido con el carácter de Instituto elemental de Segunda enseñanza el que venía funcionando desde 1927 en la mencionada villa de Osuna (Sevilla), cuyo Ayuntamiento viene obligado a consignar en los presupuestos de 1935 las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones pecuniarias que le impone a este efecto el Decreto de 6 de Agosto de 1934, quedando a este efecto anuladas cuantas disposiciones de carácter particular sobre el caso de la supresión del referido Centro docente ha dictado este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Buenaventura Bellido Martín la dimisión del cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> María Josefa Salvatierra Laspoñas renunciando al puesto de encargada de curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tafalla y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicha señorita la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como ella, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, han desempeñado la labor docente que se les encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> María de la Concepción Suárez del Otero y Aguirre renunciando al puesto de encargada del curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mieres y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección, y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicha señorita la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como ella, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado la labor docente que se les encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Armando Servíá Salvador por la que renuncia al puesto de encargado del curso de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro, si bien solicita se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a

los que como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha acordado nombrar a D.<sup>a</sup> Aliola Montejo Parro encargada interina del curso de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Luarca, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para la toma de posesión, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

## SECCIÓN 9.<sup>a</sup>—Enseñanzas especiales.

### ESCUELAS DE COMERCIO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la siguiente pensión:

A D. Antonio López Romero, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra Estadística matemática o Matemática actuarial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, agrupación 17, concepto 5.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, quedando el Sr. López Romero obligado a reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 3 del corriente mes de Enero, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero

de 1935.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jaime Guzmán Domingo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 22 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Nombrado por Orden ministerial de 16 de Diciembre último el Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Juan Antonio Echevarría Amézaga, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar supernumerario adscrito a la Cátedra de Alemán, sin tener en cuenta su condición de Auxiliar numerario de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado nombramiento de Auxiliar supernumerario adscrito a la Cátedra de Alemán de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a favor del Sr. Echevarría, se entienda como Auxiliar numerario de entrada adscrito a la Cátedra de Alemán, sin que sufra interrupción alguna en sus derechos económicos por virtud de la Orden ministerial que se rectifica.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Padecido un error de expresión en la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a favor del Auxiliar supernumerario más antiguo de la misma, D. Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo, para la gratificación de 2.000 pesetas anuales, más el 30 por 100 de residencia, que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre último, a partir de 1.º de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto rectificarla en el sentido de que los mencionados haberes empiece a disfrutarlos el interesado desde el día 1.º de Septiembre de 1934 en que se produjo la vacante de los repetidos haberes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

### Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

#### INDUSTRIALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidos por Orden de 3 de Noviembre de 1934 los Consejos asesores de las Escuelas de Ingenieros Industri-

les de Madrid y Barcelona, resulta imposible dar cumplimiento a lo preceptuado en los apartados 6.º y 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931, relativos al nombramiento de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a las plazas de Profesores de prácticas y Auxiliares y Profesores ayudantes, Por lo que

Este Ministerio ha resuelto que para los primeros se sustituya el Vocal nombrado por el Consejo asesor que determina el apartado 6.º por el Profesor titular de la asignatura a la que corresponda la auxiliaría vacante, y que cuando se trate de Profesores ayudantes, en vez de designarse como Vocales a dos Profesores de la Escuela donde ocurra la vacante, según determina el apartado 11, se designe a tres, siendo uno de ellos precisamente el titular de la asignatura a la que corresponda la ayudantía vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

#### MINAS

#### ORDEN

De conformidad con el favorable informe de V. S., la Dirección de mi cargo ha resuelto autorizar al Profesor de ese Centro D. Pedro Novo para trasladarse al Perú en comisión técnica solicitada por la Legación de dicho país.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

#### INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura del 1.º de Diciembre último (Gaceta del 5), en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto se abonen a D. Manuel Boceta Durán, Profesor del Instituto Nacional Agronómico, los haberes que como tal Profesor ha dejado de percibir en virtud de la separación del servicio acordada por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, recurrido en el mencionado pleito contencioso-administrativo, haberes que importan de 8.888,88 pesetas, distribuidos en la siguiente forma:

Desde el 9 de Septiembre a fin del año 1932, 1.244,44 pesetas.  
Por el año 1933, 4.000 pesetas.  
Desde 1.º de Enero al 28 de Noviembre de 1934, 3.644,44 pesetas.

Total, 8.888,88 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

#### Sección de Formación profesional.

#### PATRONATOS LOCALES

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado en cumplimiento de la Orden de 29 de Septiembre de 1934 por el Patronato provisional de Formación profesional de Montforte de Lemos (Lugo), por la que ha de regirse la futura Escuela elemental del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la expresada Carta fundacional, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la mencionada Orden de 29 de Septiembre de 1934, a los efectos de la constitución del Patronato definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Conforme con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca, en representación del Ayuntamiento de la localidad, a D. Bartolomé Vaquer Franch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Pablo Hernando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, como Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: El representante del Ayuntamiento de Cádiz en el Patronato local de Formación profesional, D. José Hijano Gálvez, ha cesado en el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, y en su virtud, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar como representante de la citada Corporación municipal en dicho Patronato al gestor D. Adolfo Rivera de la Coma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Agustín Lahuerta Ballesteros la renuncia del cargo de Vocal representante de los Centros docentes de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

#### ESCUELAS DEL TRABAJO

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario del grupo octavo (Química Industrial inorgánica, Metalurgia y Siderur-

gia) de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar Interino del expresado grupo D. Joaquín María Ferrer Morera se encargue de la citada Cátedra, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de cooperar al estudio de la reforma del Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor numerario y Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Gijón, D. Francisco Alonso León, pase en comisión temporal del servicio a las órdenes inmediatas del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, con derecho a percibir las dietas y viáticos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para cumplir acuerdo del Gobierno a propuesta de la Junta nacional de obras contra el paro, en relación con la construcción de un edificio en Vigo para Escuela del Trabajo:

Resultando que en la segunda propuesta de obras acordada por la Junta mencionada se comprende la de concesión de pesetas 100.000 para contribuir a los gastos de construcción del expresado edificio, y que en comunicación de 28 de Noviembre último comunica el Secretario de la repetida entidad que el proyecto que sirvió de base a la concesión fué aprobado por la Junta de Obras culturales, dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, en 31 de Diciembre de 1930; que, según manifestaciones de dicha Junta, las cantidades entregadas por ella al Patronato local de Formación profesional de Vigo ascienden a 398.000 pesetas, con destino a la aludida construcción, y que las obras adjudicadas por el Patronato de referencia a D. Emilio Salgado Urriaga se ejecutan por el sistema de subasta;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado ha dictaminado favorablemente este expediente, el cual ha sido asimismo intervenido por la Delegación especial de la Junta nacional de obras contra el paro;

Considerando que de conformidad con lo establecido en las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y acuerdos de la tan repetida Junta contra el paro la cantidad ahora concedida de 100.000 pesetas debe ser librada por este Ministerio e invertirse en incremento de la construcción, y en modo alguno en pago de obligaciones que pudieran estar pendientes de ello cuando se hiciera la concesión, y justificarse la inversión en la forma y plazo establecidos por el art. 70 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vigo, D. Manuel Romero Fernz, contra la Subdelegación de Hacienda de dicha ciudad la subvención de 100.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo único de la Sección 18 del vigente Presupuesto, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, para incrementar las obras de construcción del expresado edificio, justificándose la realización de las mismas mediante las oportunas certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto correspondiente, y

bien entendido que la inversión de este crédito ha de ser posterior a la fecha de la concesión, 25 de Septiembre de 1934, y sin que en modo alguno pueda destinarse al pago de obligaciones pendientes de pago en la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 81.490,94 pesetas, por acuerdo del Gobierno y a propuesta de la Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras contra el paro obrero, para terminación de las de construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud, de conformidad con las prescripciones de las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido, asimismo, el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libere, a justificar, la mencionada suma de 81.490,94 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, don José María López Landa, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del Presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, debiéndose justificar los oportunos pagos con las certificaciones de obras expedidas por los Arquitectos D. Manuel Ruiz de Prada y D. José Gómez Mesa, que tienen a su cargo la dirección facultativa de las mismas, entendiéndose que tal cantidad sólo podrá destinarse a las obras de terminación del edificio de que se trata y en modo alguno al pago de atenciones adeudadas a la fecha de la concesión, 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La transformación de la Escuela Elemental del Trabajo de Badajoz en Escuela profesional de Artesanos llevada a efecto por la Orden de 5 de Septiembre de 1933 ha constituido un ensayo tan feliz que ha elevado en breve tiempo aquel Centro de enseñanza profesional a la categoría de organismo ejemplar entre los de su clase.

Indudablemente que, en gran parte, se debe el éxito al entusiasmo, a la vocación y a la inteligencia desplegados por aquellos Profesores, pero en no pequeña parte también a que la Escuela, en su nueva orientación profesional, responde ahora a las exigencias de las circunstancias locales.

El Patronato local de Formación profesional de Castellón ha demandado reiteradamente una modificación de su Carta fundacional con el mismo propósito de conseguir un cambio de actividades en el sentido expuesto. Cuenta aquella Escuela del Trabajo con un excelente personal, de probada capacidad técnica y pedagógica, que es ya garantía del éxito que se persigue. Las Corporaciones locales están propicias a cooperar con el máximo esfuerzo hasta conseguir que el nuevo Centro de formación profesional obrera alcance el rango que merece y que la población ansa. Sólo falta que el Estado responda a esos anhelos contribuyendo con todas las asistencias que está en su mano aportar: dirección y encauzamiento normativos y auxilio económico, dentro de las posibilidades presupuestas.

Y con este fin,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Escuela elemental del Trabajo de Castellón se denominará en lo sucesivo Escuela profesional de Artesanos, en la cual quedará acoplado todo el personal docente y técnico que actualmente presta sus servicios en aquel Centro en virtud de nombramiento reglamentario.

2.º Las actividades de la Escuela, en su nueva modalidad, se distribuirán en tres secciones:

A) Preaprendizaje y Orientación profesional.

B) Formación profesional del Oficial y del Maestro en los oficios de Carpintería, Ebanistería y Talla, Cerrajería, Forja y Ajuste, Albañilería, Hojalatería y Fontanería, Montadores electricistas, Composición decorativa (escultura) y Colorido (pintura), Corte y Confección de prendas en sus diversas modalidades.

C) Experimentación agrícola e industrias derivadas.

3.º Por el servicio de Arquitectura afecto a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, de acuerdo con el Ayuntamiento de Castellón, se formulará un proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, con emplazamiento en lugar de área suficiente y que disponga de campo anejo para las prácticas agrícolas para instalar adecuadamente la Escuela de modo que todos sus servicios puedan hallar la debida expansión.

4.º Anejo al nuevo Centro de formación profesional se proyectará la construcción de un pabellón destinado a ensayo de residencia de los alumnos obreros procedentes de los pueblos de la provincia, en los que serán alojados en régimen económico mixto: mediante el pago de cuota mínima los pudientes y gratuitamente aquellos alumnos seleccionados cuyas familias carezcan absolutamente de recursos para el pago de las pensiones.

5.º Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las instrucciones oportunas para la mayor eficacia de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza del grupo de Letras en las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de los expresados Centros a D. Federico Argote Cremades, Licenciado en Derecho, sin percibir haberes hasta que le sean asignados de los fondos que se destinan al sostenimiento de la Escuela Elemental o se produzca vacante de sueldo en el grupo correspondiente a la plantilla de dotaciones del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, por la cantidad anual de 4.000 pesetas, percibida por dicho concepto en los trimestres tercero y cuarto del año próximo pasado;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio de referencio;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de gastos para el

primer trimestre de 1935 existe un crédito para este servicio. Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo por el primer trimestre de 1935, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria, D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de reclamación promovida por varios Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias promovidas por D. Enrique Oltra Codofier, D. Daniel Vello Mezquita, D. Jacobo Esténs Romero, D. José Maslloréns Martínez y D. Manuel Alonso Gonda, Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, solicitando, el primero, que se conceda a los Auxiliares Ingresados antes de la promulgación del Decreto de 26 de Julio de 1920 derecho a concurrir conjuntamente con los Profesores numerarios a los concursos previos de traslado que se anuncien para proveer plazas vacantes de estos últimos, y los restantes, que se restablezca la vigencia de la Real orden de 18 de Enero de 1927, que otorgó a los Auxiliares con más de dos años de servicios el derecho a ingresar en el Profesorado numerario por concurso de traslado;

«Resultando que el Sr. Oltra funda su petición en el hecho de haber ingresado, en virtud de oposición, como Profesor de entrada en 25 de Abril de 1916, cuando estaba en vigor el reglamento orgánico de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, de 18 de Diciembre de 1910, que reconocía a los Profesores de entrada derecho a pasar por concurso, a los tres años de servicios, a la categoría de Profesor de ascenso, y a éstos para ascender, por el mismo turno, a la de término, y en que, no obstante la supresión de tal derecho por el Decreto de 26 de Julio de 1920, que fundió en la sola denominación de «Auxiliares numerarios» las antiguas denominaciones de «Profesores de entrada y de ascenso», la Real orden de 3 de Julio de 1926 volvió a reconocer a los Auxiliares que en 26 de Julio de 1920 tenían la categoría de Profesores de entrada el derecho a tomar parte en los concursos para proveer plazas de Profesores numerarios, y la Real orden de 18 de Enero de 1927 amplió tal derecho a todos los Profesores auxiliares, sin más limitación que la de llevar dos años de servicios efectivos en asignaturas análogas a la de la vacante; por todo lo cual se entiende en posesión de un derecho adquirido para concursar conjuntamente con los Profesores numerarios las plazas cuya provisión se anuncie, al menos, al concurso previo de traslado, conforme a las reglas establecidas por la Real orden de 3 de Diciembre de 1929;

«Resultando que los Sres. Alonso, Maslloréns, Esténs y Vello, con análogos fundamentos legales, solicitan que se restablezca el derecho a favor de los Auxiliares para concursar en turno de traslado a plazas vacantes de Profesores numerarios;

«Vistas las disposiciones que se citan anteriormente, así como el Estatuto vigente de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928;

«Considerando que lo reclamado por los solicitantes es una modificación de los preceptos de los Estatutos mencionados y que no cabe invocar derechos adquiridos al amparo de disposiciones que fueron derogadas o modificadas por otras posteriores, en virtud de las facultades discrecionales de la Admi-

nistración, y menos en el presente caso, en el que se ha respetado el derecho fundamental, o sea la permanencia de un turno entre Auxiliares para ingresar por concurso en el Profesorado numerario (concurso de ascenso establecido por el art. 21, del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional de 1928), y sólo se pide una modificación en la forma de ejercitar tal derecho, restableciendo la vigencia de disposiciones expresamente derogadas en uso de aquella facultad discrecional a que anteriormente se alude por la quinta disposición transitoria del referido Estatuto;

«El Negociado y la Sección del Ministerio informan que no es posible acceder a lo solicitado por los reclamantes en tanto permanezcan en vigor los preceptos del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, que establece el turno de ascenso para que los Auxiliares puedan pasar por concurso a Profesores numerarios; mas como, aparte de este aspecto legal de la cuestión, pudiera haber en la petición formulada por los interesados fundamentos de equidad que aconsejaran una reforma de los Estatutos vigentes, proponen que pase el expediente a conocimiento y dictamen de este Consejo Nacional de Cultura.

«Estudiado el expediente con el mayor detenimiento en todos sus aspectos.

«Considerando que las peticiones formuladas por los señores Oltra Codofier, Vello Mezquita, Esténs Romero, Maslloréns Martínez y Alonso Gonda implican una modificación de las disposiciones que se contienen en el vigente Estatuto de Formación profesional, decretado en 21 de Diciembre de 1928;

«Considerando también que una posible reforma del Estatuto vigente habría de tener un carácter más general y habría de afectar a otros aspectos de los preceptos que en él se contienen y teniendo en cuenta, además, que este Consejo no tiene facultades para modificar disposiciones legales, opina, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección, que no es posible acceder a lo solicitado por los mencionados señores mientras permanezca en vigor el mencionado Estatuto de Formación profesional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritório del grupo octavo, Química Industrial Inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, por el presente curso de 1934-35, a D. Juan Ramírez García.

Asimismo he resuelto admitir la renuncia presentada por el Auxiliar meritório de la enseñanza especial de Inglés, D. Lauro Ibáñez Fernández, y nombrar para sustituirlo, de acuerdo con la oportuna propuesta, a D. Eulogio Prieto González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935. — El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

(Gaceta del 29.)

## COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Maestros de Escuela nacional de Primera enseñanza que cursaron el

primer año de especialización de sordomudos conforme a las prescripciones del Decreto de 22 de Septiembre de 1931 solicitando se les reconozca derecho al título de Maestro especial de sordomudos, aunque para ello se les exigiese una nueva prueba, en vista de que por Orden ministerial de 2 de Noviembre último se ha reducido a tres meses el curso normal para dicha especialización:

Teniendo en cuenta que por Orden de la Dirección general de 20 de Diciembre último se ha resuelto favorablemente una petición análoga de Maestros alumnos que tuvieron que interrumpir sus estudios por clausura del Colegio, si bien en este caso se trata de Maestros que cursaron un año completo de la especialización, que a la vez fué un curso de prácticas,

Este Ministerio ha resuelto que, tanto a los solicitantes como a cuantos Maestros se hallen en iguales circunstancias, se les otorgue el derecho al título de la especialidad de sordomudos, previa aprobación de un examen-reválida en la misma forma y al mismo tiempo que a los Maestros que sigan el curso trimestral últimamente establecido, el cual será compensado a los solicitantes por el primer curso aprobado conforme al Decreto de 22 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Hoja del 28.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de Diciembre último se concedió un crédito de 39.500 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto de gastos del segundo semestre de 1934, para contribuir a los gastos de obras de instalación del Centro de Documentación profesional obrera en el edificio de Alberto Aguilera, 25, propiedad del Estado; y habiendo surgido la necesidad de instalar provisionalmente, con perentoria urgencia, el Colegio Nacional de Sordomudos, en tanto se habilita el local para su instalación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto disponer de los locales que se destinaron en principio a instalación del referido Centro de Documentación profesional obrera en el citado edificio de Alberto Aguilera, 25, para proceder a la aludida instalación provisional del Colegio de Sordomudos, y que, a este fin, el expresado crédito de 39.500 pesetas se destine a las obras indispensables de adaptación de los expresados locales al nuevo fin a que se destinan, debiéndose proceder por el Arquitecto de este Ministerio adscrito a los servicios de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a la formación del oportuno proyecto, con sujeción a las instrucciones que con toda urgencia se dicten por la expresada Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Hoja del 30.)

Vista la comunicación promovida por D. Luis de Hoyos y Salas renunciando, por enfermedad, al cargo de Presidente del Tribunal designado por orden de este Centro directivo, fecha 27 de Octubre último, para calificar el concurso y juzgar las pruebas de aptitud correspondientes a la provisión de dos plazas de Profesores de Cultura primarias:

Teniendo en cuenta la causa transitoria que motiva la renuncia del Sr. Hoyos Salas y que el Colegio Nacional de Sordomudos no ha comenzado a funcionar todavía, por no haberse ultimado el expediente de arrendamiento del nuevo local, por lo que los nombrados a virtud de este concurso-oposición no podrían entrar en funciones de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que la tramitación del repetido concurso y el comienzo de las consiguientes pruebas de aptitud quede aplazada hasta que reanude su funcionamiento el Colegio en el nuevo local, no habiendo lugar a proveer acerca de la dimisión presentada por el Presidente del Tribunal, D. Luis de Hoyos Salas, hasta el momento aludido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Hoja del 29.)

## ESCUELA DEL HOGAR

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Matilde Calvo Roder, Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando percibir en concepto de gratificación el haber de 2.500 pesetas que actualmente disfruta en concepto de sueldo; y

Teniendo en cuenta que la vigente ley de presupuestos autoriza a los Auxiliares del expresado Centro a percibir sus haberes indistintamente en uno u otro concepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Hoja del 28.)

Visto el expediente sobre prórroga del contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Pinar, núm. 7, de esta capital, se ha resuelto lo siguiente:

Finalizada en 31 de Diciembre próximo pasado la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa núm. 7 de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su nueva prórroga por la tácita, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto que se considere prorrogado por el primer trimestre de 1935 el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que se abonarán al propietario del inmueble, D. José Iglesias Lorenzo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Hoja del 31.)

## Dirección general de Primera enseñanza.

### SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

#### ESCUELAS MATERNALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada una nueva sección auxiliar en la Escuela maternal establecida en el grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, y para atender a las funciones propias derivadas de esta creación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Mercedes Hurtado Villanueva Inspectora de Clase y orden de la Escue-

la maternal del grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, con la remuneración anual de 1.400 pesetas, crédito disponible del figurado para estas atenciones y cuya distribución fué acordada por Orden de 1.º de Julio último, y que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 30)

### Sección de Construcciones escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Vegas y Pérez, D. Casimiro Lanaja Bel, D. Tomás Rodríguez Rodríguez y D. Miguel García Monsalve Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes directamente de la Subsecretaría, con los honorarios que, según la legislación actual, les corresponden por los trabajos realizados, quedando, hasta tanto se haga la reorganización general de los servicios de Arquitectura, afectos a la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco de Asís Navarro y Borrás, D. Angel de la Morena Suárez y D. Eduardo Burgos Bosch Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, con los honorarios que, según la legislación actual, les corresponden por los trabajos realizados, quedando, hasta tanto se haga la reorganización general de los servicios de Arquitectos, afectos a la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pan Latorre Arquitecto encargado de los servicios técnicos dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, con los honorarios que, según la legislación actual, le corresponden por los trabajos realizados, quedando, hasta tanto se haga la reorganización general de los servicios de Arquitectura, afecto a la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en la partida de Torres de Sanuy:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el

Arquitecto D. José Florensa Ollé, si bien hace la advertencia de que en el plano del terreno de juego no se detalla el muro de cerramiento, y que la altura de los dinteles de los huecos de las clases debe ser, por lo menos, de tres metros, y no la marcada en los planos, modificaciones que han de quedar subsanadas al llevarse a cabo la primera visita de inspección;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en la partida de Torres de Sanuy; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alborache (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senén:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senén para la construcción por el Ayuntamiento de Alborache (Valencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Manuel Enciso de las Heras referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en El Burgo (Málaga), verificada en 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), calle Mosén Torregrosa, número 8, en la cantidad líquida de 180.074,49 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.283,90 a que asciende la baja del 15,60 por 100 hecha en su proposición de la de 213.358,39

pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

F. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 27.)

Vista la instancia elevada por V. S. a este Ministerio solicitando la aceptación de un nuevo solar en sustitución del enclavado en la plaza de España, que en su día ofreció esa Corporación al Estado para que en él fueran construídas las Escuelas graduadas;

Resultando que el nuevo terreno, donado a ese Municipio por los vecinos D. Hilario Morán González, D. Luis Jiménez Pérez y D. Leonides Peño Alberos, tiene una extensión superficial de 3.000 varas cuadradas;

Resultando que la Junta municipal de Sanidad, como el Consejo local de Primera enseñanza expresan que es adecuado el lugar de emplazamiento propuesto, sobre-cuyas condiciones informa favorablemente el Arquitecto director de las obras;

Considerando que dada la coincidencia de pareceres en relación con el solar de que se trata procede acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acepte el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento, situado en la calle de la Zanja, para construir en él las Escuelas graduadas; y

2.º Que se devuelva el terreno de la plaza de España, sobre el que se proyectó emplazar la referida construcción.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (TOLEDO).

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

### EXCEDENCIAS

#### ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión Martín-Chaón y Santiago, Maestra de Obañías de la Sagra (Toledo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Díaz Sánchez, Maestro de Cantiveros (Ávila), en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 3.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Ibáñez Solera, Maestra de Requena (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 30.)

## PATRONATOS ESCOLARES

### ORDEN

Han presentado reiteradamente las dimisiones de sus cargos los Vocales de la Comisión de Cultura del Valle de Arán don Juan Ademá, Médico de Viella, y D. Enrique Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Aubert.

Como es indispensable para la buena marcha de las Escuelas nacionales de aquella región el funcionamiento normal de la citada Comisión de Cultura mientras se acuerda un régimen escolar definitivo,

Esta Dirección, usando de las facultades que le concede la Orden ministerial de 18 de Mayo de 1932, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la dimisión de D. Juan Ademá y D. Enrique Arjó del cargo de Vocales de la Comisión de Cultura del Valle de Arán; y

2.º Nombrar Vocales de dicha Comisión, en sustitución de los que ahora cesan, a D. José Solé Arnés y a D.ª Teresa Navarro Serat, Maestra de Bossost.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 31.)

## ASUNTOS GENERALES

### ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de la Asunción Domínguez Seoane, Maestra cursillista de 1933, nombrada en 29 de Diciembre próximo pasado para la Escuela de Albendiego (Guadalajara), en la que solicita prórroga del plazo posesorio por encontrarse enferma, y que acompaña certificado médico, expedido en Madrid el 25 del actual, en el que justifica padecer afección gripal de tipo bronquítico;

Resultando que el plazo posesorio de la interesada termina el 29 del actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Asunción Domínguez Seoane, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 y restricción del art. 22 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, prórroga por un mes de su plazo posesorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 30.)

## SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

### CASTIGOS

#### ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Cibreiro Castelo, en súplica de que se le conceda su reposición en el destino de Maestro de la Escuela nacional de niños de Guitiriz (Lugo), del cual fué separado en virtud de expediente gubernativo por Orden de 24 de Abril de 1933;

Resultando que D. Antonio Cibreiro Castelo fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, por Orden de 24 de Abril de 1933, en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura y con fecha 15 de Octubre último, el Sr. Cibreiro Castelo fué indultado de la penalidad que le había sido impuesta;

Resultando que con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, y como consecuencia del expresado indulto, D. Antonio Cibreiro Castelo solicita la rehabilitación necesaria para volver al ejercicio de la enseñanza y su reposición en la misma Escuela de niños de Guitiriz, que desempeñaba;

Resultando que del informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo resulta que la Escuela de niños de Guitiriz (Lugo) se halla vacante actualmente por haber justificado el interesado ante dicha Sección administrativa la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la Orden de separación de la enseñanza;

Considerando que la Escuela de niños de Guitiriz debió haber sido anunciada y provista por el turno correspondiente, a partir del 2 de Enero de 1934, en cuya fecha cesó el Sr. Cibreiro en su destino para cumplir la penalidad impuesta, lo cual no se llevó a cabo a pesar de las reclamaciones interpuestas por diversos Maestros que deseaban solicitarla;

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo no puede ignorar que la interposición de un recurso en vía contencioso-administrativa no paraliza en modo alguno la marcha normal de las disposiciones que dicta la Administración, y que por ello resultan desobedecidas las diversas normas dictadas por la superioridad para la provisión de Escuelas;

Considerando que, de haberse cumplido estas normas, la Escuela de niños de Guitiriz habría de estar cubierta a la hora presente por el Maestro solicitante a quien reglamentariamente hubiera correspondido,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que a D. Antonio Cibreiro Castelo se le rehabilite para volver al ejercicio de la enseñanza, debiendo solicitar destino por reintegro, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que la Escuela de niños de Guitiriz Trasparga (Lugo) sea provista por el turno a que hubiera correspondido a partir de 2 de Enero de 1934.

3.º Que se dé cuenta de este caso al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento para que por la Sección Central del mismo se proceda a incoar el oportuno expediente en averiguación de la posible negligencia u otra clase de culpabilidad que exista por parte del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 29.)

## JUBILACIONES

### ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Febrero próximo D. Cecilio Calzado Rubio, Maestro de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Abril de 1934 D.ª Josefa Cano Escobar, Maestra de Cútar, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual D. Hilario Garofa Rascón, Maestro de Solle, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

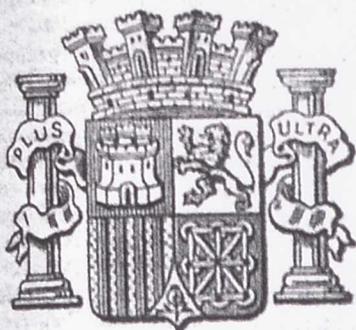
SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Mayo de 1934 D. Julio Sepúlveda Gólderos, Maestro de Sayalunga, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Mayo de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.



# BOLETÍN OFICIAL

12 FEB. 1935

DEL



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 >
Número suelto . . . . .	0,25 >

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**PAGO ADELANTADO**

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Orden circular ampliando las facultades asignadas a la Junta de Relaciones Culturales para decidir sobre la aceptación o la propuesta de celebrar en España actos internacionales.—Página 322.

**Hacienda**

Orden aclarando dudas acerca de la concesión de pensiones a hijas de funcionarios del Estado, casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste.—Página 322.

**Ministerio**

Decreto exceptuando de las pruebas de ingreso en las Universidades a los que están en posesión de un título profesional y a los alumnos libres que se encuentren en las condiciones que se indican.—Página 323.  
Otro concediendo el calificativo de «Nacional» a la Asociación de Historiadores de las Ciencias.—Página 323.

**Subsecretaría**

**Sección 1.ª—Central.**

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Nombramientos de Oficiales de tercera clase.—Página 323.  
Licencias.—Página 323.  
PERSONAL SUBALTERNO.—Nombramiento de Ayudante segundo de Jardinería del Jardín Botánico.—Página 324.  
Traslados.—Página 324.  
Vacantes a concurso de méritos.—Página 324.

**Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.**

SUBVENCIONES. — Circular referente al cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 24 de Enero del año actual.—Página 325.

**Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.**

«Escuela de Artes y Oficios», en Torrelavega, Pontevedra.—Desestimación de instancia del Decano-Presidente

del Colegio Oficial de Arquitectos de León.—Página 326.  
Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Concesión de quinquenio a Maestra numeraria.—Página 327.

**Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.**

CATEDRÁTICOS. — Nombramiento. — Página 327.  
Cese de D. Ramon Prieto en situación de excedencia forzosa y reintegro al servicio activo en la Universidad de Oviedo.—Página 327.  
Licencia.—Página 327.  
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 327.  
AUXILIARES.—Nombramientos.—Página 328.  
Prórroga de nombramiento.—Página 329.

HOSPITALES CLÍNICOS. — Prórrogas de nombramientos de Director de Sección de Seminario y de Ayudantes temporales.—Página 329.  
Aprobación de modificaciones al Reglamento para la provisión de plazas de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Salamanca.—Página 329.

Nombramiento de alumno interno.—Página 329.  
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Rehabilitación de pensión.—Página 329.  
ABUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Decano.—Página 330.

Establecimiento del cargo de Vice-Decano en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y nombramiento.—Página 330.  
**Sección 8.ª—Segunda enseñanza.**  
CATEDRÁTICOS.—Licencia.—Página 330.  
Anuncio de convocatoria para concesión de pensiones.—Página 330.  
PROFESORADO ESPECIAL. — Vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 330.  
PROFESORADO INTERINO. — Nombramientos de Encargados de curso.—Página 331.  
Ídem de agregado.—Página 332.  
Anuncio de concurso para provisión de la plaza de Profesor interino de Es-

udios tamúldicos del Instituto de Ceuta.—Página 332.

**Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.**

Renuncias admitidas a Encargados de curso.—Página 332.  
Nombramiento de Director interino.—Página 333.

**Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.**

ESCUELAS DE COMERCIO. — Excedencia concedida a Catedrático numerario.—Página 333.  
Nombramiento de Auxiliar numerario.—Página 333.  
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 333.  
Aprobación de proyecto de obras de apeo para garantizar su destino al servicio público de la Escuela de Valencia.—Página 334.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—Remuneraciones a Profesor auxiliar y Ayudante repetidor en virtud de propuesta del Director de la Escuela.—Página 334.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — Resolución de expediente incoado a instancias de alumnos solicitando concesión de beneficios que disfrutaban los del Plan de estudios de 27 de Diciembre de 1912.—Página 334.

Ídem de ídem incoado a instancia de alumnos solicitando matricularse y ser examinados en el próximo mes de Febrero.—Página 335.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

**Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.**

MINAS.—Resolución de expediente de concurso para la provisión de dos plazas de Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres y nombramientos.—Página 336.

MONTES. — Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 336.

AGRÓNOMOS.—Resolución favorable de instancia de Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas en solicitud de gratificación.—Página 336.

379

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Centralizado en esta Presidencia del Consejo de Ministros, por Decreto de 10 de Diciembre de 1931, todo lo concerniente a Congresos, Conferencias, Exposiciones y otras reuniones de carácter internacional que hubieran de celebrarse tanto en España como en el extranjero, y siendo uno de los fines primordiales de la Junta de Relaciones Culturales, creada bajo el Patronato del Ministerio de Estado por Decreto de 27 de Diciembre de 1926, el de asesorar en cuantas iniciativas y servicios afecten al intercambio científico, literario y artístico de España con las demás naciones, a fin de que este asesoramiento tenga la debida efectividad y con objeto de procurar que el intercambio cultural con otros países se verifique de una manera sistemática y ordenada,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se amplían las facultades asignadas a la Junta de Relaciones Culturales, que bajo el Patronato del Ministerio de Estado fué creada por el Decreto de 27 de Diciembre de 1926, para decidir sobre la aceptación o la propuesta de celebrar en España actos internacionales de carácter científico, literario o artístico; y

2.º La referida Junta asumirá a la vez funciones de Comisaría del Estado y alta inspección cuando, autorizados los aludidos certámenes, se celebren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑORES...

(Gaceta del 2 de Febrero.)

## HACIENDA

### ORDEN

Ocurre con bastante frecuencia que cuando se trata de la concesión de pensiones de orfandad a hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste, surgen dudas acerca del derecho a pensión que puedan tener las reclamantes. Estas dudas, que en ningún caso se pueden suscitar cuando se trata de pensiones que han de concederse con arreglo a las disposiciones de los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, están justificadas cuando la legislación aplicable es la caótica que existía antes de la publicación del referido Estatuto.

En materia de Clases pasivas, desde la publicación de los Reglamentos de los diferentes Montepíos, Reglamentos que, por la época en que fueron dictados, tienen la consideración, el alcance y la eficacia propios de una ley, ha sido necesario dictar constantemente disposiciones legales restrictivas para evitar los repetidos abusos que, adulterando los preceptos legales, se han cometido concediendo pensiones, no con sujeción estricta a los preceptos de la Ley, sino en oposición abierta a la letra de la misma, fundándose para otorgarlas en acuerdos o fallos sin otro valor legal que el de ser resolución de los casos particulares en que recayeron, o en Reales órdenes dictadas por distintos Ministerios, que además de carecer de fuerza para modificar una Ley o un Real decreto,

están en oposición con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, según el cual, «el Ministerio de Hacienda es el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas a Clases pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los Decretos, Reglamentos e Instrucciones para su ejecución, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte.» Como consecuencia de estos abusos y para corregirlos se dictó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que, en su artículo 5.º, dispuso: «En la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las Ordenes y aclaraciones contrarias a ellos que hayan sido dadas por los diferentes Ministerios.» Más tarde, el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, ordenó en su artículo 42: «Se aplicarán con estricto rigor y a la letra los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones a los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento e Instrucción.»

Constituye, consiguientemente, deber ineludible de esa Dirección general atenderse, como viene haciéndolo, a las disposiciones legales que regulan la concesión de las diversas pensiones de Clases pasivas, sin admitir la eficacia de otras de inferior rango que las contradigan, aun cuando con anterioridad y con criterio más laxo que el exigido por la defensa de los intereses del Tesoro, hayan sido aplicadas a casos particulares, entendiéndolo así y con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir en la concesión de pensiones a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento del mismo, y a fin de que exista la debida unidad de criterio al juzgar casos cuyos fundamentos de derecho son idénticos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Las pensiones, de cualquier clase de Montepío que se concedan a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento de éste, el de los funcionarios del Estado civiles o militares, se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo de valor y efecto toda modificación en los mismos que no se haya hecho por una ley.

2.º Las pensiones de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado civiles o militares, viudas después del fallecimiento de su padre, se concederán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de 25 de Junio de 1864.

3.º La concesión de pensiones a huérfanas, viudas de los funcionarios del Magisterio nacional primario, fallecidos con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, se ajustarán a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 23 de Abril de dicho año y el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 14 de Septiembre de 1931.

4.º El derecho a pensión de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases pasivas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 83 de dicho Estatuto.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

# MINISTERIO

## DECRETOS

Habiéndose presentado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes gran número de instancias procedentes de todos los Distritos universitarios de España solicitando unos que por ostentar títulos profesionales y otros que por tratarse de alumnos libres que actualmente están en estudios para examinarse en el próximo mes de Junio, deben ser incluidos en las excepciones del artículo 10 del Decreto de 7 de Noviembre de 1934 (*Gaceta del 9*), y aconsejando principios de equidad la equiparación del alumnado libre con el oficial, pues habiéndose dictado dicho Decreto ya comenzado el curso, resulta un privilegio a favor de los alumnos oficiales.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados de la prueba de ingreso en la Universidad los que están en posesión de un título profesional (además del correspondiente de Bachiller).

Artículo 2.º Quedan igualmente exceptuados de la expresada prueba de ingreso en la Universidad los alumnos libres que, matriculándose en la próxima convocatoria del mes de Abril, aprueben algunas asignaturas en los exámenes de Junio o Septiembre.

Tendrán que sufrir la aludida prueba los que se matriculen libres en la convocatoria de Agosto.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas Ordenes estime pertinente como aclaraciones al presente Decreto y al de 7 de Noviembre de 1934; y

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la que en este Decreto se dispone

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Joaquín Duálde y Gómez.**

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en conceder el calificativo de «Nacional» a la Asociación de Historiadores de las Ciencias.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Joaquín Duálde y Gómez.**

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.ª—Central.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, como resulta de la baja producida por fa-

llecimiento de D. Mariano Valentín Sanz, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría del mismo, ocurrido el día 20 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, a D. Emilio Rodríguez Colubí, número 122 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Vicente Collado Zapater, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, a D. Julio Justo Mata Gálvez, número 120 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla de personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de doña Paula Basilia Palencia Gallardo, Oficial de Administración de tercera clase, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel, a D. Ildelfonso Manuel Gil y López, número 121 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Enrique Quesada de Vega, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección Ad-

administrativa de Primera enseñanza de Burgos, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 11 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Uribe Sánchez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 6 del presente mes, fecha en que el interesado hace su petición desde Granada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

### PERSONAL SUBALTERNO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante segundo de jardinería del Jardín Botánico de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del mismo, y con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 25 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido destino a D. Juan Merino Vian, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 22, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros, con el de carácter de voluntarios:

Manuel Cabo López, Portero segundo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense; e

Isidoro López Calle, Portero tercero del Archivo de Indias de Sevilla, a la Escuela de Artes y Oficios (Sección Triana), de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

- Madrid.—Universidad, tres.  
Idem.—Museo Nacional del Prado, tres.  
Idem.—Museo Sorolla, una.  
Idem.—Teatro de la Opera, una.  
Idem.—Academia de la Historia, una.  
Idem.—Biblioteca de la Facultad de Medicina, una.  
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», una.  
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya» una.  
Avila.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.  
Barcelona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», dos.  
Idem.—Museo Epigráfico, una.  
Badalona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Villafranca de los Barros (Badajoz).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.  
Ibiza (Baleares).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Burgos.—Museo Arqueológico, una.  
Aranda de Duero (Burgos).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Peñarroya (Córdoba).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Gerona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Antequera (Málaga).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Cartagena (Murcia).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.  
Palencia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.  
Oviedo.—Universidad, una.  
Avilés (Oviedo).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Mieres (Oviedo).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Santander.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Soria.—Museo Celtibérico, una.  
La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Sevilla.—Archivo de Indias, dos.  
Tarragona.—Museo Arqueológico, una.  
Valladolid.—Universidad, dos.  
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.  
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San José», dos.  
Simancas.—Archivo general, dos.  
Zaragoza.—Universidad, cinco.  
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Zamora.—Biblioteca provincial, una.  
Vitoria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo de abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de

14 de Marzo de 1933 (Gaceta del 16), referente al tiempo que lleva el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 3.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de 21 de Enero actual (Gaceta de Madrid del 28) las entidades que perciban subvenciones con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento vienen obligadas a formalizar las cuentas, que anualmente han de rendir, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Documentos que han de integrarse:

- a) Carpeta-cuenta con arreglo al modelo que se inserta.
b) Estado demostrativo de ingresos, en el que se consignarán todos los realizados para dotación del servicio a que se refiere la cuenta. Los precedentes de la subvención presupuestaria se detallarán con el número y fecha del libramiento percibido.

c) Estado demostrativo de Gastos en que se expresarán los conceptos necesarios para el exacto conocimiento de la orientación y finalidad de inversión de los créditos. Comprenderá cuatro columnas: Designación del concepto.

Gastos de material.

Gastos de personal; y

Totales:

d) Relación de perceptores por atenciones de personal. Comprenderá: Nombre del perceptor.

Designación del gasto.

Importe íntegro.

Descuento; y

Líquido.

e) Relación análoga por las atenciones de material.

f) Certificación expedida por el Jefe del Centro o entidad, expresiva de que los gastos consignados en la cuenta son conformes con los antecedentes de contabilidad y con los comprobantes que debidamente reintegrados, con arreglo a la Ley del Timbre, están archivados a disposición de las Autoridades competentes; y de que los precios abonados son los normales.

En las cuentas justificativas de subvenciones para organización y sostenimiento de colonias, cantinas y roperos escolares se suprimirá el estado c), y los extremos a que ha de hacer referencia la certificación anteriormente preceptuada se ampliarán con relación nominal de los alumnos beneficiarios y expresión del tiempo de duración, en las colonias o cantinas. Será autorizada con informe del Consejo local de Primera enseñanza.

Los ingresos en el Tesoro habrán de justificarse con las respectivas cartas de pago o sus copias.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

MODELO QUE SE CITA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(1) ..... Año de.....

(2).....

Carpeta-cuenta de lo invertido por atenciones de (3) .....

CARGO

Importe íntegro

Percibido del Tesoro, según estado.....

Otros ingresos, id. id. ....

Total del Cargo

DATA

Gastos realizados con cargo a la subvención percibida del Ministerio.....

Idem id. de otros ingresos.....

Total de la Data

Saldo en fin de ejercicio

INGRESOS EN EL TESORO

Por el impuesto de pagos del Estado, según copia de c/p. ....

Idem de utilidades, ídem id. id. ....

Reintegros realizados ídem id. id. ....

Total de lo ingresado..... a ..... de ..... de 19.....

Conforme:

El .....

(1) Consígnese la localidad y la provincia.

(2) Nombre de la entidad.

(3) Exprésese la índole del servicio a que se refiere la subvención percibida.

## SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

## ORDENES

Elmo. Sr.: Visto al expediente de que se hará mérito; y Resultando que la excelentísima señora doña Purificación Fontán de Elduayen instituyó en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), una Obra pía de cultura denominada «Escuela de Artes y Oficios», encargando a los albaceas ejecutores de su voluntad la construcción del edificio donde se establecería la Fundación;

Resultando que los mentados albaceas, sin proyecto ni dirección facultativa de ningún género, aunque con el noble deseo de ahorrar a la Fundación el cuantioso desembolso que hubiera supuesto encargar a un Arquitecto las obras referidas, idearon y construyeron un edificio (cuyas obras se iniciaron en 1929), sometiéndolo, cuando estuvo terminado, a la censura de este Ministerio la cuenta justificativa de la cantidad empleada en levantar el inmueble;

Resultando que el Ministerio, al hallarse frente a este hecho consumado, y creyendo improcedente aprobar unas cuentas justificativas de un gasto sin informe pericial alguno, y cuya adecuada inversión sólo dicho dictamen técnico podría acreditar, estimó oportuno, a fin de ilustrar su resolución, asesorarse de un facultativo, por lo que por Orden fecha 19 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL y su número del día 26, se dispuso que el Arquitecto adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Lorenzo Gallego Llausás, girase una visita al edificio fundacional, procediendo al estudio y comprobación de las liquidaciones presentadas por el Patronato e informando al Ministerio acerca del resultado de la misma y sobre las condiciones que reúne el edificio para el fin a que se le destina;

Resultando que el señor Gallego remitió a este Protectorado un minucioso informe, en el que se acredita la escrupulosa honradez de los citados albaceas, se valoran las obras realizadas en una cantidad superior a la que aparece gastada en las cuentas rendidas a este Ministerio y se garantizan las excelentes condiciones higiénicas y de solidez que reúne el edificio;

Resultando que el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de León acude a este Ministerio en súplica de que no se aprueben las cuentas referidas sin que el Patronato acompañase a las mismas liquidación de las obras y certificación de las mismas con el sello del Colegio de Arquitectos de León, bajo cuya jurisdicción técnica se halla la provincia de Pontevedra, y de que se dejen sin efecto los documentos suscritos por D. Lorenzo Gallego, fundamentando esta solicitud en la obligación del Ministerio de proteger la función social encomendada a los Colegios Oficiales de Arquitectos, creados por Decreto de 13 de Junio de 1931, que ratificó la ley de 4 de Noviembre del mismo año;

Considerando que, habiéndose comenzado las obras del Colegio de referencia el año 1929, es decir, con anterioridad a la publicación del Decreto de los Colegios de Arquitectos, claro está que no se hallaban obligados los albaceas a encomendar el proyecto y su realización a un facultativo que ejerciera dentro de comarca determinada, pero sí debieron confiar aquel cometido a un Arquitecto en evitación del riesgo de una construcción defectuosa que, por fortuna, no ha sobrevenido;

Considerando (sin que el Protectorado pretenda justificar el hecho anómalo llevado a cabo por los albaceas) que es preciso tener en cuenta la buena intención que fué causa involuntaria de las referidas omisiones, y que

ha venido a reportar un indiscutible beneficio a una Fundación particular benéfico-docente, a la que el Ministerio está en el deber de proteger y tutelar;

Considerando que, por otra parte, el aspecto social y técnico que el Ministerio no podía olvidar, ha quedado salvado con la intervención oficial del Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausás, quien dictaminó las características de las obras, conforme a las facultades que determina el apartado b) del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, que no puede desconocer el Colegio de León, pues ello equivaldría a negar las atribuciones que este Ministerio tiene sobre la inspección de los edificios escolares, sean o no fundacionales;

Considerando que las disposiciones que regulan los Colegios de Arquitectos señalan como objeto de los mismos que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura estimada como función social, actuando en la forma que concretan los diferentes apartados de que consta el artículo 3.º de los Estatutos, de cuyas disposiciones no puede en modo alguno deducirse la procedencia de la pretensión del Decano del Colegio de León, no sólo porque se sale por completo de las funciones del Colegio, sino porque, lejos de defenderse la clase, a lo que se aspira es a que sean determinados Arquitectos los que inspeccionen las obras realizadas;

Considerando que ello no es obstáculo para que el Colegio pueda entablar las acciones que estime convenientes contra los responsables, si en la formación de planos y ejecución de las obras del edificio en cuestión se demostrase que hubo intrusismo, por la intervención de personas que, sin título profesional, hubiesen ejercido funciones que competen exclusivamente al Arquitecto, misión ésta que cae por completo dentro de las atribuidas al Colegio;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia suscrita por el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de León, en la que solicita la anulación de los documentos autorizados por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Lorenzo Gallego Llausás, documentos que dicho señor sometió a la consideración del Protectorado en cumplimiento de la misión inspectora que le fué encomendada cerca del edificio de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Tortoreos (Pontevedra) por la excelentísima señora doña Purificación Fontán de Elduayen, según Orden de 19 de Julio último; y

2.º Que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales; cuidando la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, al notificarlo, mediante la de León, al señor Decano-Presidente de dicho Colegio Oficial de Arquitectos, de recordarle que contra él cabe el recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo dentro del término y por los trámites que señala la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, fecha 22 de Junio de 1894, que reformó la de 5 de Abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Carolina Abad Fernández, Profesora numeraria de las Escuelas que sostiene la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, acude a este Ministerio en suplica de que se le reconozca el derecho a percibir el cuarto quinquenio por llevar veinte años ininterrumpidos en su labor docente al servicio de la meritada Fundación, según acredita con la oportuna certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronos, y en la que se hace constar que la interesada ha cumplido los veinte años de servicios en 27 de Diciembre último;

Resultando que la instancia ha sido cursada por el conducto reglamentario que preceptúa el artículo 43 del Reglamento de la Institución, aprobado por Orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo de 1933 (BOLETIN OFICIAL de 19 de Abril inmediato);

Visto el artículo 32 del citado Reglamento, en el que se establece el derecho de los Profesores a percibir sobre su sueldo 500 pesetas anuales por cada quinquenio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo que solicita doña Carolina Abad Fernández, Maestra numeraria de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, concediéndosele, en su consecuencia, el cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá sobre su sueldo a partir del día 27 de Diciembre próximo pasado, fecha en que cumplió veinte años de ininterrumpidos servicios docentes dentro de la misma Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.**

**CATEDRATICOS**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Vilar y Vidal Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Ramón Prieto y Bancas cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre

al servicio activo de la enseñanza en el desempeño de su Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con efectos desde el día 4 del mes actual, siguiente al de su cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento por dimisión aceptada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada. Dicho mes empezará a contarse desde el día en que, terminado el período de vacaciones escolares y por la enfermedad contraída, dejó de asistir a su Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que habiendo ingresado por oposición a por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad Central, por jubilación de su titular, la Cátedra de Histología (antigua de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por

concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

—:0:—

## ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos excedentes y numerarios y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

—:0:—

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Histología (antigua de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal), de la Sección de Naturales, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable

de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

—:0:—

## AUXILIARES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Rodríguez Molero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de «Lengua y Literatura griegas e Introducción a la Filosofía», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Fernández Bravo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Anatomía y Técnica Anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este Nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 24 de Noviembre de 1930 a favor de D. José Bermúdez Pareja, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—  
**HOSPITALES CLINICOS**

**ORDENES**

De conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos siguientes: el de Director de Sección de Seminario para estudios de Genética del «Departamento de Patología general» de la expresada Facultad, expedido con fecha 26 de Septiembre de 1932 a favor de doña Jimena Fernández de la Vega y Lomban, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, y los de Ayudante temporal del Seminario de Genética del mismo Departamento, expedidos en igual fecha a favor de D. Manuel Calvelo y López y D. Ramón Novoa Gamallo, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, el primero, y con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, el segundo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las modificaciones al Reglamento para la provisión de plazas de alumnos internos y régimen de los mismos, en la forma siguiente:

«Los alumnos internos de esta Facultad de Medicina se dividirán en internos de Clínicas e internos de Laboratorio. Los alumnos internos de Clínica se dividirán, a su vez, en alumnos internos supernumerarios y alumnos médicos internos.

Los alumnos internos supernumerarios de clínicas serán dos por asignatura clínica, ingresarán mediante curso, estarán obligados a prestar servicio de guardia y no percibirán remuneración alguna.

Los alumnos médicos internos de clínicas serán diez y disfrutarán el sueldo consignado en los presupuestos del Estado y, además, de una gratificación con cargo a los fondos de la Facultad. Estarán adscritos a una clínica y vendrán obligados a prestar servicios de guardia. El in-

greso se hará por oposición restringida entre los que hubieren sido alumnos internos supernumerarios de la misma asignatura y se hubieren graduado con reválida, en los dos últimos cursos. Prestarán servicios durante dos años, improrrogables, y el ejercicio de este cargo será incompatible con cualquier otro remunerado.

Los alumnos internos de Laboratorio serán diez numéricos y diez supernumerarios. Los primeros disfrutarán de la consignación que marcan los presupuestos del Estado, y los segundos no percibirán ninguna. El ingreso se hará por oposición, después de tener aprobado el tercer grupo, y las oposiciones se verificarán en el mes de Octubre. No vendrán obligados a prestar servicio de guardia.

Todos los internos, durante el período de sus estudios, están obligados a matricularse como oficiales y a aprobar todas las asignaturas, y en caso contrario perderán la plaza.

Los actuales alumnos internos continuarán, hasta la terminación de su carrera, con los derechos adquiridos.

Los Tribunales para la provisión de plazas serán formados por Profesores de la Facultad, de las respectivas asignaturas.

Los reglamentos de servicio serán los que la Facultad determine en los Departamentos correspondientes, con las sanciones para las faltas que puedan cometerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Fernández Rodríguez Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a S. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—102—  
**JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS**

**ORDEN**

A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Ballesteros Galbrós, Archivero bibliotecario con destino en la Biblioteca de Filosofía y Letras, la rehabilitación de la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933 y prorrogada por la de 22 de Mayo de 1934, por cinco meses, para continuar en Alemania y Francia sus estudios de Etnografía americana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

Esta pensión continuará siendo con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## ASUNTOS GENERALES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante, al Catedrático numerario de la misma, D. Fernando Escobar y Manzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, hecha suya y elevada por el Rectorado, y teniendo en cuenta que concurren iguales circunstancias de complejidad y volumen de asuntos que motivaron la creación del cargo de Vice-Decano de la Facultad de Derecho de la referida Universidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca el cargo de Vice-Decano en dicha Facultad de Medicina, que sustituirá al Decano en ausencias y enfermedades y realizará las funciones que en él delegue de acuerdo con la Junta de Facultad, y, en su caso, con la aprobación de la Junta de gobierno de la Universidad.

2.º Nombrar para el expresado cargo de Vice-Decano al Catedrático numerario de la Facultad D. Pedro Ara y Sarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

## SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

## CATEDRATICOS

## ORDEN

Ilmo. Sr. D. Luis Medina Jurado, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna de Tenerife, solicita un mes de licencia por enfermedad.

Resultando que se acompaña certificación profesional, expedida por Médico municipal de Valencia, en que el interesado se hallaba accidentalmente en uso de vacaciones, justificante de padecer en la actualidad un reumatismo articular agudo que le imposibilita para dedicarse a sus ocupaciones durante un mes.

Resultando que la Dirección del Centro estima suficiente el justificante aportado y no ve inconveniente para la enseñanza en la concesión;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada en aclaración de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, autoriza la concesión de un mes de licencia por enfermedad, previa la justificación médica correspondiente.

Considerando la imposibilidad en que se encuentra el solicitante de atender a la enseñanza y que ésta no ha de sufrir perjuicio, a juicio de la Dirección,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al señor Medina Jurado un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## ANUNCIO

De acuerdo con lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real decreto de 22 de Enero de 1910,

Esta Subsecretaría ha resuelto se publique a continuación la convocatoria de 1935 para la concesión de pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza, para cuya pensión se halla incluida en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 9.º del vigente presupuesto la cantidad necesaria.

## CONVOCATORIA

Consignada en el presupuesto vigente una cantidad especial destinada a pensiones para Catedráticos de Segunda enseñanza que deseen ampliar estudios en el extranjero, servicio encomendado a esta Junta, se convoca para la concesión de estas pensiones dentro de las normas que señala la convocatoria general, publicada en la *Gaceta* de 6 del corriente, y conforme a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar estas pensiones los Catedráticos de los Establecimientos de Segunda enseñanza que deseen:

a) Ampliar sus estudios en las materias de que son titulares.

b) Estudiar la organización de los Centros docentes extranjeros, la metodología de las enseñanzas, la formación del Profesorado u otros problemas de educación relacionados con la Segunda enseñanza.

2.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, serán enviadas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, Madrid, acompañadas de los datos comprobantes que la convocatoria general exige.

Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

## PROFESORADO ESPECIAL

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, por jubilación de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores nu-

merarios de Institutos Nacionales de dicha asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra, por fallecimiento de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios de Institutos Nacionales de dicha asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

**ANUNCIOS**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificando por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificando por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

—:0:—

**PROFESORADO INTERINO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Pascual Miralles Encargado de curso de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, quien percibirá por el desempeño de tal cargo la gratificación de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Francisco Soto de la Fuente, quien percibirá por su desempeño la gratificación de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, a doña Rosario Villa Valenzuela, quien percibirá por el desempeño de dicha plaza la gratificación de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de la asignatura de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Luis Garzón Marín, quien percibirá por el desempeño de tal cargo la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, al titular propietario de esta misma asignatura en el de Cuenca, D. Macario González Valdés, quien estará al frente de la misma con su sueldo personal y carácter de agregado, en tanto no se provea dicha vacante o la Superioridad no resuelva lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique a continuación el anuncio de concurso, formulado por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, para proveer la plaza de Profesor interino de Estudios talmúdicos a que hace referencia el siguiente

#### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 18 del actual mes, se abre un concurso por término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la provisión, con carácter

interino, y por lo que resta de curso, de una plaza de Profesor de Estudios talmúdicos para hebreos, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, y adscrita a la enseñanza del Diploma Superior de Letras del Bachillerato marroquí (primer curso).

Pueden concurrir al mismo los españoles o súbditos españoles mayores de veintitún años, acompañando a la instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director de este Instituto, en la que soliciten y se justifiquen estos extremos, todos los documentos que acrediten su competencia en esta materia.

El Claustro de este Centro adjudicará dicha plaza al concursante de mayores méritos.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

### Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bartolomé Oliver Orell, Encargado de curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mataró, presentando la renuncia de dicho cargo, si bien solicita se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,  
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Martínez Rubio solicitando se le admita la renuncia como Encargado de curso de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Eibar, reservándole cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso completo la labor que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscita por D. César Roquero Sanz, Encargado de curso de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Llanes, renunciando a dicho cargo, si bien interesa se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, y después de haber desempeñado la labor docente que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Manuel Vázquez Garriga Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*acta del 2 de Febrero.*)

**SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.**

**ESCUELAS DE COMERCIO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Durán Cao, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de León,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, debiendo tenerse en cuenta, en caso de reingreso, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mateos Campillo Auxiliar numerario de entrada de la

Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 12 de los corrientes y demás ventajas de la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:—

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D. Francisco La-Roche y Aguilar se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil comparada, que desempeña, más el 30 por 100 de indemnización por residencia, a partir del día 1.º de los corrientes, fecha en que dejó de desempeñarla D. Sebastián Castro Díaz, por incompatibilidad con el cargo de Director general de Industria que actualmente desempeña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—*El Director general,* M. MEREDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

—:—

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor Auxiliar supernumerario gratuito del sexto grupo (Idiomas) de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Ramón Sanchis Candela, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Alemán, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, que empezará a devengar desde el día 16 del actual.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—*El Director general,* M. MEREDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Vicente Florén Mendieta, se le acredite la dotación anual de 1.500 pesetas correspondiente a una Auxiliaría de entrada, vacante por estar su titular, doña Trinidad Aizpurúa, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, cuya dotación empezará a devengar desde el día 20 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—*El Director general,* M. MEREDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistos los informes emitidos por la Junta facultativa de Construcciones civiles al proyecto y presupuesto de aped para garantizar su destino a servicio público, la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, formulados por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella ciudad, D. Javier Goerlich Lleó, con un presupuesto total de 20.026,88 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, su recabo de la indicada Junta su obligado dictamen, y ésta lo ha devuelto con informe favorable, estimando que proceda su aprobación, pudiendo asimismo ejecutar dichas obras por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras sumamente necesarias y útiles para la enseñanza en dicha Escuela, y cuya realización es urgentísima, habida cuenta del mal estado del edificio;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Decreto-Ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no excede de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de la subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general del Estado, fue devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución de las obras, con la indicación de «conforme» por su importe de 20.026,88 pesetas;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de apeo, para garantizar su destino a servicio público de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, formulado por el Arquitecto D. Javier Goerlich Lleó y que, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, ya que su presupuesto se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material.....	18.629,66
Honorarios y dirección del proyecto.....	1.304,07
Premio de Pagaduría.....	93,15
Que hacen un total de.....	20.026,88

debiendo abonarse con cargo al capítulo 2.º artículo 5.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, M. MREZIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS**

**ORDEN**

Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Idiomas proponiendo para percibir la remuneración del Profesor español numerario, vacante en aquel Centro por jubilación de doña Victoriana Lenard y Alarcón, el Auxiliar D. José Antonio Fontanilla y García, y que la dotación de ésta sea devengue el Ayudante repeti-

tor más antiguo de aquel Centro, D. Jacinto Buenaventura del Pueyo, adscritos ambos a la enseñanza de Lengua francesa;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de los corrientes se declaró jubilada a la Profesora numeraria española de la Escuela Central de Idiomas, doña Victoriana Lenard y Alarcón, con efectos de 30 de Noviembre próximo pasado, fecha en que cumplía los veinte años de servicios abonables;

Resultando que por Orden ministerial de 29 del corriente se adjudicó la vacante existente y su remuneración, con efectos económicos de 1.º de Diciembre próximo pasado, al Profesor numerario español de Lengua francesa del mismo Centro, D. Emilio Rebull y París, acordando la misma que la resulta de tal ascenso, y por su dotación de 2.000 pesetas, se provea por concurso libre, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la repetida Escuela, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930;

Considerando que hasta tanto se resuelva el indicado concurso debe darse cumplimiento al último párrafo del artículo 7.º del Reglamento orgánico de la referida Escuela, que establece que cuando un Auxiliar desempeñe una plaza vacante de Profesor numerario percibirá el sueldo correspondiente a la misma, y el Ayudante repetidor el del Auxiliar, dentro de igual idioma y por rigurosa antigüedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director de la Escuela Central de Idiomas, y en su virtud se adjudique, hasta tanto se resuelva definitivamente el concurso para proveer la vacante existente en dicho Centro, la remuneración de 2.000 pesetas al Profesor auxiliar D. José Antonio Fontanilla y García, y los haberes de éste al Ayudante repetidor D. Jacinto Buenaventura del Pueyo, debiendo ambos atender las enseñanzas cuya interinidad implican.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, M. MREZIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**ESCUELAS DE VETERINARIA**

**ORDENES**

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de esa Escuela Superior de Veterinaria, que cursan sus estudios por el plan de 7 de Diciembre de 1931, solicitando se les concedan los mismos beneficios que disfrutaban los del plan de estudios de 27 de Septiembre de 1912, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, del quinto año del Plan de 7 de Diciembre de 1931, y además alumnos agregados a los servicios facultativos, previa la exigida oposición, solicitando la concesión de los mismos beneficios que disfrutaban los alumnos del Plan de 1912, referentes a matrículas, título profesional gratuito, aumento de gratificación consignada, y que dichas plazas sólo se puedan opositar una vez aprobados los ocho primeros semestres de la carrera, por ser mayor entonces la capacitación de los alumnos.

La Sección de Enseñanzas Superiores del Ministerio formula las siguientes consideraciones:

«La Base 40 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 establece que habrá alumnos agregados en las Escuelas de Veterinaria y que serán nombrados por oposición entre

los alumnos que tengan aprobados el sexto semestre, y serán tantos cuantos permitan los recursos económicos de que se disponga. El nombramiento de alumnos agregados entre los que cursan su carrera por el Plan mencionado, aún no se ha llevado a efecto en ninguna de las cuatro Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, siendo necesario antes de que los Centros procedan a elegirlos regular la forma en que han de serlo, determinar su misión dentro del Centro y remuneración que por su desempeño han de obtener. El Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas de Veterinaria, en su artículo 27, dispone que los deberes de los alumnos agregados y las penas que se impondrán a los que infrinjan estos deberes y los artículos 23, 24, 25 y 26 del Plan de estudios de 24 de Septiembre de 1912, tratan de la dispensa del pago de derechos de las oposiciones a plazas de alumnos agregados, de los nombramientos de alumnos agregados numerarios y de la distribución de los trabajos entre los mismos, no siendo aplicables tales preceptos a los que cursen sus estudios por un Plan distinto. En el caso de que nos ocupa, y no tratando de las recompensas que han de obtener los alumnos agregados que cursan sus estudios por el Plan de 1931, el Decreto de 7 de Diciembre de dicho año, debe dictarse una disposición aclaratoria que abarque todo cuanto se refiera a los mismos, disposición que podría empezar a regir en 1.º de Enero próximo, basada en lo siguiente:

**Alumnos agregados:** Los alumnos que tengan aprobadas las disciplinas correspondientes al segundo semestre del cuarto curso de la carrera de Veterinaria, por el Plan de 7 de Diciembre de 1931 podrán opositar a las plazas de agregados al servicio facultativo de la Escuela donde cursen sus estudios, siendo recompensados con una gratificación, durante su actuación, equivalente a la parte que les corresponde de la consignada en presupuesto para esta clase de atenciones; cuando no aspiren a ella número suficiente de alumnos en las condiciones que se determinan anteriormente, podrán proveerse las vacantes que resulten entre los alumnos que justifiquen tener aprobadas las asignaturas del primer semestre del año cuarto de la carrera y segundo semestre del tercer curso. Estas plazas serán una para cada una de las Cátedras que figuran en el Plan de 7 de Diciembre de 1931.

**Oposiciones:** Los ejercicios de oposición a las referidas plazas, serán públicos y se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios del Centro o Auxiliares que se hallen encargados de Cátedra vacante. El programa a que habrán de ajustarse los ejercicios de estas oposiciones lo formulará el Claustro de Profesores y se expondrá con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la oportuna convocatoria fije para dar comienzo a los ejercicios. Las solicitudes, extendidas en papel del Timbre correspondiente, escritas y firmadas por los aspirantes y acompañadas de certificación de la hoja de estudios y cédula personal, se dirigirá al Director de la Escuela. Terminadas las oposiciones, el Tribunal propondrá los aspirantes que hayan de ser nombrados, sin que en ningún caso pueda proponer más número que el de vacantes de alumnos agregados haya de proveerse.

**Distribución de trabajos:** La distribución de estos alumnos en los diferentes servicios facultativos de la Escuela, se hará por el Director de la misma, de acuerdo con los Catedráticos a cuyas órdenes han de estar dichos alumnos durante el tiempo que debe durar su actuación.

**Deberes de estos alumnos:** Además de los deberes comunes a todos los alumnos, los agregados al servicio facultativo, tendrá los que el Claustro determine como anejos a su cargo, aplicándose a los que infrinjan estos deberes las penas siguientes:

- 1.ª Represión privada por el Catedrático a cuyo servicio se hallen afectos.
- 2.ª Represión pública por el mismo Catedrático.
- 3.ª Recargo de guardias.
- 4.ª Separación del cargo, con pérdida de los derechos que tengan y en su día puedan corresponderles por su condición de alumnos agregados al servicio facultativo.

Esta última medida sólo podrá ser tomada en Consejo de disciplina. En el presente curso, la oposición a plazas de alumnos agregados se efectuará en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, con arreglo a lo prescrito.

La petición de los alumnos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba se halla informada favorablemente por el Director de dicha Escuela, por ser de absoluta justicia lo que se solicita.

El Consejo, aunque encuentra justificada y acertada la propuesta de la Sección, estima que la misma debe aprobarse sólo con carácter provisional y exclusivamente circunscrita a los exámenes que en este primer año han de efectuarse en la segunda quincena del próximo Febrero; pero que antes de dictarse una disposición definitiva procede se pida opinión detallada a los diversos Claustros de las Escuelas de Veterinaria—Madrid, Córdoba, León, Zaragoza—sobre los extremos que ha de abarcar dicha disposición, a saber: quiénes han de poder aspirar a ser alumnos agregados y beneficios y derechos que esto les reporte; régimen detallado de las oposiciones; clases de trabajos que efectuarán tales alumnos; criterio para la distribución de trabajos; deberes de los alumnos; sanciones por su incumplimiento.

Todos esos informes se unificarán por la Sección mediante una propuesta de carácter global que a su vez debería ser objeto de nuevo dictamen por este Consejo de Cultura.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de esa Escuela Superior de Veterinaria, solicitando matricularse y ser examinados en el próximo mes de Febrero y como alumnos libres de las asignaturas del segundo semestre del quinto curso por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la Escuela de Veterinaria de Madrid solicitan se les permita examinarse en Febrero próximo de las asignaturas del primero y segundo semestre del quinto año, plan 1931. El Director de la Escuela de referencia se inhibe de dar opinión concreta sobre la petición, porque las asignaturas de que se solicita examen corresponden a un período escolar que todavía no se ha llevado a la práctica decente, puesto que hasta el próximo Marzo no empezará a regir, desconociéndose en la actualidad los programas y orientación del Profesorado que haya de explicarlo.

La Sección del Ministerio, fundándose en que el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que aprobó el plan de referencia, no limita el derecho del alumno libre para ser examinado de uno o varios semestres de los distintos cursos de la carrera, cuando así lo solicite, informa en el sentido de que se acceda a lo solicitado.

El Consejo estima que no habiéndose dado aún las enseñanzas de referencia, ni conociéndose los programas con que se explicarían, ignorándose incluso la extensión con que han de cursarse tales materias, estima que no hay medio de acceder a lo solicitado, pues el hecho de adelantarse las pruebas de examen a la época en que las enseñanzas tendrán su desarrollo normal resulta en extremo anómalo.

Propone, pues, este Consejo que se deniegue a los alumnos de la Escuela de Veterinaria la gracia solicitada referente a ser examinados de las asignaturas del segundo semestre del quinto año, y también que se indique al Director de la referida Escuela la conveniencia de que, caso de que los Profesores de las asignaturas de ese semestre no hubieren aún formulado los correspondientes programas, procedan sin demora a redactarlos y depositarlos en la Secretaría del Centro, para que se les dé la publicidad necesaria.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, al de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

### Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

#### MINAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de dos plazas de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocado en la *Gaceta* de 12 de Noviembre último concurso para proveer dos plazas de Profesores vacantes en la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas eleva las dos ternas correspondientes, propuestas por la Junta de Profesores, en cuyas ternas ocupan los primeros lugares: don Joaquín María Trillo Figueroa y D. Saturnino Requejo Velarde, respectivamente.

El Negociado y Sección del Ministerio se muestran de conformidad con la propuesta formulada.

Y este Consejo hace suya también la propuesta de referencia.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone y nombrar, en consecuencia, a D. Joaquín María Trillo Figueroa y D. Saturnino Requejo Velarde Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

#### MONTES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Dasonetría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes:

Presidente, D. Enrique Mackay Monteverde, Consejero.  
Vocales: D. Antonio Lleó Silvestre, Consejero.

D. Jesús Ugarte Laiseca, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

D. Octavio Elorrieta Artaza.

D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Profesor jubilado de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes: D. Eladio Romero Bohórquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

D. Adolfo Dalda de la Torre.

D. Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Antonio Esteban de Faura, Profesor de Arboricultura del Instituto Nacional Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

—:—

#### AGRONÓMOS

##### ORDEN

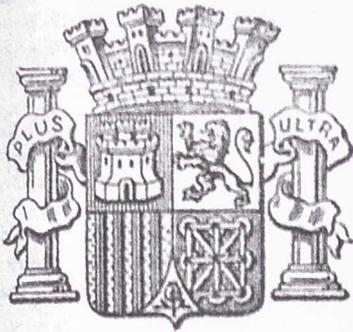
Vistos la instancia formulada por D. Francisco Crespo Moure, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas, en la que solicita que la gratificación de 1.000 pesetas y de 750 por prácticas que venía percibiendo el Profesor auxiliar de dicho Centro docente, D. Eugenio Zubia, y que queda vacante por jubilación de dicho señor, le sea asignada, quedando la que el solicitante percibía en la actualidad del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º, para el encargado de la acumulación de estas asignaturas, de momento, y en su día, para el que sea nombrado mediante el correspondiente concurso, hasta que figure en presupuesto la dotación para las dos plazas recientemente creadas; y los informes favorables del Director del Instituto Nacional Agronómico y de la Sección de Contabilidad de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y que, al efecto, se asigne a D. Francisco Crespo Moure la gratificación vacante de 1.000 pesetas y de 750 por prácticas, que figura en el presupuesto vigente de este Ministerio con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 4.º, subconcepto 3.º; debiendo tenerse en cuenta en la confección del próximo presupuesto que las dos plazas últimamente creadas de Auxiliares de la Escuela profesional de Perito Agrícolas carecen de dotación debida en el Presupuesto vigente.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.  
 Un semestre..... 8,00 «  
 Número suelto..... 0,25 «

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros per suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 337.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Jefe instructor de expediente relativo a la aplicación de beneficios del Estatuto de Clases pasivas a viuda de Maestro.—Página 338.

Normas para resolver la situación de los Maestros incompatibles con el vecindario.—Página 338.

#### Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Desestimación de instancia solicitando expedición de nombramientos de Profesoras del de Sevilla.—Página 338.  
 Normas y nombramientos de Tribunales

para concurso-oposición, que afecta a la confirmación en sus cargos de los Profesores numerarios del de Sevilla.—Página 338.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 339.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 340.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PREBONAL.—Licencias.—Página 340.

BIBLIOTECAS.—Depósito biblioteca, creado en Alcalá de Henares, considerado como una nueva sección del Depósito de libros del Ministerio.—Página 340.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 340.

ARQUEOLOGÍA.—Libramiento de subvención para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 342.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 342.

## Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Facultad de Ciencias.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 342.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—Facultad de Derecho.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 342.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—Facultad de Medicina.—Anuncio a concurso-oposición de ocho plazas de Médicos internos.—Página 343.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES.—Anuncio de convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 343.

## Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Pensión Piquer.—Anuncio de oposiciones para una plaza de pensionado de la sección de Escultura.—Página 350.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Programa de premios para los concursos del año 1935.—Página 351.

#### Dirección general de Primera enseñanza.

##### SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

##### JUBILACIONES

##### ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 del actual D.<sup>a</sup> María del Rosario Sánchez Pérez, Maestra de Pinto, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del actual D. José Pasta García, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

979

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía, a partir del expresado día 12 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 del actual D.<sup>a</sup> Vicenta Valladares Jadraque, Maestra de Fuenteguelmes, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le correspondía, a partir del expresado día 22 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento; el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 119 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 20 de Octubre de 1926, y con objeto de que los beneficios que dicho reglamento concede puedan ser aplicables, si procediere, a la viuda del Maestro de Jerez de los Caballeros D. Cándido Luis Jiménez Mateos,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Juez instructor del expediente, que deberá ser instruido con arreglo a lo dispuesto en el art. 113 del mencionado reglamento, a D. Agustín Pérez Trujillo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto fecha 27 de Diciembre último (Gaceta del 29) y de lo prevenido en el art. 11 del de 13 de Diciembre próximo pasado (Gaceta del 15), y ante la necesidad de resolver a la mayor brevedad posible la enojosa situación de aquellos Maestros que, por diversas causas, son incompatibles con el vecindario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incompatibles con el vecindario aquellos Maestros que, previa formación del oportuno expediente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la Dirección general reconozca que se hallan en tal situación.

2.º Si en el expediente aludido resultaren cargos contra el Maestro, a la vez que se declara a éste incompatible se le impondrá el castigo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.º Reconocida la incompatibilidad por la Dirección general, se dará cuenta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia para que dentro del plazo de quince días, si hubiere vacante, nombre esta Oficina al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeñaba.

Si la Sección administrativa no dispusiera de vacante en las condiciones referidas para ser adjudicada al Maestro incompati-

ble dentro del plazo de quince días a que el Decreto de 27 de Diciembre se refiere, éste quedará a las órdenes de la Inspección provincial, pero en ningún caso podrá estar en tal situación más de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se reconoció la incompatibilidad, si fuera culpable de ella. Pasado este tiempo vendrá obligado a solicitar, inmediatamente, Escuela en otra provincia.

El plazo de sesenta días a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse a partir del término del castigo, si la sanción que recayera en el expediente fuese la sexta de las comprendidas en el art. 161 del Estatuto vigente.

Si la incompatibilidad no fuere imputable al Maestro y no hubiere vacante, de las de turno, para la que pudiera ser nombrado, continuará a las órdenes de la Inspección hasta tanto se produzca.

Estos Maestros quedan en libertad de optar a vacantes que, de censo análogo a la que desempeñaban, se produzcan en provincia distinta de aquella en que actuaron.

4.º A efecto de concursos de traslado, en sus distintos turnos, y siempre que la incompatibilidad no tenga su fundamento en el Maestro y sí en el vecindario, los servicios prestados en la Escuela de la que ha tenido que ser trasladado, más el tiempo que haya estado a las órdenes de la Inspección, se sumarán a los que preste en la que se le adjudique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

## Dirección general de Bellas Artes.

### SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

#### CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Rosa Liñán Fernández, D.<sup>a</sup> Agueda Teller y Gálvez y D.<sup>a</sup> Josefa R. de Santa Cruz solicitando les sean expedidos los nombramientos de Profesoras del Conservatorio de Música de Sevilla, ya que fueron confirmadas en sus cargos de Profesoras de la Sociedad Económica de Amigos del País, de dicha población, en virtud del Decreto de 26 de Agosto de 1933,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la expedición de estos nombramientos ha de ajustarse previamente al concurso-oposición que determina el Decreto de 6 de Diciembre próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre último que para la confirmación en sus cargos del Profesorado numerario del nuevo Conservatorio de Música, de Sevilla, se verificase un concurso-oposición,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El concurso-oposición tendrá lugar en Sevilla y dará comienzo a las diez de la mañana del día 25 de Febrero próximo, en el local que designe el Rector de la Universidad en la referida capital.

2.º Los Tribunales que han de juzgar esos concursos estarán formados por los señores siguientes:

Para Solfeo, Piano, Armonía y Canto:

*Presidente*, D. Francisco Murillo Herrera, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

*Vocales*: D. Ernesto Hauffar y Escrich, D. Norberto Almandor Mendizábal, Catedráticos ambos del Conservatorio de Sevilla; D. Jacinto Ruiz Manzanares, Catedrático del Conservatorio de Valencia, y D.<sup>a</sup> Julia Parody Abad, Catedrática del Conservatorio de Madrid.

Para Estética, Violín y Violoncello:

*Presidente*, D. Pedro J. Guillón Alvarez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

*Vocales*: D. Telmo Veia de la Fuente, Catedrático del Conservatorio de Sevilla; D. Rafael Vidaurreta Garriga, Catedrático del Conservatorio de Córdoba; D. Juan Antonio Ruiz Casaux y D. Julio Francisco Rodríguez, ambos Catedráticos del Conservatorio de Madrid.

3.º Los Jueces de estos Tribunales percibirán las dietas y gastos de locomoción con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto.

4.º Los ejercicios de la oposición serán con arreglo al cuestionario que acuerde cada Tribunal.

5.º Las plazas para las cuales han de ser confirmados son: tres de Solfeo, cuatro de Piano, una de Armonía, una de Estética e Historia de la Música, una de Violín, una de Violoncello y una de Canto.

6.º Sólo podrán presentarse al concurso-oposición en la enseñanza que cada uno tiene adscrita, y los que tienen dos a su cargo participarán por instancia en la que prefieren sufrir el concurso-oposición.

7.º Si no fueran provistas todas las plazas entre los Profesores de la Económica podrán admitirse al concurso-oposición a los Profesores de la Filarmónica de Sevilla, para lo cual elevarán instancia solicitándolo, con los documentos que justifiquen su calidad de Profesores de la referida Sociedad Filarmónica, en las condiciones que establece el apartado anterior.

8.º Las instancias y documentos serán presentados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, ante el Director del Conservatorio de Música de Sevilla, el que a los tres días de terminarse el plazo los elevará a este Ministerio con su informe.

En la misma forma y plazo elevará las que se refieren en el apartado 6.º de esta Orden.

9.º Por este Ministerio, una vez recibidas las instancias a que se refieren los apartados anteriores, se facilitará a los Presidentes de los Tribunales las relaciones de los señores que han de ser admitidos al concurso-oposición en cada enseñanza.

10. Una vez terminados los ejercicios del concurso-oposición los Tribunales acordarán los que han de ser confirmados en sus cargos, cuyo acuerdo será por mayoría absoluta de votos. De este acuerdo levantarán acta, que elevarán a la superioridad, entendiéndose que ha de ser unipersonal para cada plaza.

También levantarán acta de todas las sesiones que celebren. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 25.*)

Ilmo. Sr.: Hablando finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tónica, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las

mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 27.*)

Ilmo. Sr.: Hablando finalizado el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, de esta capital, destinada a ampliación de los locales que en el teatro Marfa Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tónica, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, que satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administración de los bienes de la menor edad D.<sup>a</sup> Marfa Fernández Lienores y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, aprobado para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 27.*)

Ilmo. Sr.: Hablando finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la plaza de San Esteban, de Valencia, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tónica, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.875 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.<sup>a</sup> Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 27.*)

Ilmo. Sr.: Hablando finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación en aquella capital, procede su prórroga por la tónica, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.925 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.<sup>a</sup> Paz Ojalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo

lo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música, de Málaga, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.545 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

## SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a Oficina y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se satisfarán al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueiral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

## SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

### PERSONAL

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Perpiñá Rodríguez, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cuenca, en solicitud de un mes de licencia por enfermo:

Visto asimismo el favorable informe del señor Delegado de Hacienda de dicha provincia, como el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Orden de 12 de Diciembre de 1924, conceder a dicho señor una licencia, por enfermedad, de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ana María del Socorro González, de Madrid, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca universitaria de Salamanca, en solicitud de licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 5 de Enero de 1925, conceder a dicha señora licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

### BIBLIOTECAS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, en oficio fecha de ayer, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinada por esta Junta, en sesión de 28 de Julio pasado, la petición del señor Presidente de la Junta de intercambio y adquisición de libros, fecha 23 de Julio, de que el depósito-biblioteca de nueva creación en Alcalá de Henares sea una nueva sección del Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

«Considerando que los fines de ambos Centros son idénticos, y ante la gran conveniencia de una dirección única, esta Junta acordó informar de conformidad con la petición.

«El Consejo asesor, en su reunión del 15 del corriente, por mayoría de votos, dictaminó favorablemente la propuesta.»

Y este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la citada Junta y por su Consejo asesor, se ha servido resolver con arreglo a la petición de la Junta de intercambio y adquisición de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, núm. 18, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de Pérez de la

Torre (S. A.) o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, número 85, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D.ª Margarita Calvoche y Arechaga o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Eduardo Dato, núm. 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro «José de Acuña», de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del corriente año el citado contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopoldo Palselos Morlal, en concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa del paseo de las Delicias, núm. 22, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las

mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Núñez de Balboa, 85, 1.º, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 8.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, núm. 38, principal izquierda, de Salamanca, que ocupa la Biblioteca popular de dicha capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que vienen rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Francisco y D.ª Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 9 de la Alameda de Pablo Iglesias, que ocupa la Biblioteca popular de Málaga;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. José Huelfin Sans o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Imo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, núm. 28, bajo, de Alicante, que ocupa la Biblioteca popular de dicha capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fue destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Resultando que la mencionada casa, en la que está instalada la referida Biblioteca popular, ha sido adquirida por D. Alfredo Solá Falgás, lo que se justifica mediante documento bastante, y con quien continúa establecido el contrato, con arreglo a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue hasta el 31 de Marzo del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.600 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Alfredo Solá Falgás o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## ARQUEOLOGÍA

## ÓRDENES

Imo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos, y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, se libre la cantidad de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 98, agrupación 11 del presupuesto vigente de este Departamento, para el abono del primer trimestre del año actual de la subvención concedida por el servicio del automóvil entre Valladolid y Salamanca para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades citadas, entendiéndose prorrogado el contrato establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Imo. Sr.: Habiendo finalizado el contrato de arrendamiento en 31 de Diciembre último de los locales que en la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, de Cádiz, ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de aquella capital, procede su prórroga por la tónica, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.225 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, aprobado para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

## Centros docentes.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

## FACULTAD DE CIENCIAS

## ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Exactas, adscrita a la asignatura de Análisis matemático 1.º y Análisis matemático 2.º

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por no estar afecta la Auxiliaría vacante a asignaturas del período de la Licenciatura.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 30 de Enero de 1935.—El Secretario de la Facultad, HONORATO CASTRO.—El Decano, P. CARRASCO.

(Gaceta del 31.)

## UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

## FACULTAD DE DERECHO

## ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al grupo de las asignaturas de Derecho administrativo, Hacienda pública y Economía política.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos se estimen convenientes para acreditar méritos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre

de 1930, y de los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Facultad se reserva el derecho que le concede el Real decreto de 9 de Enero de 1919 de exigir a los aspirantes prueba de competencia para el desempeño del cargo.

En el caso de exigirse esta prueba se hará llegar a conocimiento de los solicitantes el día, hora y local en que han de presentarse para hacerla.

Santiago 12 de Enero de 1935.—*El Secretario de la Facultad, ADOLFO MIJAJA.*—Visto bueno: *El Decano (ilegible).*

(Gaceta del 30.)

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

FACULTAD DE MEDICINA

**ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta de Facultad se anuncian a concurso-oposición ocho plazas de Médicos internos, con destino a las siguientes clínicas:

- Clinica médicos, con su acumulada, uno.
- Clinica médicas, uno.
- Clinica quirúrgica, con su acumulada, uno.
- Clinica quirúrgica, uno.
- Pediatría, uno.
- Obstetricia y Ginecología, uno.
- Terapéutica quirúrgica, uno.
- Patología general, uno.

Para opositar a estas plazas es necesario haber sido alumno interno numerario por oposición.

No podrán opositar a estas plazas quienes haga más de cinco años que terminaron la carrera.

El cargo de Médico interno será incompatible con cualquiera otro remunerado de la Facultad de Medicina.

Estas plazas se cubrirán por oposición, la cual constará de un ejercicio oral, cuyo programa será aprobado por la Junta de Facultad, a propuesta del Jefe de la clínica correspondiente, siendo diferente para cada uno. Estarán a disposición de los opositores los programas desde el 15 de Febrero próximo en la Secretaría de la Facultad.

Habrán también dos ejercicios prácticos como disponga el Tribunal.

Los nombramientos de Médico interno serán por un año, prorrogable durante el plazo máximo de cuatro. La prórroga podrá concederla la Junta de Facultad a propuesta del Catedrático de la clínica respectiva.

La remuneración que percibirán los Médicos internos será de 1.000 pesetas anuales.

Las instancias serán dirigidas al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 25 de Febrero de 1935.—*El Secretario de la Facultad, EDUARDO FERNÁNDEZ.*—V.º B.º: *El Decano, L. TORREMOCHA.*

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES**

**ANUNCIO**

Se anuncia la convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, cuyos ejercicios comenzarán el 5 de Julio de 1935.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de Mayo próximo, en día laborable, de nueve a once de la mañana.

Las condiciones generales de admisión de candidatos y los programas indicadores de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios son los que se publican a continuación. Sin embargo, los candidatos que teniendo aprobado el primer

grupo se matriculen en el segundo grupo en esta convocatoria, sufrirán examen con arreglo a las condiciones y programas publicados en la *Gaceta* del 29 de Noviembre de 1933.

Por cada grupo en que se matricule el aspirante satisfará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1934.—*El Director de la Escuela, NICOLÁS FRANCO.*

*Condiciones generales de ingreso.*

Los ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni edad.

Dentro de cada grupo, la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobada la parte correspondiente, y, del mismo modo, los admitidos a ejercicio oral de uno de los grupos no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forman un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias.

Para ingresar en la Escuela como alumno será preciso:

- 1.º Ser mayor de dieciséis años en 1.º de Octubre del año en que se pretenda hacer el ingreso.
- 2.º Acreditar, por medio de certificaciones legalizadas haber aprobado en establecimientos nacionales las materias que comprende el grado de Bachiller universitario.
- 3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, a juicio del Claustro de Profesores.
- 4.º Haber aprobado los dos grupos que a continuación se detallan:

**PRIMER GRUPO**

- Aritméticos.
- Algebra (elemental y superior).
- Geometría.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Cultura general.
- Francoés (traducción directa e inversa).
- Inglés (traducción directa).
- Dibujo lineal y topográfico.

**SEGUNDO GRUPO**

- Cálculo diferencial e integral en sus aplicaciones a la Geometría analítica.
- Mecánica.
- Geometría descriptiva.
- Física.
- Astronomía.
- Topografía y Geodesia.
- Inglés (traducción directa e inversa).
- Dibujo de figura.
- Copia del natural.

**PROGRAMAS DE INGRESO**

**PRIMER GRUPO**

*Aritmética.*

Magnitud.—Unidad.—Cantidad.—Números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Algoritmia y algoritmo.—Adición.—Sustracción.—Sustracciones complejas.—Suma y resta combinadas.—Complemento aritmético.—Multiplicación.—Múltiplos y submúltiplos.—Casos de factores implícitos.—División.—División de números en forma implícita.—Divisibilidad de los números.—Restos.—Caracteres generales de divisibilidad.—Máximo común divisor de dos números y de varios números.—Mínimo común múltiplo de dos y de varios núme-

ros.—Números primos.—Descomposición de factores primos.—Investigación de los divisores de un número.—Determinación de m. c. d. y m. c. m. en factores primos.

Fraciones.—Numeración y algoritmo de las fracciones.—Transformación de fracciones.—Simplificación y reducción a un común denominador.—Adición y sustracción de fracciones.—Casos de fracciones implícitas.—Multiplicación y división de fracciones.—Casos de fracciones en forma implícita.—Fracción de fracción.—Fraciones complejas.—Principios fundamentales y operaciones.—Igualdades fraccionarias.—Fraciones decimales.—Lectura y escritura de un número decimal.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reducción de una fracción ordinaria a otra decimal y viceversa.—Fraciones continuas.—Fraciones periódicas decimales.

Potencias en general.—Potencias de base implícita y de expresiones de relación.—Cuadrado y cubo de un número.—Raíz cuadrada.—Resto de la raíz.—Raíz cuadrada de las fracciones.—Raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Número inconmensurable.—Teoría de las aproximaciones decimales.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Operaciones con los números aproximados.

Números concretos.—Módulos múltiplos y submúltiplos.—Transformación de los números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división de concretos.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Transformación y operaciones en el sistema métrico.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo y angulares.—Idea de los sistemas monetarios vigentes en las potencias marítimas.—Conocimiento de las medidas españolas, así como de las inglesas de más frecuente uso en la Marina, en relación con las del sistema métrico decimal.—Equivalencias entre las unidades angulares.

Razones y proporciones.—Proporciones aritméticas.—Proporciones geométricas.—Proporciones armónicas.—Series de razones iguales.—Medianas.—Proporcionalidad de varias magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.—Interés simple.—Interés compuesto.—Descuento.—Regla de compañía.—Particiones proporcionales.—Regla de aligación.—Regla de conjunta.—Regla de falsa posición.—Problemas sobre valores públicos e industriales.

### Algebra.

Definiciones.—Concepto de la cualidad de la magnitud.—Notación algebraica.—Reunión de una cantidad positiva y otra negativa.—Concepto de las operaciones algebraicas.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencias y extracción de raíces.—Expresiones algebraicas.—Monomios.—Polinomios.—Ordenación y simplificación de polinomios.—Operaciones con las expresiones algebraicas.—Adición de monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios.—Sustracción.—Multiplicación de monomios, de monomio y polinomio y de dos polinomios.—División.—División de potencias de la misma base.—De monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Condiciones de divisibilidad.—Hallar el cociente de  $\frac{a^m \pm a^n}{a \pm a}$ .

Fraciones algebraicas.—Transformaciones.—Suma, resta, multiplicación y división.—Formas simbólicas.

Propiedades de los polinomios enteros.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—División de un polinomio entero con relación a  $x$  por el binomio  $x - a$ .—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo de las cantidades radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación de radicales.—Suma, resta, multiplicación y división.—Racionalización de denominadores.

Elevación a potencias.—Potencia de un monomio.—Binomio de Newton.—Potencias de las cantidades mayores y menores

que la unidad.—Extracción de raíces.—Raíces de los monomios.

Progresiones por diferencias.—Definiciones y propiedades.—Aplicaciones.—Interpolación diferencial.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Propiedades.—Interpolación proporcional.

Logaritmos.—Definiciones y consecuencias.—Logaritmos de un producto, coeficiente, potencia o raíz.—Logaritmos decimales.—Teoremas generales de los logaritmos.—Transformación de los logaritmos.—Tablas de logaritmos.—Descripción y manejo de las de Graffio, Cornejo, Herrero, Ribera y Schron.—Cálculo de una expresión cualquiera por logaritmos.—Aplicaciones de los logaritmos.—Regla de interés.—Anualidades.—Renta vitalicias.—Regla de cálculo.

Ecuaciones.—Definiciones.—Planteo de problemas.—Transformación de ecuaciones.—Sistema de ecuaciones.—Transformación de un sistema.—Forma general de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución.—Fórmula.—Eliminación.—Métodos de sustitución.—Igualación y factores indeterminados.—Resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Sistema de ecuaciones.—Resolución e interpretación de los valores de las incógnitas.—Problemas diversos.

Teoría de las desigualdades.—Transformación de una desigualdad y combinación de desigualdades.—Resolución de desigualdades.—Análisis de los sistemas indeterminados de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación completa.—Casos particulares.—Discusión de la fórmula.—Suma, producto y signo de raíces.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Ecuaciones incompletas.—Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Problemas diversos.

Funciones en general.—Representación gráfica.—Continuidad.—Función potencial, exponentes entero, fraccionario, inconmensurable, negativo y cero, continuidad.—Función exponencial, continuidad.—Función logarítmica, propiedades, base, sistema neperiano, cambio de base, nuevas aplicaciones de los logaritmos.

Expresiones imaginarias, su significación y origen algorítmico.—Expresiones  $\sqrt{-1}$  y  $a\sqrt{-1}$ .—Binomio imaginario.—Clasificación de las expresiones imaginarias.—Módulo y argumento.—Modulación factorial de las expresiones imaginarias.—Operaciones con expresiones imaginarias, necesidad, observaciones.—Adición.—Sustracción.—Suma y resta combinadas.—Interpretación geométrica.—Producto de expresiones imaginarias.—Idem moduladas.—Interpretación geométrica.—Elevación a potencias de expresiones imaginarias.—Idem moduladas.—Interpretación geométrica.—Extracción de raíces de expresiones imaginarias.—Interpretación geométrica.

Radicales algebraicos.—Valores múltiples de los mismos.—Cálculo de los radicales algebraicos.

Función de variables imaginarias.—Diversas clases.—Continuidad.—Representación geométrica.

Series.—Algoritmo.—Clasificación.—Suma y resta.—Convergencia.—Desarrollo de las funciones en serie.—Objeto.—Posibilidad o imposibilidad.—Método de los coeficientes indeterminados.—Adición de las series.—Límite de  $\left(1 + \frac{x}{m}\right)^m$  cuando

se crece indefinidamente en valor absoluto.—Cálculo del número  $e$ .—Generalización de la fórmula del binomio.

Análisis combinatorios.—Coordinaciones.—Coordinaciones con repetición, sucesiones e inversiones.—Variaciones sin repetición.—Permutaciones con repetición.—Combinaciones sin repetición.—Combinaciones con repetición.—Producto de varios factores binomios.—Potencia de un binomio y de un polinomio.

Determinantes.—Formación, notaciones de determinantes menores.—Propiedades, desarrollo, transformación y cálculo

de las determinantes.—Operaciones con las determinantes.—Aplicación de las determinantes a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales.

Teoría general de ecuaciones.—Propiedades fundamentales.—Proposiciones relativas al número de raíces de una ecuación.—Relaciones entre las raíces y los coeficientes.—Raíces iguales.—Caracteres de multiplicidad de las raíces.—Descomposición de una ecuación que tiene raíces iguales.—Proposiciones relativas a los números de raíces reales o imaginarias de una ecuación.—Regla de Descartes.—Teorema de Rolle.—Teorema de Sturm.—Transformaciones elementales de las ecuaciones.

Límites de las raíces de una ecuación numérica.—Separación de las raíces de una ecuación numérica.—Método de las sustituciones sucesivas, método de Lagrange.—Método de Sturm.

Cálculo de las raíces de una ecuación numérica.—Investigación de las raíces conmensurables enteras y fraccionarias.—Investigación de las raíces inconmensurables.—Investigación de las raíces imaginarias.

Teoría de la eliminación.—Método de sustitución.—Método del máximo común divisor.—Método de Sylvester.

Resoluciones de un sistema de ecuaciones de cualquier grado con dos incógnitas.

Expresión de multiplicidad de las raíces de una ecuación por medio de las discriminantes.

#### Geometría.

Geometría plana.—Definiciones generales.—Líneas.—Ángulos.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.—Bisectriz.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas trazadas desde un punto a una recta.—Paralelas.—Propiedades.—Polígonos.—Triángulos.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Cuadriláteros.—Propiedades.—Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría.—Circunferencia.—Propiedades.—Propiedades relativas de la recta y circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medidas en general.—Medida de la recta.—Medida del arco.—Medidas de ángulos.—Problemas sobre rectas, polígonos y la circunferencia.—Líneas proporcionales.—Propiedades.—Segmentos proporcionales.—Antiparalelas.— semejanza de figuras.—Homotecia.—Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo y de un cuadrilátero.—Problemas sobre proporcionalidad y semejanza.—Polígonos regulares.—Medida de la circunferencia.—Áreas.—Problemas sobre áreas.—Geometría del espacio.—Definiciones.—Rectas y planos.—Paralelismo de rectas y planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares, horizontales y verticales.—Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Problemas sobre rectas y planos.—Ángulos diedros.—Propiedades.—Ángulos poliedros.—Definiciones y propiedades.—Triedros.—Propiedades.—Igualdad de triedros.—Líneas y superficies en general.—Superficies de revolución.—Superficies regladas.—Superficies cónicas.—Superficies cilíndricas.—Superficies esféricas.—Propiedades.—Plano tangente.—Ángulos en la superficie esférica.—Polígonos esféricos.—Triángulos esféricos.—Igualdad de triángulo esférico.—Problemas sobre la esfera.—Poliedros.—Pirámides.—Prismas.—Poliedros regulares convexos.—Igualdad de poliedros.—Semejanza de poliedros.—Áreas de las superficies quebradas y curvas.—Volumenes de poliedros y de cuerpos redondos.—Comparación de áreas y volúmenes de los cuerpos.—Teoría de transversales y sus aplicaciones.—Homografía.—Homología.—Polos y polares.—Figuras reciprocas.—Líneas en general.—Envolventes e involutas.—Clasificación de las curvas.—Lunatura.—Tangente.—Longitud de una curva.

#### Trigonometría rectilínea y esférica.

Definiciones.—Posición de un punto y una recta en un plano.—Líneas y fórmulas trigonométricas.—Valores y variaciones.—Ángulos negativos.—Límites de la relación  $\frac{\sin \infty}{\infty}$  y  $\frac{\tan \infty}{\infty}$

cuando oc tienda hacia 0.—Funciones de las sumas y diferencias de dos ángulos.—Tablas de logaritmos.—Logaritmos.—Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones trigonométricas.

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Resolución de los triángulos rectilíneos.—Relaciones entre los elementos de un triángulo esférico.—Resolución de triángulos esféricos.

#### Geometría analítica.

Análítica plana.—Coordenadas cartesianas; coordenadas oblicuas y polares.—Idea sobre las coordenadas triangulares, poligonales y tangenciales.—Transformación de coordenadas.—Ecuaciones de los lugares geométricos.—Formas de la ecuación de una recta.—Raíces imaginarias.—Problemas sobre rectas.—Ecuación de la circunferencia en cartesianas y polares.—Tangente y polar.—Sistema de círculos.—Similitud.—Ecuación de segundo grado en coordenadas cartesianas.—Discusión.—Secciones cónicas.—Centro, diámetro y ejes.—Tangente y polar.—Simplificación de la ecuación de segundo grado.—Aplicación de las coordenadas polares.—Elipse.—Diversas ecuaciones de la elipse.—Focos.—Propiedades de la tangente, de la normal, de los diámetros y de las cuerdas suplementarias.—Hipérbola.—Sus ecuaciones.—Propiedades de los focos, de la tangente, de la normal y de los diámetros.—Asintotas.—Parábola.—Propiedades de la tangente, de la polar y de los diámetros.—Curvas algebraicas.—Curvas trascendentes.—Homografía y homología.—Figuras polares reciprocas.—Homografía de figuras.—Figuras homólogas.—Transformación por vectores reciprocos.

Análítica del espacio.—Proyecciones.—Coordenadas cartesianas; coordenadas polares y esféricas.—Transformación de coordenadas.—Interpretación de las ecuaciones de una o varias variables.—Línea recta.—Diversas expresiones de la misma.—Plano.—Ecuación de primer grado en x, y, z.—Intersección de rectas y planos.—Esfera.—Ecuación.—Cono circunscrito; plano tangente y plano polar.—Sistemas de varias esferas; plano radical; centros de semejanza.—Superficies de segundo grado.—Ecuación general; centro.—Plano diametral; diámetro; simplificación de la ecuación general.—Planos principales; ecuación reducida.—Plano tangente; cono circunscrito; plano polar.—Elipsoide e hiperboloides de una y dos hojas.—Ecuación referida a los ejes.—Secciones planas y circulares; diámetros; plano tangente y normal.—Cono asintótico.—Paraboloides elíptico e hiperbólicos.—Secciones planas y circulares.—Propiedades del plano tangente y del normal.—Líneas focales y superfices homofocales.—Focos.—Lugar geométrico de los mismos.—Condiciones para determinar una superficie de segundo orden.—Tangencias e intersecciones de estas superficies.—Polares reciprocas.—Figuras homográficas y homólogas.—Generación de superficies.—Superficies con o sin centro.—Superficies de revolución.—Idem regladas.—Idem alabeadas; conoides.—Superficies y líneas algebraicas.—Propiedades generales.—Ecuaciones de algunas superficies y líneas notables.—Superficies de tercer orden.

#### SEGUNDO GRUPO

#### Cálculo diferencial e integral con sus aplicaciones y la Geometría analítica.

Consideraciones acerca de las cantidades constantes y variables.—Límite.—Infinitesimales.—Diversos órdenes de éstos.—Ejemplo de infinitamente pequeños de diferentes órdenes y de infinitamente grandes.—Relaciones entre los infinitamente pequeños de un mismo sistema.—Principio de los límites y teoremas fundamentales.—Ejemplos.—Determinar los órdenes de las líneas trigonométricas de un arco infinitamente pequeño.—Ejemplo de aplicación de estos principios al cálculo de cantidades finitas.—Continuidad.—Función creciente y decreciente.—Diferencial y derivada de una función.—Manera de obtenerla.—Ejemplos.—Función primitiva.—Relaciones entre las funciones y sus derivadas en sus representaciones geométricas.—Diferencial y derivada de una suma, de un producto, de



un cociente, de una potencia, de un radical, de  $e^x$ , de  $a^x$  y de un logaritmo y recíprocos. Ejemplos.—Funciones circulares.—Diferencial y derivada del seno, coseno, tangente y cotangente.—Diferencial y derivadas de las secantes, cosecantes, arcoseno, arcotangente, arcosecante.—Diferencial de una función de función.—Caso en que sean más de dos.—Regla—Ejemplo.—Diferenciación logarítmica.

Funciones de varias variables.—Independientes.—Ejemplo geométrico.—Derivadas parciales.—Diferencial de una función de dos variables independientes  $u = f(x, y)$ .—Regla para diferenciar una función de varias variables,  $d f(x, y, z, \dots, u)$ .—Funciones compuestas.—Ejemplo.

Funciones implícitas de dos variables,  $f(x, y) = 0$ .—Ejemplo.—Diferenciales y derivadas de órdenes superiores.—Valores sucesivos e infinitamente próximos de una variable expresados en funciones del primitivo  $x$  o y sus diferenciales.—La diferencial de la variable independiente es constante.—Ejemplo geométrico de diferenciales de diferentes órdenes.—Derivadas de orden de una función inmediata.—Ejemplos.—Derivadas de órdenes superiores, función de funciones.

$$y = f(x) = (t) x = (t).$$

Ejemplos: Cambios de variables independientes, fórmulas de primera y segunda derivadas  $y'$  e  $y''$  en función de las tomadas con relación a  $t$ .—Las mismas cambiando el carácter de equiforcencia de  $x$  e  $y'$ .—Ejemplos.—Funciones de muchas variables independientes.—El orden de diferenciación no altera el resultado.—Notación de las diferenciales de diversos órdenes con respecto a varias variables.—Diferenciación sucesivas de una función implícita de dos variables.—Ejemplos.

Integral definida: consideraciones, definición, manera de hallarla.—Ejemplos.—Cambio e interpolación de límites.—Cálculo de la integral definida.—A toda expresión diferencial de una sola variable corresponde una integral.—Integración por descomposición.—Ejemplos.—Integración por sustitución.—Ejemplos.—Integración por partes.—Ejemplos.—Integración de las funciones trascendentes de la forma.

$$\int \text{sen}^m x \cos x dx. —$$

Método de reducción sucesiva de exponentes para hallar la integral.

$$\int \text{sen}^m \cos^n x dx. —$$

Artificios que se emplean en el cálculo de algunas integrales.—Ejemplos.—Observaciones sobre las integrales definidas.—Si uno de los límites se hace.—Ejemplos.—Representación geométrica de esta integral en estos casos.—Transformación que facilita el cálculo de la integral definida.—Serie de Taylor.—Resto.

$$R_n = \frac{h^n}{1^n} f_n(x_0 + Oh), \frac{h^n (1-0)^{n-1}}{1^n - 1} f_n(x_0 + Oh) \frac{h^n}{1^n} \\ [f_n(x_0 + Oh) - f_n(x_0)]$$

Desarrollo por la serie de Taylor de  $\text{sen}(x+h)$  y de  $\cos(x+h)$ .—Serie de Maclaurin.—Desarrollo por la serie de Maclaurin de  $y = \text{sen } x$ ,  $y = \cos x$ ,  $y = e^x$ .—Desarrollo en serie por integración.—Ejemplos: desarrollar en serie  $f(x, \text{arctg } x)$ . Formas indeterminadas.—Verdadero valor de la función  $y = \frac{f(x)}{\psi(x)}$  cuando un valor  $a$  de  $x$ , se convierte  $\frac{0}{0}$ .—Ejemplos:

Expresiones de la forma  $\frac{\infty}{\infty}$ —Ejemplos.

Expresiones de la forma  $0 + \infty$ —Ejemplos.

Expresiones de la forma  $\infty - \infty$ —Ejemplos.

Forma  $0^0$ —Ejemplos.

Forma  $\infty^0$  y  $1^0$ —Ejemplos.

Máximo y mínimo.—Condición para su existencia.—Regla general para hallar los valores de la variable que hacen máximo y mínimo a una función explícita.—Ejemplos.—Ecuación de la tangente y de la normal a una curva plana referida a co-

ordenadas rectangulares.—Ejemplos.—Hallar la ecuación de la tangente y de la normal en la elipse y en parábola.

Concavidad y convexidad de las curvas planas.—Puntos de inflexión.—Puntos singulares.—Diferencial de un arco de curva plana en coordenadas rectilíneas y polares.—Ángulo de contingencia.—Curvatura media.—Curvatura en un punto.—Círculo de curvatura.

Contacto de curvas planas.—Curvas osculadoras.—Círculo osculador.—Evolutas.—Curvas envolventes.—Longitud de un arco de curva plana.—Superficies planas.—Área comprendida entre una curva, uno de los ejes y dos ordenadas.—Caso en que las curvas se cortan entre los límites de la integración.—Ejemplos.

Superficies curvas.—Área de la superficie de revolución engendrada por una curva que gira alrededor de un eje.—Superficie cualquiera.—Volúmenes.—Hallar el engendrado por el área comprendida entre una curva, dos ordenadas y el eje de las  $x$  a girar alrededor de este último.—El engendrado por el área limitada por dos curvas y dos ordenadas.—Ejemplos.—Calcular el volumen de elipsoide de revolución en los casos de ser engendrados por giro sobre el eje mayor y sobre el menor.—Otros volúmenes que pueden obtenerse por una sola integración.—Volúmenes terminados por superficies cualesquiera.—Aplicaciones analíticas del cálculo diferencial.—Aplicaciones geométricas del cálculo integral.—Eje y superficie polar.—Generalidades sobre superficie.—Ecuaciones diferenciales.

#### Mecánica.

Objeto y división de la mecánica.—Definiciones de mecánica, fuerzas, movimiento y sus circunstancias, masa, magnitudes mecánicas.—Divisiones de la mecánica.

Teoría vectorial.—Elementos determinativos de las magnitudes mecánicas.—Sumas gráficas.—Equivalencias.—Momentos de un vector respecto a un eje y a un punto.—Momento de un sistema vectorial respecto a un eje y con relación a un punto.

Equivalencia y composición de sistemas vectoriales.—Reducción de los sistemas vectoriales, composición y descomposición gráfica.—Composición y descomposición analítica.

Polígonos y curvas funiculares.—Polígonos funiculares.—Aplicaciones de los polígonos funiculares.—Curvas funiculares.—Momento con relación a planos de los sistemas vectoriales paralelos.—Centro de distancias proporcionales, de distancias medias y de gravedad de un sistema de puntos aislados.—Funciones gráficas y sus derivados lineales, angulares y areales.—Funciones gráficas derivadas de otras funciones.

Cinemática.—Preliminares.—Trayectoria y función gráfica del movimiento de un punto.—Ecuaciones de movimiento.—Teoría de las velocidades.—Teoría de las aceleraciones.—Ejemplos de movimientos especiales de un punto.—Movimientos simultáneos.—Ejemplos de movimientos compuestos.—Cinemática de un sólido.—Movimientos simples de un sólido; su composición.—Movimientos de un sólido alrededor de un punto.—Movimientos generales de un cuerpo geométrico; su composición.—Movimientos generales de un sólido paralelamente a un plano.—Movimiento de una figura plana en su plano.—Movimiento relativo de un sólido con relación a otro móvil.—Definición de sistemas de enlace y mecanismos.

Dinámica.—Preliminares.—Generalidades sobre las fuerzas. Principios fundamentales.—Trabajo y potencia de las fuerzas. Fuerzas potenciales.—Teoría de los campos de fuerzas.—Cuerpos uniformes y rotatorios.—Ecuaciones generales del movimiento y equilibrio de un punto material.—Teoremas generales de la dinámica del punto material.—Ejemplos especiales del movimiento de un punto.—Movimiento de un punto cuando existan fuerzas de enlace.—Ejemplos.—Movimiento relativo del punto material.—Dinámica general de los sistemas articulados.—Equilibrio de los sistemas funiculares.—Movimiento de los sistemas de enlace constituidos por las máquinas.—Equilibrio de los mismos.—Dinámica especial de los sólidos

y sistemas articulados naturales.—Principios generales y ocurrencias del movimiento.—Movimientos permanentes.—Equilibrio de los sistemas fluidos.—Dinámica especial de las fuerzas instantáneas.—Teoría de las percusiones.—Aplicaciones.—Teoría del choque.

#### Geometría descriptiva.

Preliminares.—Proyecciones ortogonal, oblicua y polar.—Planos de proyecciones.—Notaciones.—Proyecciones de un punto.—Rebatimiento de los planos de proyección.—Proyección de una recta.—Representación de las líneas de tierra principal y auxiliares del punto de la recta, de las líneas de correspondencia y de las auxiliares del de construcción.—Hallar las trazas de una recta en las distintas posiciones que puede ocupar.—Rectas paralelas que se cortan y que se cruzan.—Representación de un plano en las diversas posiciones que puede ocupar respecto a los planos de proyección.—Líneas horizontal, vertical de un plano y de máxima pendiente.—Puntos y rectas situados en un plano.—Rectas y planos paralelos.—Intersección de planos en los diversos casos que pueden presentarse.—Intersección de una recta con un plano.—Rectas y planos perpendiculares.—Cambios de planos de proyección.—Cambios de planos con relación a un punto, a una recta y a un plano.—Cambio de uno de los planos de proyección satisfaciendo el nuevo a ciertas condiciones respecto a una recta o a un plano.—Cambiar un sistema de planos de proyección.—Giros o movimientos de rotación.—Giro de un punto, de una recta y de un plano alrededor de un eje perpendicular a uno de los planos de proyección.—Hacer girar una recta o un plano hasta que se coloque en una posición especial respecto a los planos de proyección.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares a los planos de proyección.—Rebatimientos.—Aplicaciones.—Mínimas distancias de un punto a un plano y a una recta.—Mínima distancia entre dos rectas.—Ángulo de dos rectas.—Ángulos de rectas y planos y ángulo de dos planos.—Hallar los ángulos que forman una recta o un plano con los dos de proyección.—Ángulo triédrico.—Triédrico trirectángulo.—Reducir un ángulo al horizonte.—Poliedros.—Representación.—Poliedros regulares.—Desarrollo de la superficie de un poliedro.—Secciones planas de los poliedros.—Aplicación a prismas, pirámides y poliedros regulares.—Transformadas de las secciones.—Intersección de una recta con un poliedro cualquiera.—Intersección de dos poliedros.—Aplicación a la intersección de una pirámide con un prisma en los casos de arranque y penetración.—Desarrollo y transformadas de las intersecciones.—Generación y representación gráfica de superficies.—Superficies.—Superficies de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Hiperboloide de revolución de una hoja.—Superficies desarrollables.—Intersección de superficies en general.—Planos tangentes por un punto exterior y paralelos a una recta.—Planos tangentes pasado por una recta, paralelos a un plano y tangentes a varias superficies.—Hélice y helzoide desarrollable.—Epiloloideas planas y esféricas.—Superficies alabeadas.—Hiperboloides de una hoja.—Paraboloide hiperbólico.—Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.—Conoide recto y circunscrito a una esfera.—Cuerno de vaca.—Tornillo de filete triangular y cuadrado.—Curvatura y desarrollo de líneas curvas.—Curvaturas de superficies.—Planos acotados.—Trazado de engranajes y cremalleras.

#### Física.

Definición de la Física y sus diferencias con la Química.—Métodos de investigación en Física.—Trazado de gráficos.—Agentes físicos.—Principios fundamentales de la Física.—Sistemas de medidas empleadas en Física.—Propiedades generales de la materia.—Extensión.—Nonius o vernier.—Tornillo milimétrico.—Palmer.—Impenetrabilidad.—Inercia.—Atracción, gravitación universal.—Divisibilidad.—Idea acerca de la constitución de la materia.—Átomos, moléculas y partículas.—Porosidad.—Compresibilidad.—Elasticidad.—Mecánica.—Movimiento absoluto y relativo.—Estática.—Fuerza: su represen-

tación.—Efectos que producen las fuerzas: equilibrio y movimiento.—Medida estática de las fuerzas: dinamómetros.—Trabajo mecánico.—Noción de potencial.—Fuerza viva y potencia viva.—Relación entre el trabajo y la fuerza viva.—Energía: su clasificación.—Unidades mecánicas en el sistema cegesimal.—Definición y división de las máquinas: sus elementos.—Transmisión del trabajo en las máquinas.—Rendimiento.—Principio de las velocidades virtuales.—Máquinas compuestas.—Ruedas dentadas.—Tornillo sin fin.—Resistencias pasivas.—Resistencia de los fluidos.—Rozamiento: sus clases.—Gravedad.—Pesantez.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Aparato de Morin.—Máquina de Atwood.—Fórmulas referentes a la caída de los cuerpos.—Caída por planos inclinados y superficies curvas.—Movimiento de los proyectiles.—Centros de gravedad.—Equilibrio de los sólidos: sus clases.—Peso de los cuerpos: peso absoluto, relativo y específico.—Medida de los pesos y de las masas.—Balanzas especiales.—Balanza de Roberval.—Romana.—Báscula.—Medios de determinar la intensidad de la gravedad.—Péndulo: sus clases.—Péndulo simple.—Leyes del movimiento pendular.—Péndulo compuesto.—Determinación del eje de oscilación y de la longitud del péndulo compuesto.—Aplicación del péndulo a la medida del tiempo: péndulo de segundos.—Hidroestática e hidrodinámica.—Presión media y presión en un punto.—Caracteres físicos de los líquidos.—Condición de equilibrio de los líquidos.—Principio de Pascal.—Teorema fundamental de hidrostática.—Nivel de alfiler.—Vasos comunicantes.—Presión sobre una superficie.—Presión total.—Principio de Arquímedes.—Medida del volumen de cuerpos irregulares.—Pesos específicos, absoluto y relativo.—Densidades absoluta y relativa.—Su determinación.—Aerómetros: definición y clasificación.—Volumetros y densímetros.—Aerómetros de peso y volumen variables.—Densímetro de Paquet.—Neumáticos.—Caracteres generales de los gases.—Peso de los gases.—Principio de hidrostática aplicable a los gases en equilibrio.—Atmósfera: composición, constitución y altura.—Presión atmosférica.—Barómetros metálicos.—Barógrafos.—Medición de alturas por el barómetro o hipsometría.—Peso real y peso aparente.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos en la atmósfera.—Globos aerostáticos.—Fuerza ascensional de un globo.—Aeroplanos.—Ley de Boyle o de Mariotte.—Física molecular.—Fuerzas moleculares.—Causa de los estados físicos de la materia.—Hipótesis cinética de la materia.—Forma y estructura.—Cohesión.—Adhesión.—Afinidad.—Elasticidad de los sólidos: sus límites.—Aplicaciones de la elasticidad de los sólidos.—Tenacidad.—Resistencias relativas.

Causas que modifican la elasticidad y la tenacidad de los sólidos.—Comunicación del movimiento.—Choque de los cuerpos.—Sus leyes.—Fluidos.—Ductibilidad.—Maleabilidad.—Rozamiento interior.—Fenómenos capilares.—Leyes a que obedecen los fenómenos capilares.—Tensión superficial.—Constante capilar.—Ángulo de conjunción.—Fenómenos producidos en el contacto de los líquidos.—Difusión: casos que comprende.—Osmosis.—Cuerpos cristaloides y coloides.—Dialisis.—Estado coloidal.—Presión osmótica.—Movimiento vibratorio: definiciones.—Longitud de la onda.—Intensidad de las vibraciones.—Reflexión del movimiento ondulatorio.—Refracción de los movimientos ondulatorios.—Composición de movimientos vibratorios: interferencias.—Fonología.—Sonido y ruido.—Producción del sonido.—Teoría física de la música.—Propagación del sonido.—Propagación en medios isotropos e indefinidos.—Reflexión del sonido: su comprobación.—Eco: condiciones de producción.—Resonancias.—Refracción del sonido.—Definición de la termología.—Efectos generales producidos por el calor.—Temperatura y termometría.—Unidad de temperatura.

Diferentes escalas termométricas.—Conversión de unas escalas en otras.—Sensibilidad de los termómetros.—Termómetros especiales por bajas temperaturas.—Termómetros de máxima.—Termómetros de mínima.—Termógrafo.—Pirómetros.—

Coefficiente de dilatación.—Fórmulas generales de dilatación.—Coefficientes de dilatación lineal, superficial y cúbica: su determinación.—Dilatación real y aparente.—Dilatación real de un líquido cualquiera.—Anomalías de la dilatación del agua.—Dilatación de los gases: sus clases.—Determinación de los coefficients de dilatación a presión y volumen constante.—Leyes de la dilatación de los gases.—Cero absoluto de temperatura.—Ecuación de los gases perfectos.—Calor específico.—Caloría.—Métodos calorimétricos.—Métodos de las mezclas.—Calorímetro de hielo de Bunsen.—Calor específico de los gases: determinación del calor específico de los gases.—Ley de Dulong y Petit.—Cambios de estado.—Fusión.—Leyes de la fusión brusca.—Determinación del punto de fusión.—Calor de fusión.—Solidificación.—Rehleo.—Subfusión.—Disolución.—Sobresaturación.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización.—Vapores saturantes y no saturantes.—Variación de la tensión de los vapores con la temperatura.—Leyes de Dalton y su comprobación.—Fórmulas relativas a la mezcla de vapores y gases.—Higrometría: definiciones generales.—Determinación de la humedad del aire.—Ebullición.—Leyes de la ebullición.—Ebullición de las disoluciones y de las mezclas de líquidos.—Condensación de los vapores.—Medida del calor de vaporización.—Fenómenos de calefacción.—Estado esferoidal.—Destilación.—Isotermas de un gas.—Estado crítico.

Diferencia entre los gases y vapores.—Condiciones para que un gas pueda liquidarse.—Gases permanentes.—Liquefacción del oxígeno.—Propagación del calor: sus formas.—Radiación: condiciones en que se produce.—Ley de enfriamiento.—Emisión del calor: poder emisivo.—Conducción del calor.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Electricidad producida por el frote.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Comunicación de la electricidad por contacto.—Electricidad positiva y negativa.—Hipótesis para explicar la naturaleza de la electricidad.—Leyes de Coulomb.—Masa o carga eléctrica: su unidad.

Campo electrostático.—Línea de fuerza.—Localización superficial de la electricidad.—Densidad superficial.—Acción de un conductor cargado de electricidad en equilibrio.—Pantallas eléctricas.—Trabajo de las fuerzas eléctricas.—Potencial eléctrico.—Unidades de potencial y de trabajo eléctrico.—Superficies equipotenciales.—Analogías mecánicas y térmicas del potencial eléctrico.—Potencial de la Tierra.—Potencial de un conductor electrizado.—Energía eléctrica.—Capacidad eléctrica.—Unidades de capacidad y de energía eléctricas.—Flujo de fuerzas.—Tubos de fuerza.—Teorema de Gauss.—Teorema de Coulomb.—Presión electrostática.—Fenómenos fundamentales de inducción electrostática.—Teorema de Faraday.—Electroscopios.—Electrómetros.—Electrómetro de cuadrantes.—Condensadores electrostáticos.—Máquina de Wimshurst.—Reversibilidad de los generadores electrostáticos de inducción.—Fotología.—Naturaleza vibratoria de la luz.—Cuerpos luminosos y oscuros.—Diáfanos, traslucidos y opacos.—Propagación rectilínea de la luz.—Rayo, haz y onda luminosa.—Teoría de las sombras.—Imágenes producidas por pequeñas aberturas.—Reflexión de la luz.—Leyes de la reflexión de la luz.—Difusión de la luz.—Espejos: definiciones generales y clasificación.—Foco e imágenes en los espejos planos.—Campo de un espejo.—Variación de posición de las imágenes comparada con la del espejo.—Espejos angulares.—Aplicaciones de los espejos planos.—Espejos esféricos.—Marcha de los rayos en los espejos cóncavos.—Formación de los focos.—Imágenes producidas por los espejos cóncavos.—Formación de los focos en los espejos convexos.—Determinación experimental de la distancia focal principal.—Deducción elemental de la ecuación de los focos conjugados.—Aberración de esfericidad en los espejos esféricos.—Espejos parabólicos.—Dioptria: definiciones.—Leyes de la refracción sencilla.—Índice de refracción.—Angulo límite y reflexión total.—Refracción difusa.—Refracción de la luz a través de medios determinados por caras planas y paralelas.—Índice absoluto y relativo de refracción.—Prismas ópticos.—Fórmulas del prisma.—Condiciones de emergencia en los pris-

mas.—Lentes: definiciones generales.—Lentes esféricas, convergentes y divergentes.—Lentes delgadas convergentes: estudio experimental de los focos.

Foco de un punto situado fuera del eje principal.—Ecuación del aumento.—Lentes delgadas divergentes.—Ecuaciones del poder convergentes y de los focos conjugados.—Convergencia de un sistema de lentes.—Focómetros.—Aberraciones en las lentes.—Aplicaciones en las lentes.—Dioptrios esféricas.—Marcha de la luz y ecuaciones que los caracterizan.—Lentes gruesas: generalidades.—Planos y puntos principales.—Trazado de las imágenes y ecuaciones fundamentales.—Centro óptico y puntos nodales.—Dispersión de la luz: espectro solar luminoso.—Propiedades de los colores del espectro.—Dispersión y poder dispersivo.—Síntesis de la luz blanca.—Colores complementarios.—Teoría de la dispersión.—Aberración de refrangibilidad en las lentes.—Acromatismo.—Definición y clasificación de los instrumentos de óptica.—Descripción del globo del ojo en el hombre.—Marcha de los rayos en el ojo.—Ojo normal.—Miopía.—Hipermetropía y astigmatismo.—Angulo visual y ángulo óptico.—Persistencia de las impresiones luminosas.—Visión binocular.—Esteroscopio.—Apreciación de los colores.—Cámara oscura.—Linternas de proyección.—Proyección de objetos horizontales.—Cinematógrafo.—Cámaras claras.—Microscopio simple.—Aumento y potencia del microscopio simple.—Aberraciones en el microscopio simple.—Microscopio compuesto: marcha de los rayos.—Aumento, potencia y campo microscópico.—Disposición mecánica del microscopio compuesto.—Aberraciones en el microscopio compuesto: medios de evitarlas.—Clasificación de los instrumentos de aproximación.—Anteojo astronómico.—Aumento y campo del anteojo.—Disposición mecánica del anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Anteojo prismático de Porro.—Anteojo de Galileo.—Telescopios.—Telescopio de Gregori.—Telescopio de Newton.—Radiaciones: definiciones generales.—Diferentes clases de radiaciones.—Energía de las radiaciones.—Leyes de la intensidad de las radiaciones.—Fotometría.—Unidades fotométricas.—Fotómetro de Bunsen.—Fotómetro de Foucault.—Fotómetro de Mascart.—Reflexión de las radiaciones.—Poder reflector.—Difusión de las radiaciones.—Refracción y dispersión de las radiaciones.—Óptica física.—Interferencias luminosas.—Colores producidos por láminas delgadas.—Difracción de la luz.—Teoría elemental de la difracción.—Doble refracción.—Luz polarizada.—Polarización por reflexión.—Polarización por refracción sencilla.—Polarización por doble refracción.—Polarizadores y analizadores.

#### Astronomía.

Definiciones.—Astronomía.—Astros.—Nociones sobre la forma de la Tierra.—Sistemas de coordenadas.—Primer sistema: acimut y altura.—Coordenadas terrestres: latitud y longitud.—Segundo sistema.—Horario y declinación.—Movimientos aparentes de los astros.—Pruebas del movimiento de rotación de la Tierra.—Observaciones astronómicas.—Péndulo.—Gronógrafo.—Anteojo meridiano.—Círculo mural.—Círculo meridiano.—Ecuatorial.—Movimiento estelar aparente.—Esfera celeste.—Uniformidad del movimiento diurno.—Movimiento propio de algunos astros.—Estudio elemental del movimiento aparente del Sol.—Eclíptica.—Coordenadas eclípticas.—Zodiaco.—Forma de la Tierra.—Vertical, latitud y radio de la Tierra.—Medida de un arco de meridiano.—Medida del radio de la Tierra.—Comprobación de la forma eclíptica de los meridianos.—Radio geocéntrico.—Angulo de la vertical.—Milla marina.—Constitución física de la Tierra.—Atmósfera.—Su constitución.—Efectos de luz en la atmósfera.—Definiciones de refracción, refracción astronómica y refracción media.—Refracción terrestre.—Crepúsculo.—Luz zodiacal.—Correcciones a las coordenadas de los astros próximos.—Posiciones verdaderas y aparentes de los astros próximos.—Paralaje, definiciones de paralaje horizontal y en altura.—Definiciones de paralaje horizontal, ecuatorial y del lugar.—Tablas

para hallar la paralaje.—Semidiámetro horizontal y en altura.—Coordenadas verdaderas y aparentes.—Aberración de la luz.—Aberración de los planetas.—Orbita aparente del Sol.—Movimiento de la línea de los ápsides.—Traslación de la Tierra alrededor del Sol.—Precesión de los equinoccios.—Mutación.—Variación de la oblicuidad de la eclíptica.—Efectos del movimiento aparente del Sol.—Clima.—Estaciones.—Explicación de éstas por el movimiento real de la Tierra.—Medida del tiempo.—Distintas clases del tiempo.—Tiempo sidéreo.—Diferencia entre el día sidéreo y la duración del movimiento diurno.—Tiempo verdadero.—Día astronómico y civil.

Tiempo medio.—Sol medio.—Día medio.—Definición del año.—Año trópico sidéreo, anomalístico.—Año civil.—Nociones sobre el calendario.—Calendario gregoriano.—Conversión de intervalos.—Relaciones entre los días sidéreos, medio y verdadero.—Aceleración de las fljas.—Ecuación de tiempo.—Diferencia de hora entre dos lugares.—Hora reducida.—Fecha del meridiano de las doce horas.—Efe méridos astronómicos.—Almanaque náutico.—Corrección de sus elementos.—Expresión de la hora sidérea.—Pasar de hora sidérea a hora media.—Pasar de hora media a hora sidérea.—Pasar de hora media a verdadera, de verdadera a media, de verdadera a sidérea, y lo contrario.—Sistema solar.—Sistema de Tolomeo, Copérnico y Tiché Brahe.—Astros que componen el sistema solar.—Elementos para determinar las órbitas planetarias.—Leyes que rigen el movimiento de los planetas.—Leyes de Kepler.—Ley de la gravitación universal.—Movimientos aparentes de los planetas.—Estación y retrogradación.—Monografía del Sol.—Su constitución física.—Rotación del Sol, duración.—Manchas fáculas y láculas.—Mercurio.—Venus.—Monografía de los planetas exteriores.—Marte.—Asteroides.—Júpiter.—Sus satélites.—Saturno.—Urano.—Neptuno.—Cometas.—Cometa de Halley.—Idem de Fuche.—Idem de Biela.—Orbita de la Luna.—Coordenadas de la Luna.—Su distancia a la Tierra.—Revolución sidérea y sinódica.—Movimiento del plano de la órbita.—Variación de ésta en su plano.—Desigualdades.—Explicación de las fases.—Cálculo de la época de las fases.—Luz cenicienta, Edad de la Luna.—Cielo lunar o de Metón.—Aureo número.—Epacta.—Monografía de la Luna.—Forma y dimensiones.—Rotación.—Trayectoria en el espacio.—Libraciones.—Constitución física.—Definiciones del eclipse de Luna.—Sombra y penumbra de la Tierra.—Posibilidad de los eclipses de Luna.—Eclipse total.—Eclipse parcial.—Eclipse de Sol.—Sombra y penumbra de la Luna.—Condiciones para que se verifique el eclipse de Sol.—Saros o períodos caldeo.—Ocultaciones de las estrellas.—Sistemas estelares.—Clasificación de las estrellas.—Nombre de las constelaciones y estrellas principales.—Cenitilicó.—Catálogos de estrellas y pianisferios.—Explicaciones para determinar la posición de las estrellas.—Estrellas variables, periódicas y efímeras.—Estrellas dobles y múltiples.—Colocación.—Constitución física.—Nebulosas.—Vía láctea.—Estrellas fugaces, bólidos y uranillos.—Cronómetro.—Estado absoluto y movimientos.—Sextante.—Su teoría.—Descripción.—Corrección de índice.—Distintas clases de observaciones.—Alturas del Sol.—Alturas de la Luna.—Alturas de los planetas.—Correcciones a la altura.—Observaciones de un astro.—Tablas náuticas.—Astronomía náutica.—Triángulo de posición.—Problemas.—Dada la hora, hallar el horario, y viceversa.—Hallar la hora de paso de un astro por el meridiano.—Dada la altura de un astro, hallar la hora del lugar.—Explicación de los errores de la hora, a consecuencia del error en la altura y por el error en la declinación.—Circunstancias favorables de observación.—Dada la altura, hallar el acimut.—Dada la altura, hallar el horario y el acimut.—Dada la hora, hallar la altura.—Dada la hora, hallar el acimut.—Hallar las horas de orto y ocaso de un astro.—Maneras prácticas de hallarlas.—Horas de orto y ocaso del Sol.—Mareas.—Su explicación en áreas extraordinarias.—Mareógrafos, tablas de mareas.—Cálculo de las mareas.—Nivel medio del mar.

*Topografía y Geodesia.*

*Topografía.*—Escala gráfica.—Expresión del relieve del terreno.—Método de las curvas de nivel.—Otros métodos.—Forma y caracteres del terreno.—Divisorias, vaguadas, etc.

Pianimetría.—Alineaciones y su jalonnement.—Medición directa de distancias.—Instrumentos diastimométricos.—Anteojo anacático.—Medición de ángulos.—Goniómetros.—Limbo y nonios.—Brújula.—Declinatoria.—Sextantes.—Triangulación topográfica.—Vértices.—Medición de la base.—Reducción de los ángulos al centro de estación.—Compensación de errores.—Colocación de los puntos en el papel.—Levantamiento del terreno.

Altimetría.—Nivelación.—Barómetros de alturas.—Diferentes tipos de niveles.—Mira de nivel.—Nivelación sencilla.—Nivelación por itinerario.—Escímetros.—Su uso.—Comprobación y correcciones.—Teodolitos y taquímetros.—Tipos más utilizados.—Su uso, comprobación y correcciones.—Levantamientos taquimétricos.—Trabajos de gabinete necesarios.—Tablas taquimétricas y su manejo.

Replanteos.—Replanteo de alineaciones rectas y curvas.—Tablas de curvas.—Replanteo de un trazado y su nivelación.—Perfil longitudinal.—Perfiles transversales.

*Geodesia.*—Objeto de la Geodesia.—Su división.—Primera idea sobre la forma de la Tierra.—Caso de ser la Tierra esférica, polos, ecuador, meridiano y paralelos.—Coordenadas, geográficas: longitud, latitud, altura del polo sobre el horizonte y distancia cenital del polo.—Definición de estas mismas líneas en el geode.—Fórmulas del elipsoide de revolución en función de la latitud.—Aplanamiento polar.

Excentricidad.—Propiedades de las líneas geodésicas en la esfera y en el elipsoide.—Reducciones a segundos de las líneas geodésicas.—Reducción de segundos a metros.—Determinación de la forma y dimensiones de la Tierra.

Constitución de la triangulación geodésica.—Forma de los triángulos y longitud de sus lados, cadenas y redes.—Modo de considerar los triángulos sobre la superficie del geode.—Medida de la base.—Aparatos necesarios.—Vértices, condiciones y elección.—Señales permanentes y observatorios.—Referencias.—Miras.—Heliotropos.—Proyectores.—Material de resguardo.—Nivelación geodésica.—Refracción terrestre.—Nivelación geométrica de precisión.

Determinación por medio del cálculo trigonométrico de las latitudes y longitudes de los vértices y de los acimutes de los lados.—Tierra esférica.—Tierra elipsoidal.—Coordenadas geodésicas y su determinación.—Medición de arcos de meridiano.—Método de Legendre.—Idem de las perpendiculares a la meridiana.—Idem de los arcos del paralelo.—Medidas de arcos de paralelos.

Mareas, sus causas.—Determinación del nivel medio del mar.—Mareógrafo de Adie.—Constantes instrumentales.—Averiguaciones de la escala, variación por inercia de los cambios de movimiento, determinación del cero del trazador.

Gravedad.—Variaciones de su valor.—Determinación del mismo.—Desviaciones de la vertical; desviaciones absolutas; desviaciones relativas; desviaciones locales.—Elipsoide internacional de referencia.—Desviaciones periódicas de la vertical.—Variación de las latitudes.

Cartografía.—Representación cartográfica.—Construcción y deformaciones de las cartas.—Clasificación de las cartas.—Proyecciones perspectivas.—Perspectiva estereográfica.—Proyección estereográfica sobre el Ecuador.—Proyección estereográfica sobre un meridiano.—Proyección estereográfica horizontal.—Proyecciones ortográficas.—Proyecciones ortográficas y escenográficas.—Proyecciones cónicas, cónicas tangentes, cónica pura, paralelo automático.—Proyección cónica equidistante.—Proyección secante externa.—Proyección cónica de Lambert.—Proyecciones cilíndricas.—Proyección cilíndrica secante.—Proyección cilíndrica transversal.—Proyección de

Mercator.—Cartas marinas.—Trazado de la cuadrícula en el mapa.—Uso de las cartas marinas.

(Haecet del 30.)

## Corporaciones oficiales.

### ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PENSIÓN PIQUER

ANUNCIO

Oposiciones para una plaza de pensionado de la Sección de Escultura.

Para cumplimentar lo preceptuado en el reglamento que rige la concesión de la beca de la Fundación Piquer se hace saber a los señores opositores cuya documentación completa obra en la Secretaría de esta Academia que el día 12 de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, se realizará el primer ejercicio teórico para la provisión de dicha beca, con arreglo al siguiente cuestionario, que, a partir del sábado día 26 del corriente, quedará a disposición de los interesados, de once a dos, en la Secretaría de la Corporación.

#### TEMAS DE ANATOMÍA ARTÍSTICA

- 1.º Regiones principales del esqueleto y clasificación de los huesos.
- 2.º Caja ósea del cráneo y de la cara; descripción de sus caracteres.
- 3.º Disposición ósea de la caja del tórax; huesos que la forman y la protegen.
- 4.º Armazón ósea de la región pelviana; partes huesosas que se marcan al exterior en el modelo vivo.
- 5.º Curvaturas y regiones principales de la columna vertebral con relación a las cajas óseas del cráneo, del tórax y de la pelvis.
- 6.º Forma y disposición de los huesos de los miembros superiores; su campo de movilidad.
- 7.º Los huesos del carpo y de la mano; su campo de movilidad.
- 8.º Disposición ósea de los miembros inferiores; posición de los huesos en el muslo y en la pierna; su campo de movilidad.
- 9.º Los huesos del pie; su articulación con los de la pierna; su forma y caracteres; su campo de movilidad.
- 10.º Músculos que se marcan en los movimientos del cuello en su región anterior del torso; diferencias de forma según sus posiciones.
- 11.º Masas musculares que determinan el modelado de la parte anterior del torso; diferencias de forma en varias posiciones.
- 12.º Descripción de los músculos que se acusan en las regiones escapular y dorsal; diferencias de forma en diversas actitudes.
- 13.º Músculos del hombro y del brazo; sus regiones tendinosas; diferencias de modelados según las diferentes posiciones.
- 14.º Los músculos del antebrazo y de la mano; grupos principales y modelado según su actitud.
- 15.º Masas musculares de la región glútea; su finalidad y diferentes normas de modelado según los movimientos.
- 16.º Grupos musculares que modelan el muslo y la pierna, y la diferencia de forma en sus varias posiciones.
- 17.º Disposición muscular de la pierna y el pie, y partes tendinosas en acción que contribuyen a su modelado.
- 18.º Los músculos cutáneos de la faz; su misión expresiva; cuáles rodean los labios, y su influencia en el modelado de la boca y en la expresión de la cara.

19. Carilagos propios que determinan el modelado de la nariz y del pabellón del oído.
20. Descripción del ojo en su forma externa: párpados y cejas.
21. Características de las formas del ojo, párpados y cejas, según las edades, los sexos y las razas.
22. Idea general del organismo humano.
23. Las vísceras en la caja torácica y en la región abdominal.
24. Sistema nervioso y arterial.
25. Idea de la vida en estado normal.
26. Los temperamentos; clasificación, diferencias de color; caracteres que los distinguen.
27. Aspectos diferentes de la forma humana en casos anormales de la vida; momentos pasionales y patológicos.
28. Las razas en sus grupos principales; diferencias de forma y de color. Proporciones.
29. La forma humana en su aspecto ideal de perfección.
30. Diferentes tipos de belleza humana creados por las Escuelas de Arte en la antigüedad y en el Renacimiento.

#### TEMAS DE HISTORIA GENERAL DEL ARTE

- 1.º El sentimiento de lo bello en la infancia del arte.
- 2.º El arte prehistórico en general; su semejanza con el de los pueblos salvajes de nuestros días.
- 3.º La pintura de la cueva de Altamira y las de los refugios del Levante de España.
- 4.º Manifestaciones del arte ornamental en la época prehistórica.
- 5.º El arte egipcio; detalles típicos de su gusto ornamental.
- 6.º Polioromía, monumentalidad y escultura en las distintas épocas del arte egipcio.
- 7.º Caracteres generales de la escultura en las tres épocas egipcias e influencia de la escultura egipcia en el arte griego.
- 8.º Caracteres generales del arte en Asiria y Caldea; formas de estilización y materiales empleados en sus obras.
- 9.º Caracteres generales de la escultura en Asiria y Caldea; formas y representaciones que la definen.
- 10.º Afinidad y diferenciación de la escultura en Asiria y Caldea.
- 11.º El arte persa en la antigüedad; generalidades.
- 12.º Formas características de la escultura y ornamentación persa; su influencia en el arte oriental.
- 13.º El arte egipcio y el micénico; carácter decorativo de la orfebrería y el relieve de sus vasos y utensilios.
- 14.º El arcaico en Grecia; arquitectura, orfebrería y polioromía en este período.
- 15.º Origen y desarrollo de la escultura arcaica; sus características.
- 16.º Idea general del arte de los pueblos del Mediterráneo en la época arcaica, y desenvolvimiento del ibérico.
- 17.º El arte en Grecia desde comienzos del siglo V hasta fines del IV antes de Jesucristo.
- 18.º Los grandes santuarios nacionales griegos; escultura decorativa; Mirón y Policleto; características de sus obras.
- 19.º Fidias; sus obras y sus discípulos.
- 20.º Los grandes maestros escultores del siglo IV en Grecia; Praxíteles, Scopas y Lisipo; sus obras y diferencias.
- 21.º El arte helenístico en los siglos III, II y I antes de Jesucristo.
- 22.º Las escuelas de Rodas y Pérgamo. El sentimiento dramático en las formas escultóricas. Importancia del retrato.
- 23.º La India, Siria y Egipto influidos por el arte griego. La escuela de Alejandría.
- 24.º El arte etrusco; su importancia ornamental y decorativa.
- 25.º El arte en Roma en la época de Augusto; generalidades.
- 26.º El bajorrelieve histórico, el retrato deificado y la escultura arcaizante en la época de Augusto, en Roma.
- 27.º Manifestaciones del arte desde el siglo I al III de nuestra Era.

28. Clasificación por Vitrubio de los órdenes arquitectónicos.
29. El arte en Pompeya; florecimiento artístico en Roma durante la protección de Trajano y Adriano.
30. Decadencia del arte romano; sus monumentos en las Galias y Dalmacia.
31. Primeras manifestaciones del arte cristiano; predominio en este período de las formas simbólicas sobre las formas de imitación; primeras esculturas cristianas; sarcófagos.
32. El arte bizantino hasta el siglo X; belleza de sus medios decorativos; la escultura, los mosaicos, los esmaltes, las telas y la orfebrería; el arte bizantino en España.
33. Los visigodos en España; idea de su arquitectura; sus artes suntuarias; las coronas de Guarrazar.
34. Arte del Califato de Córdoba y de la dinastía normanda en Sicilia; arte mozárabe.
35. El arte románico; generalidades; los monjes de Cluny.
36. Monumentos románicos en España y Francia; Santiago de Compostela; la escultura románica en España.
37. Desarrollo de las artes suntuarias en el período románico; contacto de Europa con los pueblos orientales durante las Cruzadas.
38. La arquitectura de los árabes; los judíos y los mudéjares en España durante el siglo XIV.
39. La Alhambra de Granada, el Tránsito, Santa María la Blanca de Toledo y el Alcázar de Sevilla.
40. Aplicación del ladrillo y del barro esmaltado en la arquitectura árabe y en la morisca; belleza de las formas propias de estos materiales.
41. Las catedrales góticas; elementos artísticos que las componen.
42. Diferencias entre el gótico primario y el gótico florido; ejemplos varios.
43. El gótico en España y Francia; su escultura.
44. Transición del gótico al Renacimiento; escultores pisanos; Nicolás de Puggia y sus discípulos; expansión pisana de la escultura.
45. Los grandes maestros del Renacimiento italiano en los siglos XV y XVI.
46. La escultura, pintura y arquitectura del Renacimiento italiano; Donatello, Verrocchio, Miguel Ángel y Benvenuto Cellini.
47. El Renacimiento en España; carácter de sus monumentos.
48. Los grandes retablos; la escultura decorativa y el realismo en el Renacimiento en España.
49. Los imagineros españoles de los siglos XVI y XVII; sus obras y características que los distinguen.
50. El barroco en España; carácter de sus obras.
51. Florecimiento de la pintura española; El Greco, Ribera, Zurbarán, Velázquez y Murillo; estudio comparativo y concepto estético de sus obras.
52. La escultura en Francia e Italia durante los siglos XVII y XVIII; carácter de las obras de sus principales maestros.
53. La escultura en el siglo XIX; sus características; Rodin y Meunier, sus obras.
54. El arte en España a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.
55. Goya, sus obras; variedad de los medios que empleó.
56. La escultura y pintura del neoclasicismo, el romanticismo y el naturalismo en el siglo XIX; sus obras más notables.
57. Influencia del arte español en el Continente americano.
58. Influencias de las artes del Extremo Oriente en Europa; sus características propias de belleza y genialidad; sus técnicas en el dibujo y en la acuarela, y su carácter decorativo.
59. El aire libre y los luministas y divisionistas; el neoimpresionismo, el cubismo y el expresionismo.

TEMAS DE PERSPECTIVA

- 1.º Términos técnicos de los elementos que intervienen en las representaciones perspectivas; definiciones.
- 2.º Representación gráfica de los elementos que intervienen en perspectiva.
- 3.º Proyección de un punto del espacio sobre el plano del cuadro y determinación de su altura.
- 4.º Puntos de distancia, definiciones; ventaja de su obtención.
- 5.º Puntos de fuga de un sistema de rectas paralelas; definiciones y su obtención.
- 6.º Rectas ascendentes y descendentes; su división en el cuadro.
- 7.º Preparación del dibujo; orden de las operaciones necesarias para disponer el trabajo.
- 8.º Circunstancias que concurren en la elección del punto de vista; el ángulo visual y los rayos visuales; definiciones.
- 9.º La altura del punto de vista; conveniencias en cada caso. Puntos de pérdida.
10. Construcción de sombras arrojadas; dirección e inclinación del rayo luminoso; punto de sol y punto del horizonte definiciones.
11. Plano vertical de sombra; imagen de rayo de luz; definiciones.
12. Perspectiva a vista de pájaro; definiciones; importancia de la elección del punto de vista en esta clase de perspectivas.
13. Medición de altura en las imágenes perspectivas a vista de pájaro; ángulo visual.
14. Imágenes por reflexión; superficies reflectantes horizontales (reflejos de las aguas).
15. Perspectivas a escala determinada; lugar geométrico de un punto y altura de la imagen de dicho punto.

(Guasta del 23.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS,  
FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1935

Primer concurso (artículo 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con sus aplicaciones.

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.º de Enero de 1932, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. No se admitirán a este concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. La Secretaría general dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas; un diploma especial en que conste la adjudicación y una medalla de bronce dorado, exornada con el sello de la Academia, tres de 500 y tres de 250, también con los diplomas correspondientes, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.º Los trabajos habrán de estar escritos en español. En el caso de mérito intrínseco equivalente tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.º La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según lo permitan los elementos de que disponga y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

*Segundo concurso (artículo 43 de los Estatutos).*

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desarrollen satisfactoriamente, a juicio de la Corporación, algunos de los temas siguientes:

1.º «Análisis químico cuantitativo por métodos espectrales.» (Convendría que el trabajo original de experimentación fuera precedido de un resumen bibliográfico sobre el tema lo más completo posible.)

2.º «Estudio micrográfico de los minerales opacos en sección delgada y aplicaciones a las menas metálicas de España.»

Artículo 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *acócsit* y mención honorífica.

Art. 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de bronce dorado exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiada, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias y a medida que sus recursos se lo permitan, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.º El premio se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.º El *acócsit* consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.º El *acócsit* se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto o, a falta de término superior con que compararla, a la que reúna condiciones científicas y de exposición aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación del premio.

Art. 6.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo a los del premio y *acócsit*, que se entregará también en sesión pública al autor agraciado o persona que le represente.

Art. 7.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares e imperfección ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *acócsit*.

Art. 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría general de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario general de la Academia dará, a las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o *acócsit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde otorgar a sus autores una u otra recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados que aquellos pliegos contengan.

Art. 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memo-

ria digna de mención honorífica no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicará en la *Gaceta de Madrid* el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y en el improrrogable término de dos meses el autor presentará en la Secretaría general el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *acócsit*, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con mención honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

CONDICIONES GENERALES PARA AMBOS CONCURSOS

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 Octubre de 1935, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría general de la Academia, Valverde, núm. 24, de tres a seis de la tarde, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir a estos concursos los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Madrid 28 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA TORROJA.

(Hasta del 30 de Enero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 "
Número suelto.....	0,25 "

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto referente a la aplicación de las normas establecidas en el Real decreto de 15 de Junio de 1930 para la aprobación de los acuerdos municipales, en relación con el plan de construcciones escolares del Ayuntamiento de Valencia.—Página 353

## Ministerio.

Rectificación del Decreto concediendo el calificativo de «Nacional» a la Asociación de Historiadores de la Ciencia Española.—Página 354.

## Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 354.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Visita de inspección.—Página 355.

Sección de becas y matrículas gratuitas.

Autorización a alumno becario para proseguir estudios en el Instituto de Antequera.—Página 355.

Concesión de becas en virtud de propuestas de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 355.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos.—Página 357.

Cátedras a concurso y a oposición, y anuncios de las mismas.—Página 358.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 359.

ALUMNOS.—Resolución de expedientes sobre conmutaciones de asignaturas.—Página 359.

Desestimación de expediente relativo a concesión de una ampliación de premio extraordinario.—Página 359.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Rehabilitaciones de pensión.—Página 360. Prórrogas de pensiones.—Página 363. Aprobación de proyecto de distribución de fondos.—Página 363.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Licencia.—Página 363.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramientos de encargados de curso.—Página 363.

ALUMNOS.—Desestimación de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 363.

SUBVENCIONES.—Concedida para viaje instructivo.—Página 364.

ASUNTOS GENERALES.—Adquisición de una casa en Córdoba para ampliación del Instituto.—Página 364.

Adjudicación definitiva de obras en el Instituto de Orense.—Página 364. Nombramiento de Director.—Página 364.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Autorización a los Claustros para que puedan nombrar Ayudantes interinos.—Página 364.

Elevación a Instituto nacional del elemental en Arrecife de Lanzarote.—Página 364.

Nombramientos de Directores interinos.—Página 365.

Idem de Secretarios interinos.—Página 365.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—Ascenso de Profesor numerario y provisión por concurso libre de la resultante.—Página 365.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Anulación de nombramiento de Profesora para Cátedra en la Escuela de Teruel, y pase a desempeñar su antigua plaza en la Escuela de Melilla.—Página 366.

PROFESORADO ESPECIAL.—Sustitución por imposibilidad física.—Página 366. Ascenso por quinquenio.—Página 366.

ASUNTOS GENERALES.—Donativo a la Escuela Normal núm. 1 de Madrid.—Página 367.

Asignaciones para gastos de calefacción.—Página 367.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 367.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 368.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### DECRETO

La República, desde su instauración gloriosa, siente la necesidad de elevar el nivel cultural del pueblo español.

De este patriótico anhelo participan por igual el Estado y las Corporaciones locales.

Para conseguir la satisfacción de tan nobilísimo deseo se ha desarrollado, entre otras actividades, un extenso plan de construcciones escolares mediante el régimen de aportaciones por el Estado y por las Corporaciones.

Pero cuando este problema se plantea con relación a los grandes Municipios, como ha acontecido con relación al Ayuntamiento de Valencia, surgen dificultades por la cuantía de las aportaciones, por la situación de las Haciendas locales y por los requisitos que en un período de transitoriedad han de reunir los acuerdos municipales.

279

Mas como estas dificultades no pueden entorpecer la aspiración de la República sobre superación intelectual y moral de los españoles; como las Cortes, en el ejercicio de su soberanía, han sancionado, con referencia al Ayuntamiento de Valencia, la ley de 11 de Febrero de 1934, por la que se concede la subvención de 26.199.134,66 pesetas para la construcción de grupos escolares, estableciendo, además, los requisitos a que han de ajustarse las construcciones y facultando al Ministerio de Instrucción pública para dictar las disposiciones necesarias a la mejor ejecución de la ley, hay necesidad de utilizar esta facultad en términos que represente la auténtica expresión de la ley sancionada y el mejor aseguramiento de su cabal efectividad.

Con este objeto, teniendo en cuenta que la ley de 11 de Febrero de 1934 omite entre los requisitos que establece los que con la solemnidad de estos acuerdos municipales se relacionan, y teniendo en cuenta que la facultad concedida en el artículo 5º autoriza a dictar las normas a que se han de ajustar estas construcciones escolares, tanto en el orden técnico como en el financiero, como en el administrativo, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, con la especial conformidad de los señores Ministros de Hacienda y Gobernación, por lo que afectan estas normas a sus respectivas competencias, y bajo el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, por interesar la materia a diversos Departamentos ministeriales, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Para la aprobación y efectividad de los acuerdos municipales que se refieran al presupuesto y empréstito u operación crediticia, en relación con el plan general de construcciones escolares del Ayuntamiento de Valencia, a que se refiere la ley de 11 de Febrero de 1934, se aplicarán exclusivamente las normas establecidas en el Real decreto de 15 de Junio de 1930, declarado vigente por Decreto de la República de 25 de Enero de 1932, para acuerdos que requieran condiciones especiales, sin ninguna otra clase de condicionamiento o de exigencias legales en la adopción de los acuerdos y en la ejecución del plan general de construcciones con su empréstito u operación crediticia complementaria.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo  
de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 6.)

## Ministerio.

### DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de los corrientes, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en conceder el calificativo de «Nacional» a la Asociación de Historiadores de la Ciencia española.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## Subsecretaría.

### SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Donato Manterola Romillo, por testamento otorgado en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), a 2 de Agosto de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Valmaseda, D. Victoriano Juez Riaño, instituyó heredera universal usufructuaria a su hermana D.ª Narcisca, disponiendo a continuación la forma en que habrían de repartirse sus bienes cuando ocurriera el óbito de dicha señora;

Resultando que para cuando llegase este caso instituyó don Donato Manterola diversos legados, enunciados en las cláusulas 5.ª y 6.ª del mencionado testamento; disponiendo, en la cláusula 7.ª, que el remanente o resto que quedara de sus bienes, luego de satisfechas las cantidades en que los legados consistían, se empleara en lo siguiente:

a) Erigir o fabricar de nueva planta, en el solar o terreno que al efecto se adquirirá, una Escuela en el pueblo de Caniego de Mena (con habitación destinada al Maestro), para niños y niñas, en la cual habrían de invertirse aproximadamente 25.000 pesetas.

b) Adquirir el menaje o material necesario para dicha Escuela, en lo que se invertirán 5.000 pesetas, aproximadamente.

c) Comprar el terreno necesario en dicho pueblo de Caniego para la construcción de un edificio Colegio de enseñanza elemental y superior, Comercio y Agricultura práctica, la cual enseñanza habría de estar a cargo de los Hermanos Maristas. En dicho Colegio deberán ser recibidos: primeramente, los naturales del mencionado pueblo; después, los de los más inmediatos, y, por último, los de los más distantes, siempre sobre la base de que sean naturales o vecinos del Valle de Mena, y admisibles a juicio de la Junta de patronos, la que deberá fijar el número de plazas;

Resultando que en la citada cláusula 7.ª dispone el testador que el capital resultante después de construir los edificios citados y dotarlos del necesario menaje se empleará en la adquisición de una o varias láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la «Fundación Manterola», con cuyos intereses la Junta patronal pagará a los Hermanos Maristas y dará una gratificación de 500 pesetas anuales al Maestro de Caniego, si la mereciera, a juicio de los patronos; los que tendrán presente la conducta moral de aquél, la enseñanza del Catecismo y la celebración de exámenes todos los años;

Resultando que para formar dicha Junta de patronos el causante designa en su testamento a los señores Cura párroco o ecónomo de Caniego (con voto de calidad en caso de empate), Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena y al Alcalde pedáneo o Regidor del tanta veces citado Caniego de Mena;

Resultando que por la cláusula 8.ª el Sr. Manterola nombró albaceas testamentarios, contadores-repartidores y comisarios juntos e *in solidum*, a D. Elías Torre Pérez, D. Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arrenal, D. Francisco Ortiz Sala y D. Gerardo Bustillo Ortiz;

Resultando que por la cláusula 9.ª confirió a dichos señores, a más de las facultades que les corresponden como tales albaceas, las especiales de adquirir los terrenos y contratar la construcción de los edificios para la Escuela y el Colegio de que ha quedado hecho mérito; comprar el menaje para dichos Centros, dictar las reglas necesarias para la administración del capital fundacional, constitución de ese mismo capital y entrega de los títulos de la Deuda, láminas que los representen y demás que estimen oportuno;

Resultando que de la escritura de aprobación de las operaciones testamentarias, otorgada a 19 de Abril de 1920, ante el

Notario que fué del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gallinal Pedregal, se desprende:

1.º Que D. Donato Manterola Romillo falleció en Caniego el 23 de Octubre de 1919.

2.º Que por la citada escritura se adjudicó a D.ª Narcisca Manterola Romillo, en usufructo, la cantidad de 531.619,75 pesetas, hallándose constituido dicho capital por los bienes siguientes: 19.311,10 pesetas en metálico; 1.760 en ropas y efectos; 94.500, valor asignado a 36 acciones del Banco de España; 31.100, valor asignado a 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 375.248,65, en que se computan 166 carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 3.000 en seis acciones de la Compañía anónima de Casas baratas; 1.000 en dos participaciones emitidas por el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial; 800 en un pagaré contra D. Luis Fabré, y 4.900, importe de un crédito contra D. Santiago Sainz.

3.º Que para pago del haber de la Fundación Manterola se le adjudicó en nuda propiedad los bienes enunciados, cuyo usufructo corresponde a D.ª Narcisca.

Resultando que incoado, en 30 de Mayo de 1921, el oportuno expediente de clasificación de la meritada Obra pía como particular benéfico-docente, quedó en suspenso, según lo prescrito por la Real orden de 14 de Julio de aquel año, hasta que falleciese la usufructuaria, lo que acaeció en 26 de Abril de 1932;

Resultando que, repuesto el expediente al trámite de incoación, y transcurrido el término de quince días, por el que fué concedida audiencia a los representantes legítimos de la Fundación y a los beneficiarios de la misma (habiéndose publicado los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, de 9 y 15 de Junio de 1932, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna), se pasó el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que lo devolvió, proponiendo que sea clasificada la Fundación Manterola como de beneficencia docente particular, encargándose de su patronazgo y administración a los señores que dejó señalados en su testamento D. Donato Manterola Romillo;

Resultando que, a petición de este Protectorado, remitió la referida Junta provincial en 18 de Agosto último la relación de bienes y valores con que actualmente cuenta la Obra pía después de las transformaciones sufridas por los mismos a partir de la fecha de la escritura de aprobación de las operaciones testamentarias, con expresión del valor efectivo de los títulos de la Deuda en cuestión, según las cotizaciones en Bolsa de 9 de Febrero de 1934;

Resultando de la indicada relación, suscrita por el albacea testamentario D. David de la Huerta, que asciende el capital fundacional a 484.742,62 pesetas, en las siguientes partidas: 36 acciones del Banco de España, de 500 pesetas nominales cada una, que, cotizándose a 545 por 100, se evalúan en 98.100 pesetas; 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 500 pesetas nominales cada una, que, cotizándose a 205 por 100, se evalúan en 20.500; 500.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, que, cotizándose a 69,35 por 100, forman 346.750; las acciones de la Compañía de Casas baratas, evaluadas en 3.000 pesetas; dos títulos de participación en la Sociedad Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, valorados en 1.000 pesetas; 370,92 pesetas en un depósito necesario, constituido en el Banco de España; 4.900 pesetas en un crédito contra D. Santiago Sainz; 8.361,10 pesetas en metálico, y 1.760 en muebles, ropas y efectos;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 22 de Septiembre de 1934 se recabaron de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos determinadas aclaraciones sobre las diferencias existentes entre la escritura particional de los bienes relictos a la muerte de D. Donato Manterola Romillo y la relación antes enunciada de los afectos al cumplimiento de los meritados fines fundacionales, acordándose en la propia reso-

lución que siguiera su curso, no obstante el expediente de clasificación de la Obra pía;

Considerando que el Patronato tiene personalidad para promover este expediente, con arreglo al art. 35 del Código civil y a lo determinado en el núm. 2.º del art. 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la institución de que se trata reúne los requisitos exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuitas, debiendo destinarse sus rentas a los fines fundacionales, y habiendo sido reglamentados y confiados a determinadas personas su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que esta obra puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las características que el art. 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser enajenada como particular;

Considerando que, según el título constitutivo, la enseñanza elemental y superior de Comercio y Agricultura que habrá de darse en el Colegio será encomendada a los Hermanos Maristas, lo que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, hoy no es posible, toda vez que el espíritu y la letra, así de la vigente Constitución de la República española (art. 26, base 4.ª) como de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (art. 50) prohíben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, ni directamente ni por medio de personas seculares interpuestas;

Considerando que el capital fundacional que reste después de cumplidas las finalidades enunciadas en los apartados a), b) y c) de la repetida cláusula 7.ª del testamento de D. Donato Manterola deberá convertirse en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la misma Institución, convirtiéndose, en su caso, las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional en inalienables, a nombre también de la Obra pía, e inscribiéndose los inmuebles fundacionales que se adquirieran en el Registro de la Propiedad, todo ello en observancia de los artículos 11 y 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el caso presente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Donato Manterola Romillo en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), denominada «Fundación Manterola», cuyo objeto es el que queda enunciado.

2.º Que se reconozcan como patronos y administradores de la misma, conjuntamente, al Cura párroco o economo de Caniego de Mena, con voto de calidad en caso de empate; a los señores Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena, y Alcalde pedáneo del repetido pueblo de Caniego, con obligación de

presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que los inmuebles que se adquirieran en cumplimiento de las cláusulas fundacionales se inscriban inmediatamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que el remanente del capital, una vez cumplidos los fines señalados en los apartados a), b) y c) de la referida cláusula séptima del testamento del causante, se convierta por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a favor de la propia Obra pía.

4.º Que, asimismo, se conviertan las acciones del Banco de España en inalienables, a nombre de dicha institución.

5.º Que se autorice a los albaceas D. Elías Torre Pérez, don Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arenal, D. Francisco Ortiz Sala y D. Gerardo Bustillo Ortiz para adquirir los terrenos y el material o menaje destinado a la Escuela o Colegio con cargo a los fondos fundacionales, así como para contratar la construcción de los edificios respectivos, ateniéndose a las disposiciones vigentes en la materia; debiendo someter a la mayor brevedad a este Ministerio, para su censura, el proyecto de reglamento de la Fundación y el de los estatutos para la administración del caudal, y proceder a la construcción de la Escuela y del Colegio ordenados por el testador, a fin de que, una vez en disposición los mismos de cumplir el fin fundacional, se hagan cargo de ellos y de los dichos bienes dejados para su sostenimiento.

6.º Que el Colegio quede sometido a la inspección oficial del Estado desde el momento en que comience a funcionar, cuidando aquélla de que la enseñanza la dé personal idóneo con los títulos académicos y las prácticas profesionales que exijan las disposiciones vigentes; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por informes autorizados, así como por los datos recogidos en algunas de las visitas oficiales llevadas a cabo cerca de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, se ha podido comprobar que su funcionamiento no es todo lo normal que se desea, y que sus resultados en el orden cultural no responden a la pingüe renta que su capital le proporciona.

Por otra parte, en varios escritos recibidos en este Ministerio se patentiza un estado de indisciplina en el Profesorado, consecuencia, sin duda, de confusión de atribuciones y de carencia del principio de autoridad, que posiblemente harán necesaria la reforma del reglamento por que actualmente se viene rigiendo dicha Fundación.

A virtud de lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, y Secretario del Patronato central, D. Eduardo Torralba Medina, auxiliado por el Oficial segundo de dicha Sección, Jefe de Negociado Habilitado, D. Agustín de Lucas Casla, Letrado también, realice una visita de inspección cerca de la Fundación citada.

2.º Que después de oír las alegaciones del Patronato, de la Dirección de las Escuelas fundacionales y del Profesorado de las mismas, tras de recoger el dictamen de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora (a la que se servirá reunir el señor Gobernador civil Presidente para darle cuenta del caso), y luego de cuantos demás asesoramientos estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su misión, proponga el señor

Torralba a este Departamento las reformas necesarias a su juicio para normalizar el régimen y funcionamiento de la Obra pía y acrecer sus resultados en el orden cultural; y

3.º Que a los citados funcionarios se abonen las dietas reglamentarias y gastos de locomoción: al primero, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 Diciembre de 1932 (Gaceta del 6 de Enero inmediato), y al segundo, con sujeción a lo determinado en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y reglamento para su aplicación de 18 de Junio siguiente, devengando las dietas con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 5.º del presupuesto de gastos vigente en este Departamento, y los gastos de locomoción de la del capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 3.º del mismo presupuesto.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

### Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Romero Conejo, alumno becario de Bachillerato, interno adscrito al Instituto de Segunda enseñanza de Antequera, solicitando se le autorice a proseguir sus estudios fuera del internado:

Resultando que acompaña, como justificante de su petición, certificado médico acreditativo de precisarle régimen incompatible con el del internado; manifestaciones corroboradas por la Dirección del antes expresado Centro docente;

Considerando que justificada la causa que motiva la petición, y dados los términos del informe del Jefe del Centro docente, debe accederse a la pretensión,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D. Manuel Romero Conejo, alumno adscrito al internado de Antequera, para proseguir sus estudios de Bachillerato como alumno oficial del Instituto de Segunda enseñanza de Antequera.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capacidades facultativas de minas de Mieres D. Francisco Sarasúa Ríos, D. Ernesto Falcón Osorio, D. Celedonio García Cabeza, D. Ignacio Fernández Menéndez, D. Sergio Peláez García y D. Manuel Silvino Alvarez para el disfrute de seis becas, cada una de 27,77 pesetas mensuales, para el primer trimestre actual, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio se concedan a don Francisco Sarasúa Ríos, D. Ernesto Falcón Osorio, D. Celedonio García Cabeza, D. Ignacio Fernández Menéndez, D. Sergio Peláez García y D. Manuel Silvino Alvarez seis becas, cada una de 27,77 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual,

que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén D. Luis Ortega Mora, D. Saturnino Moreno Cano, D. Luis Losilla López y D. Manuel Alasar Gerardo para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la referida Escuela:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento se concedan a D. Luis Ortega Mora, D. Saturnino Moreno Cano, D. Luis Losilla López y D. Manuel Alasar Gerardo cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos y de Minas de Bilbao D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recto y D. Leodegario Gastón y Lozón para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo

1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento se concedan a D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recto y D. Leodegario Gastón y Lozón cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Cartagena D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Juan Hernández Madrid, D. Jesús Martínez Molina, D. Juan García Pintado y D. Antonio Soler Pérez para el disfrute de cinco becas, cada una de 33,33 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de referencia;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento se concedan a D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Juan Hernández Madrid, don Jesús Martínez Molina, D. Juan García Pintado y D. Antonio Soler Pérez cinco becas, cada una de 33,33 pesetas mensuales, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS  
ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Ayala y García-Duarte Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 del importe de dicho haber en concepto de residencia, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Orta y Llorca Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Oádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Bru Villaseca Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 de dicho haber en concepto de residencia, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Hernández Borondo Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura y Facultad de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado y anunciado en la Gaceta del 26 de Diciembre último para la provisión de la Cátedra de Pediatría vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Oádiz, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (Gaceta del 25).

3.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del mencionado Decreto los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre de 1935.

4.º Que en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Juecos y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición libre la Cátedra de Biología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requirieron las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Madrid 30 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(*Gaceta del 4 de Febrero*)

### AYUDANTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Javier Malagón y Barceló, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Derecho procesal, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### ALUMNOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la instancia de D. José María Enciso y Madroñal, Capitán del Ejército español, que solicita la conmutación de varias asignaturas para la carrera de Ciencias, resulta que sólo aparece en el expediente una certificación expedida por la Academia Militar.

»El Consejo acordó no dar validez a estudios hechos en Academias Militares, para los universitarios, y, por consecuencia, no hay posibilidad de convalidar ninguna asignatura, a menos que el interesado presente certificación de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, donde dice haber hecho estudios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Luis Seliquer Lores en solicitud de conmutación de las asignaturas de Matemáticas especiales (primer y segundo cursos), Física teórica y experimental (primer curso) y Francés, de la Facultad de Ciencias, por las correspondientes que tiene cursadas en la Academia de Artillería;

»Considerando que la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla informa favorablemente dicha conmutación, a excepción de la de Francés, el Negociado y Sección del Ministerio son de parecer que en vista de que no existen disposiciones en sentido denegatorio, y de acuerdo con el informe del Decanato, cree debe accederse a dicha conmutación.

»El Consejo acordó de conformidad con lo informado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, pues con respecto al Francés no se da en dicha Facultad sino el Inglés o Alemán.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinadas las solicitudes presentadas por D.ª Virginia Sánchez Carpintero sobre conmutación de varias asignaturas de la carrera de Farmacia por la de Ciencias, el Consejo acordó informar la primera en el sentido que lo hizo el señor Decano de la Facultad de Ciencias, o sea que sólo son convalidables las asignaturas que constituyen el antiguo período preparatorio de la Facultad de Farmacia para la Facultad de Ciencias (sección de Naturales).

»La segunda instancia, referente a la conmutación de la Química orgánica de la de Farmacia por el primer curso de la misma asignatura de la de Ciencias, también debe desestimarse porque las Facultades de Ciencias y de Farmacia acordaron conjuntamente no conmutar sus asignaturas y porque la Química orgánica farmacéutica es de tal especialización que no admite analogía con otra dedicada exclusivamente a estudios de carácter general.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por los Licenciados en Medicina de la Universidad de Valladolid D. José María Álvarez Martínez y D. Justo Vega Fernández, en súplica de que les sea concedida una ampliación de premio extraordinario, de acuerdo con la propuesta que el Tribunal correspondiente hizo a su favor, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1916.

»Se acompaña la propuesta del Tribunal, en la que se pro-

pone a los interesados para que en el caso de que haya ampliación de premios extraordinarios se les conceda también el premio.

La Junta de la Facultad de la Universidad citada acordó por unanimidad no haber lugar a la concesión de lo solicitado por entenderse que la petición se basa en el acta de las oposiciones a los premios extraordinarios, en la cual se propone a los solicitantes para premio sólo en el caso de que queden vacantes en otra Facultad y se acumularan a la de Medicina, lo que ha sucedido, y porque se considera la petición opuesta al espíritu de las disposiciones que rigen la concesión de premios extraordinarios.

La Real orden de 3 de Enero de 1916 preceptúa que son las Juntas de Facultad las que pueden acceder al traspaso de premios extraordinarios de una Facultad a otra, y en el caso de los Sres. D. José María Álvarez Martínez y D. Justo Vega Fernández desestima la instancia elevada por ambos señores opositores fundándose en que en el curso de 1933-34 no quedaron vacantes premios extraordinarios en otras Facultades de la misma Universidad, única circunstancia en que el traspaso habría podido ser acordado por la de Medicina, no siendo legal la petición formulada por los señores opositores de que se les concedieran dos de los premios que quedaron vacantes en el curso anterior. El Consejo propone se desestime la petición formulada por los solicitantes.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes rehabilitaciones de pensión:

A D. Fernando Arias Parga, Profesor ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, rehabilitación por siete meses y nueve días, para seguir estudiando en Alemania Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Bonet Ramón, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valencia, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por un mes y un día, para continuar en Alemania sus estudios de Derecho civil, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Bouthelier España, Profesor ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses, para estudiar en Alemania Derecho mercantil, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Policarpo Carrasco Martínez, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses, para estudiar en Alemania el volumen del corazón, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Estella y Bermúdez de Castro, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses, para estudiar en Alemania Cirugía del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel García Portela, Profesor ayudante de la Facul-

tad de Medicina de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y veintitrés días, para continuar en Alemania sus estudios de Cirugía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Germain Cebrián, Director del Instituto Psicológico, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y diecinueve días, para continuar en Alemania e Inglaterra sus estudios sobre el temperamento y el carácter, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Antonio Jiménez Arnau, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de Zaragoza, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses, para continuar en Suiza sus estudios de Derecho Internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Gómez Marcano, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Cádiz, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses y veintiocho días, para continuar en Alemania sus estudios de Anatomía patológica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Jaime M. Mans Puigarnau, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Barcelona, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses y doce días, para continuar en Alemania sus estudios de Historia jurídica y Economía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro Pi Calleja, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias exactas de Barcelona, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por dos meses y veinticinco días, para continuar en Alemania sus estudios sobre la teoría de funciones de variable compleja, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Julio Prieto Nespereira, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 4 de Agosto de 1934, por un mes y ocho días, para continuar en Francia sus estudios sobre el aguafuerte en color, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Luis Rojas Ballesteros, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por diez meses, para estudiar en Alemania Neuropsiquiatría, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Ruf Carballo, Jefe de Laboratorio de la Facultad de Medicina de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses y tres días, para continuar sus estudios de Hemopatología experimental en Austria, Checoslovaquia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Segismundo Royo Fernández Cavada, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por dos meses y once días, para continuar en Austria y Alemania sus estudios de Derecho administrativo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Jesús María Sánchez Pérez, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses, para continuar en Canadá sus estudios de Cirugía oránco-cerebral, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.250 para viaje de vuelta.

A D. Ernesto Seijo Espiñeira, Ayudante de la Facultad de Ciencias de Santiago, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses, para continuar en Inglaterra sus estudios de Química orgánica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Mariano Tomeo Laeue, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, pensionado por Orden ministerial

de 21 de Junio de 1934, por cuatro meses y diez días, para continuar en Suiza sus estudios sobre la serie terapéutica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Agustín Agramunt Gasco, escultor, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por un día, para continuar en Francia sus estudios sobre la escultura del Renacimiento, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Aguilar Samper, Maestro y Bachiller, pensionado por Orden ministerial de 6 de Julio de 1934, por siete meses y un día, para seguir estudiando en Alemania el Arte del libro, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Alonso Burón, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por doce meses, para seguir en Polonia, Alemania y Dinamarca sus estudios de Serología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Manuel Altolaiguirre Bolfo, Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por tres meses y quince días, para continuar en Inglaterra sus estudios sobre la poesía espiritualista inglesa, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Tomás Andrade de Silva, Profesor de Piano, pensionado por Ordenes ministeriales de 6 de Mayo de 1933 y 22 de Mayo de 1934, por cinco meses, para continuar en Francia sus estudios de Piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Rafael Arroyo Martín, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses y un día, para continuar en Francia sus estudios de Piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Balanzat de los Santos, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses, para continuar en Francia sus estudios sobre la teoría de funciones, con con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. José Barriol Alvarez, violinista, pensionado por Ordenes ministeriales de 21 de Junio de 1934 y 14 de Julio del mismo, por cinco meses y tres días, para seguir estudiando Violín en Austria y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro de la Barrada y Espinosa, Médico, pensionado por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, por tres meses y dieciséis días, para continuar en Alemania sus estudios sobre Fisiología patológica de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Vicente Beato González, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, por siete meses, para proseguir sus estudios de Patología en Alemania, con la asignación mensual de 150 pesetas oro.

A D. Juan Cabré Aguiló, Director del Museo Cerralbo, pensionado por Orden ministerial de 21 de Julio de 1934, por tres meses, para estudiar los Museos de Francia, Italia, Suiza, Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Cabré Herreros, Licenciada en Letras, pensionada por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1934, por nueve meses, para continuar en Alemania, Francia, Italia y Suiza sus estudios de Etnografía y Prehistoria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Leopoldo Calvo Peña, Doctor en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y siete días, para continuar en Alemania sus estudios de Fisiopatología del equilibrio ácido-básico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Angel Carrillo de Albornoz, Doctor en Filosofía clási-

ca y Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses, para continuar en Francia, Alemania y Austria sus estudios sobre las doctrinas de los primitivos Padres del Cristianismo sobre la propiedad, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Lorenzo del Castillo Yurrita, Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses, para continuar en Inglaterra sus estudios de Biografía económica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Sebastián Cirao Estopañán, Doctor en Filosofía y Letras, Presbítero, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses y trece días, para continuar en Alemania sus estudios históricos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Rafael Dieste González, escritor, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses, para estudiar en Francia y Bélgica Plástica de teatros, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Luis Díez del Corral y Pedrusco, Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por diez meses y catorce días, para estudiar en Alemania la fusión de Sociedades, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.<sup>a</sup> Claudina Domínguez Arousa, cantante, pensionada por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses y quince días, para continuar en Italia sus estudios de Canto, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Angel Domínguez Borroguero, Doctor en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por diez meses y doce días, para continuar en Alemania y Francia sus estudios de Histopatología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Victoriano Echaverría López, compositor, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses, para continuar en Francia y Alemania sus estudios musicales, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Eleuterio Elorduy, Presbítero, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por cuatro meses y nueve días, para estudiar en Alemania las obras de Francisco Suárez, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Ramón Enríquez de Salamanca y Danvila, Ingeniero electrotécnico y Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por tres meses y un día, para continuar en Alemania y Francia sus estudios sobre Electrodiagnóstico, con la asignación de 425 pesetas oro y 300 para viaje de vuelta.

A D. Horacio Ferrer Morgado, pintor, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses y nueve días, para continuar en Italia sus estudios sobre la pintura al fresco, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Antonio García Miranda, Médico, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por cinco meses y tres días, para continuar en Alemania sus estudios de Oftalmología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel García Pelayo y Alonso, Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses, para continuar en Inglaterra y Austria sus estudios de Filosofía jurídica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.<sup>a</sup> Amparo Garrigues Cutanda, pianista, pensionada por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1934, por siete meses y veintidós días, para continuar en Francia sus estudios de piano, con

la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Alvaro Gil Varela, Ayudante de Montes al servicio de la Diputación de Pontevedra, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por once meses, para estudiar pastizales en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Olimpio Gómez Ibáñez, Licenciado en Ciencias químicas, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por cuatro meses y ocho días, para continuar en Francia sus estudios de Oceanografía y Química del mar, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Justo Gonzalo y Rodríguez Leal, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y siete días, para continuar en Alemania sus estudios de Neurología general, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Alvaro Guardiola Costa, Licenciado en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses y dos días, para continuar en Francia sus estudios de Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Félix Hernández Jiménez, Arquitecto, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por dos meses, para estudiar en Francia el influjo del arte del Califato de Córdoba en dicho país, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Lorente Fernández, Doctor en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y dieciocho días, para continuar en Alemania sus estudios de Patología digestiva, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Medinaveitia Jurgenson, Licenciado en Farmacia, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses y doce días, para continuar en Escocia sus estudios de Química médica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Edmundo Mairlot Chaudoir, Doctor en Ciencias químicas, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por once meses, para estudiar en Alemania y Austria Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Sixto Obrador Alcalde, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por seis meses y dos días, para continuar en Inglaterra sus estudios sobre Fisiología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José María Muguza y Otaño, Arquitecto, pensionado por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1934, por once meses y catorce días, para realizar en Inglaterra estudios sobre edificios destinados a Nursery School, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Dionisio Nieto Gómez, Médico, pensionado por acuerdo de Junta de 24 de Junio de 1932, por seis meses y dieciocho días, para continuar en Alemania sus estudios de Anatomía e Histopatología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Agustín Olguera y González, pintor, pensionado por Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1934, por seis meses, para continuar en Francia e Italia sus estudios sobre la enseñanza del Dibujo e ilustración del libro, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Miguel Germán Ortega Spottorno, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por nueve meses y trece días, para continuar sus estudios de Patología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Alberto Pelegrín Cervera, Capitán Médico de la Armada, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses, para estudiar en Austria el mecanismo de pro-

ducción y Anatomía patológica de las metastasis cancerosas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Peraita Peraita, Doctor en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, por siete meses, para continuar en Alemania sus estudios de Psicofisiología, Psicotecnia y Psicología aplicada, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Enrique Pérez Castro, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y nueve días, para continuar en Alemania sus estudios de Urología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis Pérez Mínguez y de Villota, Arquitecto, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por diez meses, para estudiar en Inglaterra Urbanismo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Emiliano Roda Pérez, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, por ocho meses y quince días, para continuar en Alemania sus estudios de Fisiopatología de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D.<sup>a</sup> María Teresa Salazar y Bermúdez, Doctora en Ciencias químicas, pensionada por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y dieciocho días, para continuar en Francia sus estudios sobre la estructura del núcleo atómico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Juan Sancho Gómez, Licenciado en Ciencias químicas, pensionado por Orden ministerial de 31 de Junio de 1934, por ocho meses y veintidós días, para continuar en Austria sus estudios de Catalisis, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis A. Santaló Sors, Licenciado en Ciencias exactas, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y veintidós días, para continuar en Alemania sus estudios de Geometría diferencial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Solís Suárez, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por siete meses, para continuar en Alemania y Austria sus estudios de Psiquiatría, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Tomás Hernández Martín, pintor, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por nueve meses y tres días, para continuar en Francia sus estudios sobre la antigua pintura francesa, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Torbado Franco, Arquitecto, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por dos meses y cinco días, para continuar en Alemania sus estudios sobre la restauración de la Catedral de Colonia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.<sup>a</sup> Isabel Torres Salas, Doctora en Farmacia, pensionada por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses y veintinueve días, para continuar en Alemania sus estudios sobre vitaminas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Enrique Vázquez López, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por dos días, para continuar en Inglaterra y Alemania sus estudios sobre cáncer experimental, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Vivanco Bergamín, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses, para continuar en Suecia sus estudios de Química hormonal vitamínica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Cuatrecasas Arumí, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21

de Junio de 1934, por un mes y siete días, para estudiar en Alemania y Francia los Museos botánicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Dámaso de la Peña Hernández, Profesor de la Facultad de Medicina de Salamanca, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por ocho meses y veintidós días, para estudiar en Austria la eliminación renal para ciertos productos medicamentosos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Ramón Portillo y Moya Argoler, Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por siete meses y dieciocho días, para continuar en Alemania sus estudios de Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes. Los pensionados que desempeñen cargo oficial habrán de reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión en el extranjero:

A D. Juan Romero Abreu, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, por cuatro meses, para estudiar Tocoginecología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Enrique Vázquez López, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, por nueve meses, para seguir estudiando Cancerología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. César García y Fernández Castañón, Doctor en Derecho, pensionado por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, por nueve meses, para continuar en Inglaterra sus estudios de Derecho Internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. José Cautrecasas Arumí, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por un mes, con autorización para trasladarse también a Suiza para continuar los estudios emprendidos en Francia y Alemania sobre Museos botánicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Este pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Las cuatro prórrogas serán con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas eleva a este Ministerio el plan de trabajos para el año 1935 y proyecto de distribución de fondos para el primer trimestre de dicho año, y examinados debidamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación, pudiendo ser libradas por terceras partes al Contador-Habilido de dicha Junta las subvenciones que figuran en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, subconceptos 1.º,

2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, y capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, subconcepto 5.º; capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 9.º; capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 17, concepto 5.º, subconcepto 1.º; capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 14, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

### CATEDRÁTICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Reymundo Gutiérrez, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, a la que acompaña el certificado facultativo justificativo de la enfermedad que padece:

Resultando que el Sr. Reymundo Gutiérrez cursa la solicitud de petición de licencia por conducto reglamentario y que acompaña un certificado expedido por médico oficial;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, D. Federico Reymundo Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### PROFESORADO INTERINO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de la asignatura de Educación física y Juegos y Deportes del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense a D. Antonio Alvarez Gómez, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de la asignatura de Educación física y Juegos y Deportes del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña a D. Alfonso Rivero de Aguilar Otero, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### ALUMNOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Tiose Campany, D. Nicolás Moliner Ortega, D. Ildefonso Alcalá Salgado y D. Enrique Serrano de las Heras elevan una instancia a este Ministerio solicitando la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas que tienen aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo.

»Vistas las instancias a que se refiere el anterior extracto, y no existiendo disposición alguna que regule esta clase de conmutaciones,

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, cursándose en estas Escuelas algunas asignaturas con igual o mayor extensión que en el Bachillerato, procede pasar el expediente a este Consejo para que determine, si lo estima procedente, las asignaturas que deben ser conmutadas a los solicitantes, debiéndose dar carácter general a su propuesta, con el fin de que puedan resolverse los casos iguales que en lo sucesivo puedan presentarse.

»Este Consejo opina que no procede acceder a la convalidación que se solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

## SUBVENCIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento, y su prórroga para el actual trimestre, la cantidad de 12.500 pesetas para viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana 5.000 pesetas, con dicho fin, que se librarán con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto arriba citados, a nombre del Director del referido Centro, y con carácter de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha recaído en el expediente sobre adquisición de edificios para ampliación del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto la adquisición por el Estado de una casa situada en la calle de Fermín Galán, núm. 43, de Córdoba, propiedad de D. Diego, D. Manuel, D.ª Eulalia y D. Juan Blanco Catarero, por el precio de 41.745,50 pesetas a que asciende la valoración practicada por el Arquitecto de este Ministerio en dicha provincia, D. Rafael de la Hoz, cuyo importe no podrá ser satisfecho a los interesados en tanto no sea aprobada por este Ministerio la escritura de compraventa, independientemente de la intervención que en la redacción de dicho documento, y en el momento de su formalización, debe tener el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta de subasta, autorizada por el Notario D. Antonio Puchol Camacho, para la contrata de las obras de reconstrucción y reparación del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, celebrada el día 26 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente el servicio a D. Cándido Cenxano Herreros en la cantidad de 290.186,83 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 59.435,85 a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 349.622,68 que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras, que ha servido de base a la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante por renuncia del Catedrático D. Horacio Bel Pérez la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de dicho cargo a D. Manuel Chacón Sánchez, propuesto en primer lugar por el Claustro del referido Centro, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas por el desempeño del mismo, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las ausencias justificadas, enfermedades y vacantes del personal de los Institutos elementales de Segunda enseñanza obligan al nombramiento de Ayudantes interinos, habiéndose autorizado a los Centros para que elevaran las oportunas propuestas por Orden de 15 de Octubre del año último, regulándose los nombramientos por la de 9 de Enero del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14.

La buena marcha de los servicios aconseja delegar en los Claustros las facultades de tales nombramientos;

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Claustros de los Institutos elementales de Segunda enseñanza para que puedan nombrar los Ayudantes interinos necesarios al Centro, con sujeción a lo dispuesto por las Ordenes de 15 de Octubre último y 9 de Enero corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 del pasado mes de Noviembre se elevó, entre otros, a Instituto nacional de Segunda enseñanza el hasta entonces elemental de Ibiza, fundándose en que tal Centro se halla instalado en una isla que no cuenta con otro Centro de Segunda enseñanza, y que, de continuar como elemental, se obligaría a los niños que no pueden acudir a él como alumnos oficiales a realizar, al menos una vez por cur-

so, un viaje largo, molesto y costoso, que no pueden realizar las familias de posición económica modesta.

Tales razonamientos son de aplicación en todos sus extremos al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote;

Por lo que,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por aquel Cabildo insular, ha acordado elevar a Instituto nacional de Segunda enseñanza el que actualmente funciona como elemental en Arrecife de Lanzarote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Juan Ordinas Cruellas Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Casas Homs Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ramón Cuesta Sancho Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Juan Gómez Crespo Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Nerva, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lorenzo Medina Rodríguez Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Jorge Castell Domingo Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Miranda de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Alejandro Satorras Capell Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollers, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del mencionado Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Agustín Juan Pla Balbastro Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la remuneración anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

### SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

#### ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

##### ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 9 de los corrientes se declaró jubilada a la Profesora numeraria española de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas D.ª Victoriana Lenard y Alarcón, con efectos de 30 de Noviembre próximo pasado, fecha en que cumplía los veinte años de servicios abonables;

Resultando que dicha vacante debe proveerse a tenor de lo que dispone el art. 6.º del reglamento orgánico y de régimen

interior del indicado Centro, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, que establece «que las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen, o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares y el segundo a concurso libre, convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»;

Resultando que en el caso presente se trata de cubrir una vacante por el segundo turno;

Resultando que el día 14 de los corrientes el Profesor numerario español de Lengua francesa del indicado Centro D. Emilio Rebull y Peris solicita de este Ministerio, y por conducto reglamentario, se le adjudique la remuneración que percibía en la indicada Escuela D.<sup>a</sup> Victoriana Leonard, pues aun teniendo la misma categoría en el Centro existe una diferencia de 1.000 pesetas anuales en su remuneración;

Resultando que, según justifica el Sr. Rebull, fué nombrado Profesor auxiliar español por Real orden de 27 de Noviembre de 1920, percibiendo un sueldo de 1.500 pesetas hasta que por Real orden de 23 de Marzo de 1930, y en virtud de lo que establece el primer turno sobre provisión de vacantes en el profesorado de la repetida Escuela Central de Idiomas, se le adjudicó el sueldo de 2.000 pesetas, que sigue disfrutando, aunque con la categoría de Profesor numerario, pues se da el caso anómalo de que, por insuficiencia del crédito presupuestado para tal atención, sus dos últimos Profesores numerarios perciben 1.000 pesetas menos de remuneración anual que sus demás compañeros de igual categoría en dicho Centro;

Considerando que es de equidad y justicia reparar la desigualdad manifiesta que hoy existe en la remuneración del señor Rebull, ya que, de convocar y proveer esta vacante por el turno de concurso libre, podría ser postergado indefinidamente el indicado Profesor;

Considerando que, de adjudicar la plaza que hoy existe al Sr. Rebull, no hay perjuicio de tercero y puede cumplirse a la letra el precepto orgánico que rige para la provisión de vacantes en la Escuela Central de Idiomas, puesto que la que se produce por ascenso del indicado señor podrá proveerse en su día por el turno de concurso libre;

Visto el favorable informe del Director de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la vacante de 3.000 pesetas que existe en la Escuela Central de Idiomas de Profesor español de Francés al Profesor numerario español de dicho Centro D. Emilio Rebull Peris, y que la resulta de este ascenso se provea por concurso libre, de acuerdo con lo que establece el art. 6.º del reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, M. MERADIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Hasta del 4 de Febrero.)

## Dirección general de Primera enseñanza.

### SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Broto Campo, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, solicitando ser nombrada Profesora de Pedagogía y su historia en la Normal de Melilla, toda vez que la plaza que actualmente desempeña en la de Teruel no es la que se anunció a concurso y fué por ella solicitada:

Resultando que según nombramiento publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Enero próximo pasado D.<sup>a</sup> Antonia Broto Campo fué nombrada en virtud de concurso Profesora numeraria de Pedagogía y su historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel;

Resultando que al posesionarse la Sra. Broto de su destino en Teruel se le dió posesión de la Cátedra de Filosofía y Psicología por ser ésta la vacante, y no la de Pedagogía y su historia, anunciada a concurso, que estaba y está ocupada actualmente por una Profesora numeraria;

Considerando que nombrada la Sra. Broto para la disciplina de Pedagogía y su historia, y no siendo ésta la vacante no hay manera de obligar a la mencionada señora para que acepte Cátedra distinta a la anunciada en concurso y por ella solicitada;

Considerando que la Cátedra de Pedagogía y su historia de la Normal de Melilla que la Sra. Broto venía desempeñando se encuentra aún vacante,

Este Ministerio ha acordado anular el nombramiento de doña Antonia Broto Campo para la Cátedra de Pedagogía y su historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, por no estar vacante esta disciplina, y que dicha Sra. Broto pase a desempeñar su antigua Cátedra de Pedagogía y su historia en la Normal de Melilla, que aún continúa vacante, debiéndose anunciar a concurso la vacante de Filosofía y Psicología en la de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Juana Solís Vlearía pidiendo la sustitución personal de su hija D.<sup>a</sup> Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, que padece una perturbación mental, según acredita con el correspondiente certificado facultativo, y fué declarada incura en el art. 171 de la ley;

Teniendo en cuenta que la Inspección central de Primera enseñanza informa la petición en el sentido de que por equidad debe aplicarse a este caso lo dispuesto para la sustitución de los Maestros en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ya que la citada D.<sup>a</sup> Purificación Delgado Solís no cuenta con años suficientes para obtener derechos pasivos, y considerando, por otra parte, que existe el precedente de las Órdenes de 5 de Octubre de 1931 y 4 de Diciembre de 1930, por las que se resuelve favorablemente un caso análogo,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder la sustitución por imposibilidad física a D.<sup>a</sup> Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, debiéndose designar sustituta a propuesta del Claustro de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden ministerial ha sido concedido a D. Manuel Soler Palmer, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 2, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Diciembre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, y para que sirva de rectificación a nuestra Orden de fecha 18 de Enero de 1935.

Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**ASUNTOS GENERALES**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario, núm. 1, de Madrid, D.<sup>a</sup> Dolores Sama Pérez, y en atención a las razones que en la misma se aducen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 17, concepto 9.<sup>o</sup> del presupuesto prorrogable para el actual trimestre se conceda un donativo de 1.250 pesetas a la Escuela Normal del Magisterio primario, núm. 1, de Madrid, que serán libradas, en firme, a favor de la señora Directora de dicha Escuela, D.<sup>a</sup> Dolores Sama Pérez, por la Ordenación de pagos de este Ministerio y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup>, art. 5.<sup>o</sup>, agrupación 2.<sup>a</sup> y concepto 11 del Presupuesto del primer trimestre del actual año se asigne para atender a los gastos de catificación de los edificios:

Pesetas.

A la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava .....	200
Idem de Albacete .....	100
Idem de Avila .....	250
Idem de Barcelona .....	200
Idem de Burgos .....	300
Idem de Ciudad Real .....	200
Idem de Córdoba .....	100
Idem de La Coruña .....	100
Idem de Cuenca .....	100
Idem de Gerona .....	100
Idem de Granada .....	200
Idem de Guadalupe .....	250
Idem de Guipúzcoa .....	100
Idem de Huesca .....	250
Idem de Jaén .....	100
Idem de León .....	300
Idem de Llerida .....	100
Idem de Logroño .....	150
Idem de Lugo .....	100
Idem de Madrid, núm. 1 .....	250
Idem de Madrid, núm. 2 .....	250
Idem de Navarra .....	250
Idem de Orense .....	100
Idem de Oviedo .....	100
Idem de Palencia .....	100
Idem de Pontevedra .....	100
Idem de Salamanca .....	200
Idem de Santander .....	100
Idem de Santiago .....	100
Idem de Segovia .....	150
Idem de Soria .....	250
Idem de Tarragona .....	100
Idem de Teruel .....	250
Idem de Toledo .....	250
Idem de Valladolid .....	200
Idem de Vizcaya .....	100
Idem de Zamora .....	100
Idem de Zaragoza .....	100

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.**

**LICENCIAS**

**ÓRDENES**

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan De Girón Rodríguez, Maestro de Los Ermitaños (Huelva), un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Enrique López Benítez, Maestro de Quintanilla (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José María Clará Viladevall, Maestro de Castellfullit (Gerona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Diodora Garofa Gómez, Maestra de Ibiza (Baleares), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Herrera Prast, Maestra de Borriol (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Emilia Fernández Rodríguez, Maestra de Reos (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Amparo Fernández González, Maestra de La Bañeza (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Pura Arévalo Rodríguez, Maestra de Silla (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

## JUBILACIONES

### ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Febrero próximo D.<sup>a</sup> María Emilia Nicolau Ginard, Maestra de Estallenchs, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.<sup>a</sup> Dionisia Martínez Morales,

Maestra de Zaragoza, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.<sup>a</sup> Romana Heras Gilmartín Maestra de Buitrago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.<sup>a</sup> Joaquina Ramón Jimeno, Maestra de La Yosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Fernando Martínez y Rivero, Maestro de Buitrago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

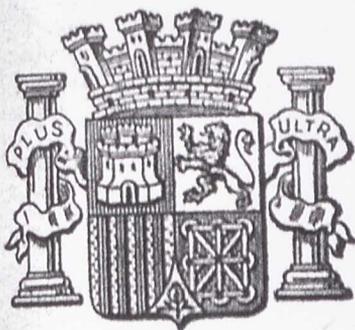
SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Damián Díez Sanllorante, Maestro de Montorio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Ministerio

Decreto derogando el de 16 de Octubre último y el Reglamento de 30 del mismo mes relativos a la adjudicación de becas.—Página 370.

Otro modificando el artículo segundo del Decreto de 17 de Enero último referente a la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Página 370.

Otro dictando nuevas normas para el funcionamiento de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos.—Página 370.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Permutas concedidas.—Página 371.

Prórroga de licencia.—Página 371.

PERSONAL SUBALTERNO.—Plaza de Portera de Escuela Normal a concurso-examen.—Página 371.

Nombramiento de Conserje de Escuela Normal.—Página 372.

Excedencia concedida a Inspectora de alumnas de Escuela de Comercio.—Página 372.

ASUNTOS GENERALES.—Circular relativa a la aplicación de la ley de Accidentes de trabajo en la industria.—Página 372.

##### Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 372.

##### Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 372.

De D. Juan Ibarrola Castañiza, en Valle de Oguendo, Alava.—Transmutación de fines fundacionales.—Página 374.

De D. Ginés Donad, en Onteniente, Va-

lencia.—Expediente de investigación.—Página 376.

«Colegio de San José», en Villasana de Mena, Burgos.—Requerimiento para entrega de cantidad a la Fundación.—Página 377.

##### Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 377.

AUXILIARES.—Nombramientos.—Página 378.

Prórroga de nombramiento.—Página 378.

ALUMNOS.—Resolución de expedientes sobre conmutaciones de asignaturas.—Página 379.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de Ayudante de Laboratorio.—Página 379.

Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 379.

Nombramiento de Alumno interno.—Página 379.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensiones concedidas.—Página 380.

ASUNTOS GENERALES.—Adjudicación definitiva de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo.—Página 380.

Resolución de expediente sobre creación de una Sociedad científica de Odontología.—Página 380.

##### Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de oposiciones.—Página 381.

Resolución favorable de instancia acerca de toma de posesión en el Instituto que se indica.—Página 381.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

##### Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—Nombramiento de Tribunal

para juzgar concurso-oposición.—Página 381.

INDUSTRIALES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición en la de Madrid.—Página 381.

Desestimación de instancia de representante de alumnos solicitando dispensa de presentación de título de Bachiller.—Página 382.

Designación de D. Francisco Planell y D. Emilio Gutiérrez para explicar los temas que se indican en la Escuela de Barcelona.—Página 382.

Nombramiento de Auxiliar temporal de la Escuela Central.—Página 382.

##### Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Subvenciones concedidas.—Página 382.

Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 382.

Confirmaciones en cargos.—Página 382.

Autorización para crear en Mora (Toledo) una Escuela elemental.—Página 383.

Creación en Valencia de una Escuela de Obreros y Capataces agrícolas, como organización aneja al Patronato local.—Página 383.

Subvención para gastos de instalación en la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas aneja al Patronato local de Valencia.—Página 383.

PATRONATOS LOCALES.—Dimisión admitida a Inspector de Formación profesional de la zona séptima.—Página 384.

Admisión de dimisiones de Vocales y nuevos nombramientos.—Página 384.

Nombramientos de Vocales.—Página 384.

Prórroga de presupuestos de los Patronatos locales.—Página 384.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.—Aplazamiento del curso de especialización para Inspectores y Profesores de Escuela Normal hasta que se reanuda el funcionamiento del Colegio.—Página 384.

379

# MINISTERIO

## DECRETOS

Dispuesta la no actuación durante los meses de Julio a Septiembre próximos pasados del Comité que por Decreto de 7 de Agosto de 1931 tenía a su cargo la propuesta de adjudicación de becas a los alumnos seleccionados por los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, en tanto no se dictasen las nuevas normas ministeriales de distribución, de adjudicación y de su utilización, sin que tales normas, constituidas por el Decreto de 16 de Octubre, se publicasen hasta el día 18, complementadas, y hasta en algún extremo modificadas, por el Reglamento que lleva fecha 30 de dicho mes, inserto en la *Gaceta* del 2 de Noviembre siguiente, por el que, entre otros particulares, se reconoce el derecho de los alumnos que venían siendo becarios a continuar en el disfrute del beneficio otorgado, siempre que cumplan las prescripciones reglamentarias, con arreglo a las que fueron designados (esencialmente las de serle respetada la beca en tanto no fuera propuesta su eliminación por acuerdo mayoritario del Claustro, regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932), se dispone la constitución de Patronatos provinciales, y se exigen determinadas pruebas de aptitud a los aspirantes a becarios, sin concretarse el grado de brillantez que hayan de demostrar; siendo varias las consultas elevadas sobre la forma de actuación de los Patronatos y hasta de los recursos de que hayan de disponer para el desenvolvimiento de la misión encomendada (que hasta el presente no figura en el presupuesto); fijándose finalmente un plazo para que los Centros docentes den cuenta de las vacantes surgidas durante el curso anterior o el actual, de forma que, dado lo avanzado del presente, no hay posibilidad de proveerlas hasta el próximo mes de Agosto, que es, además, el que fijó con tal objeto el propio Reglamento, estimando asimismo que la actuación fundamental en los presentes momentos es la de la formación del historial de los actuales becarios y la vigilancia de su actuación escolar en relación con el beneficio concedido, recogiendo los antecedentes precisos que, constituyendo la experiencia de la legislación, con arreglo a la que fueron designados, permita persistir en su desenvolvimiento o marque las modificaciones precisas, sin olvidar que la adscripción de becarios a los internados en los casos que aparezca indiscutible el deber de incorporarse a ellos no es prudente se realice una vez, no ya comenzado, sino avanzado el año escolar, por la perturbación que ocasionaría en el establecimiento y el trastorno a los alumnos al cambiar de Profesores y contenido de programas.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 16 de Octubre próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del 18, y el Reglamento de 30 del mismo mes, publicado en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre.

Artículo 2.º Persistirá la disolución del organismo previsto en el artículo 7.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Artículo 3.º Se reserva a los actuales becarios, cuyos nombres figuren en las relaciones insertas en la *Gaceta* del 19 de Noviembre próximo pasado, la plenitud de sus derechos dimanantes de la legislación, con arreglo a la que fueron designados, y no podrán ser adscritos a los internados sino al comenzar el curso próximo, si continuaren en el disfrute, y tan sólo aquellos que al solicitar la beca

6 haber sido propuestos para ella hubieran optado por el internado, con arreglo a la letra C del artículo 4.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones para la organización y desenvolvimiento de la Sección recientemente creada de «Becas y matrículas gratuitas», y que tendrá a su cargo la vigilancia de los actuales alumnos becarios, en relación con los preceptos legales vigentes en el momento de su designación, y preparará las modificaciones de legislación que en su caso procedan, en el sentido siempre de que las becas que en lo sucesivo se adjudiquen en concepto de alumnos seleccionados o superdotados lo sean con las garantías precisas con el objeto que recaigan en alumnos no ya sólo de brillante expediente académico, sino que destaquen de modo notorio sobre el resto de los compañeros.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7)

—101—

A petición de la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 2.º del Decreto de 17 de Enero último (*Gaceta* del 18) se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 2.º La Junta de gobierno así constituida para los asuntos que afecten a la Ciudad Universitaria podrá delegar en cierto número de sus miembros en funciones de Comisión ejecutiva, teniendo la primera la responsabilidad de toda actuación.»

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 7)

—101—

Por Decreto de 21 de Julio de 1931, elevado a Ley en 4 de Noviembre del mismo año, se creó la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.

Sin duda por el exceso de atribuciones concedidas por disposiciones complementarias en su creación, tanto técnicoartística como administrativa, no la han llevado al éxito que de dicho organismo se esperaba en su actuación.

La vigente ley de Presupuestos, que ha reducido las consignaciones que para dicha Junta figuraban en los anteriores, amplía su denominación con la de Teatros dramáticos.

Siendo necesario establecer nuevas normas para el funcionamiento de dicha Junta con carácter exclusivamente de asesoramiento y no de ejecución, que debe quedar reservado al Poder ministerial, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos estará constituida por un Presidente,

que será el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, once Vocales y un representante del Ministerio. El Vicepresidente será elegido por la Junta de entre sus componentes. Será Jefe de los servicios administrativos y Secretario de la Junta un Jefe de Administración o de Negociado del Departamento. Habrá el personal administrativo y subalterno que designe el Ministerio.

Artículo 2.º Los Vocales serán propuestos por la Sociedad general de Autores de España, y habiéndolo sido actualmente los siguientes:

D. Jacinto Benavente, D. Eduardo Marquina, D. Carlos Arniches, D. Antonio Estremera, D. Emilio González del Castillo y D. Tomás Borrás, por los autores; D. Francisco Alonso, D. Pablo Luna, D. Jacinto Guerrero y D. José Serrano, por los compositores; D. Eduardo Yañez, por los empresarios, y como representante del Ministerio, D. Luis París.

Artículo 3.º En las sesiones tendrán voz y voto el Presidente y los Vocales.

El Secretario sólo tendrá voz.

Los Vocales tendrán 25 pesetas por sesión. Estas no podrán exceder de dos mensuales.

Artículo 4.º El cargo de Vocal durará cuatro años y no podrán ser reelegidos.

Artículo 5.º La Junta servirá de enlace entre las distintas entidades de la Música y del Teatro y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 6.º Su misión será: La de asesoramiento en cuantos asuntos se le encarguen por el Ministerio. Proponer la organización del Teatro lírico y dramático en sus cuadros artísticos, si fuese preciso. Proponer las subvenciones a las orquestas, empresas, en cuantos asuntos crea eficaz su intervención.

Las propuestas formuladas por la Junta serán estudiadas y resueltas por el Ministerio.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes llevará la administración de las cantidades que para subvenciones e indemnizaciones se consignen en presupuestos, así como las de ingresos que por las donaciones o funciones tenga la Junta.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Joaquín Duado y Gómez.

(Gaceta del 7.)

## SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Manzano Cirre y D. Francisco Vázquez Maldonado, Jefes de Negociado de tercera clase de este Departamento, afectos a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, y «Nuevos», de Valladolid, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y Considerando que los interesados reúnen las condiciones

que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios, y en su consecuencia ha dispuesto que D. Francisco Manzano Cirre pase a prestar sus servicios en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Nuevos», de Valladolid, y D. Francisco Vázquez Maldonado, al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. José Basterrechea Muguerza y D. Juan Nadal Bujosa, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos, respectivamente, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca y al Instituto «Ausiás March», de Barcelona, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Teniendo en cuenta que los citados funcionarios reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la permuta entablada por los Auxiliares expresados, y en su consecuencia ha dispuesto que D. José Basterrechea Muguerza pase a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ausiás March», de Barcelona, y D. Juan Nadal Bujosa, al mismo Centro de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Aurelio Fernández Sedano Quijano, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un segundo mes de prórroga sin sueldo a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 27 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (Gaceta del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha vacante se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

- a) Edad mínima veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.
- b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.
- c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.
- d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Cabrera Casado, en virtud de concurso-examen, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Inspectora de alumnas de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Málaga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle la excedencia del expresado destino, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con derecho a ocupar en su día, en ocasión de vacante, la referida plaza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## ASUNTOS GENERALES

### CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en comunicación de fecha 26 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* del 23 del corriente publica una Orden de este Ministerio, fecha 18 del mismo mes, por la que se aclara el capítulo X del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, en el sentido de que los boletines estadísticos de los accidentes del trabajo ocurridos a obreros que presten sus servicios en centros, establecimientos o servicios dependientes del Estado, de las Diputaciones o Municipios serán enviados a los Delegados provinciales de Trabajo en la forma y plazos que determina el artículo 198 del citado Reglamento.

Como esto supone una modificación de las normas que se seguían hasta el momento presente, ruego encarecidamente a V. I. dé las órdenes oportunas para que esta disposición sea comunicada a todos los Jefes de las dependencias, establecimientos, servicios, obras o explotaciones dependientes de ese Ministerio, y a la vez disponga el más exacto cumplimiento de la misma para lograr la mayor perfección en las estadísticas de accidentes del trabajo que elabora este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Jefes de todos los Centros y Dependencias de este Departamento. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

## SECCION 3.ª—Títulos.

### ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. José María Rodríguez del Valle y Fernández, expedido en 28 de Julio de 1916.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 8.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Isidoro Luz Carpenter, expedido en 8 de Junio de 1925.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 8.)

## SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Tomás Galbete y Gastaminza, por la cláusula 16 de su testamento, otorgado el 16 de Mayo de 1916 ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la capital, D. Polonio Escolá, dispuso que para estimular la asistencia de la juventud a las Escuelas y prestar algún beneficio a las familias más necesitadas se instituyese en el pueblo de su naturaleza, Ciordia

(Navarra), si él no lo hubiera hecho en vida, una Cantina escolar, en la que se diese de comer a veinte o más niños de ambos sexos que reuniesen las condiciones necesarias, a juicio de su heredero, y a algunos ancianos o enfermos naturales del indicado lugar, de más de sesenta años de edad; Cantina que habría de funcionar desde 1.º de Noviembre hasta 1.º de Marzo, según el tiempo y las circunstancias aconsejaren;

Resultando que por la cláusula 17 del indicado testamento nombró único y universal heredero del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones a su sobrino carnal, D. Vicente Galbete Campión;

Resultando que D. Vicente Galbete Campión, en su memoria testamentaria, fechada el 1.º de Octubre de 1916 y protocolizada, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia de Pamplona de 8 de Mayo de 1917, en la Notaría de D. Salvador Echaide Belarra el 15 del indicado mes de Mayo, dispuso que algunos de los valores que heredó de su tío D. Tomás se dedicasen a sostener la Obra pía que tiene establecida en Ciordia; todo ello bajo la administración de sus hijos y la dirección de su hija doña Emilia Galbete y Etulain; dándose también participación, en la forma que pareciera más conveniente, al Alcalde y al Vicario del referido pueblo; pudiendo sus hijos vender los aludidos valores para canjearlos por otros y constituir el capital en la forma que creyeren mejor;

Resultando que en las operaciones testamentarias llevadas a cabo al fallecimiento de D. Vicente Galbete se adjudicaron a su hija doña Emilia, para que les diese el destino debido en la Obra pía del pueblo de Ciordia, los bienes siguientes:

50.000 pesetas nominales en 100 acciones de la Sociedad Portland Iberia.

31.500, también nominales, en cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, tres de la serie A, uno de la C y otro de la E.

33.000, asimismo nominales, en 66 acciones preferentes de la Sociedad General Azucarera.

16.500 pesetas nominales en 33 acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera.

7.500 pesetas, también nominales, en acciones de la Pa-pelera Española.

15.000 en la Sociedad en comandita «Huici y Compañía», del Molino de Mendigorria.

80.000 pesetas efectivas, valor de la fábrica sita en Ciordia denominada «La Burundesca», con todos sus edificios, molino y presa; y

3.372,52 pesetas efectivas, saldo en metálico de la testamentaria.

Resultando que los hijos del indicado D. Vicente Galbete, haciendo uso de las facultades que les confirió su padre, sustituyeron los citados valores inmobiliarios por títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100;

Resultando que, según la relación de bienes y valores unida a este expediente, la Fundación posee en la actualidad los que a continuación se expresan:

120.250 pesetas efectivas (no 120.350 pesetas, como erróneamente se consigna en dicha relación) en 11 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100: cinco de la serie C, cinco de la E y uno de la D, por un total de 162.500 pesetas nominales.

3.372,52 pesetas, saldo en metálico de la testamentaria del señor Galbete.

8.975,60, importe de los intereses devengados por los títulos.

80.000, valor de la fábrica «La Burundesca»; y

3.000, valor de una casa conocida por la del «Molinerico».

Resultando que asimismo se han acompañado certificaciones expedidas por D. Joaquín Zarranz, Arquitecto, y

D. Cándido Oyomburu, Inspector municipal de Sanidad, acreditativas de las condiciones de solidez, capacidad higiénicas y pedagógicas del edificio fundacional;

Resultando que, según manifestaciones de doña Emilia Galbete Etulain, la Obra pía ha venido funcionando invirtiendo en su sostenimiento las rentas producidas por el capital;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios por medio de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Navarra, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en el sentido de que debe clasificarse esta Institución como de Beneficencia particular docente;

Considerando que la Obra pía se compone de un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican a una obra *circum escolar* cuya finalidad es estimular en la juventud del pueblo de Ciordia la asistencia a la Escuela y, por ende, el fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración, a partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que si es cierto que la Institución da comidas a ancianos pobres de la localidad, no lo es menos que, de conformidad con la voluntad del fundador, su fin primordial es estimular la asistencia a las Escuelas de la población infantil de Ciordia, por lo que se deben estimar aquellos fines como secundarios y supeditados al principal, que es la enseñanza, no pudiéndose, por tanto, asignar a esta Institución el carácter de mixta;

Considerando que la citada Obra pía de cultura viene cumpliendo sus fines sin necesidad de recibir auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos de clase alguna;

Considerando, por tanto, que reúne las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de Beneficencia particular docente;

Considerando que habiendo determinado el cofundador de esta Obra pía que la misma fuera dirigida por su hija doña Emilia Galbete, pudiendo ayudarla el Vicario y el Alcalde de Ciordia, no hay duda de que su intención fué que tales personas constituyeran el Patronato de la Institución, por lo que deben ser nombradas para ocupar dichos cargos; estando, además, facultado el Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, para confiar el patronazgo de las Instituciones de esta índole a las autoridades o personas que estime conveniente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitados para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda, según lo prevenido en el artículo 11 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Protectorado ha entendido siempre que este precepto, en relación con el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, obliga a vender los valores mobiliarios y convertirlos en láminas intransferibles de la Deuda, por creer que la frase «los demás», con que comienza el segundo párrafo del susodicho artículo 11, hace referencia a todos los restantes bienes, y por constarle, desgraciadamente, que el criterio contrario abriría un portillo peligroso a la seguridad de los caudales fundacionales;

Considerando que, en observancia del artículo 13 del tantas veces repetido Real decreto, los inmuebles que forman parte del patrimonio de la Institución habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de ella, dentro del plazo de un año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Cantina Escolar Galbete», instituida por D. Tomás Galbete Gastaminza en favor de la población infantil de Ciordia (Navarra).

2.º Que se nombre Patronos de la misma a la señora doña Emilia Galbete Eulain y a los señores Vicario y Alcalde de Ciordia, con las obligaciones inherentes al cargo, entre ellas las de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía; y

b) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución, los inmuebles que forman parte de su patrimonio; y

4.º Que de la resolución presente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Juan Ibarrola Castañiza, por la cláusula 12.ª de su testamento, otorgado en Méjico a 29 de Noviembre de 1843, ante el escribano D. Juan Antonio Arrojo, estableció: que se sacasen de sus bienes 4.000 pesos oro, que sus albaceas habían de remitir (deducidos los gastos) al Ayuntamiento del Valle de Oquendo (Alava); que el líquido de este capital se impusiera por aquel Concejo en censos redimibles sobre fincas seguras para que perpetuamente, con sus rentas, fuese mantenido un Maestro de leer, escribir y contar, con la precisa obligación de enseñar gratuitamente dichas artes y la Doctrina cristiana a los niños naturales del repetido Valle; que el Maestro había de ser nombrado y separado por el Alcalde de aquella Corporación (a la que confería el patronazgo de la Obra), y que, a más de los 4.000 pesos de anterior referencia, se extrajeran de sus bienes 6.000 con destino a local para Escuela y habitación de su Maestro;

Resultando que al tiempo de su clasificación la Obra pía contaba, según relación de bienes y valores unida al expediente, con los que siguen:

Una casa sin valorar.

Un antuzano, valorado en 4.000 pesetas.

Dos huertos, justipreciados en 320; y

Un censo contra el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) de 16.423,50 pesetas de capital y renta anual de 289.

Resultando que las indicadas rentas eran ingresadas en las arcas municipales del Valle de Oquendo, destinándose los inmuebles a edificio-escuela y casa-habitación del Maestro nacional;

Resultando que la Escuela de la Obra pía tuvo carácter mixto, fundacional y municipal hasta fin de 1912, convirtiéndose después en nacional;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1927, entre otros extremos, se dispuso (*Gaceta de Madrid* del 4 de Diciembre inmediato y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 13 del mismo mes):

a) Clasificar de beneficencia particular docente la indicada Fundación;

b) Nombrar Patrono de la misma al Ayuntamiento del Valle de Oquendo (Alava), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

c) Que el Patronato procediera con toda urgencia a incoar los expedientes especiales de transmutación de fines fundacionales y de venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de la Obra pía;

d) Que con motivo de las primeras cuentas que rindiese el Patronato, practicase la Junta provincial de Beneficencia cuantas investigaciones creyera precisas para esclarecer las transformaciones sufridas por el capital fundacional;

e) Que se procediese a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles y derechos reales de su pertenencia; y

f) Invitar al Ayuntamiento del Valle de Oquendo a devolver a la Institución cuanto de ella había percibido indebidamente a partir de 1.º de Enero de 1913, en la medida y forma que lo recibiera;

Resultando que, según certificación autorizada por don Ildefonso de Mendieta y Pagazartundúa, Secretario del Ayuntamiento mencionado, esta Corporación, en su sesión del día 13 de Diciembre de 1927, acordó por unanimidad: acatar la Real orden de clasificación; solicitar un plazo para la revisión de las cuentas municipales, desde el año 1913 hasta el último en que tuvo ingreso en las arcas del Municipio el producto del censo propiedad de la Institución, a fin de poder resumir y deducir las cantidades gastadas en obras en la casa-escuela, y solicitar el término de un año, a contar de dicha revisión, para hacer entrega del remanente o saldo deudor;

Resultando que, según certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Amurrio, las fincas de esta Obra pía fueron inscritas a su nombre;

Resultando que, en 10 de Noviembre último, ingresaron en este Ministerio las cuentas de 1913 a 1932, ambos inclusive, de esta Fundación, favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en la *Relación de bienes y valores* se figuran los siguientes:

Una huerta, 200 pesetas.

Otra huerta, 120 pesetas.

Terreno destinado a antuzano, 80 pesetas.

Una casa destinada a Escuela y habitación del Maestro, 4.000 pesetas.

Un censo contra el Ayuntamiento de Baracaldo, 16.425,50 pesetas, con renta anual de 287,44;

Resultando que los únicos ingresos que se figuran en las aludidas cuentas son las 287,44 pesetas, canon del referido censo;

Resultando que entre los gastos que se cargan en todas ellas se encuentran el 10 por 100 del premio de administración y seguro contra incendios;

Resultando, además, que se figuran en las oportunas relaciones los cargos siguientes:

En la cuenta de 1913: 137,50 pesetas por retribución al Maestro y 20 para premios a los niños.

En la de 1914: 137,50 para retribución al Maestro; 20 para premios a los niños, 20 por blanqueo y reparaciones en el edificio fundacional, 3,22 por saneamiento y 2 por una póliza.

En la de 1915: 20 pesetas para premios a los niños, 7,50 por blanqueo y reparaciones y 137,50 por retribución al Maestro.

En la de 1916: 137,50 por retribución al Maestro, 40 por trabajos de albañil, 20 para premios a los niños, 320 por reparaciones en el edificio y 12 por blanqueo.

En la de 1917: 137,50 pesetas por retribución al Maestro, 20 para premios a los niños y 25 por gratificación al Maestro.

En la de 1918: 8,50 pesetas por blanqueo del edificio, 25 por gratificación al Maestro, 137,50 por retribución al mismo y 25 para premios a los niños.

En la de 1919: 437,50 por retribución al Maestro, 15 por blanqueo y 25 para premios a los niños.

En la de 1920: 25 para premios a los niños, 137,50 para retribución al Maestro, 40 por gratificación al mismo, 87,50 por reparaciones en el edificio y nueve por abono extraordinario al indicado Maestro.

En la de 1921: 137,50 por retribución al Maestro, 50 por gratificación al mismo y 25 para premios a los niños.

En la de 1922: 50 para gratificación al Maestro, 25 para premios a los niños y 137,50 por retribución al Maestro.

En la de 1923: 137,50 por retribución al Maestro, 18,50 por reparaciones en el edificio y 25 para premios a los niños.

En la de 1924: 137,50 por retribución al Maestro, 226,60 por saneamiento del edificio y material, 25 para premios a los niños, 15 para el completo pago del saneamiento y 16 por blanqueo del inmueble.

En la de 1925: 137,50 para retribución al Maestro, 25 para premio a los niños y 18,40 para obsequio de éstos.

En la de 1926: 137,50 pesetas para retribución al Maestro, 25 para premios a los niños y 75,50 para blanqueo y reparaciones del edificio.

En la de 1927: 15 por un testimonio notarial y timbres, 195,70 por reparaciones y material y 108,50 por igual concepto.

En la de 1928: 565,26 pesetas, en varias partidas, todas ellas por reparación en el edificio fundacional.

En la de 1930: 185 pesetas por materiales y reparaciones en el edificio.

En la de 1931: 15 por una tabla para el aparato de la luz, seis por suministro de fluido y 42,90 por instalación de la luz eléctrica; y

En la de 1932: 475 por reparaciones en el edificio fundacional.

Resultando que en las cuentas de 1913 a 1926, ambas inclusive, se justifican los gastos con certificaciones expedidas por el Secretario de Valle de Oquendo, acreditativas de que las partidas han sido entresacadas de las cuentas del Municipio; enviándose de las de 1927 a 1932 los oportunos recibos autorizados por los perceptores de las cantidades;

Resultando que por Orden de 20 de Diciembre último se interesó de la Junta provincial que recabase del citado Ayuntamiento certificación justificativa del destino que ha venido dándose al edificio fundacional desde el año 1913;

Resultando que en 11 de Enero anterior tuvo entrada en el Ministerio el documento pedido, en el que se hace constar que el edificio de la Obra pía, desde 1913 hasta

la fecha, ha sido ocupado por la Escuela y el Maestro nacionales, no habiéndose cobrado cantidad alguna en concepto de arrendamiento;

Considerando que, a pesar del largo tiempo transcurrido desde el 30 de Noviembre de 1927, en que fué clasificada la Obra pía, hasta el en que se recibieron en el Ministerio las cuentas de los años 1913 a 1932, no se han cumplido varios extremos interesantísimos de la Real orden de clasificación, como son la incoación de los oportunos expedientes de transmutación de fines y de venta de los inmuebles; el primero de los cuales es de vital importancia para la Obra pía, ya que hasta que no se resuelva, la Institución ninguna finalidad práctica en pro de la enseñanza realiza, toda vez que su fin primordial caducó por no contar con medios económicos para ello y por haberse nacionalizado la Escuela del Valle de Oquendo;

Considerando que tal incumplimiento revela una manifiesta negligencia en el cometido de sus deberes, tanto por el Ayuntamiento del citado Valle (que ostenta el patronazgo de la Institución) como por la Junta provincial de Beneficencia, coadyuvante de la labor del Protectorado;

Considerando que procede, por tanto, hacer patente el desagrado del Ministerio en este asunto;

Considerando que, asimismo, tampoco se ha llevado a feliz término lo que se mandaba en los apartados 5.º y 6.º de la Real orden de clasificación, ya que por lo que se refiere al primero, la Junta se ha limitado a remitir las cuentas con un simple informe, sin haber practicado las investigaciones que acerca de las vicisitudes del capital fundacional se le ordenaron; y respecto al segundo, solamente se han inscrito en el Registro de la propiedad, a nombre de la Obra pía, los inmuebles, no haciéndose lo propio con el derecho real de censo, según estaba dispuesto;

Considerando que aunque el Ayuntamiento del Valle de Oquendo adoptó el acuerdo, en su sesión de 13 de Diciembre de 1927, de reintegrar a la Institución las cantidades que de ésta indebidamente había cobrado, tal acuerdo no ha tenido realidad, puesto que, a pesar de los siete años transcurridos, ningún ingreso, por este concepto, recibió la Obra pía, según reflejan las cuentas presentadas, en las que sólo se figuran las rentas del censo contra el Ayuntamiento de Baracaldo, sin que sirva de disculpa al Concejo el hecho de haber tenido que hacer una revisión en las cuentas municipales para conocer el remanente o saldo deudor, pues si para ello solicitaba el plazo de un año, con exceso transcurrió éste;

Considerando que las cuentas sometidas ahora a la censura del Ministerio no pueden aprobarse por merecer reparos que más adelante se dirán;

Considerando, primeramente, que las partidas cargadas como gratificación y retribución al Maestro nacional y para premios a los niños en los años 1913 a 1926 deben darse de baja, ya que esta inversión de fondos es contraria a la voluntad del fundador; necesitándose autorización expresa del Ministerio para poder dar a las rentas fundacionales otro destino que el primitivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, cargándose en las aludidas cuentas el 10 por 100 de premio de administración, deben correr a cargo del mismo las partidas que tengan este carácter, como son las dos pesetas por una póliza, figuradas en las cuentas de 1914, y las 15 para un testimonio notarial de la escritura de Fundación, incluidas en la de 1927, puesto que se trata de gastos administrativos;

Considerando, asimismo, que todas las partidas que se cargan en la cuenta de 1931, por instalación de luz eléc-

trica y suministro de fluido, deben excluirse, ya que por ser un servicio de uso exclusivo del inquilino del inmueble (en este caso el Maestro y la Escuela nacional) es lógico que sea abonado por él o por la persona o autoridad obligada a costear su suministro, pero nunca por la Obra pía que no se benefició en nada de ello;

Considerando que habiendo sido ocupado el edificio fundacional desde 1913 hasta la fecha por la Escuela y el Maestro nacional del Valle de Oquendo, es indudable que el Ayuntamiento del indicado pueblo está obligado a abonar a la Obra pía la correspondiente merced de arrendamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, por el que pasaron a depender del Estado las atenciones de Primera enseñanza, pues bien claramente se determina allí que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitación para los Maestros serán de la exclusiva cuenta de los respectivos Ayuntamientos;

Considerando que las partidas incluidas en las tantas veces citadas cuentas bajo el concepto de obras de reparación en el edificio de la Obra pía pueden ser aceptadas, toda vez que si el Municipio de Oquendo queda obligado a abonar el arrendamiento del mismo, parece natural que la Fundación propietaria del edificio sufrague los gastos de reparación del mismo;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esté Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Institución de que queda hecho mérito incoa a la mayor brevedad los expedientes de transmutación de fines fundacionales y de venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Obra pía;

2.º Que proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad los derechos reales que forman parte del capital de la Institución, dando cuenta al Ministerio de haberlo realizado, con justificante documental.

3.º Que se le devuelvan las cuentas de 1913 a 1932, ambas inclusive, de anterior referencia, las que serán rehechas dando de baja las partidas siguientes: en las de los años 1913 a 1926, las sumas invertidas en retribución y gratificación al Maestro nacional, así como las gastadas en premios a los niños; en la de 1914, las dos pesetas de una póliza; en la de 1927, las 15 pesetas por un testimonio notarial, y en la de 1931, los gastos figurados por instalación de luz eléctrica y suministro de fluido.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Alava practique las investigaciones necesarias acerca de las vicisitudes sufridas por el capital fundacional, informe que acompañará a las cuentas ahora devueltas cuando se eleven nuevamente a la censura del Protectorado.

5.º Que el Ayuntamiento del Valle de Oquendo exponga las causas por las que no ha llevado a efecto el reintegro a la Obra pía de las cantidades por él percibidas indebidamente procedentes de las rentas fundacionales; figurándose en la oportuna relación de deudores de la cuenta de 1928 y sucesivas el total importe de lo adeudado, suma que irá disminuyendo a medida que el reintegro vaya efectuándose.

6.º Que el repetido Ayuntamiento abone a la Obra pía la correspondiente merced de arrendamiento por la ocupación del edificio fundacional desde el año 1913 hasta que desaloje el inmueble o sea enajenado en pública subasta; incluyéndose esta suma en la relación de ingresos de cada cuenta.

7.º Que se aprueben las partidas invertidas en obras de reparación y saneamiento del edificio.

8.º Que se ayanquiese al citado Ayuntamiento y a la Junta provincial de Beneficencia el desagrado del Ministerio por su negligencia en el cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1927; y

9.º Que, no obstante, se encargue a la dicha Junta que vigile, bajo su responsabilidad, el pronto y puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—10—

Exemo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, relativos a la Obra pía de que después se hará mérito; y

Resultando que D. Ginés Donad, por testamento otorgado a 11 de Agosto de 1686 ante el Notario de Onteniente, de esa provincia, D. Baltasar Concas (cuyo protocolo se conservaba en 1849 en el archivo parroquial de Santa María, de dicha villa, donde debe continuar publicado ante el mismo Notario a 16 de Agosto de 1687, instituyó por su heredero al Convento de San Juan y San Francisco Ferrer, de la Orden de Predicadores, en la misma localidad, con obligación, entre otras, de tener permanentemente un lector de Artes y tres de Teología, que enseñasen dichas disciplinas gratuitamente a los estudiantes seglares y regulares vecinos o forasteros del mencionado Onteniente;

Resultando que el señor Donad dejó dispuesto que, caso de que el referido Convento no cumpliera con las obligaciones citadas pasaría su herencia a los señores *Pleba* (como el testamento de referencia está redactado en valenciano, debe referirse, sin duda alguna, al *Pléban*, o sea, según la docta Academia de la Lengua, el Cura párroco) de la Iglesia parroquial de aquella villa; Archivero de la misma; Vicario de San Miguel, de igual localidad, y *Jurados* (autoridades anteriores a los Ayuntamientos) de Onteniente, que a la sazón lo eran o fuesen en lo sucesivo, con las mismas obligaciones impuestas a la Orden de Predicadores;

Resultando que los bienes de esta herencia, según inventario protocolizado por el mismo Notario señor Concas el 19 de Agosto de 1687, consistían en una alquería con casa, corrales y sesenta y cuatro hanegadas, poco más o menos, de tierra huerta en término de Onteniente, partida del Plá, lindante en aquella época con tierras de Jaime Coll, Vicente Llorent, José Donad, Juan Fita y herederos de Mosén Onofre Bono;

Resultando que de un minucioso examen de los antecedentes a que se viene haciendo referencia se desprende:

a) Que la Orden de Predicadores cumplió los fines impuestos por el señor Donad hasta 1835;

b) Que en dicho año, y a virtud de lo prevenido por una Real orden de 23 de Junio, se hizo cargo de la alquería en cuestión el Ayuntamiento de Onteniente, destinando sus rentas al sostenimiento de tres Maestros de primeras letras y tres Maestras de costura;

c) Que a virtud de expediente instruido por la Comisión investigadora de los bienes y Fundaciones correspondientes al ramo de Instrucción pública, en 26 de Agosto de 1849 se aplicaron los productos de los bienes en cuestión al Instituto de la Universidad literaria de esa capital;

d) Que en el año 1850 la Contribución territorial de los mismos aparecía a nombre de «Bienes destinados a Instrucción pública»;

e) Que, según cuenta rendida en 10 de Abril de 1851 por el Depositario de Contribuciones y Mayordomo de Onteniente, la renta que producía la alquería tantas veces citada, y que se conocía por la «Alquería de los Frailes», era de 5.860 reales al año, rebajados 200 para reparaciones; y

f) Que en 17 de Abril de 1868 se ingresaron por el señor Rector de la Universidad literaria de Valencia, en la Tesorería de Hacienda de la provincia (según carta de pago número 622), 1.008.476 escudos como producto de expropiación de parte de la «Alquería de los Frailes», para la construcción de la carretera de Casas del Campillo a Valencia; cantidad por la que, según oficio fecha 22 del citado mes de Abril de 1868 del señor Rector de la citada Universidad, Marqués de Cáceres, se expedirían las correspondientes láminas de la Deuda;

Resultando que de los antecedentes que se tienen a la vista se desprende también que los parientes del señor Donad incoaron en 1849 actuaciones judiciales a fin de reivindicar para sí los bienes dejados por aquél, pues que, a su entender, no se cumplían los fines fundacionales, ya que no se daban las Cátedras de Artes y Teología; actuaciones que terminaron con un auto del Juez Decano de los de primera instancia de Valencia fecha 8 de Julio de 1851, por el que se acordó devolver las diligencias practicadas al Juzgado de Onteniente para que, a virtud de lo determinado por la Real orden circular del Ministerio de Comercio de 13 de Agosto de 1850, acudiese al Gobierno o acordara lo que estimase oportuno;

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1862, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se resolvió que los que se decían parientes del fundador no tenían derecho alguno a los bienes dejados por el mismo para fines de Instrucción pública, y que el Gobierno estaba autorizado para modificar tales fines, siempre que destinase las rentas de aquéllos exclusivamente a fines de enseñanza;

Resultando que en este Ministerio no existe hoy antecedente alguno sobre el destino que pueda haberse dado a los citados bienes y estado actual de los mismos;

Considerando que, indiscutiblemente, se está ante un caso de investigación de los comprendidos en el capítulo IV de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando seguro que existan datos y noticias que puedan dar luz sobre el caso, tanto en el archivo de esa Universidad como en el del Municipio de Onteniente;

Considerando que de un estudio del amillaramiento desde 1850 puede deducirse concretamente los cambios de dominio que haya podido sufrir la alquería en cuestión y causas que los motivaron;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, Esta Subsecretaría ha resuelto que esa Junta de la digna presidencia de V. E. se sirva incoar, sin pérdida de tiempo, el oportuno expediente de investigación, dando cuenta al Ministerio del resultado de las diligencias que vaya practicando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole acuse de recibo de la presente. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Excmo. Sr.: Visto el atento oficio de 30 de Enero anterior, elevado a este Ministerio por esa Junta provincial de su digna presidencia, relativo a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio de

San José», instituída en Villasana de Mena por doña Josefa Navarro Villaescusa; y

Resultando que, conforme a dicha comunicación, los intereses devengados por los títulos constitutivos del capital fundacional desde 16 de Abril de 1930, en que la Obra pía fué clasificada (*Gaceta de Madrid* del 19), hasta 27 de Febrero de 1931, en que quedó depositada en la Sucursal del Banco de España en Bilbao la inscripción de la lámina intransferible de la Deuda existente a nombre de dicho Colegio, ascienden (deducida la comisión bancaria) a pesetas 3.013,33, que la señora fundadora se halla dispuesta a transferir a la cuenta de la Fundación, si así lo dispone la Superioridad;

Considerando que, adscrito a la Fundación un capital destinado al cumplimiento de sus fines, es incuestionable que los intereses devengados por el mismo deben abonarse a aquélla desde el momento en que, conforme a la cláusula cuarta de la escritura fundacional, habría de comenzar la actividad de la Obra pía, o sea tan pronto como el Estado la clasificó como benéfico-docente particular;

Considerando que, conforme a los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los valores mobiliarios propiedad de las Fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de las mismas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de la digna presidencia de V. E. recabe de la señora doña Josefa Navarro Villaescusa que se sirva hacer entrega a la Fundación del rescatado importe de 3.013,33 pesetas; y

2.º Que dicha suma, en unión del saldo de la última cuenta presentada, ascendente a pesetas 7.496,70, se aplique a adquirir una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital, con intervención de esa Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole el más rápido cumplimiento del encargo en bien del servicio. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

## SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

### CATEDRATICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos ex-

cedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

—:—

#### ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931—*Boletín* del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 8.)

—:—

#### AUXILIARES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Indurain Hernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Historias y Ciencias Auxiliares, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María de las Mercedes Vega Martín Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de «Lengua latina y Lengua y Literatura latinas, primero y segundo cursos», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Magdalena Garretas Sastre Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrita a las Cátedras de «Lengua griega y Lengua y Literatura griegas», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 19 de Enero de 1931 a favor de D. Ricardo Lozano Blesa, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

**ALUMNOS**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por doña Josefa Pérez Mateos, que solicita la conmutación de varias asignaturas de la carrera de Farmacia por las de Ciencias Naturales, el Consejo acordó que puede accederse a la conmutación de las siguientes: Química experimental, por Química general; Física teórica y experimental, por Física general, y la Biología, por Zoología general y Mineralogía y Botánica, que corresponden al antiguo preparatorio de la Facultad de Farmacia.

La Química orgánica farmacéutica no es convalidable por su carácter de especialización, pues las materias que en ellas se estudian son medicamentos y antisépticos que no interesan a la finalidad que ahora persigue la señora Pérez Mateos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Proponiendo se conceda a doña Esperanza Fernández Cabrera, D. Luis Miranda de Onís, doña Leonor Lorenzo Lorenzo, D. Fructuoso Plans y Banz de Bremond y D. José María Olea y Cortés la convalidación de las asignaturas de Complementos de Física, Complementos de Biología y Complementos de Química, que tienen aprobadas en la Facultad de Medicina, por las de Física, Biología y Química de la Facultad de Ciencias; a D. Manuel Ruíz Galán la convalidación de la asignatura de Biología aprobada en la Facultad de Ciencias por la de Complementos de Biología de la Facultad de Medicina; a D. José Sala Ballesteros la convalidación de la asignatura de Química experimental aprobada en la Facultad de Ciencias por la de Complementos de Química de la Facultad de Medicina; a D. Santiago Morales Lacalle la convalidación de las asignaturas de Química general y Física teórica y experimental aprobadas en la Facultad de Farmacia por las de Química experimental y Física teórica y experimental, primer curso, de la Facultad de Ciencia; a D. Antonio Peña Torres la convalidación de las asignaturas de Física general, Química general, Geología con nociones de Cristalografía y Biología con nociones de Microbiología aprobadas en la Facultad de Ciencias por las de Física teórica y experimental, Química experimental, Geología y Biología de la Facultad de Ciencias Químicas, y se autorice para matricularse en calidad de alumno oficial de las asignaturas que le restan para completar el primero y segundo cursos de Ciencias Químicas; a D. Mariano Alonso Moya la convalidación de las asignaturas de Análisis matemático, Física general, Química general, Geometría métrica y Trigonometría de la Facultad de Ciencias; a D. Luis Barrón del Real la convalidación de las asignaturas de Matemáticas especia-

les y Química experimental aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Minas por las de Matemáticas especiales para Naturalistas y Química experimental de la Facultad de Ciencias Naturales, y a D. José María Xandri Tagüeña la convalidación de las asignaturas de Física general y Química general aprobadas en la Facultad de Ciencias por las de Física teórica y experimental y Química experimental de la Sección de Físico-Químicas.»

Este Ministerio, conformándose con el perinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

**HOSPITALES CLINICOS**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Picazo y Guillén Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, plaza vacante por fallecimiento del señor Martínez Olmos, que la desempeñaba, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por iguales periodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Regil Fernández y a D. Luis Tous Santamaría Médicos de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación, cada uno, de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Comesaña Rendo Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscrito a las Cá-

tedras de Fisiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Rafael Ibáñez González, Ayudante de la Sección de Biología del Instituto de Oncología, por seis meses, para estudiar en Inglaterra y Dinamarca los virus filtrables humanos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña Esmeralda Gijón Zapata, Licenciada en Filosofía y Letras, por cuatro meses, para estudiar árabe en el Marruecos francés, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan Serrá Vilaró, Arqueólogo, por tres meses, para estudiar excavaciones y Museos en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Todas estas pensiones serán concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Los pensionados que desempeñen cargo oficial quedarán obligados a reintegrarse a él dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Toral;

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la Mesa para la adjudicación provisional de las citadas obras, bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio y con las procedentes representaciones de la Asesoría jurídica, de la Ordenación de Pagos, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Subsección de Construcciones civiles, aneja a la Sección de Universidades de este Ministerio;

Resultando que abierta la sesión por el señor Presidente, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se procedió a la apertura de los diez y siete pliegos presentados, suscritos, respectivamente, por don Salvador Piera y Solanas, como Director gerente de «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»; por D. Manuel Itzárraga, por D. Venancio Prado, por D. Tomás A. Cazalis, por D. Manuel Uson Emperador, por D. Emilio Heras Soto, por D. Juan Moreno Rus, por D. Angel Blázquez, por D. José Sastrón, por D. Mariano Arenillas, por don

Joaquín del Campo, por D. Jaime Quera, por D. Luis Gago, por D. Gregorio Díaz Sánchez, por D. Francisco Peñalosa, por D. Evaristo Libano y por D. Jesús Garbaillo Arpeche;

Resultando que examinadas las proposiciones reseñadas anteriormente, resultó ser la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por D. Salvador Piera Solanas, como Director gerente de «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.»;

Resultando que examinado el contenido del referido pliego, y estando conforme con las condiciones exigidas, el señor Presidente adjudicó la contrata, con carácter provisional, a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, número 36, y en su nombre y representación, a D. Salvador Piera, con la rebaja de veintidós enteros y cinco centésimas por ciento;

Considerando que no consta en el acta de referencia que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que se ha dado el oportuno cumplimiento a los preceptos consignados en la inscripción de subastas y en la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que procede, en su consecuencia, ratificar la adjudicación provisional de la referida contrata,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la adjudicación definitiva de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad líquida de 920.313,81 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducida la suma de 247.363,14 pesetas a que ascienden los veintidós enteros y cinco centésimas por ciento obtenidos de bonificación en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo Nacional de Cultura ha vuelto a examinar con el oportuno detenimiento el expediente recibido de la Subsecretaría de Instrucción pública incoado con motivo de la solicitud de D. Pedro Mayoral y Carpintero sobre creación de una Sociedad científica de Odontología que se inscriba con el nombre de Academia Española de Odontología.

Este Consejo no encuentra motivo alguno para modificar su anterior dictamen de 11 de Octubre próximo pasado, y en su consecuencia insiste en mantener los extremos que allí se determinan, pues aun en el caso que la Sociedad de Odontología que pretende fundarse no tuviera ningún carácter oficial ni dependiera del Ministerio de Instrucción pública en ninguna forma, ni menos aún con el carácter que las Academias Nacionales dependan, no siendo preciso el título de Academia será de evidente conveniencia que el título de la Sociedad se limite a los que se proponen en el informe emitido por este Consejo en la fecha antes dicha.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,  
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

## CATEDRATICOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Lengua latina, turno de Auxiliares, de Institutos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos de Teruel, Pontevedra, El Ferrol, Tortosa, Soria, Valladolid, Zafrá y La Laguna a D. Antonio Magariños García, D. José Javier Echave Sustaeta, D. Eduardo Valentí Fiol, don Francisco Sánchez Ruiz, D. Melchor Figuera Andú, don Félix Lasheras Bernal, D. Remigio Vicente Tena Mateo y doña Angeles Clara Roda Aguirre, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 7 de Febrero.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jacinto Rosal de Argullol, Catedrático de Filosofía del Instituto de Baeza, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, en la que solicita tomar posesión de la misma en el Instituto «Albéniz», de Badalona, al que se halla adscrito como encargado de curso;

Resultando que el señor Rosal de Argullol es encargado de curso del Instituto «Albéniz», de Badalona, en el que pretende continuar por lo que resta de curso académico y tomar posesión de la Cátedra de Filosofía que ha obtenido en el de Baeza;

Resultando que en este Centro el Claustro tiene atendida la enseñanza y que sería anómalo el cambio de Profesor, dado lo avanzado del curso, y que asimismo no sería beneficioso para el de «Albéniz», de Badalona, el traslado del señor Rosal, que ha estado desempeñando la enseñanza en el mismo hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza la continuación por lo que queda de curso en el Instituto de su procedencia al Profesor que se ha trasladado a otro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Rosal de Argullol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

## Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

## MINAS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la Prospección y Estudio de todo género de Criaderos minerales y Aguas subterráneas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Presidente: D. Arturo Dupedier Vallesa, Catedrático de Geofísica de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Forrat y Soldevilla, Profesor de la Escuela de Minas.

D. Pedro Novo y Chicharro, Profesor de la Escuela de Minas.

D. José García Sineriz, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España.

D. Vicente Inglada, Jefe de la Brigada gravimétrica del Instituto Geográfico.

Suplentes: D. Severiano Vega de Seoane, Profesor de la Escuela de Minas.

D. Joaquín Muñoz y Amor, Profesor de la Escuela de Minas.

D. Guillermo Sans Huelin, Jefe de la Brigada gravimétrica del Instituto Geográfico.

D. José Tinoco y Acero, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, Jefe de la Sección de Geofísica del Observatorio Astronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

—10—

## INDUSTRIALES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6.º y 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y Ordenes de 18 de Diciembre último y 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para que juzgue el concurso-oposición a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid:

Vocales propietarios: D. José Francisco Gutiérrez Segura, D. Eladio San Aguado, D. José María Navas y de la Peña Velasco, D. Camilo Vega García y D. Angel Talbo Fernández.

Vocales suplentes: D. Antonio Ramos, D. Fernando Ríaza, D. Luis Manzano y Mancebo, D. Luis Pottecher Duboso y D. Juan Pradillo de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

Vista la instancia de D. Celedonio Gallego Navarro, que en representación de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, como Presidente de la Asociación profesional de los mismos, solicita se les dispense a aquéllos de la presentación del título de Bachiller, por encontrar excesivamente recargada su labor escolar;

Vista la legislación vigente en esta materia;

Considerando que en el artículo 6.º del Decreto de 28 de Enero de 1933 se exige como condición precisa para poder matricularse en el primer grupo de ingreso de las Escuelas de Ingenieros Industriales poseer el título de Bachiller universitario, y que posteriormente, y ya como concesión especial, se han dictado disposiciones que dispensan de la presentación de aquel título a los alumnos que tuvieran aprobada alguna asignatura de las que constituyen el ingreso en las citadas Escuelas con anterioridad al mencionado Decreto, hasta el tercer año de la carrera,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

—:0:—

A propuesta del Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Francisco Planell Riera y D. Emilio Gutiérrez Díaz expliquen en la misma durante el curso de 1934 a 1935, respectivamente, los temas «Estudio técnico-económico de las explotaciones eléctricas» y «Ampliación del Estudio de las estructuras con aplicación al hormigón armado, a la piedra y al hierro».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

—:0:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 28 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar temporal de las asignaturas de «Química general» y «Análisis químico» a D. Edmundo García Orozco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

### Sección de Formación Profesional.

#### ESCUELAS DE TRABAJO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de las organizaciones docentes que sostiene el Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha entidad la subvención de 25.000 pesetas, con cargo al capítu-

lo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cantidad que se librará, «a justificar», a favor de D. Ricardo Trenor Palavicino, Presidente del expresado Patronato, y contra la Delegación de Hacienda de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Para contribuir al aumento de la eficiencia de la Sección de Preaprendizaje y Escuela Elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 15.000 pesetas, que se librará, «a justificar», a favor del Director de los expresados Centros, D. Rafael Cort Alvarez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, quedando sin efecto, por falta de remanente del crédito correspondiente, la Orden de 17 de Noviembre último, por la que se concedió análoga subvención al Patronato local de Formación profesional de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, a D. Carlos Poveda Castroverde, Licenciado en Derecho, quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la Cátedra vacante del mismo grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, a D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Matemáticas; D. José de Fana Alonso, Profesor de Cultura general; D. Antonio González Pérez, Profesor de Dibujo; don Ramón Pendones Fernández, Maestro del Taller de Carpintería; D. Francisco Caro Rodríguez, Maestro del Taller de Forja, y D. Manuel Suárez Menéndez, Maestro del Taller de Hojalatería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.  
Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y  
TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mora (Toledo) solicitando la creación de una Escuela elemental de Trabajo;

Resultando que en la solicitud se hace constar que tiene consignado en su actual presupuesto el crédito necesario para hacer las aportaciones reglamentarias y que cuenta con un edificio que reúne las debidas condiciones de capacidad e higiene para instalar la citada Escuela;

Considerando que es evidente la conveniencia de crear en dicha ciudad, por su numerosa población obrera, un Centro de Formación profesional obrera, y que las dotaciones que puedan aportar las Corporaciones locales, en unión del auxilio con que pueda subvenir el Estado, son suficientes para iniciar el funcionamiento del nuevo Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice en Mora (Toledo) la creación de una Escuela elemental de Trabajo, y que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 26 y 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, se constituya un Patronato provisional, designado por el Gobernador civil de la provincia, para que se redacte el proyecto de Carta fundacional del organismo docente que se crea; debiendo tener representación en dicho Patronato las entidades a que se refiere el artículo 27 del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 28), y proceder de acuerdo con lo prevenido en los siguientes preceptos estatutarios del propio Cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y  
TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

—101—

Ilmo. Sr.: En varias Escuelas de Trabajo funcionan ya Secciones anejas para la formación del obrero agrícola,

Con miras más amplias, los Decretos de 2 de Diciembre de 1932 y 2 de Diciembre de 1933 crearon sendas Escuelas Nacionales de obreros y capataces agrícolas en Guadalajara y Sevilla, encaminadas a la formación del mecánico agrícola para la explotación extensiva de nuestros campos. La región valenciana, no obstante ser eminentemente agrícola, hasta el extremo de constituir esta clase de producción el perfil más acusado de sus características, no cuenta todavía con ningún Centro de formación profesional de este tipo que contribuya, de una parte, a trazar nuevas normas en los procedimientos y métodos de explotación del suelo, y de otra, a formar obreros instruidos en el manejo y reparación de la maquinaria moderna agrícola. Sin perjuicio de estudiar con el detenimiento y la atención que merece la solución amplia y cumplida de tan interesante problema, apurando hasta el límite máximo las posibilidades del Estado en ese sentido, debe acometerse de momento la creación de un organismo que, aunque modesto en su concepción didáctica, produzca inmediatos y eficaces resultados: una Escuela de Obreros Capataces agrícolas aneja al Patronato local de Formación profesional obrera de Valencia, a la que se dé

una misión más amplia de la otorgada a las Secciones de experimentación que funcionan en otras Escuelas de Trabajo, misión que bien pudiera ser similar a la atribuida a las Escuelas que han de funcionar en Guadalajara y Sevilla, o sea, principalmente, la de formar al obrero capacitado y al mecánico agrícola.

El Profesorado de esa Escuela tendría, además, el deber de difundir los conocimientos de los modernos métodos de cultivo por toda la región valenciana, organizando misiones de vulgarización cultural agrícola, a cuyo fin el Patronato local de Formación profesional obrera, al que habrían de incorporarse los elementos técnicos necesarios, pudieran estudiar y proponer a la Superioridad los medios y normas para el desenvolvimiento de tales misiones.

Con tales propósitos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se cree en Valencia una Escuela de Obreros y Capataces agrícolas, como organización docente aneja al Patronato local de Formación profesional obrera y, por tanto, regulada por las disposiciones de carácter general y sometida al mismo régimen pedagógico que las demás organizaciones de enseñanza profesional dependientes en la actualidad del Patronato.

Segundo. Esta Escuela tendrá por objeto la capacitación para la conducción y conservación de máquinas agrícolas, la formación del mecánico agrícola y la organización de cursos breves y prácticos de vulgarización de los modernos métodos de cultivo.

Estos cursos se organizarán en la Escuela y fuera de ella, confiándose estos últimos a personal especializado, que se designará, a ser posible, con independencia del adscrito a la Escuela, funcionando a modo de «misiones» de propaganda y de vulgarización de la enseñanza agrícola.

Tercero. El sostenimiento de esta Escuela correrá a cargo del Patronato local de Formación profesional obrera. El Estado contribuirá con subvenciones que incrementen las aportaciones reglamentarias de Diputaciones y Ayuntamientos.

Cuarto. Con el fin de implantar inmediatamente la nueva organización docente, el Patronato, al que se incorporará como Vocal nato el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, estudiará y propondrá a este Ministerio las normas básicas para el desenvolvimiento del nuevo Centro, comprendiendo:

- a) Plan de estudios y prácticas.
- b) Plantilla de personal y sus dotaciones.
- c) Presupuesto mínimo de maquinaria agrícola y material de enseñanza.
- d) Local.

Quinto. Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se adoptarán las medidas conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y  
TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

—101—

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a los primeros gastos de instalación de las enseñanzas profesional obrera y post-escolar agrícola en la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas aneja al Patronato local de Formación profesional obrera de Valencia, creada por Orden de 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Patronato, con el expresado destino, la subvención de 30.000 pesetas, que se librará, «a justificar», con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicinio, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

### PATRONATOS LOCALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Enrique Jiménez González del cargo de Inspector de Formación profesional de la Zona séptima, para el que fué nombrado por Orden de 4 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Felipe Pereda Peña y D. José L. González Riera del cargo de Vocales representantes del Ayuntamiento de la localidad y del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo, respectivamente, en el Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, y nombrar para sustituirles, de acuerdo con la oportuna propuesta, a D. Eduardo del Pino Montero, en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, y a D. Juan Tomás Farret, por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Albacete, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Ontalba Medinilla para el expresado cargo en el Patronato local de Formación profesional de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y conformándose con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Octavio Viñas Heras para el expresado cargo en el Patronato local de Formación profesional de la citada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren prorrogados para el primer trimestre en curso los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional obrera que fueron aprobados por este Centro directivo para el ejercicio de 1934. No obstante, los Patronatos que deseen introducir modificaciones podrán formular nuevo proyecto de presupuesto para el actual trimestre, observando las prescripciones reglamentarias en la redacción del mismo y remitiéndolo para su aprobación a esta Dirección general antes del día 15 del corriente mes. Los que opten por la prórroga anteriormente aludida deberán comunicarlo en el mismo plazo, dirigiendo el oportuno oficio a este Ministerio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Director general, MARIANO MEDÉRIZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

(Gaceta del 6.)

### COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

#### ORDEN

Vista la comunicación de ese Centro, fecha 28 del actual, dando cuenta, a requerimiento de esta Dirección general, de todo lo actuado sin autorización de este Centro directivo en relación con el curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio, y teniendo en cuenta que hasta que no exista el Colegio de Sordomudos no es posible realizar las prácticas de enseñanza que han de ser objeto del expresado curso, conforme previene la regla séptima de la Orden ministerial de 2 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aplazar el comienzo del curso de especialización para Inspectores y Profesores de Escuela Normal hasta que se reanude el funcionamiento del Colegio.

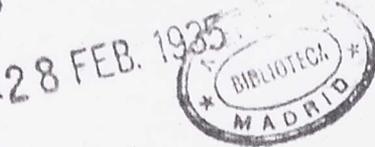
Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(Gaceta del 6 de Febrero.)



# BOLETIN OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del 'Boletín'.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.  
 Un semestre ..... 5.00  
 Número suelto ..... 0.25

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Dirección general de Primera enseñanza.

- Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.
- INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—  
Ascensos.—Página 386.
- Excedencia.—Página 386.
- Desestimación de instancia de Inspectora pidiendo se la considere excedente en el Escalafón de Profesor de Escuelas Normales.—Página 386.
- Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.
- CASA-HABITACIÓN.—Obligación de Ayuntamiento al abono de indemnización.—Página 387.

#### Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 387.

#### Sección 12.—Previsión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución favorable de petición de Maestro cursillista de la convocatoria de 1933 sobre inclusión en la lista de aprobados con derecho a plaza.—Página 389.

CONCURSOS.—Normas para aclarar lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre último regulando el derecho de consortes.—Página 389.

Desestimación de recurso de Maestra contra resolución de la Dirección general que la denegó derecho a ocupar una Escuela de Sevilla como consorte.—Página 389.

Idem de id. interpuesto por Maestro contra Orden de la Dirección que denegó su re-

clamación sobre Escuela de Riaño en virtud de concursillo.—Página 390.

Anulación de nombramiento de Maestra para dirección de Escuela graduada y pase de la interesada a las órdenes de la Inspección de Cádiz.—Página 390.

Resolución de expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Santander para proveer la dirección de la Escuela graduada de niños del Oeste.—Página 391.

Anulación de propuesta del Consejo local de San Juan de Poyo a favor de Maestra, y de nombramiento a favor de Maestro, dándose por no convalidado el derecho de consortes.—Página 391.

Nombramientos de Maestros y Maestras directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que se mencionan.—Página 392.

EXORDENCIAS.—Concedidas.—Página 392.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 393.

ASUNTOS GENERALES.—Aprobación de nombramientos hechos por el Ministerio de Estado para las Escuelas de Lisboa y Toulouse.—Página 393.

#### Sección 14.—Incidenias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 394.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 394.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 394.

ASUNTOS GENERALES.—Reingreso en el Magisterio de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 395.

#### Dirección general de Bellas Artes.

#### Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—Libre entrada de los señores

Académicos de la de la Historia en todos los Centros dependientes del Ministerio, con la exhibición de la cartera de identidad.—Página 395.

MUSEOS.—Retención de rentas por arrendamiento de la finca en que se halla instalado el Museo Nacional de Artes decorativas.—Página 395.

#### Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Ascensos de Profesores auxiliares numerarios.—Página 395.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 396.

#### Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyectos de obras en los locales de la Caligrafía nacional, Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla y Palacio de Exposiciones del Retiro.—Página 396.

Idem de presupuestos de gastos de conservación y sostenimiento de monumentos nacionales.—Página 396.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 397.

#### Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—Cese de funcionarios interinos.—Página 398.

#### Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Anuncio de provisión de cinco becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Página 399.

Anuncio de programa de premios, recompensas y socorros para 1935-1936.—Página 399.

379

## Dirección general de Primera enseñanza.

### SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber quedado excedente en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, por pasar a otro destino dependiente de este Departamento, D. Cándido López Uceda, queda vacante una plaza en el referido Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas anuales, que percibía el mencionado funcionario; por lo que este Ministerio ha acordado que se dé el asenso de escala reglamentario y, en consecuencia, que D. Salvador Ferrer Culubret, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de León, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará a partir de mañana, día 29, fecha inmediata siguiente a la de declaración de excedencia del Inspector que motiva esta corrida de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de este Departamento fecha 7 de Diciembre último, D. Cándido López Uceda, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, por lo que ha cesado en el primero de los indicados destinos, según manifiesta el Inspector Jefe de aquella provincia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en correlación con el también art. 41 y siguientes del de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado D. Cándido López Uceda excedente en el cargo de Inspector de Primera enseñanza que venía desempeñando. Excedencia que se otorga con sujeción a las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.<sup>a</sup> Pilar Claver y Salas, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid, pide que por haber sido nombrada Profesora de Escuela Normal se le considere como excedente en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales, continuando en el destino que actualmente disfruta:

Resultando que alega como fundamento de su petición la Orden ministerial de este Departamento fecha 16 de Febrero de 1934;

Resultando que peticiones análogas o iguales a la de la interesada se han formulado repetidas veces en estos últimos días, de las cuales ya algunas de ellas han sido resueltas en contrario sentido a lo que se pedía;

Resultando que, informado este expediente por la correspondiente Sección de este Ministerio en sentido adverso a lo pedido, se pasó a informe de la Asesoría jurídica;

Visto el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que, a tenor del texto literal del mismo, a un funcionario en servicio activo podrá concedérsele, cuando lo solicite, la excedencia voluntaria. Lo que rectamente interpretado presupone que para la concesión de la excedencia en un determinado cargo es condición *sine qua non* haber antes permanecido en el mismo en situación de activo servicio;

Considerando que en este mismo sentido aparece carente de toda propiedad figurar como excedente en un Escalafón respecto al cual no se ha prestado ninguna clase de servicios, que es lo que pide la interesada, y que en el sentido expuesto en el anterior considerando es, a su vez, no ya trámite reglamentariamente requerido, sino título jurídico indispensable para poder ostentar toda clase de derecho a un determinado cargo el haberse posesionado del mismo en tiempo y forma hábiles. Por cuanto que la posesión, y solamente la posesión en este caso, es el hecho que convalida el derecho al cargo. Respecto al cual, en cualquiera otro de los supuestos, podrá ostentarse un título de derecho (oposición, concurso, nombramiento, etc.), pero nunca un derecho efectivo;

Considerando que, a su vez, y con arreglo a las normas preexistentes del Derecho administrativo, para posesionarse de un determinado destino es imprescindible haber previamente cesado en cualquier otro que de hecho haya desempeñado. Más aún, que el mero hecho de la posesión en uno de ellos, *ipso facto*, implica el cese en el anterior. Sin que respecto a estas normas ni a las expuestas en los dos anteriores considerandos haya lugar a dispensa o gracia ni a otorgamiento de excepción; por cuanto que, aparte de ser de derecho público, ante el que han de ceder los intereses privados, aun en este más restringido aspecto jurídico de la esfera privada no cabe ir en contrario sentido al constantemente mantenido por las leyes;

Considerando que por lo expuesto no es procedente aducir, como la interesada hace, la Orden ministerial de este Departamento fecha 16 de Febrero último, la cual si en cierto modo parece abonar lo que ahora se pide, no coincidiendo exactamente las circunstancias que hubieren podido, en su día, aconsejar su aplicación con las que se dan en el caso de la ahora solicitante, ni hay identidad en los hechos, ni, por otra parte, lo entonces resuelto obliga a resolver ahora en el mismo sentido;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Departamento estima, de acuerdo con la Sección, que no puede accederse a la súplica de D.<sup>a</sup> Pilar Claver en el expediente que a ese fin se ha promovido, por entender que la pretensión de la interesada se encamina a que sin cesar en el cargo de Inspectora en el que actualmente presta sus servicios pueda figurar al mismo tiempo como excedente en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales para conservar los derechos que se derivan de su ingreso mediante oposición en la Escuela Superior del Magisterio.

Esta pretensión es opuesta a todo derecho y a la legalidad vigente. Aparte la incompatibilidad establecida para desempeñar dos plazas retribuidas por el Estado, es lo cierto que administrativamente no se puede pertenecer a un Escalafón sin que preceda la entrada en él mediante la toma de posesión, que es la fecha origen de todos los derechos administrativos.

Por eso no puede concederse a la Sra. Claver que pertenezca a un Escalafón como excedente si previamente no ha tomado posesión del cargo, ya que la condición de excedente tiene su precedente inexorable en haber estado primero en el servicio activo. Si para conseguir esa situación de excedencia toma posesión tiene antes que cesar en el cargo de Inspectora porque si no se daría la duplicidad de cargos que tan taxativamente está prohibida.

No es obstáculo, o, mejor dicho, no es paliativo de esa situación el hecho de que se tome posesión y se pida inmediatamente la excedencia porque por muy rápida que sea la transición de un estado a otro hay siempre un momento en el que administrativamente está perteneciendo en activo a dos Escalafones.

Se alega por la solicitante que, de lo contrario, se vería perjudicada en los derechos que tiene por su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, y esto necesita una aclaración por parte de la Asesoría.

A los opositores admitidos en la citada Escuela se les con-

cede un derecho en potencia para ingresar en el Escalafón de Escuelas Normales cuando les llegara el turno por ocasión de vacante.

Como estas plazas tardaban en producirse pasaba bastante tiempo desde que los opositores de la Escuela Superior adquirían el derecho hasta que podían hacerlo efectivo, período de tiempo durante el cual dichos miembros de la Escuela Superior obtenían plaza en otros Cuerpos.

Cuando les corresponde la vacante es indudable que el interesado puede optar entre continuar en la que desempeña o ingresar en Escuelas Normales, según convenga sus particulares intereses, pero es indudable que el Estado no tiene por qué reservar unos derechos a los que ahora se renuncia por si acaso el día de mañana convienen más a los intereses del particular, recargando un Escalafón con miembros en situación de excedencia que si ahora no causan perjuicio por esa condición pueden causarlo en el porvenir a los que vayan continuando en el Escalafón si deciden a reingresar en él.

Por eso la Asesoría estima que a los opositores de la Escuela Superior del Magisterio se les debe dar la opción, pero no la dualidad de derechos.

Se cita en apoyo de la pretensión una Orden ministerial de 16 de Febrero de 1933.

Esta Orden fué dictada sin audiencia de la Asesoría, que, por tanto, no pudo alegar las objeciones precisas, pero esa Orden, aparte de que por su carácter particular no puede extenderse a otros casos, la Asesoría estima que no debe reproducirse.

Basta para ello ver la contradicción que entre sus dos apartados existe.

En el primero se declara la verdadera doctrina de que no es posible conferir un cargo sin tomar posesión y sin cesar en otro que se está desempeñando, y en el segundo se admite que se conserven unos derechos como excedente sin tomar posesión del cargo.

Esa Orden, a juicio de la Asesoría, contraviene los preceptos legales que la Sección cita en su informe, y por cuya razón esta Oficina consultiva presta su adhesión a la propuesta.

Y conformándose este Ministerio con lo dictaminado sobre la petición de D.<sup>a</sup> Pilar Claver y Salas ha resuelto resolver según lo informado declarando en su consecuencia no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.**

**CASA-HABITACIÓN**

**ORDEN**

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Caleruela (Toledo) sobre casa-habitación:

Resultando que con fecha 6 del corriente el señor Alcalde de Caleruela se dirige a la Inspección de Primera enseñanza diciendo que ha ofrecido al señor Maestro de aquella localidad, D. Angel Rincón, casa-habitación decente y capaz para sí y su familia, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que dicho Maestro no ha querido aceptarla a pesar de que el mencionado señor Alcalde estima que reúne las condiciones legales;

Resultando que con fecha 7 del actual el Maestro da cuenta del hecho a la Inspección de Primera enseñanza y manifiesta que la mencionada casa no reúne las condiciones de higiene y capacidad suficientes, y que girada la oportuna visita al mencionado pueblo en los días 14 y 15 últimos y examinadas las condiciones de la casa de referencia se comprobó que lo que

se ofrece para vivienda al Sr. Rincón son unas habitaciones de la planta baja de la Casa Consistorial, cuyas dimensiones y características se detallan en el oportuno informe;

Considerando que por pocas exigencias que se tengan y por reducida que sea una familia no puede vivir con la indispensable decencia, higiene e independencia en las habitaciones citadas, ya que su número y condiciones hacen imposible el instalar los dormitorios, etc., no ya con comodidad sino con la independencia absolutamente precisa y suficiencia necesaria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Toledo, ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Caleruela a que abone al referido Sr. Rincón la indemnización que reglamentariamente le corresponda por el concepto de casa-habitación, mientras no le proporcione casa decente y capaz para sí y su familia, como determina el art. 191 de la ley 9 de Septiembre de 1857 y el reglamento de Sanidad municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

**Sección de Construcciones escolares.**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida solicitando subvención del Estado para construir directamente en la partida de Malgovern un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida de un edificio, en la partida de Malgovern, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 2 y 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida solicitando subvención del Estado para construir directamente en la partida de Llivia un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien hace la advertencia de que en el plano del terreno de juego no se detalla el muro de cerramiento, y que la altura de los dinteles de los huecos de clases debe ser, por lo menos, de tres metros, y no la marcada en los planos, modificaciones que han de ser subsanadas al llevarse a efecto la primera visita de inspección;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de

15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida de un edificio, en la partida de Livia, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sevilla solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro grupos escolares para niños y niñas y los locales correspondientes a bibliotecas, talleres y viviendas para los Conserjes, con arreglo a los proyectos redactados por los Arquitectos D. Juan Talavera Heredia y D. Leopoldo Carrera Díez, en los solares denominados Huerta de Santa Marina, Huerta de los Granados, la calle Arroyo, Huerta del Picaño, en la vía denominada De la Barzola y en la calle del Procurador:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos; pero manifiesta que en el grupo Arroyo ha de cambiarse el emplazamiento del pabellón de niños de modo de librar las clases de orientación Oeste. En todas ellas las escalinatas de acceso deben sustituirse por rampas, y los zócalos de las clases deben tener 1,40 metros de altura en vez de 1,20 marcados. Al propio

tiempo, y teniendo en cuenta las condiciones de luz y temperatura de la ciudad de Sevilla, deben ser reducidos los huecos de las clases, aunque la superficie de los mismos resulte un poco inferior a la marcada en las instrucciones técnico-higiénicas.

En cuanto a las secciones de niños y niñas, y el de los locales que pueden ser computados como grados, dicha Oficina cree debe hacerse la clasificación siguiente:

*Grupo de la calle de Arroyo.*—Diez clases de niños, diez para niñas, un taller para los niños, otro para las niñas; dos salas de bibliotecas, una en cada pabellón, y la vivienda del Conserje; en total, veinticinco.

*Grupo de la calle de Barzola.*—Diez clases de niños, diez de niñas, dos talleres—uno para cada sexo—, dos bibliotecas y casa del Conserje; en total, veinticinco.

*Grupo de la Huerta de Santa Marina.*—Seis clases para niños y seis para niñas; dos talleres—uno para cada sexo—, dos bibliotecas y vivienda para el Conserje; en total 17, y en el

*Grupo de la calle de Procurador.*—Seis clases para niños y seis para niñas; dos talleres—uno para cada sexo—, dos bibliotecas y vivienda para el Conserje; en total, 17 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados a los efectos de la subvención anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que en su informe propone la Oficina técnica, por lo que respecta al grupo escolar de la calle de Arroyo, se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos D. Juan Talavera Heredia y D. Leopoldo Carreras Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Sevilla de cuatro grupos escolares, con los grados siguientes:

En el de la calle de Arroyo, 20 secciones, diez para niños y diez para niñas; dos salas para biblioteca, una en cada pabellón; dos talleres, uno para niños y otro para niñas, y vivienda para el Conserje.

En el de la calle de Barzola, 20 clases, diez para niños y diez para niñas; dos bibliotecas; dos talleres, uno para cada sexo, y casa para el Conserje.

En el solar de la Huerta de Santa Marina, 12 clases, seis para niños y seis para niñas; dos talleres, uno para cada sexo; dos bibliotecas, y vivienda para el Conserje; y

En el de la calle de Procurador, 12 secciones, seis para niños y seis para niñas; dos talleres, uno para cada sexo; dos bibliotecas, y vivienda para el Conserje.

Total de secciones en los cuatro grupos escolares, 84; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 1.008.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de

15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ORDEN

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Fernando Molina Ordóñez, Maestro cursillista procedente de la convocatoria de 1933, en súplica de que sea incluido en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza por haber fallado, con fecha 24 de Febrero último, D. José Ruiz Molina, cursillista aprobado con el núm. 27 ante el Tribunal de la provincia de Jaén, y ostentar el peticionario la puntuación inmediata inferior al último de los cursillistas que figuran en la lista definitiva de aprobados con plaza en dicha provincia;

Resultando que el solicitante acompaña a su instancia una certificación expedida por el Tribunal provincial de Jaén justificativa de la puntuación que obtuvo y de que D. Fernando Molina Ordóñez figura en el primer lugar de los aprobados en plaza en aquella provincia;

Resultando que el Sr. Molina Ordóñez justifica asimismo la defunción de D. José Ruiz Molina aportando la certificación del Registro civil de La Carolina (Jaén);

Considerando que el número de los aprobados con derecho a figurar en la lista general definitiva de los cursillistas del año 1933 fué el mismo que el de las plazas que habían de ser adjudicadas, y que al producirse una vacante parece lógico que se siga manteniendo la misma proporcionalidad, tanto más cuanto que ello no perjudica a tercero;

Considerando que, no obstante lo expuesto, y habida razón de que gran número de cursillistas de la expresada convocatoria han obtenido ya la colocación correspondiente, no procede, lo mismo en este caso que en otros de la misma índole que pudieran presentarse, que el acoplamiento de estos interesados a dicha lista definitiva se haga a base de la puntuación obtenida, pues ello equivaldría a restar derechos a los compañeros procedentes de otras provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se incluya en la lista general definitiva de los cursillistas aprobados con plaza procedentes de la convocatoria del año 1933, y a continuación del último cursillista que figura en la lista, a D. Fernando Molina Ordóñez, Maestro que obtuvo ante el Tribunal correspondiente de la provincia de Jaén la puntuación inmediata

inferior al último de los aprobados con plaza en dicha provincia, a los efectos de adjudicación de Escuela vacante cuando le correspondiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del segundo Tribunal de cursillos de selección y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## CONCURSOS

### ÓRDENES

Imo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones suscritas por Maestros de las diversas provincias, y asimismo las consultas elevadas a este Ministerio por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en súplica de que se aclare lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre último (Gaceta del 29) regulando el derecho de consortes, y a fin de unificar el criterio de las antedichas Secciones administrativas de Primera enseñanza a este respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones aclaratorias:

1.ª Podrán obtener destino por el turno de consortes, y en las condiciones señaladas en el Decreto de 27 de Diciembre último (Gaceta del 29), los Maestros que se hallen en las condiciones señaladas en los distintos apartados del art. 8.º del referido Decreto, bien entendido que estos apartados no significan preferencia de unos sobre otros, sino que podrán concurrir indistintamente los Maestros ambos consortes, los Maestros cónyuges de Profesores de Normal y de Inspectores de Primera enseñanza, los Maestros cónyuges de funcionarios de este Ministerio y los Maestros cónyuges de funcionarios adscritos a otros Departamentos ministeriales, adjudicándose las Escuelas únicamente con arreglo al mejor número que el Maestro solicitante ostente en el Escalafón del Magisterio primario.

2.ª La proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de corresponder al turno de consortes, y que se señala en el artículo 10 del aludido Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 29), se computará por las Secciones administrativas de Primera enseñanza a partir de la fecha del mismo, esto es, desde el día 27 de Diciembre de 1934.

3.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia y el Director de la Normal, el Inspector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa procederán desde luego, y con la mayor rapidez, al anuncio y adjudicación, respectivamente, de las Escuelas nacionales vacantes cuya provisión corresponda por concursillo y por los distintos turnos señalados en el tan repetido Decreto de 27 de Diciembre último (Gaceta del 29), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del art. 1.º y en el art. 11 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 5 de Octubre último (Gaceta del 6), D.ª Luisa Arriero Toro solicitó una de las Escuelas vacantes en Sevilla, como consorte de D. José Morales García, Inspector de Primera enseñanza de dicha capital;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla dejó en suspenso el nombramiento de la interesada, por abrigar dudas acerca del alcance de la aludida Orden ministerial, y elevó consulta ante la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que D.<sup>a</sup> Luisa Arriero Toro recurrió ante la expresada Dirección general en demanda de su nombramiento para una Escuela de Sevilla, y desestimada su reclamación se alza contra dicho acuerdo ante este Ministerio;

Visto el informe de la Sección administrativa de Sevilla;

Considerando que la Orden ministerial de 5 de Octubre último (*Gaceta* del 6) circunscribe sus beneficios únicamente a los consortes ambos Maestros, no alcanzando, por tanto, a los cónyuges de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Luisa Arriero Toro contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que le denegó el derecho a ocupar una Escuela de Sevilla como consorte de D. José Morales Garofa, Inspector de Primera enseñanza de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciada el día 18 de Octubre por el Consejo local de Primera enseñanza de Riaño (León) la Escuela número 1 de dicho pueblo para ser provista mediante concursillo la solicitó D. Sergio Acevedo González, Maestro de la Escuela núm. 2 de aquella población;

Resultando que este Ministerio, en uso de sus facultades, ordenó que quedase en suspenso hasta nueva orden la provisión de Escuelas por concursillo a partir del día 20 de Octubre, como así lo hizo saber a las Secciones administrativas de Primera enseñanza por telegrama circular de la Dirección general de fecha 19 de aquel mes, reiterado por otro fecha 23;

Resultando que con fecha 23 de Octubre del año próximo pasado, es decir, cuatro fechas después de haber quedado en suspenso los concursillos, el Consejo local de Primera enseñanza de Riaño propuso al recurrente, en virtud de concursillo, para la Escuela núm. 1 que solicitaba;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de León no confirmó esta propuesta, obediendo la suspensión ordenada por el telegrama circular de la Dirección general de Primera enseñanza de que queda hecho mérito;

Resultando que D. Sergio Acevedo González reclamó con fecha 10 de Noviembre de la Dirección general de Primera enseñanza la confirmación de la propuesta hecha a su favor por el Consejo local de Riaño, cuya reclamación fué desestimada con fecha 19 de Noviembre mediante decreto marginal, por hallarse en suspenso la provisión de Escuelas en virtud de concursillo a partir del día 20 de Octubre;

Resultando que contra esta resolución se alza D. Sergio Acevedo González ante este Ministerio en recurso de alzada suscrito con fecha 1.º de Enero del año actual;

Considerando que el Sr. Acevedo González dejó transcurrir con exceso los quince días de plazo que señala el reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que aun si se prescinde de este defecto formal que impide la admisión de este recurso, y se entra en el estudio del mismo, el Sr. Acevedo González no puede invocar lesión alguna de derechos, ya que éstos nacen en el momento en que el organismo competente (el Consejo provincial de León en este caso) confirma una propuesta, siendo así que la elevada por el Consejo local de Primera enseñanza de Riaño

es ilegal, y que por tal motivo el Provincial de León la dejó en suspenso, no existiendo por estas razones, hasta el momento presente, derecho alguno que el Sr. Acevedo González pueda ostentar sobre la Escuela núm. 2 de Riaño, que reclama;

Considerando que por las mismas causas tampoco existe retroactividad en las disposiciones, como el recurrente alega en fundamento de su recurso,

Este Ministerio ha dispuesto que no ha lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Acevedo González contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Noviembre de 1934 que denegó su reclamación sobre la Escuela núm. 2 de Riaño (León), en virtud de concursillo, la cual en todo caso debe ser confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1933 (*Gaceta* del 14) se anunció la provisión, por concurso de traslado, entre Directoras de Escuelas graduadas con seis o más secciones, la dirección de la Escuela graduada núm. 6, de Málaga;

Resultando que D.<sup>a</sup> Luisa Arriero Toro acudió al concurso expresado, en el que se le computaron un año, siete meses y cuatro días de servicios en propiedad; se le nombró, con carácter provisional, para la dirección de la Escuela graduada número 6 de Málaga por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Diciembre de 1933, y con carácter definitivo por Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, y de cuya dirección tomó posesión dentro del plazo reglamentario;

Vistos el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la Orden de convocatoria de 13 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 14);

Considerando que, en vista de la petición de revisión de D.<sup>a</sup> María del Milagro Lozano Jaraba, esa Dirección general recabó de la Sección administrativa de Málaga la documentación necesaria y precisa para determinar de una manera clara y concreta la situación profesional y servicios con que acudió al concurso D.<sup>a</sup> Luisa Arriero Toro;

Considerando que, por medio de tales documentos, la Administración ha venido en conocimiento de que el tiempo de un año, siete meses y cuatro días de servicios que se computó a la concursante Sra. Arriero como prestado en propiedad en concepto de Directora de Escuela graduada con seis o más secciones, porque así lo hizo constar erróneamente la interesada en su hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de Cádiz, no tuvo el expresado carácter, sino que dicha señora Arriero Toro era Maestra en propiedad de la Escuela unitaria número 6 de Cádiz, en la que cesó a causa de haber sido graduada por Orden de 9 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 16), y, en virtud de propuesta que formuló la Inspección de Primera enseñanza de Cádiz y de las diligencias que extendieron en su título administrativo la Sección administrativa y el Consejo provincial de Primera enseñanza de la citada provincia, fué destinada a la nueva Escuela graduada establecida en la calle de Rosario Cepeda, de Cádiz, para desempeñar con carácter eventual o accidental la dirección de la misma hasta tanto fuese provista en propiedad, y de la que se le consideró posesionada con fecha 20 de Marzo de 1932;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, al informar en 10 de Julio de 1934, con motivo de otro caso idéntico, lo hizo en el sentido de que «en cualquier caso que la Administración encuentre o descubra sus propios errores, procede que por la misma sean rectificadas, sin necesidad de que se vea forzada a hacerlo en virtud de los acuerdos que puedan recaer sobre la materia, procedentes de la superioridad revl-

sora, que implica la jurisdicción contencioso administrativa,

Este Ministerio ha resuelto que, puesto que la Administración ha advertido el error que sufrió al efectuar el nombramiento de D.<sup>a</sup> Luisa Arriero Toro para la dirección de la Escuela graduada núm. 6 de Málaga, con seis o más secciones, procede la revisión del mismo y, en su consecuencia, su anulación, y que la Sra. Arriero pase a las órdenes de la Inspección de Cádiz y quede obligada a solicitar Escuela vacante, con arreglo a lo prevenido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta del 28*) y en la Instrucción tercera de la Orden de la Dirección general de 26 del mismo mes (*Gaceta también del 28*).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el las interesadas y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y Cádiz.*

(*Acosta del 5 de Febrero.*)

Visto el expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Santander para proveer la Dirección de la Escuela graduada de niños del Oeste (Santander), según lo dispuesto en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que en 23 de Mayo de 1934 se celebró la votación para propuesta de Director, proponiéndose D. Antonio B. Bretón a sí mismo; D. José Hernández Campillo se abstuvo, por entender que la Dirección le correspondía a él en derecho, y D. Maximiliano Pereda Rosales propuso a D. Baldomero Hernández Hernández;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Santander, en su informe, propone a D. Baldomero Hernández Hernández;

Resultando que el Sr. Hernández Campillo interpuso recurso ante la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de la Orden de la Dirección general, y de resultados de dicho recurso se pide nueva propuesta a los citados Maestros, los cuales la formularon en 6 de Octubre, repitiéndose la votación como en 23 de Mayo;

Resultando que ante la persistente incompatibilidad entre los Maestros se abstiene de proponer la Inspección de Primera enseñanza, y lo mismo hace el Consejo provincial de Santander, produciéndose nuevo recurso por el Sr. Hernández Campillo ante la Dirección general, repitiendo el interesado las mismas razones que había expuesto el anterior;

Considerando que la causa principal de las dificultades surgidas en la provisión de la dirección de que se trata—aparte de la de por todos conceptos lamentable incompatibilidad personal entre los Maestros de referencia, merecedores por ello de una nueva amonestación por parte de la Dirección general—radica en los supuestos derechos al cargo alegados por el señor Hernández Campillo, y es oportuno señalar que lo que él alega se funda en un falso razonamiento, cual es el de afirmar que llevando la dirección de la graduada de cuatro secciones anejo el desempeño de grado, no era preciso crear éste, sino simplemente habilitar local y material, con lo que la expresada dirección pudo haberse provisto en el concurso de traslado de 1931;

Considerando extraordinaria tal afirmación en un profesional de Primera enseñanza, ya que parece ignorar que una Escuela nacional es algo más que el sueldo de Maestro, puesto que exige un local, cuyo alquiler y habitación, así como el primer material, corresponde a los Municipios, siendo de cuenta del Estado la consignación anual de material en los ejercicios ulteriores, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, y esta consignación no puede figurar si primero no se crea el grado o la Escuela por los trámites legales para la creación provisional, en primer lugar, y para la definitiva,

por lo que no es errónea la Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1931 (*Gaceta del 21*), según afirma el Sr. Hernández Campillo, sino la suposición de este señor Maestro de que no hacía falta crear el grado, así como que dicha creación no haya surtido efectos económicos;

Considerando que tales efectos no pueden referirse al sueldo del Maestro, que ya existía;

Considerando que el alquiler de habitación de local, así como la dotación de mobiliario y material de enseñanza, por la primera vez corresponden al Municipio, y en los ejercicios siguientes el material y mobiliario figuran en la correspondiente partida del presupuesto de este Departamento;

Vista la última parte del art. 19 del mencionado Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestime definitivamente el supuesto del hecho que D. José Hernández Campillo alega a la dirección de la graduada de niños del Oeste, de Santander, por las razones que quedan señaladas.

2.º Que se amoneste públicamente a los cuatro Maestros de la mencionada graduada por el desmoralizador espectáculo que ofrecen haciendo ostensible sus rencillas personales aun en sesiones presididas por la señora Inspectora, hasta el punto de no poder llegar a proponer Director para la graduada en que sirven, por la indelicadeza de votarse uno a sí mismo, y abstenerse otro de proponer, basándose en un supuesto y mal fundado derecho al cargo.

3.º Que en vista de la persistente actitud de los referidos Maestros en no llegar a un acuerdo se nombra para la dirección de la mencionada Escuela graduada del Oeste, de Santander, a D. Antonio B. Bretón Serrano, por ser de todos ellos el que reúne mayor tiempo de servicios como Maestro de sección de Escuela graduada, según aparece del examen de las hojas de servicios que figuran en el expediente.

4.º Que por la Sección administrativa de Santander se diligencie el título administrativo del citado Sr. Bretón Serrano, al que se le considerará posesionado de su cargo, según previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales que le correspondan por el desempeño del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta del 2 de Febrero.*)

Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de la Escuela de niñas de Ucha (Pontevedra), en súplicas de que se confirme la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo, en la misma provincia, a favor de la recurrente, para la Escuela de niñas de esta última localidad, en virtud de concursillo;

Resultando que D.<sup>a</sup> María de la Concepción Villar Bahamonde solicitó su traslado, en virtud de concursillo, desde la Escuela de niñas de Ucha a la de San Juan de Poyo, cabeza de aquel término municipal;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo propuso el traslado, conforme a los deseos de la referida Maestra;

Resultando que, apoyado en la antedicha propuesta y a tenor de la Orden ministerial de 5 de Octubre último, D. Antonio Bernárdez Barros, Maestro de la isla de Ons y consorte de la recurrente, solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza que se le adjudicase, como tal consorte, la Escuela de niños de San Juan de Poyo, para la cual había sido propuesta su esposa, no esperando para hacer esta petición la confirmación del nombramiento de la Sra. Villar Bahamonde para no dejar transcurrir el plazo de solicitud de Escuelas, a tenor de

dicha Orden ministerial de 5 de Octubre último, y en evitación de que dicha Escuela fuese adjudicada, en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934, a un cursillista de la convocatoria de 1933;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, en su deseo de facilitar la colocación de dichos Maestros cursillistas de 1933 y de evitar al Sr. Bernárdez Barros un posible perjuicio, dada la premura del tiempo, ordenó telegráficamente que se nombrase a dicho Maestro para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de D.<sup>a</sup> María Concepción Villar;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra propone la anulación de la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de la recurrente, por cuanto las entidades de población de Ucha y Poyo constituyen localidades distintas;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial y Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra;

Considerando que a tenor de las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934, reguladoras del concursillo, la Sra. Villar Bahamonde carece de derecho para obtener la Escuela de niñas de Poyo por este sistema de provisión;

Considerando que el nombramiento de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo debe quedar, asimismo, anulado, por cuanto se hizo con el carácter de consorte de la recurrente,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se anule la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de Ucha, para la Escuela de niñas de Poyo, en virtud de concursillo.

2.º Que se anule, asimismo, el nombramiento hecho por Orden telegráfica de esta Dirección general a favor de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de la antedicha Maestra D.<sup>a</sup> María Concepción Villar Bahamonde, por ser inexistente el fundamento que sirvió de base a esta adjudicación.

3.º Que, como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se tenga por no consumido el derecho de consortes a favor de los Sres. Bernárdez Barros y Villar Bahamonde, a fin de que dichos Maestros puedan reunirse como tales consortes, en su día, con arreglo a las disposiciones reguladoras de este turno de provisión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 3 de Febrero)

Vistas las notas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan:

#### Provincia de Oviedo.

Graduada de niñas de Lada, en Langreo, a D.<sup>a</sup> Candelas Alonso Cuervo.

#### Provincia de Vizcaya.

Graduada de niños de Guernica y Lumo, a D. Mauro Galán Fernández.

Graduada de niños de Olaveaga (Bilbao), a D. Jesús Esteban Morán.

Graduada de niñas de «Pedro Arrizabalaga», Durango, a D.<sup>a</sup> Natividad Ercilla Lorenzo.

Graduada de niños de Vitoricha-Baracaldo, a D. Eulalio Landa Labayen.

#### Provincia de Guipúzcoa.

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa se anula el nombramiento de D. Lorenzo Aparicio para San Sebastián (niños núm. 1), por cuanto durante la tramitación de su expediente la superioridad acordó conceder la dirección única del grupo «Damara» a D.<sup>a</sup> Josefa Estades Alcover, la cual se posesionó y está ejerciendo su cargo en propiedad.

También se anula el de D.<sup>a</sup> Catalina García Michelena hecho para la graduada de niñas de Mondragón, a causa de enfermedad, estando en tramitación su expediente de sustitución; debiendo convocarse a nueva elección de directora, según lo dispuesto en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, VIZCAYA Y GUIPÚZCOA.

(Gaceta del 7)

## EXCEDENCIAS

### ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Emilio Fernández García, Maestro de Anehuelo (Madrid), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 7 de Febrero)

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Amalia Villa Alvarez, Maestra de Gállegos (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia limitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 7)

**PERMUTAS  
ÓRDENES**

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Matilde Pedrero Mardones y D.<sup>a</sup> Emerenciana de Blas Toribio, Maestras de Villabaruz de Campos (Valladolid) y de Torrecampo (Córdoba), respectivamente:

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y CÓRDORA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Gregorio Marquina Vellita y D. Rafael Carbonell Bonmati, Maestros de Málaga y Juslibol (agregado de Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Muñoz Cerviño y D. Juan Manuel Polo Bermejo, Maestros de Valencia de Alcántara (Cáceres) y de Loja (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y GRANADA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Concepción Zaldo Garofa y D.<sup>a</sup> Montemayor Ruiz Márquez, Maestras de Huelva y de La Línea de la Concepción (Cádiz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y CÁDIZ.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Tomás Aguilar Sánchez y D. Diodoro Sánchez y Sánchez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Castro-Urdiales (Santander) y de Los Santos (Salamanca).

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y SALAMANCA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Hipacia Martín Miranda y D.<sup>a</sup> Eugenia de Diegos, Maestras de Almagro (Ciudad Real) y Reznos (Soria), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y CIUDAD REAL.

(Gaceta del 7.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Benita Segura Ortiz y D.<sup>a</sup> María del Carmen Villegas, Maestras de Barbastro y La Puebla de Castro (Huesca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 7.)

**ASUNTOS GENERALES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 17 del actual, en la que manifiesta que por cese de los que fueron Maestros en el Extranjero D. José Peinado Altible y D. Cayetano Gómez España, nombrados Inspectores de Primera enseñanza en La Coruña y Gerona, se ha servido nombrar a D. Antonio Terol Hernández, que desempeña su cargo en Ariza (Zaragoza), y a D. José María Martínez Almoyna, Maestro de Nadela (Lugo), ambos aspirantes en expectación de destino, procedentes del concurso oposición celebrado en Octubre de 1933, como Maestros españoles en Lisboa y Toulouse, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por el Ministerio de Estado de los Maestros Sres. Terol y Martínez Almoyna para las Escuelas de Lisboa y Toulouse.

2.º Que los referidos Maestros perciban en sus nuevos destinos el sueldo personal que por el Escalafón les corresponda, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado les conceda, conforme al art. 3.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y 4.º del de 27 de Octubre de 1932, con la corrección hecha por la Subsecretaría de dicho Ministerio fecha 28 de Octubre (Gaceta del 29) al párrafo segundo de dicho art. 4.º, quedando sujetos, además, a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y 2.º apartado del 11 del Decreto de 29 de Septiembre antes citado, en relación con las Escuelas nacionales que ahora desempeñan y las del Extranjero que se les adjudican.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos administrativos de los interesados y se les dé traslado de esta Orden para que puedan acreditar su nombramiento; y

4.º Que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**  
 SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
 (Hasta del 6 de Febrero)

#### SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

##### CASTIGOS

##### ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Jaén de fecha 18 de Enero actual sobre levantamiento de incurrison en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Loja (Jaén) D. Miguel Carretero Jiménez, de fecha 18 de Diciembre próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incurrison en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.<sup>a</sup> María Sorra Briera, Maestra de Peramola (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

##### LICENCIAS

##### ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> María E. Arenal Aceval, Maestra de Marbella (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ismael Blas Medina, Maestro de Bormate (Albacete), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Miguel Chicote Huéllamo, Maestro de Marandero (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

##### JUBILACIONES

##### ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 del actual D. Modesto Cambronero Puento, Maestro de Noez, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pedro Gómez Moreno, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual D. Saturnino Gago González, Maestro de Calamoccos, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Julio último D.<sup>a</sup> Rosario Caballero Luna, Maestra de Doña Menoía, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Julio de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

### ASUNTOS GENERALES

#### ÓRDENES

Vistos los expedientes de los Maestros y Maestras que se detallan:

Albacete.—Maestra D.<sup>a</sup> Carmen Soler Moreno.  
Cáceres.—Maestra D.<sup>a</sup> Elisa Arroyo de Sando.  
Guadalajara.—Maestros D. Braulio Gómez Martín y D. Antonio Carranza Herreros.

Huesca.—Maestro D. Felipe Montolio Canales.  
Orense.—Maestra D.<sup>a</sup> Luz Fernández Alvarez.  
Salamanca.—Maestra D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez de la Coba.  
Segovia.—Maestra D.<sup>a</sup> Guadalupe López del Barrio.  
Lérida.—Maestra D.<sup>a</sup> Rufina Viamonte y Lacilla.  
Teruel.—Maestra D.<sup>a</sup> Victoria Nebot Martín.

En solicitud de que se les conceda el reintegro en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reintegrarse en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

## Dirección general de Bellas Artes.

### SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

#### ACADEMIAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio la Academia de la Historia, en la que manifiesta que por disposición de 22 de Junio de 1917 se concedió autorización a la mencionada Corporación para crear y distribuir entre sus Académicos de número una cartera de identidad, en la que apareciendo el retrato del interesado, con su firma, y el nombre de su medalla corporativa le sirviera para tener libre entrada en todos los monumentos, Museos y demás Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública, con el fin, dice, de poder cumplir más fácilmente la misión que la ley tiene encomendada a los miembros de la Academia; expone que es indudable que la autorización alcanza y comprende las Bibliotecas públicas; pero que, no obstante esta lógica interpretación, en algunas de éstas se han puesto dificultades a la tarjeta de identidad de los señores Académicos; y, en su vista, se solicita que quede aclarado y puntualizado en este sentido la disposición al principio citada.

Y este Ministerio, de conformidad con lo que pide la Academia, se ha servido acordar en el sentido favorable a la propuesta, disponiéndose además que la presente Orden se publique en la *Gaceta de Madrid* para que sea conocida por los funcionarios llamados a su cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

### MUSEOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de requerimiento de la Agencia ejecutiva municipal de la segunda zona de esta capital y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la retención de las rentas que se pagan por arrendamiento de la finca de la calle de Montalbán, núm. 20, en la que se halla instalado el Museo Nacional de Artes decorativas, a disposición de la mencionada Agencia ejecutiva y como consecuencia del embargo de las citadas rentas decretado por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

### SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos varias dotaciones de 2.500 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en su consecuencia, se dé la oportuna corrida de escala, ascendiendo a D. Rodrigo Poggio Lebón, en la vacante de D. Luis de Salas, con destino a la Escuela de Madrid y en la enseñanza de Dibujo lineal, con la antigüedad de 28 de Mayo pasado; a D. José Albareda Plazuelo, en la vacante de D. José Martínez Puertas, con destino a la Escuela de Zaragoza y en la enseñanza de Dibujo artístico, con la antigüedad de 30 de Mayo pasado; a don Luis Barges Martínez, en la vacante de D. Enrique Manjón, con destino a la Escuela de Jaén y en la enseñanza de Dibujo lineal, con la antigüedad de 31 de Mayo pasado, y a D. José Lledó Cabo, en la de D. Enrique Bellido, con destino en la Escuela de Algeciras y en la enseñanza de Dibujo lineal, con la antigüedad de 18 de Junio último.

Todos ellos con el sueldo o indemnización de 2.500 pesetas anuales, que percibirán desde las fechas indicadas.

Haciéndolo constar en los títulos de los interesados por medio de diligencia, que se reintegrará, si ya no lo estuviere, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por ascenso de D. Eulogio Varela,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala, y que D. José Ventura Grau y D. Eugenio Gómez Mir, de las Escuelas de Valencia y Granada, asciendan a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 18

del pasado mes de Diciembre; haciéndose constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen, por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. Carlos López Romero se encargue de la plaza de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante, y que los meritorios D. José Tamés Alarcón y D. José Rafael González Rodríguez se encarguen de dos Auxiliares de la misma enseñanza, con el sueldo o indemnización anual, cada uno, de 2.000 pesetas; todos ellos a partir de 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: Que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan se encarguen de las Auxiliares siguientes:

De las de Dibujo lineal, D. Abdón Fernández Abad y D. Salvador Rodríguez Ruiz; de las de Modelado y Vaciado, D. José Fernández Márquez y D. José Manuel Rodríguez López; de la de Dibujo artístico, D. Rafael Díaz Fernández; de la de Maestro de taller de Modelado y Vaciado, D. Alfonso del Rosal Campos, y de la de Maestro de taller de Cueros artísticos, D. Elías Daniel García Redondo.

Percibiendo los encargados de Auxiliares el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, y los Maestros de taller, 2.500, que percibirán desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sorla, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Anselmo Plaza se encargue de la Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

## SECCION 17.—Tesoro artístico.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación de los locales que ocupa la Calcografía nacional en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 8.635,13 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 7.868, por ejecución material de la obra; 373,73, por el 4,75 por 100 de honorarios facultativos por redacción del proyecto; 373,73, por el 4,75 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, y 19,77 pesetas por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificado su total importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, e importante 47.596,32 pesetas, de las que corresponden: 44.482,55, por la ejecución material de las obras; 1.445,68, al 3,25 por 100 de honorarios facultativos, por dirección de las obras, y 222,41, al 0,50 por 100, de premio de pagaduría; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificarse su total importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto primero de obras de ampliación en el palacio de Exposiciones del Retiro, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 49.994,03 pesetas, de las que corresponden: 46.614,49, a la ejecución material de las obras; 1.631,51, al 3,50 por 100 de honorarios facultativos de redacción del proyecto; 1.631,50, al 3,50 por 100 de honorarios facultativos de dirección de las obras, y 116,53 pesetas, al 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificado su total importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el primer trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines

y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 29.999,75 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, concepto único de la prórroga del presupuesto vigente, aprobado para el primer trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del administrador de la finca, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el primer trimestre del corriente año, importante 19.999 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arregio de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 25 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto, por su importe de 19.999 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, concepto único de la prórroga del presupuesto vigente, aprobada para el primer trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la sección novena de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tática, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, aprobado para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la sección octava de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tática, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.650 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Francisco Freixedo González, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tática, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Manuel López de la Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de

Alberto Alguilera, que ocupa la sección 6.<sup>a</sup> de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.155 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, ocupada por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.<sup>a</sup> de la Escuela de Artes y Oficios en aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.237,50 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.<sup>a</sup> Rosa Andreu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Coloridos y Composición de la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de

Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua popular con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, aprobado para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la sección 2.<sup>a</sup> de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.950 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja, de Soria, ocupa la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 600 pesetas, las cuales se satisfarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezon, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

### SECCION 13.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que los nuevos aspirantes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos han de

ingresar en el Escalafón, por terminar las oposiciones en las secciones de Archivos y de Bibliotecas,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, el cese de todos los funcionarios interinos que vienen desempeñando las vacantes que actualmente existen.

Se publica esta Orden en la *Gaceta de Madrid* para que los Jefes de los Centros en que prestan sus servicios los referidos funcionarios interinos extiendan las diligencias del cese con fecha 31 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 3 de Febrero.*)

## Corporaciones oficiales.

### ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

#### ANUNCIOS

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. ANIBAL MORILLO Y PÉREZ, CONDE DE CANTAGNA DE INDIAS

La Academia anuncia la provisión de cinco becas para realizar estudios en el Extranjero, con arreglo a las siguientes

*Normas y condiciones aprobadas por la Academia Nacional de Medicina en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1935.*

1.<sup>a</sup> Tener aprobadas en cada caso todas las asignaturas que constituyen el período de Licenciatura de las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias (Sección de Químicas, Físicas o Naturales) e igualmente en la carrera de Veterinaria.

2.<sup>a</sup> Dominio suficiente del idioma del país donde se proponga realizar la pensión, para que, desde el primer momento, pueda entender y hacerse entender en lo más elemental de la vida de relación. Las pruebas oral y de traducción de un texto científico apropiado se verificarán ante un Tribunal acordado por la Academia, quedando exceptuados de estos ejercicios los que estuvieren residiendo, permanente o accidentalmente, en el país adonde se propongan verificar los estudios, bien entendido que la permanencia se entenderá por tiempo suficiente, en opinión de la Academia.

3.<sup>a</sup> Haber trabajado en España, más de un año, en la materia objeto de la pensión, en un Centro adecuado o bajo la dirección de persona de solvencia científica, que informará a la Academia acerca del caso.

4.<sup>a</sup> Las pensiones serán, como minimum, cinco, y cuando los recursos del Patronato lo permitan, según disponen las cláusulas fundacionales, podrán ampliarse.

5.<sup>a</sup> La cuantía de cada pensión será, en términos generales, de 7.000 pesetas anuales; pero dicha cantidad podrá modificarse por acuerdo de la Academia, teniendo en cuenta el cambio monetario y demás condiciones de vida donde el pensionado haya de fijar su residencia. El aspirante a pensionado, en su solicitud, habrá de indicar claramente la naturaleza del trabajo, tiempo de duración de la pensión y fecha en que haría uso de ella, localidad, laboratorio y profesor o entidad bajo cuyos auspicios se proponga realizarla, así como la cantidad que desee percibir, en la que se encontrarán incluidos toda clase de gastos, cuales son viajes, matrículas, gastos de laboratorio, etc. Cada pensión podrá ser compatible con otra, si la suma no pareciere excesiva a juicio de la Academia, debiendo entenderse que esta compatibilidad podrá ser con pensión de la propia Academia o entidad distinta.

El tiempo máximo de concesión de beca, para un mismo pensionado, será de doce meses dentro de cada convocatoria, y hasta veinticuatro meses en caso de prórrogas o nuevas concesiones en sucesivas convocatorias. En ningún caso podrá

exceder de veinticuatro meses en total, por expresa voluntad del fundador.

En general, los pensionados habrán de comenzar su labor coincidiendo con los cursos académicos universitarios, salvo casos especiales expuestos por los interesados y aceptadas las modificaciones por la Comisión.

6.<sup>a</sup> La Academia se reserva el derecho de poder fijar uno o dos temas de trabajo, quedando los otros a la libre iniciativa de los interesados.

7.<sup>a</sup> A los efectos del percibo de la pensión, los interesados remitirán a la Academia certificado consular, dentro de los tres primeros días de su estancia en el sitio para donde la pensión haya sido concedida, y otro del último día de estancia en el Extranjero.

Además, remitirán mensualmente, en los días 20 al 25, durante la duración de la beca, certificado consular de estancia, y con él una nota programa de trabajo realizado durante el mes transcurrido. Remitirán también, cada dos meses, otro certificado del Centro, Sección o Jefe del Laboratorio donde realice los trabajos, en el que se haga constar la asiduidad o no del pensionado en la asistencia, y, si fuera posible, el grado de aprovechamiento.

Cuando la Comisión lo estimare procedente podrá prescindirse de algunos certificados consulares, siempre que sean remitidos los del Centro, Sección, Jefe de Laboratorio o de Oficina.

8.<sup>a</sup> La Academia, en los casos que estime oportuno, podrá dejar de entregar la última mensualidad hasta que el interesado presente, oficialmente, la correspondiente Memoria a que todos están obligados, cuya redacción comprenderá únicamente la labor realizada y su resultado, y a la cual habrá de acompañar, según los casos, preparaciones microscópicas, cultivos, productos, colecciones, protocolos referentes a asistencias a clínicas, operaciones quirúrgicas, experiencias en animales, etc., todo cuanto pueda ser elemento que justifique la labor realizada, refrendado por el Profesor o Jefe del trabajo.

La Comisión podrá pedir al interesado que amplíe su Memoria con los datos que le fueren indicados o aclaración de los expuestos para poder juzgar con mejor acierto.

9.<sup>a</sup> La Junta de gobierno de la Academia se reserva el derecho de adjudicar o no todas o parte de las pensiones acordadas para cada año, así como por causas que la propia Junta considere suficientemente justificadas podrá suspenderlas en cualquier momento, sin necesidad de justificar, fuera de la Academia, su determinación, ante la que no se da recurso alguno.

10. La Secretaría de la Academia no expedirá certificación alguna definitiva de la beca hasta después de que la Memoria haya sido censurada por la Junta de gobierno. El acuerdo que recaiga le será comunicado a los interesados para que puedan hacer uso de él a los efectos que estimen oportunos.

Si el resultado de la censura de la Memoria fuese desfavorable no se podrá librar certificación alguna al becario que la solicite sin que en la misma se haga constar dicho resultado.

La presentación de instancias y documentación para este concurso se hará en la Secretaría perpetua de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, 12, cualquier día laborable, de diez a dos, hasta el 28 de Febrero, en que termina el plazo de admisión.

Madrid 30 de Enero de 1935.—El Secretario perpetuo, NICASIO MARISCAL Y GAROÍA.

(*Gaceta del 5 de Febrero.*)

## Programa de premios, recompensas y socorros para 1935-1936.

### PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:  
I.—Toma libre de historia de la Medicina española relacionado con la de la Academia Nacional de Medicina.

## II.—Vascularización e inervación del uréter humano.

Para cada uno de estos asuntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

### PREMIO ROEL

Tema: «Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid».

Quedan excluidos los siguientes trabajos, que ya han sido laureados: Con premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, Talamanca de Jarama, San Lorenzo del Escorial, Pezuela de las Torres y Chamartín de la Rosa, y con accésit, Navalagamella, Villaviciosa de Odón, Villamantilla, Leganés, Torreledones, Camporreal y Chinchón.

Para dicho asunto se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500.

### PREMIO SARABIA Y PARDO

Consistirá en 750 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1934 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

### SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1936 los dos legados por el Dr. D. Pedro María Rubio, consistentes, cada uno, en la cantidad de 600 pesetas, a dos viudas o hijas mayores, solteras, de Médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas, y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión.

### PREMIO CALVO Y MARTÍN

Se anuncian dos premios de 288 pesetas cada uno, pudiendo optar a ellos los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas, casados y con hijos.

### PREMIO LÓPEZ SÁNCHEZ

Se adjudicará este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, al alumno que encontrándose en condiciones con arreglo a la legislación vigente para solicitar la expedición del título de referencia resultara merecedor de ello, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y pobreza.

### PREMIO OBIETA

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1935 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

### PREMIO DEL DOCTOR COURIER Y MORATILLA

*Fundación de D.ª Fanny Balagué y Tabela.*

Esta Fundación concede un premio anual de 3.718 pesetas en metálico, que se adjudicará a la persona a quien la Academia crea merecedora de él por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

### FUNDACIÓN SAN NICOLÁS

*Premios, recompensas y socorros de Rodríguez Abaytúa.*

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva, de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1934 a 1935.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas del distrito del Hospicio.

V. Dos socorros, de 2.000 pesetas cada uno, para los Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

VIII. Se concederán dos pensiones de 5.000 pesetas para residencia semestral en el extranjero a los Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestren poseer, de modo suficiente para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse.

IX. Con carácter extraordinario se concederán 14 socorros de 500 pesetas cada uno a viudas de Médicos pobres, con preferencia a las que tengan hijos menores.

*Advertencias.*—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios y recompensas se entenderá como una renuncia.

De los trabajos impresos que se presenten para todos estos concursos deberá remitirse dos ejemplares, de los cuales uno quedará propiedad de la Academia y el otro podrá retirarse por el interesado.

Madrid 27 de Enero de 1935.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

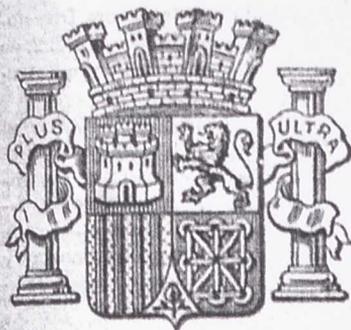
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

3 MAR. 1935



# BOLETIN OFICIAL

DEL



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del 'Boletín'.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año..... 15,00 pesetas.  
 Un semestre..... 8,00 "  
 Número suelto..... 0,25 "

**PAGO ADELANTADO**

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

**SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS**

**SUMARIO**

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Reintegro a destino en la Escuela de Córdoba.—Página 401.

ALUMNOS.—Resolución favorable de instancias solicitando permiso para cursar por enseñanza no oficial el curso complementario.—Página 402.

ASUNTOS GENERALES.—Concesión de donativo a la Escuela Normal núm. 2 de Madrid.—Página 403.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento.—Página 402.

Resolución de expediente instruido a D. José Aliada, Inspector de Badajoz.—Página 403.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expediente incoado con motivo de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Yanguera de Honares (Guadalajara).—Página 403.

Obligación de Ayuntamientos a abono de indemnizaciones.—Página 403.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Creación de uno como

anexo a la Escuela nacional de Campillo (Murcia).—Página 404.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Nombramiento interino de Médico de Barcelona.—Página 404.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—Continuación de las que se indican durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.—Página 404.

ESCUELAS MATERNALES.—Rectificación de Orden fecha 22 de Enero sobre nombramiento de Maestras.—Página 406.

ASOCIACIONES.—Autorización para la reforma del reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio primario.—Página 406.

**Sección de Construcciones escolares.**

Anulación de subasta de obras y devolución de depósito provisional a contratista, en virtud de desistimiento del Ayuntamiento de Pinto para construcción de Escuelas.—Página 406.

Prórroga, con carácter general, de plazo fijado para ingreso de aportaciones municipales.—Página 407.

Nombramientos de Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes de la Subsecretaría.—Página 407.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y sub-

venciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 407.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 409.

Resolución favorable de expedientes sobre abono de primeras y segundas mitades de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 410.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 413.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 413.

Rehabilitaciones de créditos y saldo.—Página 414.

Concesión de prórroga para terminación de obras complementarias en la Escuela Normal de Huesca.—Página 415.

**Sección 12.—Provisión de Escuelas.**

CONCURSOS.—Declaración de derecho de Maestro excedente foroso nada más que a solicitar vacantes de graduadas y nunca direcciones.—Página 415.

Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 415.

**Dirección general de Bellas Artes.**

**Sección 17.—Tesoro artístico.**

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 416.

**Dirección general de Primera enseñanza.**

**SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.**

**PROFESORADO NUMERARIO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Finalizada la excedencia activa del Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio

primario de Córdoba D. Ramón Carreras Pons, por haber cesado en el cargo de Comisario general de Cataluña, que la había motivado,

Este Ministerio ha acordado se reintegre el Sr. Carreras Pons al citado destino de Profesor numerario de Metodología de las Matemáticas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, a partir del 25 de Enero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la del cese como Comisario general de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

#### ALUMNOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Numerosos alumnos del plan cultural de varias Escuelas Normales del Magisterio primario elevan instancias solicitando se les permita cursar por enseñanza no oficial el curso complementario mediante el cual quedan equiparados a los Maestros de 1914.

«Una interpretación literal del Decreto de 5 de Junio de 1933, que establece dicho curso complementario y confiere a los alumnos del grado cultural que no quisieran pasar al profesional iguales derechos que los que tienen los Maestros por el plan de 1914, lleva necesariamente a una solución contraria a las pretensiones de los solicitantes, por cuanto los artículos 2.º y 3.º del mismo determinan, al parecer, que las disciplinas que componen el curso de referencia han de cursarse con carácter oficial.

«Las numerosas peticiones formuladas en el sentido de que dicho precepto no tenga eficacia hacen pensar en una derogación del mismo, que pudiera estar justificada en las razones siguientes:

«a) Que no se rompe la unidad del plan porque el curso complementario no se realice oficialmente, ya que a los alumnos que se encuentran en esta situación se les ha permitido hacer libremente los tres cursos de que se compone el grado cultural, y si se les permitió esto, que era lo más, justo parece que se les autorice lo menos, pues como tal ha de estimarse este curso complementario, cuya finalidad primordial es la de adaptar la nueva organización de los estudios del Magisterio a derechos adquiridos con anterioridad.

«b) El informe favorable a las peticiones de los alumnos que emiten los Directores de la mayoría de las Escuelas Normales que han dado curso a las referidas instancias.

«c) La necesidad de dar facilidades para la extinción definitiva de planes transitorios sin perjuicio para los que los siguieran, al objeto de unificar todas las enseñanzas en el plan de estudios establecido por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, tendencia recogida en numerosas disposiciones de este Ministerio.

«El Negociado y la Sección proponen se permita a los alumnos que hayan hecho los tres cursos del grado cultural y deseen verificar el complementario a que se refiere el Decreto de 5 de Junio de 1933 que puedan efectuarlo por enseñanza no oficial, entendiéndose modificada en este punto la citada disposición legal.

«Y el Consejo, teniendo en cuenta las razones expuestas, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado, si bien las prácticas de enseñanza habrán de realizarse en una Escuela nacional bajo la vigilancia de la Inspección, la que dará, al terminar el curso, el certificado correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid, D.ª Dolores Cebrían y Fernández Villegas, y en atención a las razones que en la misma se aducen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 17, concepto 9.º del presupuesto prorrogable para el actual trimestre, se conceda un donativo de 1.250 pesetas a la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid, que serán libradas en firme a favor de la señora Directora de dicha Escuela, D.ª Dolores Cebrían y Fernández Villegas, por la Ordenación de pagos de este Ministerio y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y con lo informado por la Inspección general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a D.ª María Pilar García Alfonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a D. José Aliseda Olivares, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica ha examinado el expediente gubernativo instruido para esclarecer denuncias formuladas contra el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. José Aliseda Olivares, pasado a su informe, que emite en el siguiente sentido:

«Es indudable la competencia del Abogado del Estado que fué nombrado para instruirlo, careciendo de todo fundamento la oposición que formuló el Sr. Aliseda en su declaración sobre el citado extremo.

«Ni el Decreto de 14 de Agosto de 1931, de muy dudosa vigencia después de la ley que reorganizó el Consejo Nacional de Cultura, ni el Decreto orgánico del Cuerpo de Inspectores de 2 de Diciembre de 1932, que menciona el interesado, contienen disposición alguna que limite la facultad ministerial para designar un funcionario de la Administración pública que pueda incoar y tramitar un expediente gubernativo a un Inspector de Primera enseñanza; pues si bien en dichas disposiciones se prevé la posibilidad de que los Consejeros de Cultura Nacional realicen funciones de inspección y que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza tramiten los citados expedientes, no contienen dichas disposiciones precepto alguno que remotamente pueda suponer una competencia exclusiva cuya que coarte, como antes dice, la facultad ministerial de libre nombramiento del instructor.

«En cuanto a la tramitación del expediente, se han cumplido en la misma cuantas disposiciones la regulan; aparece practicada cuanta prueba documental y testifical parecía procedente para poder comprobar los extremos de la denuncia; habiéndose oído ampliamente al interesado, y dado el resulta-

do de la prueba, es indudable que no aparece falta alguna de las señaladas en el art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que implican la imposición de sanciones administrativas; pues si bien parece acreditado que el Sr. Aliseda ha actuado como dirigente provincial del partido socialista, dicha actuación no ha tenido el carácter de delito, hecho necesario para que tuviera repercusiones en la jurisdicción administrativa, ya que si bien se le detuvo con motivo del movimiento de Octubre último, fué por sólo unas horas, no habiéndose dictado auto de procesamiento contra el interesado.

Esto no obstante, del expediente se deduce que el Sr. Aliseda dedica gran parte de sus actividades al ejercicio profesional de la abogacía, asistiendo a numerosos juicios y vistas que se detallan en los folios 32 y 33 y que hacen lógicamente suponer no puede dedicarse a las funciones de la Inspección toda aquella atención que es preciso y conveniente; hecho corroborado por la declaración del Inspector Jefe de la provincia, interviniendo frecuentemente en recursos contencioso-administrativos, a pesar de su incompatibilidad manifiesta como funcionario público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252 de la vigente ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría jurídica entiende:

1.º Que procede aprobar el expediente instruido por el Abogado del Estado, de Badajoz, a que este informe se refiere, así como la propuesta elevada como consecuencia del mismo.

2.º Que debe oficiarse al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz para que exija de sus subordinados en la Inspección el más exacto cumplimiento de sus deberes en el desempeño de su función inspectora.

3.º Comunicar al Inspector Sr. Aliseda que debe supeditar en todo momento sus actividades como Abogado a las funciones que como Inspector de Primera enseñanza le corresponden; absteniéndose en absoluto de toda intervención en la jurisdicción contencioso-administrativa, y siendo, asimismo, conveniente que este Ministerio se dirigiera al de Justicia recabando que por el mismo se recordase a los Presidentes de los Tribunales contencioso-administrativos el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad de los funcionarios públicos para su comparecencia ante dichos Tribunales ni como denunciadores ni como coadyuvantes.

4.º Que como consecuencia de lo que resulta del expediente en cuestión y de otros similares que se han seguido con motivo de actuaciones de carácter político de Inspectores de Primera enseñanza y Maestros, esta Asesoría se permite sugerir a la superioridad la conveniencia de dirigir una Orden circular a dichos funcionarios para que sin menoscabo del artículo 41 de nuestra Ley constitucional, que prescribe que no se pueda perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales y religiosas, se abstengan de toda actividad manifiesta y continuada en política dentro de la provincia en que ejerzan su destino, ya que siendo muy difícil, si no imposible, dadas las funciones especialísimas que desempeñan y su limitado radio de acción, separar las actividades que pudieran reputarse particulares de las que tienen un carácter profesional, en las que toda actuación política debe estar absolutamente impedida, debe exigirse a dichos funcionarios un apartamiento de toda actividad política, pública y reiterada, con el máximo respeto a sus ideas.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver según la propuesta que en el mismo se hace; disponiendo, en su consecuencia, el sobreseimiento definitivo del mencionado expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

**SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.**

**CASA-HABITACIÓN**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo último, por la que se accede a la reclamación formulada por el Maestro nacional D. Honorio Lazoano Sanz, y se obliga al mencionado Municipio a abonar el importe del alquiler de la casa que viene habitando el mencionado Maestro o, en su defecto, le proporcione, en las condiciones que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, casa-habitación.

Examinado el expediente de referencia y vistos los informes favorables emitidos por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la confirmación de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

La Maestra nacional de Torredonjimeno, de esa provincia, D.ª Raimunda Matilla, se dirigió a esta Dirección general en solicitud de que se obligara a aquel Ayuntamiento a abonarle la indemnización que en concepto de casa-habitación le adeudaba desde 19 de Noviembre de 1932.

Comprobado por la Inspección provincial de Primera enseñanza que la casa-habitación que el Ayuntamiento ofrecía a la reclamante no reunía las condiciones que la ley determina, y que no cumplía la Orden dictada por esta Dirección general de fecha 25 de Mayo de 1933, se dictó nueva Orden con fecha 25 de Septiembre último, por la que se determina que el Ayuntamiento aludido abone a la reclamante el importe de la indemnización por vivienda desde 19 de Diciembre de 1932, y en lo sucesivo proporcione a la citada Maestra casa decente y capaz o, en su defecto, le asigne la indemnización respectiva.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento para que, por los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Torredonjimeno a cumplir sus obligaciones con la Maestra nacional D.ª Raimunda Matilla.

Madrid 12 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Vista la reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Villagarca, de esa provincia, por los Maestros don Manuel Díez Garrido, D. Teófilo González Rojo, D.ª María del Pilar García García y D.ª Asunción López Blanco interesado, se obligue a dicho Ayuntamiento a proporcionarles casa-habitación, y, de no ser esto, que les abone el alquiler de las que ocupan:

Resultando que el Ayuntamiento informa desfavorablemente la reclamación de los interesados, emitiendo, en cambio, favorable informe el Consejo local, Inspección provincial de Primera enseñanza, Sección administrativa, Consejo provincial e Inspección Central de Primera enseñanza;

Considerando que, conforme al art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, es incontestable el derecho de los Maestros a disfrutar de casa decente y capaz para sí y su familia, y que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el

Maestro y su familia habrá de satisfacer, en concepto de indemnización la cantidad fijada en la escala que en dicho Estatuto se menciona, lo que constituye una ratificación del derecho consignado en aquella ley, estando subordinada la indemnización de la referida escala al hecho de que el Municipio se halle imposibilitado de facilitar a los Maestros casa-habitación;

Considerando que el Ayuntamiento de Villagarofa de Arosa no acredita, ni puede acreditar, la imposibilidad de facilitar vivienda a sus Maestros, toda vez que es indudable que de la misma manera que realizaron el contrato de arrendamiento los citados Maestros pudieran haberlo hecho el Municipio con sus propietarios, cumpliendo así estrictamente con lo mandado en la expresada ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que ha de entenderse que si los Maestros no se hallan conformes con la indemnización, por ser ésta insuficiente para responder al objeto a que se destina, subsiste la obligación inexcusable de facilitárseles vivienda por el Municipio, ya que de otro modo quedarían, en parte, privados de emolumentos, con respecto a los cuales les asiste un derecho incontestable;

Considerando que, dada la carestía de las viviendas en poblaciones como la de Villagarofa de Arosa es a todas luces insuficiente la indemnización señalada en el Estatuto para satisfacer el importe de la casa-habitación, como se acredita en el expediente;

Considerando que, dada esa insuficiencia, procede que el Ayuntamiento facilite casa-habitación a los Maestros en los términos señalados en el citado artículo de la ley, o, en su caso, satisfaga el alquiler de las viviendas que ocupan, previo informe y asesoramiento de la Inspección, no habiendo acuerdo entre la Corporación municipal y los reclamantes, criterio éste sostenido por diferentes resoluciones de este Departamento en análogas reclamaciones,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente, ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Villagarofa de Arosa (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

### CAMPOS AGRÍCOLAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Laorden Fernández, Maestro de la Escuela nacional mixta de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia), solicitando, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1921, la creación de un campo de demostración agrícola anejo a la Escuela que dirige, y a este efecto acompaña el contrato de arrendamiento del terreno y la Memoria de los trabajos de demostración que se propone realizar;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que conoce el entusiasmo y la competencia del Maestro en las cuestiones agrícolas y estima que podría ser de gran utilidad la creación del campo que se solicita;

Considerando la conveniencia de ampliar al mayor número posible de Escuelas rurales los campos de demostración agrícola anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921;

Considerando que el terreno de que se dispone reúne condiciones adecuadas para la finalidad que se persigue, si bien hay que consignar en el contrato la condición prevenida en la regla 4.ª de la citada disposición referente a las mejoras, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se establezca en el terreno descrito en el contrato

de arrendamiento, como anejo a la Escuela nacional de Campillo, un campo de demostración agrícola, que dirigirá el Maestro de la misma, D. Antonio Laorden Fernández, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

2.º Que se consigne en el contrato de arrendamiento del referido terreno que en el caso de que al terminar el contrato volviera la finca al propietario, quedará éste obligado a abonar las mejoras que previene el párrafo segundo de la regla 4.ª de la repetida Orden, remitiendo a este Ministerio el referido contrato en que conste esta condición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Sacsta del 11 de Febrero.)

### INSPECCION MÉDICO-ESCOLAR

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico escolar de Barcelona por fallecimiento de D. Joaquín Bonet Amigo,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, con carácter interino, para la expresada plaza y en tanto sea provista en propiedad, a D. Luciano Mateos Titul, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 9.ª, concepto 4.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado para este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Sacsta del 12.)

### CLASES COMPLEMENTARIAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los créditos que de conformidad con el Decreto de 18 de los corrientes, en cumplimiento de la ley de 27 de Diciembre de 1934, han de regir durante el primer trimestre del ejercicio económico 1935 para los ensayos pedagógicos consignados en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 10, y en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 5.ª, entre los cuales se hallan los gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones y clases complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social de los grupos escolares de Madrid y provincias;

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las citadas instituciones complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios que en los mismos vienen funcionando, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios que se indican continúen su labor durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, y con sujeción a la distribución de las cantidades que en cada caso se especifican, abonándose a los Habilitados de cada Escuela el importe del personal y material de dichos cursos y clases con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 10, concepto 2.º, para el personal, y capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, para material, del presupuesto vigente de este Departamento.

Clases y cursos complementarios:

*Crédito autorizado para el primer trimestre del ejercicio económico de 1935.*

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid. (Orden de 6 de Marzo de 1933.)

- Personal, 3.287,50 pesetas.  
Material, 657,50.  
Total, 3.945.  
Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.  
Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes», de Madrid. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)  
Personal, 2.062,50 pesetas.  
Material, 412,50.  
Total, 2.475.  
Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.  
Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)  
Personal, 1.400 pesetas.  
Material, 280.  
Total, 1.680.  
Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.  
Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 1.912,50 pesetas.  
Material, 382,50.  
Total, 2.295.  
Habilitado, D.<sup>a</sup> Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.  
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila. (Orden de 15 de Julio de 1933.)  
Personal, 312,50 pesetas.  
Material, 62,50.  
Total, 375.  
Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela.  
Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 1.111,25 pesetas.  
Material, 222,25.  
Total, 1.333,50.  
Habilitado, el Director del grupo.  
Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 2.165 pesetas.  
Material, 433.  
Total, 2.598.  
Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.  
Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niñas, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 2.468,75 pesetas.  
Material, 493,75.  
Total, 2.962,50.  
Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.  
Grupo escolar «Pérez Galdós», niños, de Madrid. (Ordenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934.)  
Personal, 1.550 pesetas.  
Material, 310.  
Total, 1.860.  
Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.  
Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid. (Orden de 6 de Marzo de 1932.)  
Personal, 1.732,50 pesetas.  
Material, 346,50.  
Total, 2.079.  
Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.  
Grupo escolar «Concepción Arenal», niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 1.948,75 pesetas.  
Material, 389,75.  
Total, 2.338,50.  
Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.  
Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid. (Órdenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934.)
- Personal, 2.025 pesetas.  
Material, 405.  
Total, 2.430.  
Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.  
Grupo escolar «Joaquín Costa», niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)  
Personal, 1.750 pesetas.  
Material, 350.  
Total, 2.100.  
Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.  
Grupo escolar «Montesinos», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1932.)  
Personal, 3.150 pesetas.  
Material, 630.  
Total, 3.780.  
Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.  
Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla. (Orden de 27 de Octubre de 1933.)  
Personal, 1.562,50 pesetas.  
Material, 312,50.  
Total, 1.875.  
Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.  
Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba. (Orden de 21 de Octubre de 1933.)  
Personal, 1.062,50 pesetas.  
Material, 212,50.  
Total, 1.275.  
Habilitado, D.<sup>a</sup> Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.  
Escuela graduada de niños de «La Florida», de Madrid. (Orden de 12 de Marzo de 1932.)  
Personal, 2.025 pesetas.  
Material, 405.  
Total, 2.430.  
Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.  
Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, de Valencia. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)  
Personal, 1.520 pesetas.  
Material, 304.  
Total, 1.824.  
Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.  
Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz). (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)  
Personal, 2.156,25 pesetas.  
Material, 431,25.  
Total, 2.587,50.  
Habilitado, D.<sup>a</sup> Luisa Regifo Silva, Directora de la Escuela.  
Escuela maternal de Granada. (Orden de 4 de Diciembre de 1933.)  
Personal, 1.265 pesetas.  
Material, 253.  
Total, 1.518.  
Habilitado, D.<sup>a</sup> Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.  
Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de la calle de San Bernardo, núm. 70, de Madrid. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)  
Personal, 2.437,50 pesetas.  
Material, 487,50.  
Total, 2.925.  
Habilitado, D. Antonio Serra, Regente director de la Escuela.  
Escuela graduada de niñas «Benot», de Madrid.  
Personal, 1.613,75 pesetas.  
Material, 322,75.  
Total, 1.936,50.  
Habilitado, D.<sup>a</sup> Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas «Jardines de la Infancia», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

Personal, 1.750 pesetas.

Material, 350.

Total, 2.100.

Habilitado, D.<sup>a</sup> María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo escolar «Ruiz Zorri-lla», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

Personal, 2.125 pesetas.

Material, 425.

Total, 2.550.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo escolar «Ruiz Zorri-lla», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 2.475 pesetas.

Material, 495.

Total, 2.970.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

## ESCUELAS MATERNALES

### ORDEN

#### RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta* del 27 del actual la Orden fecha 22 sobre nombramiento de Maestras nacionales con destino a las nuevas secciones de las Escuelas maternas establecidas en los grupos escolares de Madrid y Valencia,

Esta Dirección general ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que la nombrada para la vacante del grupo «Mariano de Cavia», de esta capital, sea D.<sup>a</sup> Enriqueta González Figueroa, Maestra nacional de Caravaca (Murcia), en vez de D.<sup>a</sup> Enriqueta Figueroa, como por error figura en la referida Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFS DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y VALENCIA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

## ASOCIACIONES

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Hernández Ruiz, Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, interesando la autorización ministerial necesaria para reformar el reglamento por el cual se rige la expresada Asociación:

Resultando que el reglamento ha sido modificado en Junta general celebrada por la expresada Asociación, sin que las reformas introducidas en él atañen a los fines generales de la entidad;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la repetida Asociación Nacional del Ma-

gisterio primario viene funcionando legalmente por Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para la reforma del reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio primario, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

## Sección de Construcciones escolares.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pinto un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 159.857,08 pesetas;

Resultando que la aportación correspondiente al Ayuntamiento de Pinto se fijó en 40.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1933 se adjudicó la subasta de las obras al único postor, D. Mariano Arenillas Alvarez;

Resultando que en 8 de Mayo último el Ayuntamiento de Pinto elevó comunicación a este Ministerio renunciando a la construcción de las Escuelas, comunicación que fué devuelta para que se ajustara a la ley del Timbre del Estado y llenara los demás requisitos indispensables;

Resultando que en 11 del citado mes el Ayuntamiento vuelve a elevar instancia, acompañada de certificación de acuerdo, en cuyos documentos se interesa que se deje sin efecto la concesión, por carecer el Municipio de medios económicos para hacer la aportación;

Resultando que D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista de las obras, eleva instancia a este Ministerio en súplica de que se difiera la formalización de la escritura hasta tanto el Ayuntamiento haya ingresado en la Caja general de Depósitos la aportación correspondiente, puesto que la firma de dicha escritura supone la inversión de una elevada cifra en impuestos, derechos de Notario y demás gastos inherentes;

Considerando que el art. 4.º del Decreto de concesión y aprobación del proyecto determina que hasta tanto el Ayuntamiento ingrese en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación y remita el oportuno resguardo a este Ministerio no podrá ordenarse el comienzo de las obras, extremo que el Ayuntamiento no pudo cumplir, según se manifiesta en sus escritos;

Considerando que no puede tener aplicación a este caso el artículo 28 del Decreto de 15 de Junio último, por no haberse cumplido lo prevenido en su primer artículo adicional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por desistido al Ayuntamiento de Pinto de la construcción de Escuelas, anulando la subasta de las obras y devolver al contratista Sr. Arenillas Alvarez el depósito provisional que tiene constituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por Decretos Presidenciales de 14 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 16 y 15) se dictaron claras y concretas normas para el ingreso de las aportaciones municipales con destino a la construcción de edificios escolares, y confirmar o anular, según procediera, las concesiones otorgadas.

Los mencionados preceptos legales produjeron eficaces efectos, pues han sido muchos los Ayuntamientos que legalizaron la situación, permitiendo que se subastaran las obras y comenzaran éstas, pero en otros casos, pocos por cierto, las medidas adoptadas tropesaron con insuperables dificultades, bien por no disponer los Municipios de consignación presupuestaria para realizar el ingreso, ya por carecer en absoluto de numerario y realizar, para procurárselo, gestiones que se hallan en tramitación.

Los Ayuntamientos de Munera (Albacete), La Adrada (Avila), Calella y San Celoni (Barcelona), Socuéllamos (Ciudad Real), Noya (La Coruña), Pozuelo de Alarcón (Madrid), Castiella la Real (Málaga), La Estrada (Pontevedra), Medina de Rioseco (Valladolid) y Sos del Rey Católico (Zaragoza) acuden a este Ministerio dando cuenta de la labor que vienen realizando para lograr el ingreso de las aportaciones municipales, interesando se prorrogue el plazo concedido para ello.

Teniendo en cuenta las razones alegadas y que la Administración debe ayudar a los Municipios para que éstos no pierdan las concesiones de construcción de edificios escolares,

Este Ministerio ha acordado que se considere prorrogado, con carácter general, y hasta fin del próximo mes de Marzo, el plazo fijado para el ingreso de las aportaciones municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Aizpurúa y Azqueta y a D. Carlos Mosquera Losada Arquitectos encargados de los servicios técnicos dependientes de la Subsecretaría, con los honorarios que, según la legislación actual, les corresponden por los trabajos realizados; quedando, hasta tanto se haga la reorganización general de los servicios de Arquitectura, afectos a la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—y dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, según dispone el art. 17 del citado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares) de un edificio con destino tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, con viviendas para dos Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldín (Huesca) solicitando subvención de 24.000 pesetas para realizar obras de ampliación en la Escuela graduada, de ocho locales, que actualmente construye, con destino a dos locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de la Escuela graduada, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Uceda para realizar obras de ampliación en la Escuela graduada, con ocho grados, comedor, cocina y vivienda del Conserje, con destino a dos locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que unida a la de 120.000 que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 le fué concedida, también en principio, hacen un total de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares, con siete secciones cada uno de ellos, y el local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla) de dos grupos escolares, con siete secciones cada uno de ellos, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, si bien ha de tenerse en cuenta, al construir el edificio, que el alféizar de las ventanas ha de tener, como altura máxima, 0,60 metros, no pudiéndose computar como grados la biblioteca, por su poca superficie e iluminación, ni las galerías en su habilitación para trabajos manuales;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en la Masía de Tarró:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, pero con la advertencia de que ha de tenerse en cuenta, al construir el edificio, que los antepechos de las ventanas, en las clases, no podrán tener más de 0,60 metros, según las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

uelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany para la construcción por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en la Masía de Tarró; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pulgar (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas, seis viviendas para los Maestros y los locales correspondientes a biblioteca, dos talleres de trabajos manuales (niños y niñas), museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Pulgar (Toledo) de dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas, seis viviendas para los Maestros y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, dos talleres de trabajos manuales (niños y niñas), museo, cantina escolar y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rfo (Balears) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con tres secciones, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca y tres viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Roca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que, según dispone el art. 17 del referido Decreto, cuando los Ayuntamientos solicitan viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rfo (Balears) de una Escuela graduada, con tres secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca y tres viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 69.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, pero debiendo tenerse en cuenta, para corregir durante la construcción del edificio, que en la planta baja es necesario aumentar un W. C., suprimiendo tres lavabos, y en el primer piso deben existir tres urinarios, en vez de los nueve proyectados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro para la construcción por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, tres salas para tra-

bajos manuales, sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 20 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 240.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en la Masía de la Coloma;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, pero con la advertencia de que ha de tenerse en cuenta, al construir el edificio, que los antepechos de las ventanas, en las clases, no podrán tener más de 0,80 metros, según las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos solicitan casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany para la construcción por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro en la Masía de la Coloma; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azaña (Toledo) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiago de Carbajo (Cáceres) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Solana: Resultando que el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Carbajo (Cáceres) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) de la subvención de 20.000 pesetas correspondiente al edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1934 se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas para construir directamente dos edificios, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rafael Masanet y Paus, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio construído, ha emitido informe favorable;

Considerando que, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, puede concederse al Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º,

agrupación segunda, concepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) de la subvención que por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, puesto que se han cumplido los requisitos legales;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tejado (Soria) de la primera mitad de la subvención que en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Abril de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la mencionada subvención, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tejado (Soria) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena

cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arroje la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellón de la Plana de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente, en el caserío marítimo del Grao, un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y otras dos para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar afecto a la Oficina técnica D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Castellón de la Plana la primera mitad de la subvención, o sean 27.000 pesetas, puesto que se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellón de la Plana la cantidad de 27.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 le fué concedida, en principio, para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente, en el agregado de Santa Eulalia, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. J. L. M. Benlure;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo) la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente cuatro edificios en los pueblos de Santianes, San Miguel, Torre Barredo y Camango con destino, los dos primeros, a Escuela unitaria para niños, y en los dos últimos a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Luis Prieto Bancos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente, en el agregado de Pedreña, un edificio con destinos a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar afecto a la Oficina técnica D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de

Marina de Cudeyo (Santander) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 le fué concedida para construir directamente, en el agregado de Pedreña, las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 se le concedió para construir directamente, en los barrios de Gradátia, Ovíñ y Viobes, un edificio en cada uno de ellos con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar designado al efecto;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, puesto que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por los edificios construídos en los barrios de Gradátia, Ovíñ y Viobes, con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marrupe (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre

de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar afecto a la Oficina técnica D. Vicente Eced;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marrupe (Toledo) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) del segundo pago de la subvención que por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la correspondiente visita de inspección, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la nueva visita de inspección girada al edificio, y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, como segundo plazo de la subvención que corresponde a dicho Municipio por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Rodrigo Molina Pérez referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Gasouña (Cuenca), verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martínez Romero, vecino de Cuenca, Colón, núm. 36, en la cantidad líquida de 106.230,22 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.454,76 a que asciende la baja del 3,16 por 100 hecha en su proposición de la de 109.674,98 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Rodrigo Molina Pérez referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Palomares del Campo (Cuenca), verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Eusebio García Moya, vecino de Cuenca, Colón, núm. 20, en la cantidad líquida de 99.751,61 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.974,48 a que asciende la baja del 4,75 por 100 hecha en su proposición de la de 104.726,09 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Rodrigo Molina Pérez referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Vivero (Lugo), verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Gómez Sancho, vecino de Betanzos (La Coruña), Pescadería, núm. 2, en la cantidad líquida de 256.380,32 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.697,26 a que asciende la baja del 9,11 por 100 hecha en su proposición de la de 282.077,58 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Salamanca D. José Martín López referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en El Tejado (Salamanca), verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Mariano Sánchez Ferro, vecino de El Tejado (Salamanca), en la cantidad líquida de 51.111,39 pesetas, que resulta una vez deducida la de 102,42 a que asciende la baja del 0,20 por 100 hecha en su proposición de la de 51.213,81 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Rodrigo Molina Pérez referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela graduada en Biar (Alicante), verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Torregrosa Allaga, vecino de Alicante, Benito Pérez Galdós, número 27, en la cantidad líquida de 51.602,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.799,79 a que asciende la baja del 21,10 por 100 hecha en su proposición de la de 65.401,85 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Rodrigo Molina Pérez referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Daimiel (Ciudad Real), solar de la carretera, verificada en 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Emiliano Negrello Ortega, vecino de Daimiel, Manzanares, núm. 13 (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 111.926,98 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.819,48 a que asciende la baja del 18,15 por 100 hecha en su proposición de la de 136.746,46 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alozaina (Málaga):

Resultando que, ojal consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar don José González Edo, con asistencia del contratista, y visto su buen estado y que la ejecución ha sido verificada con arreglo al proyecto aprobado, las dió, con fecha 27 de Agosto de 1932, por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 101.703,16 pesetas, con cargo al Estado, y al Arquitecto 3.243,55, por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. José Amigó López en la cantidad de 156.018,54 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 158.018,55, con una diferencia de 0,01 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cifra de adjudicación de 156.018,54 pesetas las 3.319,54 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, más las 38.831,25 que en materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acredi-

table al contratista se reduce a 113.867,75; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 101.703,16, existe un saldo a su favor de 12.164,59 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.243,55 pesetas sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.319,54 que le corresponden, la diferencia de 75,99 pesetas;

Resultando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10 del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 156.018,54 pesetas en que se adjudicó el servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. José Amigó López, contratista de las obras, al percibo de las 12.164,59 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. José González Edo, Arquitecto director del servicio, a percibir las 75,99 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Valdelaguna (Madrid);

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de ejecución material de 43.803,21 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras;

Resultando que de la anterior suma 34.862,25 pesetas corresponde su abono al Estado, y 14.940,96 al Municipio;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Valdelaguna remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 28 de Enero último;

Resultando que al no haberse ordenado la ejecución de las obras dentro del ejercicio económico de 1931, debido a la falta de aportación municipal, quedó anulado el crédito aprobado para el servicio;

Considerando que por haber cumplido ya el Ayuntamiento de Valdelaguna sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata procede realizar las obras, previa rehabilitación de la suma que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo

prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 34.862,25 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Valdelaguna, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Huélagu (Granada);

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Mayo del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material de 51.763,85 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que de la anterior suma 38.826,49 pesetas corresponde su abono al Estado, y al Ayuntamiento 10.622,16, además de la aportación en materiales, valorada en 2.320 pesetas;

Resultando que la citada disposición previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Huélagu remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 12 de Noviembre último;

Resultando que por la fecha en que tuvo entrada el indicado documento, próxima a la terminación del ejercicio económico semestral último, no se disponía dentro del mismo de tiempo material suficiente para verificar las obras, por lo cual, al no ser ordenada su ejecución quedó anulado el correspondiente crédito;

Considerando que por haber cumplido ya el Ayuntamiento de Huélagu sus obligaciones, en cuanto a la aportación del edificio escolar de que se trata, procede realizar el servicio, previa rehabilitación de la suma que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 38.826,49 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de Escuelas unitarias en Huélagu (Granada), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 5 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Almazán (Soria) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 138.392,83 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 27 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 101.025,44 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó

en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 51.025,44 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Tomás Alonso Herrero, en la cantidad líquida de 117.618,05 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Octubre último se aprobó un proyecto de obras complementarias, por un presupuesto líquido de 23.909,30 pesetas, del que corresponde al Estado la suma de 17.610,88;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 21.824,15 pesetas, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 21.824,15 pesetas para la terminación de las Escuelas graduadas en Almazán (Soria), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras complementarias en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Huesca, solicitando una prórroga de tres meses para la terminación de las mismas;

Resultando que la contrata atega como base de su petición que debido a los intensos fríos sufridos en los meses de Diciembre y Enero últimos no ha podido realizar los trabajos con el ritmo adecuado;

Resultando que tanto el Arquitecto director de las obras como la Oficina técnica informan favorablemente la instancia de que se trata;

Considerando que en vista de dichos informes emitidos y de las justificadas razones expuestas por el contratista procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras complementarias en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Huesca, una prórroga de tres meses para la terminación del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 2 de Agosto) fué anulado el nombramiento de D. Francisco Ariza Torres, Maestro agregado a la Inspección de Primera enseñanza de Teruel, para la dirección de la graduada de niños de la Escuela práctica aneja a la Normal de dicha población;

Resultando que el citado Sr. Ariza Torres fué Director de la graduada, de tres grados, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cargo que obtuvo por concurso de traslado;

Resultando que, a su debido tiempo, solicitó vacante, no pudiendo adjudicársele ninguna por haber sido provistas por los cursillistas de 1933;

Considerando que el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, la Orden ministerial de 3 de Octubre del mismo año y la Orden de 18 de Noviembre siguiente mandando anunciar a concurso de traslado para proveer direcciones de graduadas, con seis o más secciones, previenen que podrán tomar parte en el mismo los Directores de las que tengan seis o más secciones, y aquellos, de las de menos de seis grados, que hubieran obtenido el cargo de Director por oposición, condiciones que no reúne el Sr. Ariza Torres, por cuyo motivo se publicó la Orden de 20 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 2 de Agosto), no teniendo derecho nada más que a solicitar vacantes de secciones de graduadas, y nunca direcciones de graduadas de más de seis grados;

Considerando que aun en las graduadas de menos de seis secciones se obtiene el cargo de Director a propuesta de los Maestros de graduada, y no por ningún otro turno de provisión, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando que la Sección administrativa de Teruel informa, primeramente, que en aquella provincia no existe vacante de censo igual al de la Escuela que desempeñaba, y más tarde telegrafía en igual sentido;

Considerando que a los telegramas curados por esta Dirección general a las distintas provincias pidiendo vacantes de 13.800 habitantes contesta la Sección de Avila manifestando que existe una vacante de sección en la graduada de dicha capital;

Visto el informe de la Sección administrativa de Teruel y el parte telegráfico de la de Avila, así como lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril próximo pasado, y la instrucción tercera de la Orden de 28 de Abril (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio ha resuelto que D. Francisco Ariza Torres, Maestro excedente forzoso, no tiene derecho nada más que a solicitar vacantes de graduadas, y nunca direcciones de graduadas de más de seis grados, pudiendo adjudicársele, fuera de concurso y en calidad de excedente forzoso, la sección graduada de Avila, vacante ocurrida el 31 del pasado mes de Diciembre, según lo dispuesto en la Orden de 28 de Abril (*Gaceta* del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Teruel.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a los que a continuación se expresan:

*Provincia de Odiá.*

Graduada niños de Trebujena, a D. Juan Antonio Martín Roldán.

*Provincia de Pontevedra.*

Graduada niñas de Marín, a D.ª Dolores Ons Ruiz.  
Graduada niñas de Táy, a D.ª Irene López.

*Provincia de Vizcaya.*

Graduada niñas de Guernica, a D.<sup>a</sup> Pía Obieta Inohausti.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ, PONTEVEDRA Y VIZOAYA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan:

*Provincia de Alicante.*

Graduada de niñas, de Pego, D.<sup>a</sup> Paula Jofre de Villegas y Cantalapiedra.

*Provincia de Burgos.*

Escuela graduada de niños, de Burgo de Osma, D. Elías Bruno Iruela Serrano.

*Provincia de Tarragona.*

Graduada de niñas, de Constantí, D.<sup>a</sup> María Teresa Vallve Basora.

*Provincia de Zaragoza.*

Graduada de niñas, de Calatorao, D.<sup>a</sup> Margarita Juste Barra.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber anual que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

**Dirección general de Bellas Artes.****SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 420 de la calle de las Cortes, de Barcelona, ocupa la Sección 3.<sup>a</sup> de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tática, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.500 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.<sup>a</sup> Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 109 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tática, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 862,50 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.<sup>a</sup>, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

**AVISO IMPORTANTE**

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

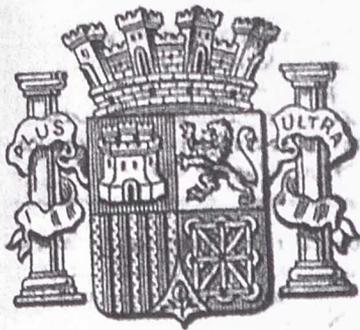
También se venden en forma de folleto:

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se inserta con destino a Centros de enseñanza.—Página 418.

## Subsecretaría

## Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Licencias.—Página 419.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devolución de fianza.—Página 419.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Francisco Benito Jiménez Cantero, en Avila.—Encargo del patronazgo al señor Obispo de la Diócesis.—Página 419.

Clasificación.—Página 424.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Concesión de cuatro becas a los alumnos de la Escuela de Capataces de Minas de Balmes que se mencionan.—Página 422.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Nombramiento en virtud de oposiciones.—Página 422.

Acumulaciones.—Página 423.

Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 423.

AUXILIARES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 425.

Prórroga de nombramiento.—Página 425.

Permiso para ausentarse por concesión de beca.—Página 425.

Autorización para continuar en función docente.—Página 425.

ALUMNOS.—Desestimación de expediente sobre convalidación de asignaturas.—Página 426.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de alumno interno.—Página 426.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Subvención para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 426.

## Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de oposiciones.—Página 426.

Resolución favorable de instancias acerca de toma de posesión en los Institutos que se indican.—Página 427.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramientos de Encargados de curso.—Página 427.

AUXILIARES.—Licencia.—Página 428.

Nombramiento por vuelta al servicio activo.—Página 429.

Ascenso.—Página 429.

AYUDANTES.—Licencias.—Página 429.

Resolución favorable de instancia en solicitud de percibo de indemnización.—Página 429.

SUBVENCIONES.—Concedidas para gastos de instalación de los Institutos que se mencionan.—Página 430.

ASUNTOS GENERALES.—Aprobación de proyectos de obras en los Institutos que se indican.—Página 430.

Renuncia admitida a Secretario.—Página 431.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Nombramiento de Directores interinos.—Página 431.

Ratificación en el cargo de Secretario interino.—Página 431.

Nombramientos de Secretarios interinos.—Página 431.

Licencias concedidas a Encargados de curso.—Página 432.

Pase de Encargado de curso al Instituto de Alcala.—Página 432.

Rectificación de Orden sobre nombramiento de Encargado de curso.—Página 432.

Reposición en el puesto de Encargado de curso interinos.—Página 432.

Rehabilitación en el idem de id. id.—Página 433.

Nombramientos de Encargados de curso interinos.—Página 433.

Nombramiento de Profesor interino de Educación física.—Página 434.

## Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Aprobación de propuesta para el nombramiento de Profesores interinos.—Página 434.

Nombramientos de Interventor y Administrador de Junta de gobierno de Patronato.—Página 434.

Remuneración por desempeño de plaza de Auxiliar supernumerario.—Página 434.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—Anuncio a concurso de una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa.—Página 434.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Aprobación de proyecto de obras de ampliación en la de León.—Página 435.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 435.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 435.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 435.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 435.

979

AGRONOMOS.—Nombramiento de Cale-  
drático en virtud de concurso-oposi-  
ción.—Página 435.

**Sección de Formación profesional.**

PATRONATOS LOCALES.—Nombramiento  
de Vocales.—Página 435.

Jurisdicción territorial de los Patro-  
natos de San Sebastián, Eibar y  
Vergara.—Página 436.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Autorización pa-  
ra examinarse de Geometría descrip-  
tiva a D. Mariano Dubois.—Pági-  
na 437.

Licencias concedidas a Profesor nume-  
rario y Maestro de Taller.—Página  
437.

Libramientos a favor de Presidentes de  
Patronatos locales para construcción  
de edificios.—Página 437.

Admisión de renunciaciones a Maestro in-  
terino de Laboratorio y a Auxiliar  
meritorio.—Página 440.

## H A C I E N D A

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Or-  
den fecha 21 de Enero próximo pasado, interesa la im-  
portación con franquicia arancelaria del material cien-  
tífico que se relaciona a continuación, destinado a la en-  
señanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe  
producción nacional, según los correspondientes informes  
de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el  
caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Adu-  
nas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conce-  
der la franquicia de referencia, previa inserción de esta  
Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Material que se cita.—A importar por la Aduana de Port-  
Bou. Remitente: Koehler & Volkmar A. G., Leipzig (Ale-  
mania).—Número de bultos: una caja, marcas L. E. S.,  
número 2.631, p. b., 62 kilogramos; neto, 8,7 kilogramos.  
Detalle del material: Bola de cartón piedra recubierta de  
pizarra.—Destinatario: Cátedra de Matemáticas, Facul-  
tad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Irún.—Remitente:  
Henri Wild, Heerbrugg (Suiza).—Número de bultos: dos  
paquetes postales, números 402 y 403, p. b., 8,6 kilogramos  
y 7,8 kilogramos; neto, 3,8 y 4,1 kilogramos, respectiva-  
mente.—Detalle del material: un teodolito con accesorios  
y un trípode para el mismo.—Consignatario: Pagés, S. A.  
Agente: Pablo Widder.—Destinatario: Escuela de Inge-  
nieros de Montes, Gabinete de Topografía.

Remitente: Schering Kahlbaum, A. G., de Berlín (Ale-  
mania).—Número de bultos: diez cajas, números 95.047  
a 95.056; peso bruto, 60, 82, 97, 133, 125, 101, 103, 114, 86 y  
111 kilogramos respectivamente; dos bombonas de peso  
bruto, 32,8 kilogramos y 32,3 kilogramos, respectivamen-  
te; un barril, peso bruto, 27,7 kilogramos.—Detalle del  
material: productos químicos.—Consignatario: Eugenio  
Angoso San Román.—Destinatario: Facultad de Medicina  
de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de  
bultos: dos, marcas c2; números 14.682 y 14.683; peso  
bruto, 52 kilogramos y 50 kilogramos, neto, 32.970 kilo-  
gramos y 29.860 kilogramos, respectivamente.—Detalle del  
material: una lámpara de hendidura, según Comberg,  
con microscopio corneal, revólver para dos pares de ob-  
jetivos, mentonera y apoyo-frente, sobre zócalo, pares de  
objetivos 2x y 4x, pares de oculares, 5,5x y 10x, mesa  
instrumental y ocular, micrométrico con micrómetro, se-  
gún Kraus.—Accesorios para convertir la lámpara Nitra  
de hendidura en lámpara de arco, según Vogt.—Consigna-  
tario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatar-  
io: Facultad de Medicina, Cátedra de Oftalmología, Ma-  
drid.

Remitente: Erich Stroff, Ilmenau Thuer (Alemania).  
Número de bultos: cuatro cajas, marcas ES, números  
293/1 al 293/4; pesos brutos, 124, 119, 116 y 98 kilogramos;  
pesos netos, 80, 60, 60 y 45 kilogramos, respectivamente.—

Material que se cita: 15 cubetas de cristal para la con-  
servación de piezas anatómicas.—Consignatario: Luis  
Fernández.—Destinatario: Facultad de Medicina de la Uni-  
versidad Central.

Remitente: W. & H. Seibert, de Wetzlar. Número de  
bultos: Una caja, marcas EIA, número 8.861; peso bru-  
to aproximado, 20 kilogramos, y neto, aproximado, 6 ki-  
logramos, y una caja marca EIA, número 8.862, peso  
neto aproximado, 13, kilogramos.—Detalle del material:  
Cinco cilindros Koattgen, un microscopio, dos lupas «Or-  
thoskop» y dos lámparas «Hella».—Consignatario: Pagés,  
S. A.—Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros Agró-  
nomos.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de  
bultos: Uno; marcas CZ, número 41.014; peso bruto, 65  
kilogramos, y neto, 32,660 kilogramos.—Detalle del ma-  
terial: Un espectroscopio de redes, según L'owe y Schumm,  
con colimador ocular  $f = 25$  m. m. hendidura simétrica  
(con tambor, prisma de comparación, diafragma para la  
hendidura) y un juego de cubetas especiales y una lám-  
para de luz puntiforme especial con accesorios.—Consigna-  
tario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatar-  
io: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Química bioló-  
gica, Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon, A. G., Dresden (Alemania). Nú-  
mero de bultos: Una caja, marcas D. N., número 22.243;  
peso bruto, 65 kilogramos; neto, 31 kilogramos.—Detalle  
del material: Un epidiascopio «Famulus», modelo A.,  
completo, número 1.450/1.—Consignatario: José María Be-  
rástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medi-  
cina de Cádiz.

Remitente: Karl Reichert, de Viena (Austria). Número  
de bultos: Dos cajas, marcas C. R., números 936/1 y 936/2;  
peso bruto, 18 kilogramos, y neto, 12 kilogramos.—Deta-  
lle del material: Un microscopio con accesorios. Consig-  
natario: José María Berástegui y Compañía. Destinatar-  
io: Escuela Superior de Montes, Laboratorio de Minera-  
logía.

Para importar por la Aduana de Pasajes.—Remitente:  
Casa C. F. Palmer & Limited (Londres). Número de bul-  
tos: Dos cajas rotuladas; casa, Torrecilla, número 81,  
Madrid; peso bruto, 176,152 y 103,512 kilogramos; peso  
neto, 71,278 y 40,860 kilogramos, respectivamente. Detalle  
del material: Un 12» cylinder A, 55; un Smoker & Var-  
nishing Tray A, 290; un Hand Drive dor Smoker A, 296;  
cien Sheets Drung Paper, 40» por 5 3/4 A, 301; un Roll  
Kimograph Paper, 50 yds, por 5 3/4 A, 305; dos Frog  
Board C, 120; un ajustable Screw Stand D, 12; Standar  
«X» Blocks D, 20 (seis); dos ajustables Blocks D, 35;  
un animal Holder 1 1/2 E, 24; un Tracheal Cannula 4 mi-  
límetros E, 72; un Tracheal Cannula 8 mm. E, 74; un  
isolated Organ Bath with glass sides; un guide Pullay  
Assembly G, 83; un Du Bois Reymundo Key H, 1; un  
Automatic Cut Cut Key H, 25; un «Ideal» Respiration  
Pump 500 c. c., etc.; Catalogue onne; un small Power  
Table for A. C. D. C. 120/210 v.; un Regulating resistan-  
ce G, 154.—Consignatario: Villanueva y Canterio.—Desti-  
natario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Fisiología ani-  
mal, Madrid.

Para importar por la Aduana de Valencia.—Remitente: Sir Howard Parsons & Co., de Newcastle on Tyne (Inglaterra). Número de bultos: Una caja; dimensiones, 99 por 55 por 45 cm.; marcas, H. G. P., número 3; peso bruto, 43 kilogramos, y neto, siete kilogramos.—Detalle del material: Cámara fotográfica solar, un helioscopio, un ocular zenital y un espectroscopio de visión directa.—Destinatario: Director del Observatorio Astronómico, Universidad de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 18.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.ª—Central.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Casandra Fernández Márquez, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Carmen Cucarella Sivera, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

#### HABILITACIONES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Onieva Simó solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su

cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Estella (Navarra), que desempeñó desde el mes de Junio de 1918 hasta el 10 de Noviembre de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Pamplona, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 30 de Junio de 1915, con los números 31 de entrada y 79 de registro, por valor de 1.150 pesetas en metálico.

2.º Otro, en 20 de Mayo de 1919, con los números 242.638 de entrada y 94.738 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales; y

3.º Otro, en 26 de Enero de 1923, con los números 254.002 de entrada y 100.608 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 1.150 pesetas en metálico y 2.500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pamplona emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 14 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Onieva Simó;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal, se extingue la secundaria, de garantía; y que, comprobada en el expediente la responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Onieva Simó, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Estella (Navarra), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

### SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento que otorgó el Presbítero D. Francisco Benito Jiménez Cantero, en Madrid, a 25 de Abril de 1922, ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Dimas Adánez Horcajuelo, estableció en su cláusula cuarta como propósito primordial para después de su muerte, que la modesta fortuna que dejara se dedicase a la creación de una beca perpetua en la primera Sección del Seminario conciliar de Avila; designando para el goce de la misma a las personas que preferentemente mencionaba pertenecientes a su familia;

Resultando que, a falta de éstas, concedió derecho al disfrute de la beca a los extraños naturales de los pueblos que se citan en dicha cláusula testamentaria; disponiendo que «si tampoco hubiere naturales de estos pueblos, entonces elegirá becario libremente el Prelado de la Diócesis»;

Resultando que, si bien en dicho testamento no aparecen explícitamente reglamentados el patronazgo y la administración de la Obra pía, dispone, entre otros extremos, en lo referente a la designación de becario, que «para su elección, se atenderá especialmente a que la vocación sea por llamamiento de Dios, Nuestro Señor, dándose preferencia a la piedad sobre las letras»; y a continuación dice: «El Prelado de la diócesis de Avila determinará la nota o calificación que hayan de obtener los becarios en los exámenes de fin de curso»;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 7 de Noviembre de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del propio mes y año, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de que se trata, encargándose del patronazgo de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; disponiéndose, al propio tiempo, la conversión en sus respectivas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de los títulos de la misma Deuda, importantes 25.000 pesetas nominales, y de la libreta de 5.000 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, que a la sazón constituían el capital fundacional;

Resultando que D. Mariano Bartolomé Pardo, Rector del citado Seminario conciliar de Avila; D. Vicente Sánchez, Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, de Madrid, y D. Robustiano Pérez Arroyo, Párroco de la de San Pedro, de Avila, manifestando ser albaceas del citado causante y hallarse especialmente autorizados por una cláusula del expresado testamento para llevar a cabo lo que sea preciso hasta dejar constituidas las becas o beca (pudiendo incluso resolver cualquier punto no previsto en esta disposición), acudieron a este Ministerio en 31 de Mayo de 1932, y, posteriormente, en solicitud de 16 de Agosto de 1934, pidiendo que se adjudicase el Patronato de la Obra pía al señor Obispo de Avila, por ser la autoridad eclesiástica indicada para determinar si los aspirantes reúnen los requisitos de piedad y vocación; y haciendo constar en el segundo de sus escritos que, hasta la fecha del mismo, no se había llegado a cumplir la voluntad del fundador, pues ni la Junta de Beneficencia había adjudicado la beca «ni había pedido siquiera al excelentísimo señor Obispo de Avila que designara, a falta de parientes y naturales de los pueblos preferidos, algún alumno»;

Resultando que el referido señor Obispo, en escrito de 18 de Agosto último, solicitó de este Protectorado que se modificara el número segundo de la Orden de 7 de Noviembre de 1931, reconociendo el patronazgo a favor del mismo y ordenando que cese en el que circunstancial e interinamente le fué conferido la Junta provincial de Beneficencia; repitiendo los argumentos oportunamente alegados por los que comparecieron en su calidad de albaceas del causante, y, además, los siguientes:

A) Que si en el tan repetido testamento no se da al Obispo taxativamente el nombre de Patrono de la Fundación, se le confieren las siguientes facultades:

1.ª Elegir libremente al becario, a falta de parientes del fundador y de extraños naturales de Avila, de Pajareros de la Sierra y de Viñegra de Moraña; y

2.ª Determinar la nota o calificación que hayan de obtener los becarios en los exámenes de fin de curso.

B) Que considera el solicitante que «implícitamente fué declarado por el fundador patrono el Obispo de Avila, y que tratándose de una Fundación hecha en un Seminario para estudios eclesiásticos, ni siquiera le pasó por su mente la posibilidad de lo contrario»;

Resultando que habiéndose interesado de la Junta pro-

vincial de Beneficencia que manifestase por qué motivo no había cumplido las obligaciones y cargas que le incumben como patrona interina de esta Obra pía de cultura, conforme a las disposiciones vigentes y al título fundacional, contestó, por oficio de 8 de Octubre último, que «una vez en poder de la Junta los bienes fundacionales, se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia haber sido creada una beca en el Seminario conciliar, especificando las condiciones que debía reunir el becario para que los que se creyeran con derecho a su disfrute presentasen sus instancias, acompañadas de los documentos para acreditar dichas circunstancias, encareciendo a los Alcaldes de las localidades que se citan que diesen por los medios acostumbrados la mayor publicidad posible; haciéndose en dicho anuncio especial mención del derecho que pudiera corresponder al Prelado en la presentación del becario, agregando que no se recibió solicitud alguna, ni llegó el Prelado a hacer uso del derecho de presentación»;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 675 del Código civil, habrá de observarse, en materia de interpretación de actos de última voluntad, lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento; y es visto que el Presbítero D. Francisco Benito Jiménez Cantero instituyó una Fundación en el Seminario de Avila donde él mismo había disfrutado de una beca; explicando en la propia cláusula, «que ello obedece a móviles de gratitud, desde que fué Subdiácono», y determinando que «si no dejase capital bastante para la fundación de la beca, se supriman el funeral, la cruz alzada, las misas gregorianas y las en favor de sus padres, hermanos y demás de su obligación, y queden sin efecto los legados contenidos en las cláusulas segunda y tercera». Y que, «al conferir explícitamente al señor Obispo la facultad de elegir libremente el becario, a falta de parientes del fundador y de extraños naturales de las poblaciones que expresa, y de determinar la nota o calificación que hayan de obtener los becarios a fin de curso, dándose preferencia, para la designación de los mismos, a la piedad respecto de las letras», el causante, impulsado por motivos de orden espiritual, aspiraba a que la Obra pía por él creada se colocara bajo la especial protección y vigilancia del Ordinario de la Diócesis;

Considerando que, aunque no se haya aportado al expediente el testimonio de la cláusula por la que quedan autorizados los albaceas para llevar a cabo lo que sea preciso, hasta dejar constituidas las becas o beca, pudiendo incluso resolver cualquier punto no previsto en el testamento—facultad que, según afirma en su escrito, les fué conferida por modo expreso—, no cabe poner en duda que dichos testamentarios tienen plena personalidad conforme al número tercero del artículo 902 del citado Código civil, para vigilar la ejecución de todo lo ordenado en su testamento por el causante; y aun en este caso, a tenor del número primero de dicho artículo, ya que se trata de una disposición inspirada en móviles de orden espiritual y que el propio fundador declaró preferente a los sufragios y funerales;

Considerando que por las razones expuestas, y por ser lo más conforme con la intención del causante y con los fines de la Fundación, procede que se encargue desde ahora del Patronato de la citada Obra pía de cultura el señor Obispo de Avila, a quien la Junta provincial de Beneficencia deberá hacer entrega de los bienes y valores pertenecientes a la Fundación, bajo inventario;

Considerando que, conforme a los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, corresponderá a dicho nuevo Patrono la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, ya que

el fundador no le relevó expresamente de esta doble obligación;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que para lo sucesivo se encargue del patronazgo de esta Obra pía de cultura el señor Obispo de la Diócesis de Avila, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, que hasta ahora lo venía ejerciendo con carácter circunstancial e interino, haga entrega al referido señor Obispo de los bienes y valores de todas clases que posea la citada Fundación; debiendo, además, rendir cuentas a este Ministerio por todo el tiempo que hayan durado sus gestiones; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Martín Mendía Conde falleció en Valmaseda (Vizcaya) el día 6 de Septiembre de 1924, bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Dimas Adánez Horcajuelo el día 6 de Junio de dicho año, en cuya última disposición y cláusula segunda, apartado a), hizo, entre otros, un legado de pesetas 140.000 para la construcción en Villasana de Mena (Burgos), sobre terreno propiedad del testador, de un edificio para Escuelas municipales de niños y de niñas, con los correspondientes locales para clases y habitación del Maestro y la Maestra, el cual edificio, una vez construido, sería entregado al Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos) para su uso y conservación, no pudiéndose destinar a otro fin que al de la enseñanza; estableciendo a continuación que «si de las 140.000 pesetas sobrase alguna cantidad, después de terminadas las obras del edificio para Escuela municipal de niños y otra de niñas con los correspondientes locales para clases y habitaciones del Maestro y de la Maestra, el remanente se entregara al Asilo-Hospital del Valle de Mena, a fin de que, invertido en la compra de valores que se juzguen convenientes, pueda servir su producto de base para el establecimiento de una *Cantina escolar*, en la que se atenderá con preferencia a los alumnos pobres de uno y otro sexo que asistan a la Escuela pública de Villasana de Mena, con preferencia aquellos cuyo domicilio diste más de la villa»;

Resultando que como sobrante del coste de los edificios escolares antes aludidos, y para el fin indicado en la cláusula testamentaria transcrita, D. Prudencio Ortiz Conde, como albacea de D. Mario Martín Mendía Conde, entregó con fecha 8 de Septiembre de 1932 al Presidente del Asilo-Hospital del Valle de Mena la cantidad de 14.210 pesetas;

Resultando que en cumplimiento del oportuno acuerdo de la Junta de Patronato del Asilo Hospital y como representantes de la misma, los señores D. Angel Nuño García, Párroco de Villasana de Mena, y D. Eladio Bustamante Peña, Médico de dicha localidad, otorgaron el 31 de Agosto de 1933, ante el Notario de Valmaseda D. Enrique García de los Ríos, la correspondiente escritura, institu-

yendo la Fundación «Cantina Escolar Mendía», cuyo objeto ha de consistir en proporcionar comida, al mediodía, desde Noviembre o antes, si comenzasen los fríos, hasta que se agoten los intereses del capital fundacional de cada año, a los niños y niñas pobres que asistan a las *Escuelas públicas Mendía*, de Villasana y Mena, estableciendo detalladamente de qué se compondrán dichas comidas, que habrán de servirse precisamente en el local que al efecto señale el tan repetido Asilo-Hospital del Valle de Mena; y confiando al Patronato del mismo la administración del capital fundacional, el cobro de sus intereses, la inspección de los servicios, así como la eventual adopción de medidas disciplinarias, consistentes en privar de los beneficios de la Institución a los niños y niñas que, por su conducta, se hicieren merecedores de semejante sanción;

Resultando que, respecto al funcionamiento de esta Obra pía de cultura, se dispone al final de la cláusula cuarta de la referida escritura fundacional: que la Junta de Patronato del Asilo-Hospital del Valle de Mena gestionará de la Autoridad competente que sea declarada esta Fundación (a los fines de pago de impuestos y demás) de carácter benéfico-particular, quedando en suspenso su funcionamiento legal hasta que tal declaración recaiga; que el capital fundacional se invertirá en títulos de la Deuda pública perpetua, los cuales serán depositados en el Banco de España u otro establecimiento bancario de reconocida solvencia, a nombre de la Junta de Patronos del Asilo-Hospital; que para cobro de los intereses que devenguen queda facultado el Presidente de la misma o persona en quien delegue; y, por último, que cuantas gestiones se susciten que no se hallen previstas en estos Estatutos, sobre la interpretación de los mismos, serán resueltas por la Junta de Patronato del Asilo-Hospital de Valle de Mena;

Resultando que, a virtud de instancia suscrita por el Presidente de dicha Junta (a la cual instancia se acompañaba, entre otras certificaciones, la acreditativa de haberse adquirido con las 14.210 pesetas entregadas por el albacea de D. Martín Mendía Conde 22.000 nominales de Deuda perpetua inferior al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional), incoó la Junta provincial de Beneficencia de Burgos el oportuno expediente de clasificación, integrado por los documentos que exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, acreditados los extremos a que se refiere el 41 de la misma, previo informe favorable del Abogado del Estado, Jefe de la Delegación de Hacienda de Burgos, y justificando que la obra reúne las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1890, se somete el asunto a la aprobación de este Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre último sobre tramitación de asuntos urgentes de Beneficencia particular;

Resultando que, en observancia del artículo 43 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que esta Obra pía de cultura reúne todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para su clasificación como de beneficencia particular docente, pues si bien la primera copia de la escritura fundacional no aparece formalmente legalizada a los efectos del vigente Reglamento notarial, dicho trámite está suplido con creces al reconocerse la autenticidad del documento en el informe del señor Abogado del Estado-Jefe en la Delegación de Hacienda de Burgos y en la diligencia del señor Gobernador civil de la provincia que figura al pie de dicho dictamen;

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos en favor de una Cantina escolar, que tiene por objeto facilitar comida a los niños y niñas pobres de las Escuelas nacionales construídas por don Martín Mendía; reuniendo, asimismo, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, puesto que con sus rentas puede cumplirse dicho objeto durante la época en que este auxilio es más necesario, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia ni del Municipio, ni menos aun con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde que se dictó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, este último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que hallándose confiada al Patronato del Asilo-Hospital del Valle de Mena la administración del capital fundacional, el cobro de sus intereses y la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los fines de la Obra, procede, desde luego, que le sea otorgado también el Patronazgo de dicha Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que no consta que haya sido relevado expresamente de esta obligación por el causante;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, según lo prevenido en el artículo 11 del citado Real decreto; debiendo depositarse dichos valores, en todo caso, en el Banco de España o en la correspondiente Sucursal del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, dictada por Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación «Cantina Escolar Mendía», instituída en Villasana de Mena (Burgos) por D. Martín Mendía Conde.

Segundo. Que se reconozca como Patrono de la misma al Patronato del Asilo-Hospital del Valle de Mena (Burgos), con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero. Que dicho Patronato proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, la cual lámina permanecerá depositada en el Banco de España o en la Sucursal del mismo que corresponda; y

Cuarto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

## Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

### ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez D. Manuel López Palma, don José Galán Sánchez, D. Pablo Busquet Redondo y don Amador Jurado Santos para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela;

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se concedan a D. Manuel López Palma, D. José Galán Sánchez, D. Pablo Busquet Redondo y D. Amador Jurado Santos cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

Segundo. Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la mencionada Escuela.

Tercero. Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

## SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

### CATEDRATICOS

#### ORDENES

Imo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ulpiano Villanueva y Castro Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Carriena Villarta Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—101—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Legaz y Lacambra Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, el 30 por 100 del importe de dicho haber por razón de residencia y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—101—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Medina y Echavarría Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—101—

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la base primera de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (Gaceta del 22), regulando las acumulaciones de Cátedras de las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Francisco Orta y Llorca, nombrado, en virtud de oposición libre, y por Orden de 23 de Enero próximo pasado, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su Técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, le sea acreditada la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Técnica, a partir del día en que se encargue o haya encargado de su enseñanza, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la base primera de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (Gaceta del 22), regulando las acumulaciones de Cátedras de las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Miguel Vilar y Vidal, nombrado, en virtud de oposición libre, y por Orden de 23 de Enero próximo pasado, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su Técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, le sea acreditada la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Técnica, a partir del día en que se encargue o haya encargado de su enseñanza, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la expresada Cátedra se anuncie al turno legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Segundo. Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (Gaceta del 25).

Tercero. Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el día 10 de Diciembre de 1935.

Cuarto. Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes que han de juzgar los ejercicios; y

Quinto. En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

—101—

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de condiciones legales del único aspirante, el concurso de traslación convocando para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la expresada Cátedra se anuncie al tur-

no legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber por residencia.

Segundo. Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta* del 25).

Tercero. Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el día 10 de Diciembre del año corriente.

Cuarto. Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes que han de juzgar los ejercicios; y

Quinto. En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

—101—

Ilmo. Sr.: Accediendo a la moción elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, teniendo por amortizada en la expresada Facultad la vacante de una Cátedra de Análisis matemático, se aplique su dotación a la de Química analítica (Análisis químico) de la misma Facultad, Sección de Químicas.

Segundo. Que la expresada Cátedra de Química analítica se provea por el turno de oposición libre, que habrá de verificarse conforme al Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Tercero. Que los ejercicios de las oposiciones se verificarán conjuntamente con los de las convocadas y anunciadas al mismo turno e igual Cátedra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia en la *Gaceta* de 26 de Marzo de 1934, y ante el mismo Tribunal, nombrado por Orden de 22 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 4 de Julio).

La fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio del presente año, según dispone la Orden de 25 de Octubre pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

—102—

## ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Física teórica y experimental (antiguo de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación, unida a la instancia, en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

—103—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización legal por residencia del 30 por 100 del importe de su haber.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al ter-

minar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación, unida a la instancia, en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Madrid, 31 de Enero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la Cátedra de Química analítica (Análisis químico) de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 2 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 13.)

**AUXILIARES  
ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Riera Aisa se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, primer curso, de la que es titular D. Gil Gil y Gil, que fué nombrado Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, y

que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del comienzo del actual curso académico, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 3 de Febrero de 1931 a favor de D. José Sánchez Alvarez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Sánchez Ventura, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, permiso para ausentarse del lugar oficial de su residencia, desde el 20 de Enero hasta el 20 de Marzo del corriente año, por habérsele concedido una beca por el Patronato del Museo Naval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y Rectorado de la misma y lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 9 de Octubre), dictadas para casos análogos,

Este Ministerio ha resuelto facultar a dicho Decanato para que, no obstante la excedencia forzosa en que se halla el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Luis Donderis Tatay, conforme al artículo 4.º, con relación al 1.º y 2.º de la ley de 8 de Abril de 1933, por haber sido elegido Concejal del Ayuntamiento de Valencia, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Auxiliaría, procurando cohonestar ésta con la de dicho cargo de Concejal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## ALUMNOS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Capitán de Estado Mayor D. Francisco Javier García Gonsálvez, que solicita la convalidación de la asignatura de Historia de España, aprobada en la Academia de Infantería de Toledo, por la disciplina de igual nomenclatura correspondiente al curso preparatorio de la carrera de Derecho en la Facultad de Filosofía y Letras. El certificado de la Academia Militar de Toledo que acompaña se refiere de modo global a asignaturas—entre las que figura la Historia de España—«aprobadas a su ingreso y cursadas durante su permanencia». No aparece, pues, con la claridad necesaria si dicha asignatura corresponde al grupo de disciplinas indispensables para el ingreso o bien forman parte del cuadro de estudios de la Academia.

Como, por otra parte, tampoco aparece indicado el año en que fueron aprobadas las asignaturas indicadas, no es posible confrontar el certificado con el régimen de ingreso y de estudios a la sazón vigente en la Academia de Toledo.

Ahora bien; la convalidación de dos asignaturas de nomenclatura similar o igual, pertenecientes a cuadros de estudios de dos Centros docentes distintos, sólo es legítima cuando en ambas instituciones docentes la enseñanza se inspire en el mismo espíritu, traducido en métodos y en objetivos pedagógicos análogos.

Y planteada la legitimidad del caso propuesto, no cabe equiparar el espíritu que inspira la enseñanza en una Academia militar, esencialmente técnica y profesional, con el que alienta en la docencia universitaria, cuya misión es fundamentalmente formativa y científica.

Procede, pues, informar desfavorablemente la solicitud de convalidación formulada, tanto más cuanto que en la actualidad el preparatorio de la carrera de Derecho ha quedado reducido a la aprobación (en cualquier año de la carrera) de dos asignaturas cualesquiera de la Facultad de Filosofía y Letras.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## HOSPITALES CLINICOS

## ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José García Rosado Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito al Laboratorio de Dermatología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## PATRONATOS UNIVERSITARIOS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico del trimestre actual, en su capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 13, concepto 1.º, la cantidad de 25.000 pesetas como subvención a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1932 fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de pesetas 1.578.773,01 va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patronato Universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma con que este Departamento ministerial contribuye al fin propuesto:

Considerando que, en efecto, en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 13, concepto 1.º, se consigna la suma de 25.000 pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, cantidad con que el Estado contribuye a la ejecución de la obra que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo convalidado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento, a justificar, a nombre del Administrador del Patronato, D. Pedro Castro Barea, de la cantidad de 25.000 pesetas correspondientes al trimestre actual, aplicable a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y que se satisfaga con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

## CATEDRATICOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Historia Natural de Institutos, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de dicha asignatura en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo y Reus a los opositores D. Ricardo Aldama Herrero y D. Eduardo García Rodríguez, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de su nuevo empleo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Agricultura, turno libre, de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de los Institutos de Castellón de la Plana, Almería, Tortosa, Zafra y Avilés a D. Antonino González y González, D. Julio Medrano Ciraco, D. Julio Segura Calbó, D. Benedicto Cea Castrillo y D. Gregorio Planchuelo Portalés, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos 5.000 pesetas de sueldo anual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Agricultura, turno de Auxiliares, de Institutos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos de Huelva, Cuenca, Manresa, Las Palmas y La Laguna a don Ernesto Fernández Paz, D. Segundo Angel Cabetas Loahurtos, D. Clemente Fernández Ruiz, D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa y D. Basilio Francés Rodríguez, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, turno de Auxiliares, de Institutos, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos de «Cardenal Cisneros», de Madrid; «Balmes», de Barcelona, y Zafra, a D. José María Igual Merino, D. José Luis Aslán Peña y D. Jaime Vicéns Vives, respectivamente, de los cuales los señores Igual y Aslán continuarán percibiendo los haberes que les corresponden como Catedráticos numerarios de Institutos, y el señor Vicéns Vives el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Clara Roda Aguirre, Catedrático de Latín del Instituto de La Laguna, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, en la que solicita tomar posesión de dicha Cátedra en el Instituto de Portugalete, al que se halla adscrita como encargada de curso;

Resultando que la señorita Roda Aguirre es encargada de curso en el Instituto elemental de Portugalete, en el que pretende continuar por lo que resta de curso y tomar posesión de la Cátedra de Lengua latina que ha obtenido en el de La Laguna;

Resultando que en este Centro el Claustro tiene atendida la enseñanza y que sería anómalo el cambio de Profesor, dado lo avanzado del curso, y que asimismo no sería beneficioso para el de Portugalete el traslado de la señorita Roda, que ha estado desempeñando la enseñanza en el mismo hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza la continuación por lo que resta de curso en el Instituto de su procedencia al Profesor que se ha trasladado a otro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la señorita Angeles Clara Roda Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jorge Udina Martorell, Catedrático de Filosofía del Instituto de Calatayud, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, en la que solicita tomar posesión de la misma en el Instituto «Pi y Margall», de Barcelona, al que se halla adscrito como encargado de curso;

Resultando que el señor Udina Martorell es encargado de curso en el Instituto «Pi y Margall», de Barcelona, en el que pretende continuar por lo que resta de curso y tomar posesión de la Cátedra de Filosofía que ha obtenido en el de Calatayud;

Resultando que en este Centro el Claustro tiene atendida la enseñanza y que sería anómalo, dado lo avanzado del curso, el cambio de Profesor, y que asimismo no sería beneficioso para el «Pi y Margall», de Barcelona, el traslado del señor Udina, que ha estado desempeñando la enseñanza en el mismo hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza la continuación por lo que queda de curso en el Instituto de su procedencia al Profesor que se ha trasladado a otro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Udina Martorell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

## PROFESORADO INTERINO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de la asignatura de Educación física y

Juegos y Deportes del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a D. Manuel Arturo Parada Barros, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 7 de Febrero.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de quien la desempeñaba, la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, y careciendo de Auxiliar numerario de Ciencias el referido Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de Agricultura del referido Instituto a D. Laureano Poza Juncal, quien percibirá por el desempeño del cargo la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio y su prórroga para el actual trimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de esta capital, a doña Mercedes Ainsa Font, quien percibirá por el desempeño de este cargo la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y a vista de la petición del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Francisco Esteve Gálvez Encargado de curso de Geografía e Historia, procedente de los cursillos de selección, del citado Instituto de Castellón, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se posesione del mencionado cargo, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, nombrar Encargado de curso de Física y Química del referido Centro a D. Bautista Vilanova Roccara, quien percibirá por el desempeño de su cargo la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, a la carencia de personal titular para el desempeño de sus enseñanzas, y de acuerdo con lo resuelto en caso análogo por Orden de 26 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Fisiología e Higiene e Historia Natural, con el carácter de Encargado de curso, a D. Antonio Fornelino Villarón, Licenciado en Medicina y suplente del mismo Instituto, por cuyo cargo percibirá la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 13, agrupación 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—:O:—

Vista la instancia del Profesor encargado de curso de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, D. David Gonzalo Maeso, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el señor Gonzalo Maeso presenta un certificado facultativo expedido por Médico de Sanidad civil y otro por el Secretario del Tribunal de Oposiciones de Lengua Latina, en que consta que actuó como opositor en las Cátedras de Institutos hasta el 22 del mes pasado;

Resultando que el señor Director del Instituto considera necesaria la concesión de la licencia, por constarle que es cierta la enfermedad que padece el interesado y por hallarse atendida su enseñanza por un Ayudante interino;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que establece al efecto la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor encargado de curso que arriba se cita.

5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

**AUXILIARES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: D. Celestino Lloréns Roca, Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto Nacional de Lérida, solicita tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando del informe de la Dirección del Centro que el solicitante no ha disfrutado de ninguna otra licencia en los tres últimos años; que los servicios quedarán debidamente atendidos y que el objeto de la licencia es el de ampliación de estudios en el extranjero;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza estas licencias por el plazo máximo de tres meses y sin derecho al percibo de haberes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la licencia solicitada en las condiciones que determina el artículo 33 de la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)



Ilmo. Sr.: D. Fernando Martínez Segura, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en situación de excedencia forzosa, solicita la vuelta al servicio activo en una de las vacantes existentes;

Resultando que por Orden de 27 de Septiembre último fué suprimido el Instituto Nacional de Osuna, quedando en situación de excedencia forzosa el Profesorado;

Resultando que el solicitante vino sirviendo como Encargado de curso de Francés en el Instituto de Seo de Urgel hasta el 30 de Septiembre del pasado año, y desde 21 de Octubre siguiente, en el San Feliú de Guixols, en que continúa;

Resultando que desde 1.º de Abril de 1933 se encuentra vacante, por falta de Ayudante numerario en el Centro, la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por jubilación de su titular, señor Ruiz de Cenozo; y que pasada al solicitante relación de las vacantes existentes, opta por la mencionada de Logroño;

Considerando que el artículo 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 dispone que los Profesores excedentes por supresión o reforma serán colocados, fuera de turno, en las vacantes que existan en Centros de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaron;

Considerando que el interesado, como Encargado de curso, se encuentra en la situación de excedencia activa que define el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, sin que exista incompatibilidad entre el sueldo que percibe como tal Encargado de curso y el que le corresponda como Auxiliar, por radicar en localidades distintas los Centros en que hubiera de desempeñar sus funciones,

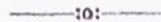
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Martínez Segura Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, con el haber anual de 2.500 pesetas, que por su lugar en el Escalafón le corresponde, pudiendo continuar en la situación de excedencia activa en que se encuentra actualmente, a cuyo fin se le autoriza a posesionarse del cargo en el Instituto en que sirve, pero sin efectos económicos hasta ponerse al frente de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)



Ilmo. Sr.: Vacante desde 4.º del actual un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por baja del titular de Idiomas en el de Avila, D. Fernando Rodríguez Guzmán,

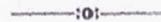
Este Ministerio ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, pase a ocupar el mencionado sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha indicada, D. Trinidad Franco Rubio, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

**JOAQUIN DUALDE**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)



**AYUDANTES**

**ORDENES**

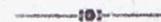
De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Talavera de la Reina D. Luis Calvo Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.



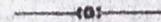
De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen González Prieto, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Aranda de Duero, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO



Vista la petición producida por D. Juan Subías Galter, Ayudante de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en solicitud de que le sea otorgada la indemnización correspondiente a la Auxiliaría vacante;

Resultando que en 22 de Diciembre último vacó la plaza de Auxiliar numerario de aquel Centro por jubilación del propietario que la servía;

Resultando que en 26 de Diciembre, «como único que ha venido desempeñando clases como motivo de haberse producido vacante», solicita D. Eduardo Rodeja Galter

la indemnización correspondiente; petición que la Dirección del Centro, haciendo caso omiso de cualquier otro que pudiera ostentar mejor derecho, informa favorablemente «considerándoles con méritos suficientes para lo que solicita», y que, en consecuencia, es resuelta favorablemente por Orden de esta Subsecretaría en 31 de igual mes de Diciembre;

Resultando que en instancia de 31 de Diciembre, entrada en el Ministerio en 10 de Enero próximo pasado, reclama para sí la indemnización del Auxiliar D. Juan Subías Galter, alegando su condición de Ayudante permanente de Dibujo en el Centro;

Resultando del estudio de la situación de reclamante y reclamado:

Que el señor Subías ha servido como Ayudante interino de Dibujo del Instituto de Figueras en los cursos de 1929-30, 1930-31 y 1931-32, nombrándosele en 7 de Junio de 1932 Ayudante permanente de Dibujo del mencionado Instituto;

Que el señor Rodeja fué nombrado Ayudante interino del mismo Instituto en el curso de 1932-33, desde cuando ha servido el cargo sin interrupción hasta la fecha;

Considerando que el cargo de Ayudante permanente de Dibujo en los Institutos nacionales ni está autorizado en la legislación ni responde a situación alguna de este personal docente, razón por la cual no es de tener en cuenta tal denominación en la cuestión que se ventila, sino a los efectos de concretar la antigüedad en el servicio. Dado, pues, que el curso de 1929-30 principió a servir el señor Subías como Ayudante interino y en el desempeño del cargo siguió hasta el nombramiento de permanente, que si bien no le otorga derecho alguno, sí impone la continuidad en el servicio sin interrupción desde el curso de 1929-30 hasta la fecha;

Considerando que el señor Rodeja fué nombrado por primera vez Ayudante interino en el curso de 1932-33, o dos cursos después que el señor Subías;

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, confirmado por el 3.º del de 21 de Mayo de 1926 y corroborado y aclarado en el apartado octavo de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928, determina que la vacante de Auxiliar la servirá el Ayudante numerario o el interino en su falta, «prefiriéndose en igualdad de circunstancias al que acredite mayor tiempo de servicios docentes en el Centro»;

Considerando que el Director del Centro olvidó los preceptos legales antes citados al informar la petición del señor Rodeja, omitiendo la existencia en el mismo de otro Ayudante de mayor antigüedad,

Esta Subsecretaría ha resuelto otorgar el cese del señor Rodeja en las funciones de Auxiliar, que pasarán a ser ejercidas por el señor Subías, con derecho al percibo de la indemnización correspondiente desde la fecha en que le sea otorgada la posesión, y llamar la atención del Director del Instituto para que se atenga en sus informes a lo que dispone la legislación vigente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935. El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SUBVENCIONES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente en el primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 10.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa para los gastos de instalación y material necesario en el mismo, que se librarán a nombre del Director del Centro, con cargo al capítulo, artículo y concepto arriba citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente en el primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder para la instalación y las atenciones de material de los Institutos de Segunda enseñanza «Ausias March» y «Pl y Margall», de Barcelona, 8.000 pesetas a cada uno, que se librarán a nombre de los Directores de los mismos y con cargo al capítulo, artículo y concepto del Presupuesto arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de derribo, descombro y preparación para el nuevo edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total a 48.495,87 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.888,80 pesetas; a honorarios por formación del proyecto 1.683,30 pesetas; a los de dirección de las obras otras 1.683,30 pesetas, y a premio de pagaduría 241,27 pesetas;

Resultando que pasado el proyecto a informe del Delegado en este Ministerio para la construcción y reparación de los edificios dependientes del mismo en Oviedo, en cumplimiento del Decreto de 15 del actual, ha emitido informe en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la urgencia de la obra que se propone es de notoriedad manifiesta para dejar el solar en que ha de realizarse la construcción, cuyas obras han sido subastadas, en las condiciones necesarias al efecto;

Considerando que la cuantía del importe del presupuesto permite realizar los trabajos por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad, y habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.495,87 pesetas, y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial C, último de los tres complementarios de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, redactado por el Arquitecto D. Julián Apriaz:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 45.335,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.369,50 pesetas; a honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, 2.754,01 pesetas, y a premio de pagaduría, 211,84 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la realización de las obras que el expresado proyecto comprende es necesaria y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria, y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, presenta el Catedrático D. Vicente Alexandre Ferrandis con motivo de su pase, en virtud de oposición, al del Cardenal Cisneros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

**Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco Pérez Fernández Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Priego, de Córdoba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Alfonso Caro Parón, Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Eduardo Díez del Corral Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomaloso, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Emilio Caballero Infante y Soldado en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Nerva, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación de 400 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco Cortés Pizarro Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Priego, de Córdoba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, debiendo percibir el interesado la gratificación de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Camilo Chousa López Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Requena, de acuerdo

con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ernesto Ferrer Escoms Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Caspe, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Victor Cerdeño Conde Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Anisia González Barrachina, Encargada de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, por la que solicita licencia para dar a luz y a la que acompaña certificado médico, acreditativo de encontrarse en el octavo mes de embarazo;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1924 y que por el carácter especialísimo de esta licencia no es posible excluir de sus beneficios a los que como la solicitante desempeñan cargos interinamente,

Este Ministerio ha acordado que se conceda a doña Anisia González Barrachina licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento; durante cuyo tiempo percibirá el sueldo que como Encargada de curso le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Dorotea Parnés González, Encargada de curso de Física y Química del Instituto «Lope de Vega», de Madrid, por la que solicita licencia para dar a luz, y a la que acompaña certificado médico, acreditativo de encontrarse en el octavo mes de embarazo;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1924, y que por el carácter especialísimo de esta licencia no es posible excluir de sus beneficios a los que, como la solicitante, desempeñan cargos interinamente,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Dorotea Parnés González licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento; durante cuyo tiempo percibirá el sueldo que como Encargada de curso le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Ferraz Castán, Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro,

Este Ministerio ha acordado que dicho señor pase a desempeñar igual cargo en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Aleira, concediéndole un plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que se poseione de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 2 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 11, por la que se nombró Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca a D. Manuel Anciola Asenjo,

Este Ministerio ha acordado rectificar la indicada Orden en el sentido de que tal nombramiento debe entenderse para el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Octubre del año último se nombró a D. Manuel Tagüeña Lacorte Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, viéndose obligado en Noviembre siguiente a renunciar a dicho puesto por tener que incorporarse a filas a primeros de Enero; pero habiendo desaparecido esa circunstancia, según manifiesta el interesado, por tener conseguida prórroga de

incorporación hasta el período de vacaciones de verano, solicita se le nombre nuevamente para dicha plaza, por lo que

Este Ministerio ha acordado reponer a D. Manuel Tagüeña Lacorte en el puesto de Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se poseione de su destino, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Noviembre de 1934 se nombró a D. Arsenio Marcelino Salazar Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, que por causas ajenas a su voluntad no pudo tomar posesión de su destino en el plazo que se le fijó, solicitando ahora, puesto que aún continúa vacante dicha plaza, se rehabilite el citado nombramiento.

En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar a D. Arsenio Marcelino Salazar en el puesto de Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo improrrogable de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que se poseione de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel Anziola Asenjo Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para la toma de posesión, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Urbano Blasco Sebastián Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para la toma de posesión, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Francisco del Prado Matamoro Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se poseione de dicho cargo, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Indalecio Gómez Sánchez Encargado de curso interino de Ciencias naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se poseione de su destino, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Casas Andréu Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se poseione de su destino, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Evaristo Cható Alba Profesor interino de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del presupuesto general de gastos vigentes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

## SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

### ESCUELAS DE COMERCIO

#### ORDENES

Hmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente para el nombramiento de Profesores interinos, encargados de las enseñanzas del Grado de Intendencia, creadas por Decreto de 3 de Julio del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. José Alonso Tomás se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Antonio Rodríguez Ponga, de la de Estudios Superiores de Geografía; D. Félix de Pereda Ruiz, de la de Teoría matemática de los Seguros; D. José María Comín Segúes, de la de Estadística matemática, y D. Víctor Manuel Pérez Prendes, de Legislación de Seguros, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 3 de Julio de 1934, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las repetidas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:0:—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Monreal Jaén Interventor de la Junta de Gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE GIJÓN.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

—:0:—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rodríguez Ponga Administrador de la Junta de Gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE GIJÓN.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

—:0:—

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario gratuito más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, don Enrique Ramírez Vizcaya, se le acredite desde 1.º del actual la gratificación anual de 1.500 pesetas, más el 30 por 100 de indemnización por residencia, con cargo a la dotación vacante correspondiente a la Profesora auxiliar numeraria de entrada doña Juana García Gonzalo, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada, de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía que está desempeñando.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

### ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico y de régimen interior de la referida Escuela y Orden ministerial de 29 de los corrientes.

La referida plaza está dotada con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, y tiene reconocidos quinquenios de 500 pesetas.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y justificar, además de los extremos antedichos, su competencia para la enseñanza del Idioma Francés, en documento expedido en algún Centro nacional o extranjero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de

Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y por edictos en el tablón de anuncios de la Escuela Central de Idiomas y en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

—101—

## ESQUELAS DE VETERINARIA

### ORDEN

Vistos los informes emitidos por la Junta Facultativa de Construcciones civiles al proyecto y presupuesto de obras de ampliación de servicios en la Escuela de Veterinaria de León, formulados por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella ciudad D. Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 48.290,60 pesetas;

Resultando que los informes de la indicada Junta de Construcciones civiles fueron recibidos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y que dicha Junta lo devolvió informado favorablemente, estimando que procede su aprobación, pudiendo ejecutar dichas obras por el sistema de administración.

Resultando que se trata de obras sumamente necesarias y útiles para la enseñanza en dicha Escuela y cuya realización es muy urgente, habida cuenta del estado del edificio;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Decreto-Ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de la subasta;

Considerando que, sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general del Estado, fué devuelta sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras, con la indicación de «conforme», por su importe de 48.290,60 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación de servicios de la Escuela de Veterinaria de León, formulado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado y que, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, ya que su presupuesto total se descompone en las siguientes partidas:

Por ejecución material, 45.557,18 pesetas; honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, 2.505,64; premio de pagaduría, 227,78 pesetas. Que hacen en total un presupuesto de contrata de 48.290,60 pesetas, debiendo abonarse con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento para el primer trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

### Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

#### MONTES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes:

Presidente, D. Manuel García Morente, Consejero; Vocales: D. Eduardo Herbella y Zobel, D. Ernesto Cañedo Argüelles Quintana, D. Luis Gamir Espina, D. José María Marchessi Sociats, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; suplentes: D. José María Giménez Quintana, D. Fernando Peña Serrano, D. Antonio Baselga Recarte, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Juan Rodríguez Sandiño, Ingeniero adjunto de la estación de Fitopatología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—102—

#### AGRONOMOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre a D. Eladio Aranda Heredia, Catedrático de Motores y Máquinas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, como Profesor, y otras 2.000 por prácticas de campo y laboratorio, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

### Sección de Formación Profesional.

#### PATRONATOS LOCALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Vocal representanté de los Ayuntamientos de la jurisdicción del Patronato local de Formación profesional de Albacete don José Hernández de la Asunción, y de acuerdo con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo, y con igual representación, a D. Modesto Martínez Peñaranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: En virtud del cese del Delegado provincial de Trabajo D. Agustín Pérez Lizano, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para sustituirlo Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Eugenio Gavilán Gutiérrez, nuevo Delegado de Trabajo en esa provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocif representante del Ayuntamiento de la localidad, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Faustino Alburquerque Iglesias, en el Patronato local de Formación profesional de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Por cese de D. José Alegret Martínez en el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial en el Patronato local de Formación profesional de Castellón, y de conformidad con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Selma Roig para el expresado cargo, con idéntica representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Antonio Santamaría en el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de El Ferrol en el Patronato local de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Segundo Cotovad Díaz para el expresado cargo, con igual representación, en el mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Centros oficiales docentes de la localidad, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo en el Patronato local de Formación profesional de Llanes (Oviedo), a D. Manuel Vázquez Garriga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Zanora,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramiro de Horna Rodríguez Vocal representante de la mencionada Corporación municipal en el Patronato local de Formación profesional de la expresada localidad, en virtud del cese del anterior representante, D. Herminio Asorey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtud de Orden de esa Dirección general de 9 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta y, en su virtud, que la jurisdicción territorial de los Patronatos locales de Formación profesional de San Sebastián, Eibar y Vergara se constituya con los partidos judiciales y Ayuntamientos siguientes:

*San Sebastián.*—Los partidos judiciales de San Sebastián y Tolosa completos.

*Eibar.*—Los términos municipales de Eibar, Elgoibar, Motrico, Placencia y Elgueta, del partido judicial de Vergara, y Azpeitia, Azcoitia, Deva, Zumaya, Guetaría y Zaráuz, del partido de Azpeitia.

*Vergara.*—Los términos municipales de Vergara, Mondragón, Oñate, Arechavaleta, Escoriaza, Legazpia, Zumárraga, Villarreal, Anzuola y Salinas, del partido judicial de Vergara, y Cegama, Cerain, Ezquilogu, Gaviria, Ichaso, Mutiloa, Ormaiztegui, Segura, Aizarnazabal, Aya, Beizama, Cestona, Goyaz, Régil y Vidania, del partido de Azpeitia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

**ESCUELAS DE TRABAJO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mariano Dubois Perdices, en 27 de Diciembre último, solicitando autorización para examinarse de la asignatura de Geometría descriptiva, única que le falta por aprobar para terminar sus estudios de Perito electricista por el plan de 1910, y teniendo en cuenta que por Orden de 14 de Noviembre último se otorga matrícula para exámenes extraordinarios en Enero a los alumnos a quienes falta una o dos asignaturas para terminar el grado o carrera,

Este Ministerio, habida cuenta de la fecha en que el señor Dubois promovió su instancia, ha resuelto autorizar al solicitante para que le sea admitida la matrícula, como comprendido en la citada Orden de 14 de Noviembre, y sea admitido a examen de la asignatura de Geometría descriptiva que le falte para terminar la carrera de Perito electricista con arreglo al mencionado plan de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo;

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa expedida en forma reglamentaria justificando la necesidad de la licencia y que el Director del Centro informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al señor Adsuar Queipo treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramiro Laburo Beraza, Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, solicitando tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo;

Considerando que el Director del Centro informa favorablemente y que la petición se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Laburo Beraza tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, conforme a las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 50.000 pesetas, por acuerdo del Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para iniciar la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra; de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido, asimismo, el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, en justificar, la mencionada suma de 50.000 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra, D. Bibiano Fernández Osorio-Tafall, contra la delegación de Hacienda de dicha capital, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934; debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato, por el sistema de subasta y por los trámites sumarios establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934, y adjudicarse la dirección facultativa al Arquitecto D. Juan Argenti, que autorizará las certificaciones de obras ejecutadas a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, y bien entendido que el expresado crédito no podrá destinarse al pago del proyecto ni a honorarios por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
**MARIANO CUBER**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 100.000 pesetas, por acuerdo del Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro Obrero, para proseguir la construcción de un pabellón con destino a la instalación de los talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú, de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido asimismo el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, en justificar, la mencionada suma de 100.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, D. Antonio Escofet Pascual, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, debiéndose justificar los oportunos pagos con las certificaciones de obras expedidas por el Arquitecto D. José María Miró Guibernau, que tiene a su cargo la dirección facultativa de las mismas, entendiéndose que tal cantidad sólo podrá destinarse a obras cuya realización sea posterior a la fecha de la concesión de este crédito (25 de Septiembre de 1934), sin que puedan abonarse con cargo al mismo honorarios por formación de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 90.000 pesetas, por acuerdo del Gobierno y a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para proseguir la construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol; de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido, asimismo, el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», la mencionada suma de 90.000 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol, D. Enrique Herrero, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934; debiéndose justificar los oportunos pagos con las certificaciones de obras expedidas por el Arquitecto D. Rodolfo Ucha, que tiene a su cargo la Dirección facultativa de las mismas, entendiéndose que tal cantidad sólo podrá destinarse a las obras de construcción del edificio de que se trata, cuya realización ha de ser necesariamente posterior a la fecha de concesión de este crédito (25 de Septiembre de 1934), sin que con cargo al mismo puedan abonarse honorarios de formación de proyecto ni dirección facultativa de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención de 25.000 pesetas concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el Paro obrero, para proseguir las obras de construcción de un edificio destinado a la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Haro (Logroño);

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta aprobada en 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934, y con cargo al crédito concedido por el artículo 13 de esta última Ley;

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación profesional de Haro, a virtud de proyecto redactado por el Arquitecto señor Hualde;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón el Delegado in-

tervenor en la mencionada Junta, y con ejecución de los acuerdos de ésta.

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», el expresado crédito de 25.000 pesetas, con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, contra la Delegación de Hacienda de Logroño y a favor del Presidente del Patronato local de formación profesional de Haro, D. Prudencio Fernández del Val; debiéndose justificar los pagos correspondientes contra certificaciones de obras, que autorizará el Arquitecto director de las obras, bien entendido que no podrán abonarse con dicha subvención obras ejecutadas en fecha anterior a la de concesión de la misma, ni honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención de 100.000 pesetas, concedidas por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para proseguir las obras de construcción de un edificio destinado a la instalación de las Escuelas de Trabajo de Jaén;

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y con cargo al crédito otorgado por el artículo 13 de esta última Ley;

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación profesional de Jaén, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón el Delegado intervenor en la mencionada Junta, y en ejecución de los acuerdos de ésta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», la expresada subvención de 100.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Jaén, D. Angel Méndez Orlegazo, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del vigente presupuesto; debiéndose justificar los pagos correspondientes mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha de concesión del crédito (25 de Septiembre de 1934), y bien entendido que no podrán abonarse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención de 50.000 pesetas, concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Orde-

nación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para proseguir la construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona;

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934, y con cargo al crédito habilitado por el artículo 13 de esta última Ley;

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación profesional de Tarragona, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monrabá;

Considerando que en este expediente ha emitido informe favorable la Intervención general de la Administración del Estado, y consta en el mismo la oportuna toma de razón del Delegado interventor en la expresada Junta, y en ejecución de los acuerdos de ésta,

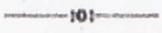
Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», la indicada subvención de 50.000 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tarragona, D. Antonio Ferreté Palau, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del vigente presupuesto; debiéndose justificar los pagos correspondientes mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha de la concesión de este crédito, y bien entendido que con cargo al mismo no podrán ser satisfechos honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)



Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención de 50.000 pesetas, concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para proseguir la construcción de un edificio con destino a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida;

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada en Consejo de Ministros de 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934, y con cargo al crédito concedido por el artículo 13 de esta última Ley;

Resultando que las obras de que se trata fueron ya iniciadas por el Patronato local de Formación profesional de Lérida, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de P. Morera Castell;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón el Delegado Interventor en la mencionada Junta, y en ejecución de los acuerdos de ésta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», el expresado crédito de 50.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, y a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, D. Antonio Vives Estover, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del vigente presupuesto; debiéndose justificar los pagos correspondientes mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha de la concesión del crédito (25 de Septiembre de 1934), bien entendido que no

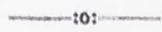
podrán abonarse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)



Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 62.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, como incluida en la tercera propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el Paro obrero, a fin de iniciar la construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y acuerdos de la Junta mencionada, y que la Intervención general ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón la Intervención delegada en la repetida Junta,

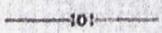
Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lugo, D. Fausto García Aboal, la subvención de 62.000 pesetas, con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Diciembre de 1934, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia; debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato por el sistema de subasta mediante los trámites sumarios establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934 y adjudicarse la dirección facultativa de las obras al Arquitecto autor del proyecto, D. Eloy Maquieira Fernández, que autorizará las certificaciones de obra ejecutada a satisfacer, con cargo a la subvención que se concede, bien entendido que con cargo al expresado crédito no podrán abonarse los honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)



Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 100.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el Paro obrero, a fin de iniciar la construcción de un edificio destinado a instalar las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Gijón;

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada por el Gobierno en Consejo de Ministros celebrado en 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con la Ley de 22 de Marzo de 1934 y 7 de Julio del mismo año, y con cargo al crédito concedido por el artículo 13 de la propia Ley;

Resultando que la Junta de Obras culturales dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, había ya concedido 50.000 pesetas de los fondos administrados por ella para la iniciación de las citadas obras, cuya ejecución había de hacerse según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel García Rodríguez,

conforme a las órdenes recibidas del Patronato local de Formación profesional de Gijón, de donde resulta que, prácticamente, la suma concedida para la iniciación del edificio de que se trata se eleva a 150.000 pesetas;

Visto el acuerdo de la Junta Nacional contra el Paro, fecha 23 de Noviembre último, por el que se autoriza a los Departamentos ministeriales para proponer que las obras sean realizadas bajo la dirección del técnico que designe la entidad a quien aquéllas afecten, previas las formalidades de procedimiento sumario que previenen las leyes anteriormente citadas;

Considerando que la Intervención general ha emitido informe favorable en el sentido de que puede expedirse el mandamiento de pago, cuidando de que se cumplan los acuerdos de la tan repetida Junta respecto a que con cargo al mismo no se abonen los proyectos ni honorarios por dirección facultativa y una vez tomada razón de este expediente por la Intervención delegada en el citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Gijón, D. Gil Fernández Barcia, la subvención de 100.000 pesetas, con aplicación al capítulo único de la Sección 18, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón; debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato por el sistema de subasta y por los trámites establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934, adjudicándose la dirección facultativa al Arquitecto D. Manuel García Rodríguez, que autorizará las certificaciones de obra ejecutada, a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, incrementada por las 50.000 pesetas concedidas anteriormente por la Junta de Obras culturales, y bien entendido que el primero de los citados créditos no podrá destinarse al pago del proyecto ni a honorarios por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 50.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el Paro obrero, a fin de iniciar la construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de la Estrada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1924 y acuerdos de la Junta mencionada, y que la Intervención general ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón la Intervención delegada de la repetida Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de la Estrada, D. Antonio Lino Sánchez, la subvención de 50.000 pesetas, con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato por el sistema de subasta mediante los trámites sumarios establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934 y adjudicarse la dirección facultativa de las obras al Arquitecto autor del proyecto, D. Juan Argenti, que autorizará las certifi-

caciones de obra ejecutada, a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, bien entendido que con cargo al expresado crédito no podrán abonarse los honorarios de formación de proyecto ni dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el paro obrero, para conseguir las de construcción de un edificio destinado a la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando (Cádiz);

Resultando que la expresada concesión, comprendida en la segunda propuesta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, se hizo por 50.000 pesetas, con arreglo a las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y con cargo al crédito habilitado por el artículo 13º de esta última ley;

Resultando que las obras de que se trata, iniciadas ya por el Patronato local de Formación Profesional de San Fernando, se contraen a las del proyecto redactado por el Arquitecto D. José Fernández Boixader, por un total de ejecución material de las obras de pesetas 29.541,61;

Considerando que la Intervención delegada de la expresada Junta informa favorablemente este expediente por esta última cantidad, y en ejecución de los acuerdos de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a justificar el mencionado crédito de 29.541,61 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de San Fernando, D. Antonio Díaz Benitez, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente; debiéndose justificar los pagos mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha de concesión de este crédito (25 Septiembre 1934) y autorizadas por el expresado Arquitecto, y bien entendido que no podrán satisfacerse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

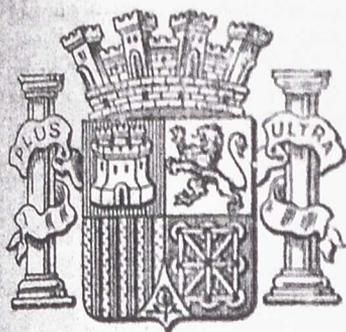
—10—

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Julián Bordege Mahamud del cargo de Maestro interino del Laboratorio químico de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 12.)



# BOLETIN OFICIAL



DEL

19 MAR. 1935

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En año ..... 15,00 pesetas.  
 En semestre ..... 8,00 »  
 Número suelto ..... 0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Ministerio.

Decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. Angel Corujo y Valvidares.—Página 441.

## Subsecretaría.

Sección 1.<sup>a</sup>—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—Prórroga de licencia.—Página 442.

Sección 3.<sup>a</sup>—Títulos.

Anuncio de extrajo.—Página 442.

Sección 7.<sup>a</sup>—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Nombramiento.—Página 442.

AUXILIARES.—Prórrogas de nombramientos.—Página 442.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 442.

ALUMNOS.—Continuación de estudios del Bachillerato por los planes de 1903 y 1926 para los que deseen cursar las enseñanzas de Fraclicantes y Matronas.—Página 442.

Sección 8.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Rehabilitación de pensiones para estudios en el Extranjero.—Página 442.

Prórroga de pensión.—Página 442.

Nombramientos.—Página 442.

Autorizaciones para posesión de Cátedras y

continuación en sus actuales cargos hasta fin de curso.—Página 442.

Agregación de Catedrático al Instituto «La-gasca», de Madrid.—Página 442.

Licencia concedida.—Página 442.

Plazas vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 442.

PROFESORADO ESPECIAL.—Plazas vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 442.

PROFESORADO INTERINO.—Licencia y prórroga de ídem a D.<sup>a</sup> Elena Villamana.—Página 442.

Nombramientos de encargados de curso.—Página 442.

## Dirección general de Primera enseñanza.

## Sección 12.—Prevención de Escuelas.

CONCURSOS.—Reconocimiento de servicios a Maestro para efectos de traslado.—Página 442.

EXCELENCIAS.—Concedidas.—Página 442.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 442.

ASUNTOS GENERALES.—Rehabilitación de nombramiento de Maestra.—Página 442.

Nombramiento de D. Justo Pastor para la Dirección única del grupo escolar «Cervantes», de Bilbao, para premiar y enaltecer su labor.—Página 442.

Ídem de Maestro propietario de la Escuela de Retueria-Umbrias (Avila).—Página 442.

## Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de instancia de Maestro de una

Escuela de Castro Siero (Oviedo) desestimando petición de ascenso y fijando en situación escalafonal.—Página 442.

Desestimación de instancia de Maestro pidiendo se dicte disposición aclaratoria a Orden de 13 de Enero de 1934.—Página 450.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 450.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 452.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.—Página 452.

JUBILACIONES.—Desestimación de instancia solicitando revisión de expediente.—Página 452.

Concedidas.—Página 452.

INCOMPATIBILIDADES.—Declaradas de Maestros y Maestra con los vecindarios.—Página 452.

ASUNTOS GENERALES.—Concesión de reintegro a las Maestras que se indican.—Página 452.

Desestimación de recurso y confirmación de nombramientos de Maestras interinas.—Página 452.

Retenciones de haberes a Maestros en virtud de comunicaciones de Juzgados.—Página 452.

Continuación de Maestro en el servicio activo hasta cumplir años para la jubilación.—Página 452.

Disposición referente a la designación de Vocal madre de familia del Consejo provincial de Guipúzcoa.—Página 452.

### Ministerio.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de

Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, primera disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a instancia del interesado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día, a D. Angel Corujo y Valvidares, Ca-

379

tadrático numerario de Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 19.)

## Subsecretaría.

### SECCIÓN 1.ª—Central.

#### PERSONAL SUBALTERNO

##### ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. José Iglesias Lamas, Mozo de Laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al interesado un mes, en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO OUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 3.ª—Títulos.

#### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Antonio Soubrier Godínez, expedido en 18 de Febrero de 1934.

Madrid 15 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO OUBER.

(Gaceta del 19.)

### SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

#### CATEDRÁTICOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José M. Pabón y Suárez de Urbina Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

#### AUXILIARES

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto

del art. 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Febrero de 1931 a favor de D. Alfonso Vázquez Martínez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 11 de Diciembre de 1930 a favor de don César Hernández Anclones con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### AYUDANTES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en virtud de acuerdo de la Junta de Profesores respectiva, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eugenio Ugarte Hermosilla se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Gonzalo González Alcázar, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría por haber cesado el Ayudante D. Joaquín Carceller Fernández que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO OUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### ALUMNOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Practicantes alumnos solicitando aclaración a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 17), referente a las asignaturas que tienen que aprobar en los Institutos nacionales para el ingreso en la Facultad de Medicina los que sigan los estudios de Practicantes y Matronas,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda aclarada en el sentido de que todo alumno que tenga aprobada alguna asignatura de los planes de 1903 y 1926 del Bachillerato puede continuar dichos estudios con arreglo a las disposiciones que los regulaban, y así efectuar el ingreso en la mencionada Facultad de

Medicina, para Practicantes y Matronas, subsistiendo solamente este derecho hasta el curso de 1937-38.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

### SECCION 3.ª—Segunda enseñanza.

#### CATEDRÁTICOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar para el año en curso las pensiones concedidas a los Catedráticos numerarios que a continuación se mencionan:

D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático de Francés en el Instituto de Valencia, pensionado por Orden ministerial de 29 de Enero de 1934, por cinco meses, para estudiar música de los siglos XV y XVI en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

D. Enrique Vidal Abascal, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santa Cruz de la Palma, pensionado por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1934, para estudiar en Suiza la enseñanza matemática, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 para viajes, durante tres meses.

D. Luis Gil de Vicario, Profesor auxiliar del Instituto de Vigo, pensionado por Orden ministerial de 8 de Octubre de 1934, por tres meses y veinticuatro días, para estudiar la enseñanza de Dibujo en Austria, Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

D.ª Marfa Capdevita d'Ortola, Catedrática de Matemáticas del Instituto de Figueras, pensionada por Orden ministerial de 29 de Enero de 1934, por tres días, para ampliar estudios de Matemáticas en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

Dichas pensiones serán con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo reintegrarse los interesados a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas:

«Esta Junta, en sesión celebrada en 30 del pasado, acordó proponer a V. E. le sea concedida una prórroga de un mes y veintiocho días a D.ª Marfa Capdevita d'Ortola, Catedrática de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en la pensión que viene disfrutando para ampliar estudios de Matemáticas en Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro, quedando obligada a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes al término de la pensión, que se entenderá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15, concepto 9.º del presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular en virtud de oposición a otro destino, la plaza de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, y encontrándose en situación de excedente forzoso desde 27 de Septiembre último el Catedrático de igual asignatura D.ª Marfa Elena Gómez Moreno,

Este Ministerio ha resuelto nombrarla para el desempeño de la citada asignatura y Centro, en el que seguirá percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente se le acredita, por hallarse en comisión del servicio en el Instituto «Calderón de la Barca», de esta capital, en tanto no se produzca la oportuna vacante de sueldo en el Escalafón y le corresponda ocuparla por reintegro.

Se autoriza a la Srta. Gómez Moreno para posesionarse de su nuevo destino en el Instituto «Calderón de la Barca», al que quedará adscrita hasta que por este Ministerio se disponga lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto designar Catedrático de dicha asignatura y Centro a D. Faustino A. Miranda González, que presta sus servicios en el Instituto de Pontevedra, en el cual concurren los siguientes méritos:

Presenta varias publicaciones, muy meritorias, sobre algas particularmente, entre las que merecen destacarse:

«Sobre una nueva especie de *Strepsithalia* «Sauv». («Bol. Soc. Esp. Hist. Nat.», 1928.)

«El desarrollo del *elstocarpio* en una *ceramícea*». (Idem, 1929.)

«Nota sobre el *Porphyretum* de verano en alrededores de Gijón». (Idem, 1929.)

«Contribuciones algológicas». (Mem. de la Soc. Esp. Hist. Nat., t. XV.)

«Las comunicaciones interprotoplásmicas en «*Bornotia secundiflora*». («Bol. Soc. Esp. Hist. Nat.», 1930.)

«Sobre las algas y cianofíceas del Cantábrico, especialmente de Gijón». (Trab. Mus. Nac. de C. Nat., 1931.)

«Adiciones y correcciones a la lista de algas marinas de Gijón». («Bol. Soc. Esp. Hist. Nat.», 1932.)

«Observaciones sobre *Florideas*». (Idem, 1931.)

«Remarques sur quelques algues marines des côtes de la Manche». («Revue Algologique.»)

«Materiales para una flora marina de las rías bajas gallegas». («Bol. Soc. Esp. Hist. Nat.», 1934.)

Todas estas publicaciones acreditan al Sr. Miranda como un laborioso especialista y como un distinguido investigador, mereciendo los mayores elogios su vocación y constancia en el estudio.

Completa su labor otro trabajo titulado «Observaciones algológicas en la lenteja». («Bol. Soc. Esp. de Hist. Nat.», 1931.)

Es, por otra parte, el Sr. Miranda, Doctor en Ciencias naturales y ha desempeñado el cargo de conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Escribano Nevado, Catedrático electo de la asignatura de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en virtud de oposición, solicitando autorización para posesionarse de este cargo en el de Linares, en que presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso:

Resultando que dicha instancia viene informada favorablemente por la dirección del Instituto en que el Sr. Escribano ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Escribano Nevado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático electo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Eduardo Nicol Francisca, en virtud de oposición, en que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el «Salmerón», de Barcelona, en que presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que resta de curso:

Resultando que la instancia viene informada favorablemente por la dirección del Instituto en que el Sr. Nicol Francisca ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo hayan comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Nicol Francisca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Casanovas Pujadas, Catedrático electo de la asignatura de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, en virtud de oposición, solicitando autorización para posesionarse de este cargo en el «Giner de los Ríos», de Barcelona, en que presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que resta de curso:

Resultando que la instancia se halla favorablemente informada por la dirección del Instituto en que el Sr. Casanovas ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Domingo Casanovas Pujadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ernesto Fernández Paz, Catedrático electo de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segun-

da enseñanza de Huelva, en virtud de oposición, en la que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el «Quevedo», de Madrid, en que presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene informada favorablemente por la dirección del Instituto en que el Sr. Fernández Paz ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ernesto Fernández Paz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático electo de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, en virtud de oposición, en que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el de Logroño, en que presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso:

Resultando que la instancia viene favorablemente informada por la dirección del Instituto en el que D.<sup>a</sup> Luisa Revuelta Revuelta ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo hayan comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la señorita Revuelta Revuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado, por lo que queda de curso, al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, al Catedrático electo de Física y Química de El Ferrol, D. Antonio Escribano Nevado, quien percibirá el sueldo que con arreglo al nombramiento y categoría le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, en solicitud de licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordea de 5 de Enero de 1925, y el informe favorable del director del Centro, además del certificado médico que se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sra. Díez la licencia que solicita, a partir del día 10 de los corrientes, fecha siguiente a la de entrada de la instancia en el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase del Sr. Aslán, que la desempeñaba, al de «Balmes», de Barcelona, por oposición;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 18.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso pre-

vio de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 18.)

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por fallecimiento del titular, D. José Fernández Alvarado;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos o Profesores numerarios de dicha asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Francisco Baras Padilla;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos o Profesores numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso pre-

natura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de la convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 18.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 18.)

#### PROFESORADO INTERINO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Elena Villamana Peco, Profesora encargada de curso de Lengua y Literatura del Ins-

tituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca, en la que solicita licencia por enfermedad:

Visto, asimismo, el amplio informe del Director del Instituto de Jaca, en el que detalla los permisos disfrutados por dicha encargada de curso a pretexto de su delicado estado de salud;

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17 de Enero de 1908, to los los permisos que ha disfrutado la Srta. Villamana, por concesión del Director del Instituto, se consideran como parte de la licencia que al efecto concede el Ministerio;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que tenga por concedido D.<sup>a</sup> Elena Villamana Peco el primer mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, y a partir del día 25 del mes de Enero último una prórroga de un mes a la anterior licencia, con medio sueldo; reintegrándose al Tesoro público la otra mitad del sueldo de dicha encargada de curso, si se hubiese acreditado.

2.º Que, a partir del día 25 de los corrientes, se dé a la misma de baja en nómina, debiendo acreditar la enfermedad que padece, para disfrutar el tercero y último mes de licencia, ante médico perteneciente a Cuerpo de Sanidad; y

3.º Que, a su tiempo, la dirección del Instituto comunique a este Ministerio las particularidades del caso, y que en lo sucesivo procure la referida dirección atenerse en la tramitación de los asuntos en que viene obligada a informar a las disposiciones vigentes, llevando por norma en todo momento la veracidad de sus aseveraciones, en beneficio de la enseñanza y prestigio del cargo, como se indicó ya en la Orden del Departamento de fecha 26 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares a D. Alfonso Rivero de Aguilar Otero, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas por el desempeño interino de tal vacante, en tanto no se disponga lo contrario, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante por renuncia de quien la desempeñaba a plaza de Profesora de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mieres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar encargada de curso para dicha enseñanza y Centro a D.<sup>a</sup> María de la Paz Alvarez-Buylla y Rodríguez, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

# Dirección general de Primera enseñanza.

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

### ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Múgica Iturrioz, Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Gaviria (Guipúzcoa), en súplica de que le sean reconocidos, para todos los efectos, como servicios prestados en dicha Escuela los computables a tales efectos desde el primer nombramiento para Gijano (Burgos):

Resultando que, como opositor de 1929, fué nombrado en 7 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 8) para la Escuela de Gijano (Burgos), nombramiento anulado por Orden del 19 del mismo mes, por faltas prestando el servicio militar, y que, una vez cumplidas estas obligaciones, fué nombrado para la Escuela de Gaviria (Guipúzcoa), de la que tomó posesión en 5 de Abril de 1931, y que actualmente desempeña;

Considerando que este Maestro funda su petición en lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 21), al resolver favorablemente un caso semejante, y que también se refiere a una Real orden de 3 de Octubre de 1930;

Considerando que en 4 de Diciembre último la Sección administrativa de Guipúzcoa emite informe favorable, de acuerdo con los precedentes establecidos en casos análogos, pero accediendo a lo solicitado sólo a efectos de traslado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean reconocidos al Maestro D. Juan Múgica Iturrioz, para efectos de traslado, como servicios en Gaviria, desde el 7 de Noviembre de 1930, en que fué nombrado para Gijano, sin poseerarse a causa de estar sirviendo en filas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 12.)

### EXCEDENCIAS

#### ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Rosa Sanchis Andújar, Maestra excedente de Nava de abajo-Pozobondo (Albacete); D.ª Rosario López Ros, Maestra nacional de Eida (Alicante); D.ª Joaquina Gabarro Boyer, de Villafranca del Panadés (Barcelona); D.ª Alicia Castro Loreda, de Siamon, en Carballo (La Coruña); D.ª Luisa Macías López, de Cabrera de Almazana (León); D.ª María Teresa Aparicio García, de Villanueva de Tevarga (Oviedo); D. Miguel García Lorenzo, de Guía-Casco (Las Palmas); D.ª Josefa Rozábal Lobatetas, de Hoya de Pineda-Gáldar (Las Palmas); D.ª Fermín Zumbado Espino, de Fontanalen-Moya (Las Palmas), y D.ª Marina Medrano Zabala, de Puig (Valencia), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vistos los expedientes de D.ª Carmen Palau Vivas, Maestra nacional de Sallent (Barcelona); D.ª Dolores Loperena Aballo, de Sant Roy de Lluusanés (Barcelona); D.ª Josefa Bayona Gota-negra, de Barcelona; D.ª Francisca Vernet Jardí, de Vildecaballs (Barcelona); D. Juan Vidal Guimerá, de Avia (Barcelona); D.ª Josefa Coronas Rivera, de Rajadell (Barcelona); D. José María Roig Llop, de Sallent (Barcelona); D.ª María del Carmen Ricart Sau, de Argentona (Barcelona); D.ª Mercedes Piqué Oliveras, de Vivor (Barcelona); D.ª Ana Pujola Pabo, de Berga (Barcelona); D.ª Antonia Jane Camals, de Palafox (Barcelona); D. José Rivas Fernández, de Teba (Málaga), y D. José Sebastián Ferrer Fornos, excedente de Almarall (Soria), solicitando la concesión de la excedencia ilimitada del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio por estar desempeñando Escuelas de sostenimiento voluntario;

Resultando que justifican su condición de Maestros municipales;

Visto el Decreto de 4 de Marzo de 1932 y el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados, previa la autorización ministerial necesaria, la excedencia solicitada, quedando sujetos a lo que las disposiciones vigentes previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Vistos los expedientes de D. Miguel Tejerina Fernández, Maestro nacional de Avila; D.ª Matilde Camacho Jaudenes, de Maingón (Ciudad Real); D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, de Madrid; D. Santiago Hernández Ruiz, de Madrid; D. Evaristo de Cuenca González, de Madrid; D. Gervasio Ramos Alvarez, de Sama de Langreo (Oviedo); D.ª Juliana de Pablos Cerezo, de Segovia; D. Alejandro Manzanares Berlain, de Bilbao (Vizcaya), y D.ª Aurora García de Salazar Zabaleta, de Bilbao (Vizcaya), solicitando la concesión de la excedencia ilimitada del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio por haber pasado a ocupar el cargo de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que todos ellos justifican documentalmente su condición de Inspectores de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.º de Junio siguiente) y el citado caso 2.º del repetido art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados, previa la autorización ministerial a que hace referencia el caso 2.º del art. 137 del mencionado Estatuto, la excedencia solicitada, quedando sujetos a lo que los mismos previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Elena Fernández Luciano, Maestra nacional de Villena (Alicante); doña Angela Cormenzana Cerdá, de Mahón (Baleares); D.ª Teresa Conde Cabeza, de Quintanilla-Valdeobedros (Burgos); don

Manuel Marifío Pensado, de Loaña, en Brión (La Coruña); don Sandalio F. Ella, de Siresa (Huesca); D.<sup>a</sup> Gertrudis Gracia Expósito, de Margudged (Huesca); D. Ramiro Rivera Miralles, de Jaén; D.<sup>a</sup> Manuela Rubio Lucas, de Logroño; D.<sup>a</sup> María Jesús Mangado Sagasetta, de Ilardoz-Abaurrea Baja (Navarra); D.<sup>a</sup> Mercedes Randulfi Rodríguez de Santigoso, en La Mezquita (Orense); D.<sup>a</sup> María Teresa Garofa González, de Lugás, Villaviciosa (Oviedo); D.<sup>a</sup> Rosario Montesinos Suárez, de Carrizal-Agüimes (Las Palmas); D.<sup>a</sup> Mercedes Cervera López, de Toteró (Santander), y D.<sup>a</sup> Teresa Gil de Baicocoa, de Madrideoja (Toledo), en súplica de que se les conceda la excedencia del caso 1.<sup>o</sup> del art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio, por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que dichas peticiones se ajustan a lo establecido en el citado Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso 1.<sup>o</sup> del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Carmen Alonso Garchitorea, Maestra de Talayuelas (Cuenca), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.<sup>o</sup> del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Povill Adserá, Maestro de Manresa (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> María de los Angeles Quiñones Cabrera, Maestra de Saceda, Castrillo de Cabrera, provincia de León, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 12.)

## PERMUTAS

### ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta de los Maestros D. Ramón Castafreda y Batlle y D. Manuel Bodet Ortiz, de Calafell (Tarragona) y de Juneda (Lérida); D. Julio González Alvarez y D. Antonio Vidal Provenza, de Famelga (Pontevedra) y de Omtán (Orense); D. Luis Mandado del Olmo y D. Arcadio Cambero Hernández, de Granja de Granadillos (Cáceres) y de Rebollada de Onís (Oviedo); D. Juan Pérez Monge y D. Conrado G. Pérez Barruoco, de Leobalde-Tordoya (La Coruña) y de Masoaraque (Toledo); D. Severino F. Moya Hernández y D. Salvador Guirbes Pellicer, de Alcoy (Alicante) y Tituagas (Valencia).

Examinados los expedientes y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones marcadas en el capítulo 8.<sup>o</sup> del Estatuto general del Magisterio, en sus artículos 102 y 103,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por los citados Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

Vistos los expedientes incoados por D. Hilario Sierra Expósito y D. José Caminero Barrios, Maestros nacionales de Valdepeñas (Ciudad Real) y de Bujalance (Córdoba); D. Germán Canseco y Mallo y D. Juan A. Fernández del Campo, Maestros nacionales de Navatejera (León) y de Paolos-Sober (Lugo); D.<sup>a</sup> Aurora Rivas Espina y D.<sup>a</sup> Alicia Verdejo Espina, Maestras nacionales de Oviedo y de Naraval, en Tineo (Oviedo); D.<sup>a</sup> Milagros Morollón Fernández y D.<sup>a</sup> María del Pilar Maciñez Morollón, Maestras de Oviedo y de La Vega, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); D.<sup>a</sup> Manuela Alejandro Cubelas y D.<sup>a</sup> Pilar Rey García, Maestras de Negros (Pontevedra) y de Villar, Crecente (Pontevedra); D.<sup>a</sup> Antonia Morán y Morant y D.<sup>a</sup> Gloria Gaffán Santibáñez, Maestras de Moraleja del Peral (Cáceres) y de Tordillo (Salamanca); D. Felicesimo Tarragó Olúa y D. Juan Serra Tarragó, Maestros de Gandesa y de Corvera de Ebro (Tarragona), y D. Cipriano Cardona Ubeda y don Francisco Balaguer Arbata, Maestros de Benluya de Alcañá (Alicante) y de Puerto de Sagunto (Valencia), interesando la concesión de permutas en los destinos que actualmente vienen desempeñando;

Examinados los expedientes;

Teniendo en cuenta que reúnen los requisitos que determina el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (Gaceta del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de permuta formulada por los expresados señores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados

y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

Visto el expediente de permuta formulado a instancias de D. Antonio Jiménez Cuervas y D. Rafael Cabanas Pareja, Maestros nacionales de Cerro-Muriano y Montilla (Córdoba), respectivamente;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(Gaceta del 10.)

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Vista la instancia suscrita en 19 del actual por D.<sup>a</sup> Aurora Pérez Gómez, Maestra cursillista de 1933, nombrada en 22 de Diciembre próximo pasado para la Escuela de Castro, en Coristanco (La Coruña), en la que solicita prórroga del plazo posesorio por encontrarse enferma;

Resultando que, según certificado facultativo que acompaña, expedido el 19 del corriente, padece infección colibacilar, para cuyo tratamiento no puede abandonar su domicilio hasta su completo restablecimiento;

Resultando que su plazo posesorio terminó el 22 del actual; Considerando el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente;

Considerando que por haber terminado ya el plazo posesorio no cabe prórroga del mismo y si únicamente rehabilitación del nombramiento ya caducado,

Esta Dirección general, en atención a las consideraciones que anteceden, ha tenido a bien rehabilitar el nombramiento de D.<sup>a</sup> Aurora Pérez Gómez por un mes, a partir del 23 del actual, siguiente al de la terminación del plazo posesorio, para la Escuela de Castro, en Coristanco (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya consultando si procedería considerar como suprimidas las Escuelas graduadas de niñas y párvulos del grupo escolar «Cervantes», de dicha capital, refundiéndose con la de niños del mismo nombre, o si procede continúen funcionando las aludidas tres graduadas con el mismo carácter, y vista asimismo la instancia formulada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao y del Patronato escolar y de cultura de la mencionada villa interesando que con el referido grupo «Cervantes» se constituya un grupo completo de 20 secciones, nombrando Director, sin grado del mismo, a D. Justo Pastor y Manso, en atención a la meritosa y ejemplar labor que ha venido realizando;

Resultando que en el grupo escolar «Cervantes», de Bilbao, existía una Escuela graduada de niños, con seis secciones, que

fué creada en el año 1913, de la que era Director sin grado don Justo Pastor y Manso; otra graduada de niñas, con cinco secciones, en la que la Directora tenía grado, que fué creada también en el año 1913, y otra graduada de párvulos, compuesta de tres secciones, cuya Directora se hallaba al frente de un grado;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Septiembre de 1934 se convirtieron definitivamente las tres Escuelas graduadas expresadas en una sola, con 20 secciones, mediante la ampliación de dos secciones para niñas, tres para niñas y una para párvulos;

Visto el art. 8.º del Decreto de 6 de Diciembre último (Gaceta del 7);

Considerando que la Junta de Inspectores de la provincia de Vizcaya y la Inspección central de Primera enseñanza informan favorablemente la petición del señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao y del Patronato escolar y de cultura de dicha villa,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que para premiar y enaltecer la labor ejemplar de D. Justo Pastor y Manso al frente de la dirección de la que fué Escuela graduada de niños «Cervantes», de Bilbao, se le nombra para la dirección única del grupo escolar «Cervantes», de dicha ciudad, compuesto de 20 secciones: ocho de niños, otras ocho de niñas y cuatro de párvulos, sin que el expresado Director tenga ninguna sección a su cargo, como previene el art. 1.º del Decreto de 6 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 7).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Pérez Jiménez, Maestro nacional de Bustillo-Boo, en Aller (Oviedo), en súplica de que se le nombre para una Escuela vacante en la provincia de Avila;

Resultando que con fecha 7 del actual se le declaró al interesado incompatible con el vecindario de la referida localidad;

Resultando que el solicitante se halla comprendido en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Orden de 21 de Enero próximo pasado (Gaceta del 29);

Resultando que el interesado, en su instancia, solicita se le adjudique la Escuela de Retuerta Umbrías (Avila), vacante de censo análogo a la que actualmente desempeña;

Considerando que la incompatibilidad existente entre el señor Pérez Jiménez y el vecindario no es imputable al Maestro; Considerando que la Escuela de Retuerta (Avila) es de censo análogo a la de Bustillo (Oviedo);

Vistos el Decreto de 27 de Diciembre último (Gaceta del 29) y lo prevenido en el art. 11 del de 13 de Diciembre próximo pasado (Gaceta del 15) y la Orden ministerial de 21 de Enero (Gaceta del 29),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez Jiménez Maestro propietario de la Escuela de Retuerta-Umbrías (Avila), según lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero pasado (Gaceta del 29).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

(Gaceta del 12.)

## SECCIÓN 13.—Escala del Magisterio.

### ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Bárzana Bárzana, Maestro de una Escuela nacional de Castro-Siero (Oviedo), en

solicitud de que se le incluya en el lugar que le corresponda del Escalafón y se le otorgue el sueldo de 4.000 pesetas:

Resultando que con fecha 10 de Noviembre de 1930 fué nombrado Maestro en propiedad de una Escuela nacional de Sama-Grado (Oviedo), en concepto de opositor núm. 128 de la lista única de las oposiciones de 1928, de cuyo destino se posesionó el día 11 del referido mes de Noviembre;

Resultando que por Orden de 23 de Septiembre de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 14 de Octubre) le fué concedida la excedencia como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, cesando en Sama en 10 de Octubre siguiente por pasar a prestar servicios como Maestro a un Centro de Beneficencia provincial;

Resultando que, según la hoja de servicios que se une a este expediente, el Sr. Bárzana desempeñó una Escuela nacional, con carácter interino, durante ocho meses y quince días, en el tiempo comprendido entre su cese por excedencia y la posesión por reintegro;

Considerando que no ha sido posible conocer concretamente los servicios prestados por el Sr. Bárzana en la Escuela de Beneficencia, a pesar de haber reclamado estos datos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, que únicamente comunica que, según referencias particulares, cesó en la Escuela de Beneficencia por renuncia, sin expresar fecha;

Considerando que la excedencia que concede el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio es para continuar los servicios que se prestan en Escuela nacional en otra de Patronato o de sostenimiento voluntario; es decir, que en tanto se desempeñe una de las comprendidas en cualquiera de los dos grupos anteriores se goza de los derechos derivados del desempeño de Escuelas nacionales, cesando en su disfrute al cesar la causa que los motivó;

Considerando que el último Maestro ascendido a 4.000 pesetas por Orden de 12 del actual (Gaceta del 17) cuenta en la categoría de 3.000 pesetas con más de tres años de servicios, totalizados en 30 de Noviembre próximo pasado, y el Sr. Bárzana, en la misma fecha, acredita dos años, un mes y trece días en la referida categoría, no siendo posible—por no haberlo justificado—acumularle los efectivos prestados en Escuela de Beneficencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar su petición de ascenso inmediato a 4.000 pesetas, y en cuanto a su situación escalafonal, descontarle el tiempo transcurrido desde su cese, por excedencia, en la Escuela de Sama hasta la posesión por reintegro, en su actual destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Miguel Luis Mascareño, Maestro de una Escuela nacional de Genovés, en Garachico (Santa Cruz de Tenerife), en réplica de que se dice una disposición aclaratoria a la Orden de 13 de Enero de 1934 (Gaceta del 21) en el sentido de que se autorice a los Maestros indultados, o que hubiesen extinguido la pena, a realizar las pruebas para el pase del segundo al primer Escalafón:

Resultando que el Sr. Mascareño fué separado de la enseñanza por Real orden de 2 de Agosto de 1921, y que con fecha 12 de Abril de 1932 se le concedió el indulto de dicha pena;

Considerando que según preceptúa el párrafo tercero de la mencionada Orden ministerial de 13 de Enero de 1934, dictada en uso de las facultades concedidas por el art. 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933, para ser admitido a realizar las prácticas es condición indispensable no estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido separado de la enseñanza en virtud de corrección,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la solicitud del señor Mascareño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

## SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

### CASTIBOS

#### ÓRDENES

Visto el recurso de alzada elevado por D.ª Laura Pardo Gómez, Maestra nacional de Morón de la Frontera, contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla:

Resultando que girada visita por los Vocales del Consejo local de Morón de la Frontera a la Escuela en que presta servicios D.ª Laura Pardo Gómez comprobaron su ausencia, en virtud de lo cual, notificado el hecho a la Inspección, comenzó a instruirse el expediente oportuno:

Resultando que la Maestra Sra. Pardo estuvo ausente de la Escuela desde el día primero de clase después de las vacaciones del verano hasta el 15 de Octubre inclusive en que se reintegró a la Escuela;

Considerando que debió notificar su imposibilidad de presentarse en la fecha debida a los organismos superiores que señalan las leyes, y que no haberlo hecho supone una descon sideración a las autoridades que está obligada a reconocer;

Considerando que días antes de reanudarse el curso escribió a una compañera de la Escuela por sí no podía presentarse ella el 21 de Septiembre le buscara una sustituta para su clase;

Considerando que la Maestra sostiene que no pudo comunicar al Consejo local, ni al provincial, ni a la Inspección su enfermedad, por la alta fiebre que con ella sufrió, excusa que no puede aceptarse, ya que en los mismos días que escribió a su compañera pudo haberlo hecho a quien corresponde legalmente entender en estos asuntos;

Considerando que su conducta es una inobservancia inexcusable de las disposiciones legales y de la consideración debida oficialmente a los organismos superiores, manifestada una vez más con motivo de su recurso, cuyos términos implican en alguna ocasión una pretendida censura de la correcta conducta del Consejo provincial de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada de D.ª Laura Pardo, Maestra de Morón de la Frontera, contra acuerdo del Consejo provincial y que se le aplique la sanción tercera del Estatuto del Magisterio, o sea de reprensión pública y el reintegro de dieciséis días de haber correspondientes a los que estuvo abandonada la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el recurso de alzada de D.ª María García Olano contra Orden de la Dirección general, en el expediente gubernativo el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María García Olano formula recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Agosto último, por la que, en virtud de expediente gubernativo, se la impuso la sanción de suspensión de medio sueldo durante dos meses:

»Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza que acompaña;

Teniendo en cuenta que la recurrente no añade ningún dato nuevo a los que sirvieron de fundamento para la resolución del expediente gubernativo que se le siguió, que pudiera conducir a formular distinto juicio de los hechos que motivaron la sanción impuesta.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede la confirmación de la Orden recurrida;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que del mismo modo no se deduce pruebas y justificantes de lo inmotivado de la sanción que por la citada Orden de la Dirección general de Primera enseñanza se impuso a la Sra. García Olsano, cuya sanción, además, ha debido ser ya cumplida.

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por la citada Maestra contra la repetida Orden de la Dirección general de Primera enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro de la Escuela de Orientación marítima del Miño (La Coruña) don Teófilo González Calatrava:

Resultando que este Maestro se ausentó de la Escuela para acudir a unas oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, dando conocimiento de ello a la Inspección y dejando la enseñanza atendida, pero sin solicitar el oportuno permiso, por creer que en virtud de las condiciones establecidas en la convocatoria no era preciso tal requisito;

Resultando que a propuesta de la Inspección fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y posteriormente la Inspección elevó propuestas de separación definitiva de la enseñanza por no haberse reintegrado a la Escuela.

Resultando que en 10 de Septiembre el Sr. González Calatrava elevó instancia al señor Director solicitando, entre otras cosas, le fuera levantada la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que en dicha instancia informó la Inspección central, con fecha 22 de Noviembre, era preciso que el interesado se reintegrara a su Escuela y contestara al pliego de cargos formulado por la Inspección;

Resultando que en virtud de este informe se ordenó a la Inspección incoar rápidamente expediente gubernativo al señor González Calatrava, previo reintegro a esta Escuela;

Resultando que la propuesta de separación definitiva de la enseñanza hecha por la Inspección en 5 de Noviembre no fué resuelta, en virtud de que los múltiples incidentes de este enojoso asunto aconsejaban no proceder de ligero y también porque el interesado tenía la enseñanza atendida, y en vista, además, del informe emitido por la Inspección central en 22 del mismo mes, que antes se cita;

Considerando que aunque es cierto que el Sr. González Calatrava ha incurrido en falta, no lo es menos que quizá una mala inteligencia entre él y la anterior Inspección ha motivado principalmente que no se haya resuelto su situación en el largo plazo transcurrido desde que tuvo lugar el primer incidente;

Considerando que son muy buenos los antecedentes como Maestro del Sr. González Calatrava,

Esta Dirección ha resuelto imponer al mencionado Maestro de acuerdo con la Inspección, la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto vigente, en su grado mínimo, o sea la suspensión de medio sueldo por un mes, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Fructuoso Gil Morales, Maestro de Bureta, Cohegín (Muroja).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 24 de Enero próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Gufa de Inora (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Clementina Muñoz Martín, de fecha 18 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, fecha 20 de Enero próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de la graduada de Berga (Barcelona), D.ª Ana Pujolá Pabó, de fecha 31 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, con fecha 4 de Febrero actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Rubió (Barcelona), D.ª Jacoba Gracia Bescós, de fecha 31 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Gerona, con fecha 5 del actual, sobre lo

vantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Las Prensas (Gerona), D.<sup>a</sup> Teresa Busquets Traver, de fecha 31 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Los Llanos, isla de La Palma (Tenerife), D. Francisco Rodríguez Santa Fausta, de fecha de 18 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha dejado sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, con fecha 4 del actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Aviá (Barcelona), D. Juan Vidal Guimerá, de fecha 31 de Diciembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

## LICENCIAS ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Concepción San Martín Pérez, Maestra de Meangos (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Martínez Cerrada, Maestro de Gallinero de Rioja (Logroño), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Juliana Navarro Peñas, Maestra de Aldeasofía (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> María de la Esperanza Villarig, Maestra de Ara (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Angeles Marín Mateo, Maestra de Navarredonda (Sevilla), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José García López, Maestro de San Clemente (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Hiljana Gálvez, Maestro de Chiolana de la Frontera (Cádiz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Petra Llanosa Sanz, Maestra de Alguairó (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Juana Malón Sanz, Maestra de Guasa (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Rosa Solórzano Rodríguez, Maestra de Brea-Socandres (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.<sup>a</sup> Paulina Pilar Cascos Sanz, Maestra de Mondéjar (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

## DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

### ORDEN

En el expediente instruido a instancia de D. Marcelino Martínez Diéguez solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Santiago y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez Diéguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

## JUBILACIONES

### ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Marín Muñoz, Maestro jubilado de esta capital, en la que solicita la revisión de su expediente de jubilación, acogiéndose a los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último;

Resultando que en cumplimiento del Decreto del Gobierno Provisional de la República, de 22 de Abril de 1931 (*Gaceta* del día 23), restableciendo para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923; del Decreto de este Ministerio de 13 de Mayo (*Gaceta* del día 14), y de las Circulares de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Abril y de 16 de Mayo, dictadas para la ejecución de los citados Decretos, fué jubilado el expresado Maestro;

Resultando que contra la mencionada jubilación ha recurrido el interesado ante la jurisdicción contenciosa, según manifiesta;

Considerando que la petición formulada por el interesado, acogiéndose a los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último para solicitar que sea revisada su jubilación, es de todo punto improcedente, puesto que la mencionada ley, según el artículo 1.º de la misma, se refiere a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos, acordadas con arreglo a las leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, únicas que pueden ser revisadas a instancia de los perjudicados y anuladas o no por el Gobierno de la República;

Considerando que la jubilación del Sr. Muñoz Marín está acordada en 1931, como queda expuesto, en virtud de preceptos legales de obligado e inexcusable cumplimiento, jubilación que es firme y definitiva en el orden administrativo,

Esta Dirección general ha acordado sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que se dará traslado de esta resolución a los efectos que correspondan, y demás que procedan. Madrid 7 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 del actual D. José Hoyos García, Maestro de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 del actual D. Manuel Domínguez Cuello, Maestro de Pendueles, en Llanos, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

dríd 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

## INCOMPATIBILIDADES

### ÓRDENES

Visto el expediente de incompatibilidad incoado a instancia de D. Manuel Pérez Jiménez, Maestro nacional de Bustillo-Boo, en Aller (Oviedo):

Resultando que con motivo de las graves alteraciones de orden público que tuvieron lugar en Octubre último en la provincia en que presta sus servicios el Maestro Sr. Pérez Jiménez, sufrió éste la persecución de varios vecinos de la localidad, que le infligieron graves padecimientos morales y físicos;

Resultando que el Secretario del Consejo local confirma lo que expone el Maestro, y añade que éste quedó, a causa de los hechos habidos en el pasado movimiento revolucionario, en tan lastimoso estado de ánimo que de seguir en el mismo pueblo tardará mucho tiempo en hallarse en condiciones para poder prestar la enseñanza con la debida tranquilidad de espíritu;

Resultando que diversos Médicos certifican los sufrimientos morales y corporales que ha padecido el Sr. Pérez Jiménez con motivo de la revuelta que tuvo lugar en la región de Oviedo;

Resultando que el cabo de la Guardia civil, en funciones de Comandante del puesto de Boo, testifica que el Maestro interesado, a causa de profesar ideas políticas contrarias a los elementos que intervinieron en el movimiento revolucionario, fué objeto, por parte de aquellos elementos, de vejaciones y malos tratos, habiendo estado vigilado para impedir tuviera contacto con otras personas con cuya ideología coincidiera, siendo considerado como enemigo de los vecinos de la localidad, los que sin duda recurrirán a cuantos procedimientos sean necesarios para hacerle la vida imposible en la misma;

Considerando que si la Inspección propone que se rechace la solicitud del Sr. Pérez Jiménez es principalmente debido a que en la fecha en que emite su informe se encontraban suprimidos los expedientes de incompatibilidad con el vecindario por Orden ministerial de 19 de Enero de 1934;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de Enero actual se restablecen estos expedientes, y que de acuerdo con su art. 1.º procede reconocer que el Maestro D. Manuel Pérez Jiménez se encuentra, efectivamente, en situación de incompatibilidad manifiesta con el vecindario de la localidad en que presta sus servicios,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad de D. Manuel Pérez Jiménez con el vecindario de dicha localidad, y en su virtud se traslade de Escuela, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 último, considerando, a los efectos del artículo 3.º de la misma, que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente instruido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense para normalizar la situación de la Escuela de Pereira, en Taboadela, que sirve el Maestro nacional D. Justo Saco Mouresos:

Resultando que abierta información para determinar la incompatibilidad del Maestro de Pereira con los vecinos de este lugar, y elevado el expediente a la superioridad hubo de ser

anulado por haberse dispuesto así por este Ministerio con carácter general para tal clase de expedientes, por cuya razón, y para conocer los motivos que seguan impidiendo el funcionamiento de la Escuela, la Inspección provincial citó a los vecinos del lugar que se mencionan;

Resultando que, según declaración de parte de ellos, existía desavenencia entre el Maestro D. Justo Saco y el vecindario, habiendo tenido que intervenir en alguna ocasión la Guardia civil, si bien consideraban que los vecinos estaban dispuestos a no perjudicar en nada al Maestro ni a sus intereses, declaración que se contradice con la que prestan otros habitantes del pueblo, los cuales aviniéronse a llevar a sus hijos a la Escuela, entendiendo que lo mismo harían los restantes, sin molestar en nada al Maestro, que podía reanudar las clases no temiendo accidente alguno;

Resultando que requerido el informe del Consejo local de Taboadela, éste lo emitió en el sentido de que era conveniente, bien por permuta o por traslado, separar del contacto con el pueblo al Maestro;

Resultando de lo dicho que no deduciendo la Inspección peligro alguno de gravedad ordenó al Maestro reintegrarse a su cargo, aunque reconociendo que lo mejor era habilitar un medio legal para que pudiera trasladarse o permutar, y que, habiendo recibido tal orden, el Maestro contestó afirmando la animosidad del vecindario contra él, para probar lo cual pedía se reprodujeran los datos existentes en el Gobierno civil y Audiencia provincial, cuyo Fiscal reconoció, en efecto, la existencia de antagonismos;

Resultando que el nuevo informe de la Inspección reconoce que la cordialidad de relaciones necesarias para que sea fructífera la labor del Maestro no parece que pueda restablecerse en Pereira;

Considerando que pasado el expediente al Consejo Nacional de Cultura para que en vista de la posibilidad de incidentes desagradables, que la más elemental prudencia aconseja prevenir y eliminar en sus causas, arbitrara un medio para resolver la situación, y atendiendo a ello, el Consejo Nacional de Cultura propuso declarar la incompatibilidad con el vecindario, con carácter excepcional, según el art. 2.º de la Orden ministerial de 19 de Enero de 1934, en combinación con la de 4 de Marzo de 1932;

Considerando que por Orden ministerial de 31 de Enero actual se restablecen de nuevo esta clase de expedientes, y que de conformidad con su art. 1.º procede reconocer la situación de incompatibilidad con el vecindario de la localidad en que sirve Escuela el Sr. Saco Mouresos,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad de D. Justo Saco Mouresos con el vecindario de Pereira, y que, en consecuencia, se traslade de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 21 de Enero último, estimando a los efectos del artículo 3.º de la misma que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado a D.ª Dolores Castejón, Maestra de La Cabrera (Madrid):

Resultando que en virtud de denuncia del Alcalde de la localidad la Inspección giró visita a la Escuela, en la que encontró la enseñanza debidamente atendida y cumplidas las observaciones que en visitas anteriores hizo a la señora Maestra;

Resultando que reunido el Consejo local aprecian todos que la Maestra es competente y cumplidora de sus deberes, atendiendo a la enseñanza de las niñas hasta en horas fuera de clase;

Resultando que reconocen, no obstante, la existencia de un

estado de tirantez entre la Maestra y gran parte del vecindario, que atribuyen al especial carácter nervioso e impulsivo de la Maestra y a alguna no discreta intervención suya en política;

Considerando que, como ratifica la Inspección en su informe, la Maestra interesada cumple sin falta alguna sus obligaciones para con la enseñanza, cuyo estado en su Escuela es perfectamente satisfactorio;

Considerando que dada la creciente incompatibilidad entre la Maestra y los vecinos no podrá dar la enseñanza los frutos que debiera, mermándose el prestigio de la Escuela nacional y del Maestro;

Considerando que pasado el expediente al Consejo Nacional de Cultura para que arbitrara una solución a este estado anormal, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Cultura propuso declarar la incompatibilidad con el vecindario, y el traslado, de acuerdo con el art. 2.º de la Orden ministerial de 19 de Enero de 1934, en combinación con la de 4 de Marzo de 1932;

Considerando que por nueva Orden ministerial de 21 de Enero actual se restablecen estos expedientes, y que, de conformidad con su art. 1.º, procede reconocer que la Maestra D.ª Dolores Castejón se encuentra en una manifiesta situación de incompatibilidad con el vecindario de la localidad en que presta sus servicios como Maestra nacional,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad de D.ª Dolores Castejón con el vecindario de dicha localidad y, en su virtud, que se le traslade de Escuela, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero último, estimando, a los efectos del art. 3.º de la misma, que dicha incompatibilidad no es imputable a la Maestra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado a D. José María Toledano y Bonilla Maestro de Reneda;

Resultando que el Maestro D. José María Toledano Bonilla se ha hecho incompatible con el Ayuntamiento de ese pueblo y parte del vecindario de la localidad, según se acredita por varios certificados de distintas autoridades y personas, en los que se hace constar el peligro que corren vida e intereses de dicho Maestro de continuar en el desempeño de su cargo;

Resultando que el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara es favorable a la declaración de incompatibilidad;

Considerando que las causas de la incompatibilidad establecida no son la actuación profesional del Sr. Toledano, sino de índole política, por lo que no cabe la imposición de ningún correctivo, sino simplemente reconocer la realidad de una imposible convivencia;

Considerando que pasado el expediente al Consejo Nacional de Cultura emitió informe en el sentido de declarar la incompatibilidad con el vecindario, en consonancia con el art. 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de Enero se previene en su apartado 1.º que en esta clase de expedientes procede, dadas las circunstancias que concurren, reconocer la situación de incompatibilidad con el vecindario de la localidad en que desempeña su Escuela D. José María Toledano y Bonilla,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad de D. José María Toledano con el vecindario de Reneda, y, en su virtud, que se le traslade de Escuela, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero último, estimando a los efectos del artículo 3.º de la misma que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras que se detallan:

MAESTRAS, PRIMER ESCALAFÓN

*Guipúzcoa.*

D.ª Rosa López de Golococha y Usabiaga.

*Viscaya.*

D.ª María de los Angeles San Martín y Bolado.

En solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos se ellos cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a las referidas Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), debiendo D.ª María de los Angeles San Martín y Bolado presentar en la respectiva Sección administrativa el certificado de aptitud física y pedagógica, por haber permanecido la interesada más de cinco años fuera de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y VIZCAYA.

(*Gaceta del 8.*)

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Interina D.ª Herminia Molina Bataja contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que D.ª Herminia Molina había solicitado la Escuela de Sabinita, en Arico, siendo nombrada para la de La Dama, en Vallehermoso, como Maestra Interina, por figurar en la lista tercera de la que dispone la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Enero de 1934;

Resultando que D.ª Teodora Brito Fernández fué nombrada para la Escuela de Sabinita que había solicitado la Sra. Molina, la cual con este motivo entabla recurso de alzada por considerarse con mejor derecho a ocupar dicha plaza y que según ella posee más tiempo de servicios que la Sra. Brito, designada en su lugar;

Considerando que la Sra. Brito cesó en su cargo anterior de Maestra Interina de Las Casas, Frontera, el día 31 de Diciembre de 1933, y que D.ª Herminia Molina cesó como Interina de La Gandelaria en 15 de Octubre de 1934;

Considerando que D.ª Teodora Brito solicitó reingresar en Agosto de 1934 y la Sra. Molina al renunciar a su destino anterior;

Considerando que ambas Maestras estaban incluidas en la lista tercera de la Orden antedicha, y que según el apartado 4.º de la misma al cesar cada uno de los Maestros en el desempeño de una interinidad serán colocados al final de la lista a que pertenecían, de acuerdo con lo cual el Consejo provincial colocó delante en la lista a D.ª Teodora y detrás a la reclamante, sin atender a los años de servicios y sí sólo a las fechas de cese y de solicitud de reingreso;

Considerando que se cumple lo dispuesto en las instrucciones citadas de 3 de Enero de 1934,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada de la Maestra D.ª Herminia Molina Bataja, y que se

confirman los nombramientos de Maestras Interinas de Sabinita y La Dama, hechos por el Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la comunicación del Juzgado municipal de Hortaleza con motivo del juicio verbal seguido en dicho Juzgado contra D. Angel Lamela, Maestro de Villaquinta (Lugo), a instancia de D. Vicente Barceló, y de acuerdo con ella,

Esta Dirección general ha acordado disponer que de los pagos que deba recibir el demandado Sr. Lamela, como Maestro nacional, le sea retenida la séptima parte y se entregue al demandante o persona que legalmente le represente, hasta extinguir la cantidad de 375,80 pesetas a que asciende el principal reclamado y el interés legal de dicha cantidad, a razón del 5 por 100 anual liquidable desde el 30 de Junio último, fecha de la interposición de la demanda, y la suma de 150,84 pesetas por costas causadas, a cuyo pago fué condenado el demandado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la comunicación del Juzgado municipal de Hortaleza (Madrid) con motivo del juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado contra D. Jesús Pereira, Maestro de Paños, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), a instancia de D. Vicente Barceló, y de acuerdo con ella,

Esta Dirección general ha acordado disponer que desde la primera paga que deba recibir el demandado, Sr. Pereira, como Maestro nacional, le sea retenida la séptima parte del sueldo y se entregue al demandante o persona que legalmente le represente la cantidad de 83 pesetas que importa el principal reclamado, y la cantidad de 71,94 pesetas por costas causadas, a cuyo pago fué condenado el demandado, más las cantidades que se hubiesen retenido en virtud de oficio preventivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de la Escuela graduada de niños de Binisalem (Balears), D. Miguel Binimelis Pons:

Resultando de la hoja de servicios, debidamente diligenciada, del interesado, que cuenta—en 31 de Diciembre último—con más de quince años de servicios abonables para efectos de jubilación;

Resultando que por la certificación médica que se acompaña se acredita que el Maestro se halla en condiciones para seguir desempeñando su cargo;

Resultando que los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia son favorables a la continuación del servicio solicitada;

Resultando que el Maestro ha cumplido el día 22 de Enero último la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por el art. 168 del Estatuto del Magisterio actualmente vigente;

Considerando que la continuación en el servicio activo de la enseñanza, por no contar el Maestro el mínimo de veinte años abonables a efectos pasivos al cumplir la edad fijada para la jubilación, está autorizada por la base 8.ª de la ley de

22 de Julio de 1918, aplicable al Magisterio en virtud de lo dispuesto por el art. 4.º del Decreto de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda al citado Maestro la continuación en el servicio a que se refiere este expediente en los términos de la base 8.ª mencionada y del art. 88 del reglamento para la aplicación de la expresada ley, fecha 7 de Septiembre de 1918.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la comunicación de ese Consejo provincial, fecha 12 de Enero próximo pasado, relativa a la renovación de Vocales del mismo y principalmente a la designación de Vocal madre de familia hecha en favor de D.ª Felisa Francés:

Teniendo en cuenta que tal propuesta se hizo de acuerdo con las disposiciones legales publicadas para estos casos y que fué aceptada y confirmada por el señor Rector de la Universidad de Valladolid;

Considerando que, por lo expuesto y por las razones alegadas por V. S. en los documentos que acompaña a su citada comunicación, no procedía hacer nueva propuesta para el cargo indicado,

Esta Dirección general ha resuelto declarar firme el nombramiento de D.ª Felisa Francés para Vocal madre de familia de ese Consejo provincial, quedando sin efecto el de D.ª Saturnina Zubiría para el mismo cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

*Señoras Presidente del Consejo provincial e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guipúzcoa.*

(Gaceta del 8.)

## AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.*

Idem id. id. al año 1912, tres ídem.

Idem id. id. al año 1913, seis ídem.

Idem id. id. al año 1914, cuatro ídem.

Idem id. id. al año 1915, seis ídem.

Idem id. id. al año 1916, cuatro ídem.

Idem id. id. al año 1918, ocho ídem.

Idem id. id. al año 1919, cuatro ídem.

Idem id. id. al año 1921, cinco ídem.

Idem id. id. al año 1922, cinco ídem.

Idem id. id. al año 1923, cinco ídem.

Idem id. id. al año 1924, ocho ídem.

Idem id. id. al año 1925, ocho ídem.

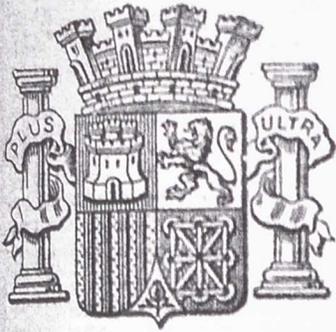
Idem id. id. al año 1926, ocho ídem.

Idem id. id. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	18.00 pesetas.
Un semestre.....	8.00 »
Número suelto.....	0.25 »

PAGO ADELANTADO

## CIRCOS

Los giras por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramientos de encargados de curso.—Página 457.

AUXILIARES.—Jubilación.—Página 458.

ASUNTOS GENERALES.—Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Sevilla.—Página 458.

Denominación oficial de «Rábida» al Instituto de Huelva.—Página 458.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Inspectora sustituta.—Página 458.

Denegación de instancia de la Junta de Inspectores de Lugo.—Página 459.

Libramiento para material de oficina de la Inspección Central.—Página 459.

Idem para gastos de publicación del Boletín de Educación.—Página 459.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

ORRACION.—Consideración como Escuela

práctica la graduada aneja a la Normal de Alava.—Página 459.

Definitivas.—Página 459.

CABA-HABITACIÓN.—Denegación de recurso del Ayuntamiento de Montón (Zaragoza).—Página 459.

Ayuntamientos obligados a indemnizar a Maestros por este concepto.—Página 461.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Confirmación de cargo de Inspector Jefe.—Página 462.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—Profesora adscrita al grupo escolar «Magdalena Fuentes», de Madrid.—Página 463.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Sobresimiento de expediente relativo a denuncia acerca del funcionamiento del campo anejo a la Escuela de Cea (Orreaga).—Página 463.

MUTUALIDADES ESCOLARES.—Reglamento de la Comisión nacional para aplicación del Decreto de 27 de Junio de 1934.—Página 463.

MATERIAL Y MOBILIARIO.—Distribución de crédito para adquisiciones.—Página 465.

ASUNTOS GENERALES.—Constitución de una Comisión de reforma escolar.—Página 465

Designación de las personas que han de constituir la Comisión indicada.—Página 466.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras de construcción de edificios Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 466.

Concesión de primeras y segundas mitades de subvenciones para construir edificios Escuelas.—Página 468.

Subvención a Ayuntamiento para construir vivienda para Maestro en Escuela unitaria.—Página 469.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construidos.—Página 470.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 470.

Sección 12.—Previsión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.—Confirmación de Maestros en sus cargos en virtud de propuesta del Ministerio de Estado.—Página 471.

Abono de haberes a los sustitutos de dichos Maestros.—Página 471.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución de expediente de Maestro oficial en los territorios españoles del Golfo de Guinea solicitando inclusión en lo preceptuado por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 472.

CONCURSOS.—Urgencia de anunciar a concurso todas las vacantes de Director de graduada de seis o más secciones.—Página 472.

## Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO  
ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, interino, de Educación física del Instituto nacional de

Segunda enseñanza de La Coruña a D. Joaquín Oueña García de Castro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO OUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, interino, de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mieres a D. Obdulio Sánchez Piquero con la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaen a D. Luis Armand, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento, en tanto no se ordene su cese por el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital, a D. Antonio Alvaro Mora, quien percibirá por el desempeño de este cargo la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar encargado de curso, adscrito a la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, en función de Auxiliar, a D. José Losada de la Torre, quien percibirá por el desempeño de su cargo la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

## AUXILIARES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplida por el Auxiliar de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Suárez», de Granada, D. Rufino Peinado Peinado, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, y autorizado por Real orden de 28 de Agosto de 1925 para continuar en la enseñanza activa hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, entendiéndolo cumplidos los veinte años de servicios mencionados en 10 del corriente y teniendo en cuenta en todo caso que no se justifica la aptitud física para continuar al frente del cargo, ha resuelto declarar jubilado a don Rufino Peinado Peinado, con efectos de 10 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las cubiertas y en el salón alto de la cruzía de la fachada del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 38.028,75 pesetas, que con los honorarios por formación de proyecto por 1.235,93 y los de dirección de las obras por otras 1.235,93, más el premio de pagaduría por 190,14, compone el total de 40.690,75 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, por considerarlo bien concebido y desarrollado y el presupuesto acertadamente formulado, con precios corrientes, debidamente aplicados;

Resultando que el proyecto tiene su origen en el propósito de utilizar un salón situado en planta segunda, en la cruzía de fachada, hasta ahora dedicado a desván, a pesar de su gran capacidad, careciendo de cielo raso y entucidos en los muros y con la cubierta y el piso muy deficiente;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de esta obra, y que el proyecto, por su importe, puede llevarse a ejecución por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad, y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 40.690,75 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, con aplicación del gasto al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva para que use con su denominación oficial el nombre de la «Rábida», de conformidad con la propuesta formulada al efecto por el Claustro de dicho Centro y el Ayuntamiento de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

## Dirección general de Primera enseñanza.

### SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer la plaza de sustituto personal del Inspector de Primera enseñanza,

za de la provincia de Guadalajara D. Rafael Vicente Sevilla, declarado en dicha situación de sustituido personalmente a tenor del Decreto de 7 de Julio de 1919,

Este Ministerio, oído al Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar para el desempeño de la plaza objeto del mencionado concurso a D.<sup>a</sup> María Josefa Arriero Sánchez, quien, por el indicado concepto de Inspectora sustituta personal, percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es la mitad del que asignado tiene el Inspector sustituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Vista la instancia en que la Junta de Inspectores de esa provincia pide que se establezca que en cada caso de zona de Inspección acumulada el funcionario de la Inspección que a su cargo la tenga perciba por ello dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la vacante, alegando la analogía de hecho con lo que ocurre con las Cátedras y plazas del Profesorado;

Teniendo en cuenta que la especialidad didáctica de cada uno de éstos determina, en cada caso de vacante, un especial servicio que de hecho ni se acumula ni cabe acumularse al de otro servicio; que cuando los Auxiliares numerarios de la sección respectiva se encargan de ellas vienen realmente obligados a un trabajo especial, cuya remuneración especial, también en dichos supuestos, viene a aumentar un tanto la modesta que habitualmente perciben o la ninguna de los Ayudantes de la propia sección y Centro de estudios, circunstancias que por la homogeneidad del servicio de la Inspección no se dan en los casos de zonas de la misma acumulados; razón por la cual no existe la paridad de casos invocados, y habida cuenta, por otra parte, que el nuevo régimen que en la referida instancia se interesa, al modificar la forma actual de remuneración de esos servicios, implicaría un aumento de gastos, en lo que no procede hacer novedad alguna,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 7.ª y concepto único del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para material de Oficina, no inventariable, para la Inspección Central de Primera enseñanza. Por lo que,

Esta Dirección general ha acordado se ordene el libramiento de 750 pesetas por dicho concepto dentro del actual trimestre y a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el capítulo 2.º, art. 3.º, agrupación 1.ª y concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para los gastos de publicación del *Boletín de Educación*.

Por lo que,

Esta Dirección general ha acordado se ordene el libramiento de 3.750 pesetas por dicho concepto dentro del actual trimestre y a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.**

**CREACIÓN**

**ÓRDENES**

Itmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, formulada de acuerdo con el Claustro de dicho Centro docente, referente a que se declare como Escuela práctica aneja a la expresada Normal la Escuela graduada de Portal de Alf;

Teniendo en cuenta que la Escuela nacional graduada de referencia vino ya funcionando con tal carácter desde la fecha de la supresión de la Normal de Maestros de Alava y que el reglamento de Escuelas Normales dispone la existencia de una graduada donde los alumnos normalistas puedan realizar las prácticas de enseñanza reglamentarias, sirviendo a la vez de Escuela de ensayo y de orientación pedagógica,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional graduada de Portal de Alf, actualmente bajo la dirección de don Luis Eusebio López, tenga la consideración, a todos los efectos, de Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Itmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación (Véanse páginas 460 y 461).

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

**CASA-HABITACIÓN**

**ÓRDENES**

Itmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Montón (Zaragoza) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Enero del pasado año, que le obligaba a satisfacer al Maestro de aquella localidad, D. Manuel Jimeno Jiménez, la cantidad de 225 pesetas

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden  
de fecha 14 de Febrero de 1935.**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			PUN- TOS
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Villajoyosa	Alicante	Barriada de San Antonio	>	>	>	1		
2	Nijar	Almería	Las Negras	>	>	1	>		
3	Blascomillán	Ávila	Casco	>	1	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
4	Salvadiós	Idem	Idem	>	1	>	>	Idem id. id.	
5	Borberana	Burgos	Idem	>	1	>	>	Idem id. id.	
6	Pampliega	Idem	Idem	1	1	>	>		
7	Buján	Coruña (La)	Erviñou (Niveiro)	>	>	1	>		
8	Zas	Idem	Brandomil	>	1	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
9	Oañada de Calatrava	Ciudad Real	Casco	>	1	>	>	Idem id. id.	
10	Nabarros	Cuenca	Idem	>	1	>	>	Idem id. id.	
11	San Esteban de Bas.	Gerona	Idem	1	>	>	>		
12	Motril	Granada	Tablones	>	1	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
13	Idem	Idem	La Garnatilla	1	>	>	>	Idem id. en de niñas.	
14	Sorvilán	Idem	Barriada de los Yesos	>	>	1	>		
15	Elgoibar	Guipúzcoa	Méndaro	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
16	Albella y Jánovas	Huesca	Lavelilla	>	>	>	1		
17	Alberuela de la Lieta	Idem	Casco	>	1	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
18	Sahún	Idem	Idem	>	1	>	>	Idem id. id.	
19	Igüeña	León	Quintana de Fuseros	>	1	>	>	Idem id. id.	
20	Santovenia	Idem	Quintana Raneros	>	1	>	>	Idem id. id.	
21	Truchas	Idem	Quintanilla de Yuso	1	>	>	>	Idem id. en de niñas.	
22	Villamañán	Idem	Casco	>	>	>	1		
23	Algort	Lérida	Idem	>	1	>	1		
24	Enviny	Idem	Pujalt	>	>	1	>		
25	Palau de Anglesola	Idem	Casco	1	1	>	>		
26	Surp	Idem	Escas	>	>	1	>		
27	Orol	Lugo	Barrio de Villares	1	1	>	>		
28	Sarría	Idem	San Andrés	>	>	1	>		
29	Idem	Idem	Mazo (Argemil)	>	>	1	>		
30	Idem	Idem	Iglesia (Piñeira)	>	>	>	1		
31	Idem	Idem	Fuenteaubín (Vega Santiago)	>	>	>	1		
32	Idem	Idem	Pape (César)	>	>	>	1		
33	Idem	Idem	Iglesia (Corbelle)	>	>	>	1		
34	Idem	Idem	Formarigo (Ferrelros)	>	>	1	>		
35	Idem	Idem	Carretera (Fabrán)	>	>	>	1		
36	Idem	Idem	Perros (Calvor)	>	>	>	1		
37	Idem	Idem	Carretera (Villar de Sarría)	>	>	>	>		
38	Idem	Idem	Loureiro	>	1	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
39	Saviñao	Idem	Mourelas	>	>	>	1		
40	Idem	Idem	Vilatán	>	>	>	1		
41	Idem	Idem	San Victorio	>	>	>	1		
42	Idem	Idem	Marrube	>	>	>	1		
43	Idem	Idem	Villacaiz	>	>	1	>		
44	Vallecas	Madrid	Casco	>	2	>	>		
45	Coles	Orense	Bolesar	>	>	1	>		
46	Junquera de Ambia	Idem	Armariz	>	>	1	>		
47	Piñor de Cea	Idem	Coiras	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
48	Idem	Idem	Oórneas	>	>	>	1		
49	San Ciprián de Viñas	Idem	Castroverde	>	>	1	>		
50	Trasmiras	Idem	Abavides	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
51	Luarca	Oviedo	Menudero	>	>	1	>		
52	Idem	Idem	Busco	>	>	1	>		
53	Idem	Idem	El Vallín	>	>	1	>		
54	Siero	Idem	Celle	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
55	Idem	Idem	La Magdalena	>	1	>	>	Idem id. en de niños.	
56	Somiedo	Idem	Las Viñas	>	>	1	>		
57	La Vid de Ojeda	Palencia	Casco	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
58	Palacios del Asteor	Idem	Idem	1	>	>	>	Idem id. id.	

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES		
			UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			PÁ- VULOS	
			De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra			
59 Carbia.....	Pontevedra.	Loño.....	>	>	1	>	>		
60 Carpio de Azaba.....	Salamanca..	Casco.....	1	>	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.	
61 Paradinas de San Juan	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	1	>	
62 Cabezón de Liébana.	Santander..	Ombareo.....	>	>	1	>	>	>	
63 Idem.....	Idem.....	Frama.....	>	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
64 Coscurita.....	Soria.....	Casco.....	>	1	>	>	>	Idem fd. fd.	
65 La Riba de Escalote..	Idem.....	Idem.....	>	1	>	>	>	Idem fd. fd.	
66 Matalobrera.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	1	>	
67 Oconillo.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
68 San Leonardo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	1	>	
69 Tarragona.....	Tarragona..	Idem.....	2	>	>	>	2	>	
70 Sarrión.....	Teruel.....	Idem.....	1	1	>	>	>	>	
71 Calzada de Oropesa..	Toledo.....	Idem.....	1	1	>	>	1	>	
72 Maipica de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	1	1	>	>	>	>	
73 Benifairó de Vallidigna.....	Valencia...	Idem.....	1	1	>	>	1	>	
74 Oliva.....	Idem.....	Playa de Paupl.....	>	>	1	>	>	>	
75 Puig.....	Idem.....	Casco.....	>	>	>	>	1	>	
76 Valencia.....	Idem.....	Instituto-Escuela.....	1	>	>	>	>	>	
77 Villaco de Esgueva..	Valladolid..	Casco.....	>	1	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niños.	
78 Lequeitio.....	Vizcaya....	Idem.....	>	1	>	>	>	>	
79 Valmaseda.....	Idem.....	Idem.....	1	1	>	>	>	>	
80 Morata de Jiloca.....	Zaragoza..	Idem.....	>	>	>	>	1	>	
Totales.....			21	31	19	12	12	85	

Madrid 14 de Febrero de 1935.

(Gaceta del 26.)

tas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Orden recurrida tenía como fundamento el haber comprobado la Inspección de Primera enseñanza que la casa habitación ofrecida por el Ayuntamiento al Maestro Sr. Jimeno no ofrecía las condiciones que la ley determina; en el informe del Consejo local de Primera enseñanza, fundándose en las Ordenes de 15 y 28 de Septiembre de 1932 y que proponía que el Ayuntamiento debe satisfacer al interesado la cantidad que abona por el alquiler de su vivienda, la única vacante en el pueblo y que reúne las condiciones de capacidad y docencia necesarias para el Maestro y su familia;

Resultando que el recurso de alzada fué remitido al Consejo Nacional de Cultura para que emitiera el oportuno informe, y lo devolvió para que se solicitasen los informes del Consejo local, Inspección de Primera enseñanza y Sección del Ministerio;

Resultando que, cumplidos estos trámites, los informes del Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza coinciden en ratificarse en los anteriormente emitidos, esto es, que se obligue al Ayuntamiento de Montón (Zaragoza) a satisfacer al Maestro Sr. Jimeno la cantidad de 225 pesetas anuales, que importa el alquiler de la casa-habitación que ocupa en la actualidad;

Considerando que el citado Municipio no puede ofrecer al Maestro casa alguna por no disponer de ninguna conveniente y que todos los informes coinciden en afirmar que no se puede encontrar en la localidad vivienda por menos precio anual que el mercado, y considerando que por diversas Ordenes ministeriales, entre ellas las de 15 de Septiembre de 1932 y 19 y 26 de Septiembre de 1933, interpretando la ley de 9 de Septiembre de 1857, se han venido resolviendo casos similares al presente en el sentido de que debe reconocerse a los Maestros a quienes no se proporcione casa-habitación por parte del Ayun-

tamiento el derecho a percibir una indemnización equivalente al alquiler que tenga que abonar por la casa que ocupe;

Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y conforme con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento del pueblo de Montón (Zaragoza) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 31 de Enero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Maestro nacional de Torrelodones, D. Mariano Cuadrado, solicita que se aclare la Orden de 16 de Octubre pasado, por la que esa Dirección general obliga al Ayuntamiento a abonarle en concepto de indemnización por casa habitación 600 pesetas anuales, en el sentido de que dicho derecho le alcance desde el día siguiente al de su toma de posesión;

Vistos los informes emitidos por el Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza;

Resultando que el Sr. Cuadrado no hizo uso ni un solo día de la vivienda que el Ayuntamiento le ofrecía, que, según comprobó la Inspección de Primera enseñanza, no reúne las mínimas condiciones de higiene y capacidad,

Este Ministerio ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid) a abonar al Maestro D. Mariano Cuadrado la cantidad suficiente para que pueda alquilar una casa decente y capaz, como determina la ley, o le proporcione ésta en dichas condiciones, debiendo satisfacerle la aludida cantidad desde el día siguiente al de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Sevilla D. Juan Berenguer Rodríguez en súplica de que por aquel Ayuntamiento se le siga abonando, en concepto de indemnización por casa habitación, las 1.800 pesetas que ha venido percibiendo desde su posesión en el cargo que desempeña, en razón a ser lo que paga por la que ocupa, según contrato que acompaña:

Resultando que la carestía de las viviendas en la capital de Sevilla hace imposible que los señores Maestros puedan encontrar casa decente y capaz por las 1.500 pesetas anuales que señala el art. 15 del Estatuto del Magisterio, y por ello hace años que el Ayuntamiento elevó la consignación a 1.800 pesetas, siendo buena prueba de lo afirmado el contrato de casa que acompaña, por el que se demuestra que el solicitante abona en concepto de alquileres por un piso en la calle Juan Cotarolo la cantidad de 1.800 pesetas anuales, debiendo tenerse en cuenta que dicha calle es de las más apartadas del barrio de Triana; es decir, que un piso igual con mejor emplazamiento rentaría bastante más;

Teniendo en cuenta que la baja que ahora pretende el Ayuntamiento, al amparo del art. 15 del Estatuto del Magisterio, pugna con lo mandado en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que por las 1.500 pesetas anuales que señala el primero no hay posibilidad de que el Maestro tenga en Sevilla casa decente y capaz, y en el caso concreto del Sr. Berenguer, éste contrató casa por la asignación que percibía en concepto de indemnización por este concepto, y la baja impone que de su escaso haber tenga que suplir el exceso a lo que viene obligado a pagar, sin que por las condiciones de emplazamiento del piso que habita pueda creerse que disfruta mejor habitación de la que le corresponde en derecho;

Considerando que el Real decreto que pone en vigor el Estatuto del Magisterio no puede derogar un precepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que, por tanto, el Ayuntamiento de Sevilla viene obligado a abonar, en concepto de indemnización por casa habitación, a los señores Maestros nacionales lo que importa en la localidad el alquiler de un piso, que para ser decente y capaz precisa que tenga el número suficiente de habitaciones para acomodarse la familia;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de que los Municipios que no proporcionen casa-habitación a los señores Maestros vienen obligados a abonarles una indemnización equivalente al alquiler que satisfagan por la casa que ocupen;

Visto el Informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Sevilla a que satisfaga, sin interrupción, la cantidad que venía abonando en concepto de indemnización por casa-habitación al Maestro nacional D. Juan Berenguer Rodríguez, coincidente con el contrato de alquiler que acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra de la Escuela nacional de niñas de esta capital D.<sup>a</sup> María Míguez Torrado en solicitud de que el Ayuntamiento le abone la indemnización correspondiente por casa-habitación:

Resultando ser ciertos y comprobados los extremos que en

la referida instancia se consignan, así como vigentes los fundamentos legales en que se apoya la petición;

Considerando que no hay razón alguna para que en una ciudad como Pontevedra estén instaladas las Escuelas en locales deficientes, y que las viviendas de los Maestros no reúnan las debidas condiciones de capacidad e higiene;

Considerando que la Maestra reclamante viene habitando desde la toma de posesión en la Escuela que desempeña en edificio distinto al del local de clases, pudiendo, por lo tanto, ampliarse convenientemente dicho local, con objeto de que sea mayor el número de niñas que reciban enseñanza, de las comprendidas en el radio escolar que abarca la Escuela;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional D.<sup>a</sup> María Míguez Torrado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Pontevedra a que le satisfaga la cantidad de 750 pesetas anuales que por indemnización por casa-habitación le corresponde, conforme al censo de población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente promovido por el Maestro nacional de Ambito (Madrid) D. José Luis García Rauli, en reclamación sobre casa-habitación, referente al tiempo que sirvió en la Escuela de San Antolín de Carralón, Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo):

Resultando que el Ayuntamiento de Sama de Langreo tomó en arriendo un edificio apto y adecuado para servir de vivienda al Maestro, que ya había servido de casa-habitación a los Maestros que le precedieron en la misma Escuela y lo ocuparon sin formular el menor reparo;

Considerando que el citado Ayuntamiento, para poner término a la cuestión suscitada por el Sr. García Rauli, no tiene inconveniente en abonar al repetido Maestro la indemnización correspondiente al concepto de casa-habitación, a base de la escala del art. 15 del Estatuto del Magisterio, o sea la cantidad de 100 pesetas por cada año que se reclama y conforme al Censo de población;

Considerando que la Inspección provincial de Primera enseñanza en su informe propone que se acceda a esta fórmula de concordia,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

## INSPECCION MÉDICO-ESCOLAR

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º del Decreto de 5 de Junio de 1933 y 22 del reglamento del Cuerpo Médico escolar de Madrid, aprobado por Orden de 18 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Inspector Jefe del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, Director nato de su Dispensario, a D. Juan Antonio Alonso Muñozerro, Decano del expresado Cuerpo Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

## ENSEÑANZAS DE ADULTAS

## ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital, solicitando se resuelva definitivamente si los servicios como tal Profesora ha de prestarlos en la forma y grupos escolares acordada por la Junta de Inspectores, o, por el contrario, si ha de continuar, como hasta la fecha, prestándolos en el grupo «Magdalena Fuentes», como así se dispuso por Real orden fecha 27 de Febrero de 1923.

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Inspectora de zona correspondiente, ha resuelto declarar vigente la referida disposición de 27 de Febrero de 1923 y, en su consecuencia, que D.<sup>a</sup> Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta capital, continúe adscrita, a los efectos de enseñanza, al grupo escolar «Magdalena Fuentes».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935 — *El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID  
(Hasta de 10.)

## CAMPOS AGRÍCOLAS

## ORDEN

Vista la denuncia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Oca (Orense) sobre el funcionamiento del campo agrícola anejo a la Escuela que en dicha población dirige el Maestro D. José María González, en la cual manifiesta que dicho campo no existe, puesto que la realidad es que el expresado Maestro lleva en arrendamiento, por precio inferior a cien pesetas, una finca destinado a prado, labradío y monte, cuyos productos utiliza sin más gasto que los de labores ordinarias para obtenerlos, sin que se practiquen los más insignificantes experimentos ni la conozcan los labradores del contorno, salvo los colindantes, resultando así que el Campo no cumple otro objeto que el de constituir una regalía para el Maestro y un dispendio para el Estado:

Resultando que remitida la denuncia a la Inspección de Primera enseñanza de Orense para que, previa visita a la Escuela y al campo agrícola, forme expediente, dicha Inspección trasladó al Maestro el pliego de cargos, a los que contestó negando lo afirmado en la denuncia, y como prueba de su negativa acompaña el Maestro testimonios de cuatro cursillistas que realizaron prácticas en la Escuela y visitaron el campo con los alumnos; el de 18 vecinos que declaran se practican y se han practicado demostraciones en los distintos cultivos de patatas, maíz, centeno, remolacha y plantas protenses, asistiendo los escolares a estas operaciones agrícolas, y de jornaleros y facturas de pedidos de abonos y semillas;

Resultando que pasada copia de la denuncia al Consejo local de Primera enseñanza, éste en su informe niega también los hechos denunciados;

Resultando que realizada visita por la Inspección al campo agrícola de Oca manifiesta que existe próximo al pueblo una finca de extensión de una hectárea, arrendada a tal fin en 300 pesetas anuales, en la que no hay parte alguna destinada a monte, como se afirma en la denuncia; que la mayor parte del campo aparece, al presente, destinada a prado de secano y a plantío de centeno, quedando otra parte dividida en parcelas con señales de que se han dedicado últimamente a maíz, remolacha y berzas; que se lleva al día el registro de las operaciones, gastos e ingresos, así como el meteorológico; que la denuncia resulta desvirtuada por los testimonios que aduce el Maestro, como asimismo por lo que alega el Consejo local de Primera enseñanza, y que tampoco la Inspección encuentra fundamento, por todo lo cual informa que procede sobreseer las presentes diligencias,

Esta Dirección general, visto todo lo actuado y de acuerdo con lo que informa la Inspección de Primera enseñanza, ha resuelto declarar que no aparece fundamentada la denuncia hecha por el Alcalde de Oca y, en su consecuencia, sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935. — *El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

## MUTUALIDADES ESCOLARES

Reglamento de la Comisión nacional de Mutualidades escolares para aplicación del Decreto de 27 de Junio de 1934.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LA COMISIÓN DE MUTUALIDADES ESCOLARES

Artículo 1.º La Comisión de Mutualidades escolares que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, y en la forma en que ha sido organizada por dicho Instituto, sustituye para todos los efectos a la extinguida Comisión nacional de la Mutualidad escolar y es, por consiguiente, el órgano a quien el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, confía todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares.

El Director general de Primera enseñanza es Presidente honorario de dicha Comisión, a cuyas sesiones puede asistir, presidiéndolas.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión de Mutualidades escolares, en cuanto se refiera a la misión que se le asigna en el artículo anterior, y sin perjuicio de las demás que por su parte pueda atribuirle el Instituto Nacional de Previsión en lo que le es privativo, las siguientes:

1.º Llevar el registro y la estadística de Mutualidades y centros escolares.

2.º Examinar sus memorias anuales.

3.º Resolver las diferencias entre los miembros de las Juntas de las Mutualidades escolares.

4.º En relación con la función que señala la letra d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Junio de 1934 y como complemento de las atribuciones encomendadas:

a) Informar al Ministerio de todo lo referente a la obra de las Mutualidades y centros escolares.

b) Redactar y aprobar los reglamentos tipo, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios con carácter general para la organización y el funcionamiento de esas instituciones.

c) Ejercer, por mediación de su Vocal Inspector general de Primera enseñanza o del Inspector de Primera enseñanza de la zona respectiva, la alta inspección de las instituciones mutualistas en el aspecto económico y social, sin perjuicio de la más inmediata que corresponde en ésta como en todas las instituciones circunesculares a la Inspección profesional de Primera enseñanza.

d) Divulgar los conocimientos referentes a estas instituciones y a su más perfecto funcionamiento por medio de conferencias, libros, revistas, cartillas, hojas y cualquier otro medio pedagógico que creyese oportuno, dedicados a los profesionales de la enseñanza y al público en general, y pudiendo organizar cursos para el personal de la enseñanza con tal fin.

e) Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que deban ser favorecidas las instituciones mutualistas.

f) En la misma forma, informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico y distinciones honoríficas a Maestros y otras personas que se distinguen en las obras mutualistas, adjudicando esas recompensas.

g) Fomentar la creación de Comisiones regionales y pro-

vinciales filiales de estructura semejante a la suya y que en relación con ésta velen por el progreso de estas instituciones.

h) Proponer al Ministerio todas las medidas que estimen oportunas para el progreso de la Mutualidad.

5.º Procurar hacer efectiva, a medida que las circunstancias lo permitan y con la colaboración de Inspectores y Maestros, la obligatoriedad de las Mutualidades para todas las Escuelas nacionales, preceptuada en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La Comisión se hallará domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES REGIONALES

Art. 4.º La Comisión de Mutualidades escolares puede declarar filiales suyas a las Comisiones o Patronatos mutualistas que creen en su seno y con sus recursos las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, siempre que de ellas formen parte, entre otros elementos y como personal de la enseñanza, por lo menos un Inspector de Primera enseñanza por cada una de las provincias que integren el territorio de la Caja o dos cuando se trate de una sola provincia, elegidos por las respectivas Juntas de Inspectores, y un Maestro y una Maestra de la capital, designados por todos los del territorio que tengan Mutualidad.

Serán funciones de estas Comisiones:

a) Informar a la nacional en todos los asuntos referentes a actividades mutualistas dentro del respectivo territorio.

b) Ejercer también dentro de su territorio y sin perjuicio de las que corresponden a la nacional, las indicadas en el número 2.º del art. 2.º, letras c) y d) del núm. 4.º del art. 2.º y número 5.º del mismo artículo.

Art. 5.º Además de las atribuciones indicadas y de las que, en lo que le es privativo, le encomiende la Caja respectiva, esas Comisiones regionales tendrán la de fijar para sus territorios los procedimientos más prácticos para las relaciones entre la Caja y las Mutualidades (envío de relaciones de imposiciones, declaraciones de dote y capital reservado, avisos de vencimientos, remesas de fondos, etc.) y fomentar y organizar la federación de las Mutualidades por comarcas y localidades.

Para la mayor eficacia de su labor, estas Comisiones deberán estar en estrecha relación con las Juntas de Inspectores de las provincias que compongan el territorio de la Caja en las provincias distintas de aquella en cuya capital se halle ésta, recabando su colaboración y ayudándoles en la realización de sus iniciativas y organizando, de acuerdo con ellas y con la aprobación de la Comisión nacional, Comisiones provinciales integradas por Inspectores, Maestros y personas de acción social que secunden la labor de las regionales y de la nacional en la forma que circunstancialmente se les encomiende como prolongaciones de ellas.

## CAPÍTULO III

### DEL REGISTRO DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

Art. 6.º La Secretaría de la Comisión nacional de Mutualidades escolares llevará un Registro especial en el que se inscribirán todas las Mutualidades escolares de Escuelas nacionales y separadamente las de Escuelas no oficiales.

Art. 7.º La inscripción en el Registro será solicitada por el Maestro director de la Escuela en que la Mutualidad vaya a funcionar, por conducto y con informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza, de la Comisión regional, cuando exista, y del Presidente de la Comisión, acompañando a la instancia dos ejemplares del reglamento, uno de los cuales será devuelto con la nota de aprobación, si procede, o de reparos, en otro caso. La Secretaría de la Comisión, al mismo tiempo que hace directamente esa devolución, la comunicará a la Inspección correspondiente y a la Comisión regional, si existe.

Art. 8.º Ninguna Mutualidad escolar podrá funcionar sin el requisito de aprobación e inscripción a que se refiere el artículo anterior.

## CAPÍTULO IV

### LAS MEMORIAS ANUALES

Art. 9.º Anualmente, en la primera quincena de Enero, los Maestros directores de Escuelas en que funcionen Mutualidades enviarán a la Comisión una breve Memoria referente a la labor realizada por la Mutualidad durante el curso anterior, con inclusión de las cuentas correspondientes.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES Y REGLAMENTACIÓN DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

Art. 10. Las Mutualidades escolares tendrán como fines:

1.º La educación moral, física, social y económica de los niños en relación con las ideas y sentimientos, y prácticas de previsión, cooperación y ayuda mutua.

2.º Fomentar y practicar:

a) El ahorro a interés compuesto.

b) La constitución de dotes infantiles y pensiones de vejez.

c) El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.

d) Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social.

3.º Crear y organizar cotos escolares de previsión.

4.º Poner, en todo lo posible, en relación la Escuela y su medio físico y social.

Para el legal funcionamiento de las Mutualidades será preciso el cumplimiento, por lo menos, de las finalidades señaladas en el núm. 1.º y en las letras b) y c) del núm. 2.º de este artículo.

Art. 11. Para las operaciones de ahorro, individual o colectivo, las Mutualidades utilizarán las Cajas sometidas al protectorado del Gobierno y la Caja Postal de Ahorros, y para la constitución de dotes infantiles y pensiones de retiro el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con sujeción a sus normas técnicas y actuariales.

Art. 12. Los fondos de las Mutualidades estarán formados por las cuotas de entrada y periódicas de los socios; por los donativos de los socios protectores y honorarios y los donativos, legados y subvenciones de cualquier otra clase de personas o entidades; por los beneficios líquidos de los cotos y por los intereses correspondientes.

Art. 13. En el gobierno y administración de las Mutualidades deben intervenir los Maestros, los niños y los padres o representantes de éstos (éstos mediante representaciones en Juntas elegidas democráticamente), procurando en todo lo que no pugne con el derecho vigente la mayor intervención posible de los alumnos, que deben encontrar en esas actividades motivos frecuentes de educación en relación con los fines de la Mutualidad.

Art. 14. Las Mutualidades, que tendrán siempre su domicilio en la Escuela respectiva, celebrarán una fiesta anual, y podrán federarse, dentro de una misma comarca y localidad, por acuerdo de los Maestros, en una asociación común, practicando en ellas las operaciones propias de esas entidades.

Art. 15. Las Mutualidades tendrán autonomía para organizarse dentro del reglamento tipo, cuya redacción y aprobación corresponde a la Comisión nacional y en el que se recojan y amplíen las líneas generales antes estipuladas. En este reglamento se señalarán, entre otras cosas, los derechos y deberes de los socios, forma de realizarse las modificaciones reglamentarias y la disolución y aplicación, en este caso, de los fondos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SUBVENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 16. Las subvenciones que el Ministerio de Instrucción pública pueda conceder a los beneficiarios de las Mutualidades escolares o a las mismas Mutualidades serán compatibles con las de otra procedencia y se distribuirán por mediación de la Comisión nacional de Mutualidades escolares.

Art. 17. Las Comisiones regionales y provinciales y los Inspectores de Primera enseñanza gestionarán de las Corporacio-

nes municipales y provinciales que destinen en sus presupuestos alguna cantidad para facilitar a los niños su inscripción en la Mutualidad.

Art. 18. Para tener opción a las bonificaciones es preciso que la Mutualidad esté inscrita en el Registro especial de la Comisión nacional.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS RECOMPENSAS**

Art. 19. Los trabajos de fundación, organización, administración y propaganda que realicen Maestros e Inspectores de Primera enseñanza y los Profesores de Escuela Normal serán computados como méritos en las respectivas carreras, y su reconocimiento y declaración se hará por el Ministerio, previa propuesta e informe de la Comisión nacional.

Art. 20. Los servicios extraordinarios a la Obra de la Mutualidad escolar realizados por profesionales de la enseñanza y por toda clase de personas o entidades se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión nacional, con la Medalla de la Mutualidad escolar en la forma establecida hasta ahora, y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la enseñanza a quienes se otorgue.

Art. 21. De la misma ventaja gozarán los Maestros de Escuelas graduadas o unitarias a las que se haya concedido la Hucha de Honor, previa propuesta de la Comisión nacional al Ministerio.

Art. 22. Cualquier otro premio o recompensa de cualquier naturaleza que el Ministerio establezca por servicios prestados a la Obra mutualista se adjudicará previo informe y por mediación de la Comisión nacional de Mutualidades escolares.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA ALTA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS MUTUALISTAS**

Art. 23. Para mejor realizar la función que señala la letra C, y en general todos los números y apartados del art. 2.º de este reglamento, la Comisión nacional podrá dirigirse a los Inspectores de Primera enseñanza, Maestros nacionales, Juntas directivas de las Mutualidades y Comisiones regionales y provinciales en petición de cuantos datos e informes estime necesarios para el mejor conocimiento particular o general de la marcha de estas Instituciones, haciendo al Ministerio en ésta como en cuantas ocasiones estime oportuno las propuestas necesarias.

Art. 24. La misma atribución tendrán dentro de su territorio las Comisiones regionales, pero cuantas propuestas crean necesario elevar a la Superioridad lo harán a la Comisión nacional, que resolverá su procedencia y trámite al Ministerio.

**CAPÍTULO IX**

**REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

Art. 25. La Comisión nacional de Mutualidades escolares deberá ser oída para toda reforma por parte del Ministerio en esta reglamentación.

Madrid 19 de Febrero de 1935.—Conforme: *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

**MATERIAL Y MOBILAJE**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Departamento correspondiente al ejercicio económico de 1934, en su capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º, la cantidad de 437.500 pesetas para la adquisición por la Administración central de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho presupuesto para el primer trimestre del actual ejercicio, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito; por lo que a dicho trimestre corresponde, en total, la cantidad de 218.750 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de 218.750 pesetas se distribuya en la siguiente forma, en las adquisiciones que, mediante los oportunos concursos, se anunciarán por la Dirección general de Primera enseñanza:

	Pesetas.
En la adquisición de mesas de diferentes tamaños, precios y modelos que acuerde la expresada Dirección general....	150.000
En pizarras o encerados murales.....	25.000
En colecciones de mapas y elementos de Geografía .....	25.000
Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, pago de facturaciones, embalaje y portes.....	18.750
<b>Total.....</b>	<b>218.750</b>

2.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se proceda a librar en concepto de «a justificar», y a favor de don Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.750 pesetas con cargo a los expresados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto prorrogado para el actual trimestre, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Hoja del 26.)

**ASUNTOS GENERALES**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: La ausencia de normas pedagógicas para el régimen interior de las Escuelas primarias dificulta la adecuada organización del trabajo escolar y produce una gran heterogeneidad en la estructura y resultado de la enseñanza. Estima, pues, este Ministerio como una cuestión de gran urgencia y necesidad dictar normas lo más generales y amplias posibles que sirvan de dirección e inspiración para la labor de los Maestros y para la buena marcha de las Escuelas. En el estudio y propuesta de estas normas debe recogerse la experiencia de la enseñanza española y la información del movimiento pedagógico contemporáneo, utilizando para ello la colaboración de funcionarios técnicos y docentes dependientes de este Ministerio que formulen las oportunas propuestas.

Con tal finalidad,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se constituya una Comisión de reforma escolar, presidida por V. I. y compuesta por profesionales y técnicos de la enseñanza, la cual estará encargada de proponer a la mayor brevedad posible al Ministerio las normas pedagógicas para la reorganización interna de las Escuelas primarias y las bases para la redacción de direcciones didácticas, planes de estudios, cuestionarios y cuantos elementos estime dicha Comisión eficaces para la buena marcha de las Escuelas.

2.º Esta Comisión de reforma escolar estará formada por los técnicos y profesionales de la enseñanza siguientes:

- Un Vocal del Consejo Nacional de Cultura.
- Un especialista de la Secretaría técnica de este Ministerio.
- Un Profesor de la sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid.
- Un funcionario del Museo Pedagógico Nacional.
- Un Inspector general de Primera enseñanza.
- Un Director y una Directora de Escuela graduada.
- Un Maestro y una Maestra de Escuela unitaria.
- Un Profesor o Profesora de Escuela Normal.
- Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza.

3.º Los nombramientos de los Vocales de dicha Comisión de reforma escolar serán hechos libremente por esa Dirección general entre las personas que reúnan las condiciones adecuadas para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha que dispone la creación en este Ministerio de una Comisión de reforma escolar,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto que dicha Comisión quede constituida por los siguientes señores:

*Presidente*, ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

*Vocales*: D.ª María de Maeztu Whitney, del Consejo Nacional de Cultura; D. Luis de Hoyos Sainz, de la sección de Pedagogía de la Universidad Central; D. Lorenzo Luzuriaga Medina, de la Secretaría técnica de este Ministerio; D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector general de Primera enseñanza; don Angel de Rego, del Museo Pedagógico Nacional; D. Eladio García Martínez, Inspector de Primera enseñanza; D.ª Concepción Majano Araque, Profesora de Pedagogía de Escuela Normal; D.ª Justa Freire, Directora de Escuela graduada; D. José Xandri Pich, Director de Escuela graduada; D.ª María Liz, Maestra nacional, y D. Julián Martínez Perdido, Maestro nacional.

Madrid 20 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 24.)

### Sección de Construcciones escolares.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres grupos escolares, con 16 secciones cada uno, seis para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, y los locales correspondientes a cantinas escolares, departamento de duchas para niños y niñas, biblioteca, piscina, sala de trabajos manuales, museo, inspección médico-escolar y vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Joaquín Manich Comerna, y teniendo en cuenta que en los mismos se han realizado las modificaciones que propuso en su primer informe, pueden ser subvencionados los siguientes locales:

**Planta baja:** Ocho clases, dos instalaciones de duchas repartidas en tres plantas, una para niños y otra para niñas; una sala de trabajos manuales, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje; en total, 13 locales. La inspección médica no es computable por faltarle las dependencias que se determinan en el primer informe, y la sala de trabajos manuales, simétrica en planta con el despacho de Profesores, no es computable por su escasa superficie.

**Planta de primer piso:** Seis clases, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca; en total, nueve locales. La tercera sala de trabajos manuales no es computable por la misma razón que la de la planta baja. Las clases complementarias tampoco son computables como tales por sus dimensiones desproporcionadas a tal fin.

**Planta del segundo piso:** Seis clases, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca; en total, nueve locales.

**Planta de áticos:** Un museo.

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de subvención, los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, biblioteca, sala de trabajos manuales, museo y vivienda para el Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Joaquín Manich Comerna para la construcción por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) de tres grupos escolares, con destino a 20 grados, para niños, niñas y párvulos, más los locales, anteriormente citados, computables como grados a los efectos de la subvención, que hacen un total de 32 locales en cada uno de los edificios; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 1.152.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Matalobos del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al llevarse a cabo la construcción de las mencionadas Escuelas deben ser sustituidos los escalones de ingreso por rampas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado concederá subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el art. 16 del referido Decreto;

Considerando que el art. 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les concederá para cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por la Junta vecinal de Matalobos del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla Nueva (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de La Puebla Nueva (Toledo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berja (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden considerarse como grados los locales destinados a dispensario médico, biblioteca, dos salas de trabajos manuales y la vivienda del Conserje; en total, trece grados. Asimismo hace constar que las viviendas para los Maestros son ocho;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente mencionados;

Considerando que el art. 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González para la construcción por el Ayuntamiento de Berja (Almería) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a sala de reconocimiento médico, biblioteca, dos salas de trabajos manuales y vivienda del Conserje y casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Blasco, pero debiendo tenerse en cuenta al construir el edificio que los huecos de las clases que figuran en los planos se hagan de mayores dimensiones, sobre todo considerando que los antepedechos de los mismos no pueden tener más de 0,60 de altura; debiendo cumplirse también lo que disponen las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en lo que se refiere a zócalos de clases, cerramiento del campo escolar, etcétera;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Blasco para la construcción por el Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barrica (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Goyerri un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluco y Ajuria:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar que los servicios deben tener entrada independiente de la clase, debiendo procurarse que el despacho del Maestro tenga también entrada independiente de la misma, debiendo estar corregidos estos defectos al llevarse a efecto la correspondiente visita de inspección;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluco y Ajuria para la construcción por el Ayuntamiento de Barrica, en el barrio de Goyerri, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Loscorrales (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a viviendas para dos Maestros con arregio al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincentí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, abonándose estas subvenciones previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincentí para la construcción por el Ayuntamiento de Loscorrales (Huesca) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales, con arregio al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio María Adroer:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que el número de servicios en el departamento de niñas debe tener ocho W. C. y cuatro lavabos, y el de niños cinco W. C., cinco urinarios y cuatro lavabos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio María Adroer para la construcción por el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) de un grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayunta-

miento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lérida de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente, en el barrio de la Bordeta, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lérida la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arroja la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Yátova (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dichas Escuelas por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Yátova (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este

Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yátova (Valencia) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1933 le fué concedida para construir directamente tres grupos escolares, con un total de 30 secciones, para niños, para niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al grupo escolar denominado «Cha-bret» por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica. D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención (50.000 pesetas), en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado grupo y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) la cantidad de 50.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1933 para construir directamente un grupo escolar, denominado «Cha-bret», con destino a 10 secciones, cinco para niños, cuatro para niñas y una para párvulos. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Málaga de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934

se le concedió para construir directamente, en las calles de Ortigosa y los Callejones, dos edificios, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dichos edificios por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por los edificios construídos en las calles de Ortigosa y los Callejones, con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

F. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca) solicitando que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio de 1934, se conceda al mismo la subvención de 3.000 pesetas correspondiente a la vivienda para el Maestro que consta en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1934 se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al Ayuntamiento citado la subvención de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Ramastué un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que por no autorizarlo el Decreto de 5 de Enero de 1933, vigente en la fecha de la resolución de este expediente, no pudo concederse la subvención para la vivienda de la Maestra;

Considerando que procede conceder al Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca) la subvención para la citada vivienda, teniendo en cuenta que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado subvencionará con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, previa la aprobación de los proyectos por el Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede subsistente la subvención de 10.000 pesetas concedida, en principio, al Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca) por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio en el pueblo de Ramastué, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y vivienda para la Maestra; y

2.º Que asimismo se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas para la construcción de dicha vivienda, abonándose la totalidad de la subvención, o sean 13.000 pesetas, en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) solicitando subvención de 5.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en dichos requisitos, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) la subvención de 5.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San José (Baleares) solicitando subvención del Estado de 20.000 pesetas por el edificio que en el agregado de San Jorge ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en dichos requisitos, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San José (Baleares), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el agregado de San Jorge con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riola (Valencia) solicitando subvención del Estado de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en dichos requisitos, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Riola (Valencia) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capí-

tulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Octubre último se aprobó el proyecto de reparación de las Escuelas unitarias de Ahigal (Cáceres) por su presupuesto de 5.412,49 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras; disponiéndose que las mismas se ejecuten por el sistema de administración; debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto de 1934;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 5.371,66 pesetas para la ejecución del servicio de que se trata, procedente del ejercicio económico de 1934;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de llevar a efecto la reparación proyectada;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 5.371,66 pesetas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Mayo último se aprobó el proyecto de obras de reparación del edificio construído con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en El Berrueco (Madrid) por su presupuesto de ejecución material, ascendente, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 1.821,91 pesetas, que debían ser abonadas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del presupuesto que regía en aquella fecha;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un crédito de 1.821,91 pesetas, procedente del ejercicio económico de 1934, para el fin indicado anteriormente;

Considerando que es necesario rehabilitar el crédito de que se trata con el fin de llevar a efecto la mentada reparación;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 1.821,91 pesetas para la reparación de la Escuela unitaria de El Berrueco (Madrid) con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

## ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

## ORDENES

Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 17 de Enero pasado, en la que participa que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932 han sido confirmados los 14 Maestros nacionales que en la presente Orden se especifican y que desempeñan su cargo en el Extranjero;

Teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la situación de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en el Extranjero, y especialmente lo que a Maestros se refiere,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado y declarar confirmados como tales Maestros en el Extranjero a D. Alejandro Tarragó, que desempeñaba la Escuela de Algerri (Lérida) y que desempeña la de París, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de París; D. Agustín Sala, que desempeñaba la Escuela de Llanés (Gerona) y que desempeña la de Lisboa, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Lisboa; D. Inocencio Alejandro Salvador, que desempeñaba la Escuela de Salardú (Valle de Arán) y que desempeña la de Burdeos, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Burdeos; D. Francisco Albero, que desempeñaba la Escuela de Cintruénigo (Navarra) y que desempeña la de Bayona, siendo el Consulado donde deben dirigirse sus haberes el de Bayona; D. Remigio Sáez, que desempeñaba la Escuela de Valencia y que desempeña la de Cotte, siendo el Consulado donde deben dirigirse sus haberes el de Cotte; D. Benjamín González, que desempeñaba la Escuela de Berga (Barcelona) y que desempeña la de Oporto, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Oporto; D. Salvador Nadal, que desempeñaba la Escuela de Puerto de la Selva (Gerona) y que desempeña la de San Julián de Loria (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan; D. Juan Hereter, que desempeñaba la Escuela de Parana (Barcelona) y que desempeña la de Andorra la Vieja, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan; D. Pablo Gayán, que desempeñaba la Escuela de Nopas (Noria) y que desempeña la de Elvas, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Elvas; D. Eladio del Campo, que desempeñaba la Escuela de Murillo del Río (Logroño) y que desempeña la de Encamp (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan; D. Bernardo Jaraquides, que desempeñaba la Escuela de Valencia de Alcántara (Cáceres) y que desempeña la de Canillo, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan; D. Cándido Tomey, que desempeñaba la Escuela de Altanar (Tarragona) y que desempeña la de La Massana (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan; D. Fernando Liach, que desempeñaba la Escuela de La Goleta-Arucas (Las Palmas) y que desempeña la de Ordino (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan, y D. Julio Martínez Almoyra, que desempeñaba la Escuela de Berdillo-Barballo (La Coruña) y que desempeña la de Perpignan, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignan.

2.º Que las Secciones administrativas correspondientes extiendan en el título de los interesados la oportuna diligencia de cese, con fecha 1.º de Marzo, como Maestro de la Escuela que hasta la fecha tuvieron reservada en España, declarándose vacantes dichos puestos, los cuales se proveerán por los medios reglamentarios.

3.º Que los citados Maestros se consideren, para todos los efectos, como excedentes activos, percibiendo el sueldo personal que les corresponda según su categoría escalafonal.

4.º La Habilitación general de este Ministerio organizará el servicio pertinente a fin de que, a partir de 1.º del corriente, los sueldos de los Maestros en el Extranjero se giren al Consulado de la población de residencia o al más cercano, y en pesetas oro, de modo análogo a los haberes de todos los funcionarios que prestan servicios fuera de España, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. A estos efectos, las Secciones administrativas correspondientes remitirán a la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública certificación del sueldo que disfruta cada uno de los interesados.

5.º Cuando por cualquier causa deje de prestar servicios en el Extranjero alguno de los Maestros a quienes se refiere la presente Orden tendrá derecho a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último desempeñado.

6.º Que de la presente Orden se dé traslado al Ministerio de Estado y a los interesados, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y HABILITADO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Confirmados como Maestros en el Extranjero los 14 funcionarios a quienes se refiere la Orden de 21 del corriente, quedan prestando servicio fuera de España, con carácter provisional, otros 17 Maestros, a quienes se reserva su destino en la Península.

Y con el fin de normalizar el servicio en tales Escuelas,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con la consignación que a tal fin se destina en el vigente presupuesto (art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único) se abonen los haberes a los Maestros que prestan servicios como sustitutos de aquéllos, según la relación siguiente:

Maestro sustituto de D. José Ribas Frou, en Altabell (Lérida).  
 Idem de D. Luis Faicó, en La Carolina (Jaén).  
 Idem de D. Antonio Cobos, en Jaraqués-Lubrin (Almería).  
 Idem de D. Epifanio Sánchez Balbás, en Meicende-Arteljo (La Coruña).  
 Idem de D. Vicente Mengod, en el grupo «Cervantes», Madrid.  
 Idem de D. Juan Mariño, en La Línea (Cádiz).  
 Idem de D. Domingo Rex, en Hinojosa del Duque (Córdoba).  
 Idem de D. Antonio Rodríguez, en Pinilla (Albacete).  
 Idem de D. Juan Alonso Coll, en Salamanca.  
 Idem de D. Antonio Miras, en Arenas de San Juan (Ciudad Real).  
 Idem de D. Mariano Perero, en Valverde del Campo (Valladolid).  
 Idem de D. César Octavio Castro Soriano, en Aoeba-Llanes (Asturias).  
 Idem de D. Roque Pintor, en Corme (La Coruña).  
 Idem de D. Jesús Torrijos, en Benaguacil (Valencia).  
 Idem de D. Victorino Ocariz, en Bermeo (Vizcaya).

Por falta de consignación especial seguirán percibiendo sus haberes con cargo al remanente del presupuesto de Instrucción pública quienes regenten las Escuelas de Maestro sustituto de D. Antonio Teroi, en Ariza (Zaragoza), y de D. José María Martínez Almoyra, en Nadeia (Lugo).

Las Secciones administrativas correspondientes adoptarán las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y HABILITADO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

## OPOSICIONES Y CURSILLOS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Jesús José Colás Zapardiel, Maestro oficial en los territorios españoles del Golfo de Guinea, solicita se le incluya en lo preceptuado por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y en la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933.»

«Dicho señor figura en la lista única de Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 para ingreso en el Magisterio nacional, y obtuvo la plaza de Maestro de la Escuela de niños de Santa Isabel, de Fernando Poo, mediante concurso, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1923.

«Teniendo en cuenta que este caso no es de los claramente definidos en el apartado d) del art. 2.º de la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933, por cuanto lo que en él se determina hace referencia a los Maestros ingresados en Escuelas del Extranjero o de nuestra zona del Protectorado de Marruecos y Posesiones del Golfo de Guinea, mediante concurso-examen, no a los que obtuvieron Escuela únicamente mediante concurso, pero que, no obstante, es lógico que se incluya dentro de los beneficios concedidos en la Orden de 22 de Febrero de 1933 al Sr. Colás Zapardiel, puesto que si no ingresó por concurso-examen no fué por su culpa, sino porque la convocatoria no exigía otras pruebas,

«El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se considere incluido al solicitante en lo que preceptúa el apartado d) del art. 2.º de la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933:

«Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

«Resultando que el Sr. Colás Zapardiel ingresó en las Escuelas españolas del Golfo de Guinea por el único medio legal establecido en la fecha en que fué nombrado, y que desempeña aquella en la actualidad, así como que ha tomado parte en el concurso-examen para el desempeño de Escuelas en el Protectorado de Marruecos;

«Resultando que, asimismo, ha obtenido plaza en los cursillos de 1933;

«Considerando que si bien, estrictamente, no le son de aplicación los preceptos legales en los que desea ser incluido, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que en el mismo concurren,

«Este Consejo entiende que procede resolver la petición formulada por D. Jesús José Colás Zapardiel de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Escuela del 26.)

## CONCURSOS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de Julio de 1932 dispone que todas las vacantes de Director de Escuela graduada de seis o

más secciones se provean mediante concurso-oposición entre Maestros nacionales con más de cinco años de servicios, excepto las llamadas vacantes naturales, que deberían anunciarse a concurso de traslado entre Directores.

Para cumplir este Decreto se celebró, con arreglo a sus preceptos, en el año 1933, un concurso-oposición, en el que se anunciaron 50 plazas de Directores y 50 de Directoras, con derecho los aprobados a ocupar las vacantes que se produjeran en las graduadas de dicho número de grados.

Desde esa fecha se han convocado diversos concursos para proveer las plazas de Directores que iban quedando vacantes, ocupándolas, con arreglo a lo preceptuado, los opositores en expectación de destino. Quedan todavía algunos de ellos en espera de su colocación, por no haberse producido el número de vacantes suficientes para agotar la lista de los aprobados.

Ahora bien, el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 somete la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas a nuevas normas, que modifican profundamente las dictadas por el Decreto de 1.º de Julio de 1932, hasta ahora vigente. Es indudable, no obstante, que esta legislación no puede lesionar, ni menos aún anular, los derechos adquiridos con anterioridad, especialmente cuando se fundan en unas oposiciones en que se cumplieron los preceptos que rigen esta clase de ejercicios. Y de tal modo es así, que el propio Decreto de 20 de Diciembre de 1934 ya previene de manera expresa que los Directores que obtuvieron sus plazas por oposición conservarán los derechos dimanados de aquéllas.

Es indudable, pues, que antes de aplicar los preceptos contenidos en el Decreto citado deben ser atendidos los derechos adquiridos con anterioridad por los opositores no colocados, hasta agotar la lista de los que se hallan en expectación de destino, pues de otro modo tendría dicho Decreto carácter retroactivo, cosa que no estuvo en la intención del legislador, ya que no señaló esa condición a sus preceptos.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá a anunciar con urgencia todas las vacantes actualmente existentes de Director de graduada de seis o más secciones a concurso restringido entre los opositores que se hallen en expectación de destino, procedentes del concurso-oposición convocado por Orden de 1.º de Diciembre de 1932.

Se exceptúan tan sólo las vacantes naturales que no hayan sido aún anunciadas entre Directores de graduadas en ejercicio.

2.º Las normas para la resolución de este concurso restringido que ahora se anuncia serán las establecidas en el art. 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932. Desde luego, habrá de aplicarse con todo rigor lo preceptuado en el párrafo segundo de dicho artículo; de forma que las plazas que quedaran desiertas en el primer concurso por falta de solicitantes serán adjudicadas, con carácter forzoso, en las condiciones expresadas en el artículo citado, y los que no las acepten perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

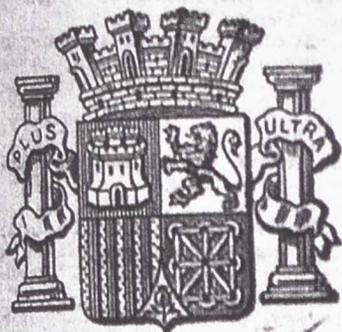
Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Escuela del 26.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

15 MAR. 1935

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
Un semestre . . . . . 8,00 »  
Número suelto . . . . . 0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS**

## SUMARIO

## Ministerio

Decreto derogando el de 4 de Mayo de 1934 por el que se creó la Comisión de Becas Hispanoamericanas, y dejando subsistente la derogación del de 9 de Marzo de 1933.—Página 474.

Otro disponiendo que los Ayudantes de Clases prácticas de las Universidades no puedan encargarse del desempeño de una disciplina vacante en ningún caso, ni como en funciones de Auxiliares ni en concepto de acumulada.—Página 478.

Otro ídem que los Profesores numerarios de Escuelas Normales declarados excedentes forzosos en virtud de la Orden de 22 de Enero último quedan, como tales excedentes, adscritos a las Normales en que desempeñaban sus cátedras, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la asignatura que ejercían o en la Sección a que pertenecían.—Página 478.

Otro nombrando Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Vicente Alvarez Rodriguez Villamil.—Página 476.

Otro nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Moneda, D. José Estella, D. Francisco Muñoz y D. Antonio López Sánchez.—Página 476.

## Subsecretaría

## Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Nombramiento de Secretario de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos a D. Manuel Carballeda Ortiz.—Página 476.

Cese de D. Luis Cuervo en el cargo de Secretario de Concursos Nacionales y nuevo nombramiento a favor de D. Nicanor Hevia.—Página 476.

Licencia y prórrogas de licencias.—Página 476.

Ampliación de excedencia voluntaria a Auxiliar.—Página 477.

## Sección de Becas y Matriculas gratuitas.

Desestimación de instancia de becario de la República de Paraguay solicitando 1.000 pesetas de viático para gastos de viaje a España.—Página 477.

Imprudencia de nueva propuesta para cubrir beca asignada a la República de El Ecuador, por estar provista actualmente con carácter definitivo.—Página 477.

Concesión de la beca asignada a la República de El Salvador al estudiante D. Juan Contreras.—Página 477.

Idem de becas a los Capataces facultativos de Minas de Linares y Huelva que se mencionan.—Página 478.

Resolución favorable de instancia de alumno becario pidiendo seguir estudios en el Instituto «Balmes».—Página 479.

## Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Nombramiento en virtud de oposición.—Página 479.

Acumulación.—Página 479.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 479.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 480.

Prórrogas de nombramientos.—Página 480.

Excedencia forzosa por nombramiento de Subsecretario de Sanidad.—Página 480.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 480.

ALUMNOS.—Disposición relativa a la comprobación de la autenticidad de las papeletas de examen de los alumnos pertenecientes a la Universidad de Oviedo.—Página 480.

Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 481.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de Ayudante temporal encargado de

Sección de Anatomía de la Universidad Central.—Página 481.

## Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Autorizaciones para posesionarse de Cátedras en los Institutos que se mencionan.—Página 481.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramiento.—Página 482.

Licencia.—Página 482.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 482.

AYUDANTES.—Desestimación de instancia reclamando contra la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1934, que otorgó nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto «Balmes», de Barcelona.—Página 482.

ASUNTOS GENERALES.—Admisión de renuncia de Vicedirector.—Página 483.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 484.

Idem de Vicesecretario-Bibliotecario.—Página 484.

## Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Admisión de renuncias a Encargados de curso.—Página 484.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

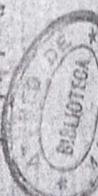
## Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

CAMINOS.—Renovación de la Junta de gobierno de la Escuela y constitución de la misma en la forma que se indica.—Página 484.

MINAS.—Resolución de propuesta del Director de la Escuela acerca de la supresión de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sotrandio, etc.—Página 485.

Desestimación de escrito interponiendo recurso de reposición contra Orden sobre adjudicación de plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio.—Página 485.

AGRÓNOMOS.—Desestimación de propuesta sobre abono de cantidad a In-



279

geniero que figura como supernumerario en el Escalafón de su Cuerpo.—Página 486.

Desestimación de instancia de Capataz de jardinería del Instituto Nacional Agronómico solicitando concesión de una parcela para construir casa-vivienda.—Página 486.

Concesión de quinquenio a Guarda segundo del mismo Instituto.—Página 486.

#### Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Admisiones de renunciadas a Auxiliares meritorios.—Página 486.

Aprobación de propuesta sobre confirmación en sus cargos de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Tarragona.—Página 486.

Nombramientos de Maestro interino de Laboratorio y Auxiliar meritorio.—Página 487.

Nombramiento de Auxiliar meritorio sin efecto.—Página 487.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—Concesión de quinquenio a Médico Odontólogo del Colegio de Ciegos.—Página 487.

Resolución de expediente de concurso para provisión de una plaza de Médico del Colegio de Sordomudos.—Página 487.

Idem de idem para proveer por concurso-oposición una plaza de Profesora de Enseñanza del Hogar en dicho Colegio.—Página 488.

Idem de idem para proveer por idem idem dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Colegio mencionado.—Página 488.

Creación, con carácter provisional, de plaza de Profesor adjunto de Solfeo y Piano en el Colegio de Ciegos.—Página 488.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.—Nombramientos de Médicos de Sala, con carácter interino.—Página 488.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—Prórroga de plazo posesorio.—Página 489.

Decaimiento de derecho a ocupar plaza por no haber tomado posesión.—Página 489.

Licencia concedida.—Página 489.

Prórroga de licencia.—Página 489.

AUXILIARES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 489.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 490.

ALUMNOS.—Resolución favorable de petición de alumnos del plan Cultural acerca de la entrega en el mes de Mayo de las calificaciones de prácticas de enseñanza.—Página 490.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramientos de Director, Vicedirector y Secretarios.—Página 490.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Resolución de expediente de concurso para provisión de plazas de Inspectores en Granada y Vizcaya.—Página 491.

Disposición referente a los créditos para pago de dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que devenguen los Inspectores-Maestros.—Página 491.

Idem id. a los créditos para pago de dietas, gastos de locomoción y de material de oficina y escritorio a los Inspectores de Primera enseñanza.—Página 492.

Abono de consignación para dietas de visita y viajes a los cuatro Inspectores generales de Primera enseñanza.—Página 492.

Circular referente a la supresión en los locales-escuelas de todos los retratos, figuras y estampas expresivos de tendencias políticas o de ataque a la moral y a las leyes del Estado.—Página 493.

#### Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza o Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones o a proporcionar viviendas.—Página 493.

Desestimación de instancia solicitando indemnización.—Página 493.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización para organizar el que se menciona.—Página 496.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Licencia concedida a Sanitaria.—Página 946.

ESCUELAS MATERNALES.—Concesión de licencia a Inspectora de Orden y Clase.—Página 946.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—Desestimación de recurso contra Orden de 20 de Junio último referente a abono de gratificación.—Página 496.

#### Sección 11 bis.—Omnícuraciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 497.

Subvenciones a Ayuntamientos y Junta vecinal por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 498.

Abono de primeras mitades de subvenciones a los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 498.

Aprobación de proyecto para la construcción por el Estado de un edificio escolar.—Página 500.

Idem de idem referente a la habilitación de locales y otras obras para la instalación de la Escuela Normal de Segovia.—Página 500.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 501.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 502.

#### Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Nombramiento de cursillista para Escuela de Ollas del Rey (Toledo).—Página 502.

CONCURSOS.—Anulación de Orden de adjudicación de Escuela del Grupo escolar «Giner de los Ríos», de Badajoz, y nombramiento de Maestra recurrente con mejor derecho.—Página 503.

Confirmación de Orden de la Dirección general fecha 10 de Noviembre de 1934 y nombramiento definitivo de Maestra de la Escuela de niñas de Silva de Abajo (Coruña), como consorte.—Página 503.

Acuerdo referente a que formen parte de las Comisiones o Juntas de Autoridades establecidas en los Decretos que se citan los Directores de Escuelas Normales.—Página 504.

## MINISTERIO

### DECRETOS

Es anhelo bien destacado de la opinión pública la supresión de toda clase de organismos permanentes que actúen, no ya al margen, sino más o menos relacionados con la organización administrativa secular española, que si en algún caso precisa de asesoramiento de mayor especialización técnica, fácil y rápido es el recabarla de Academias, Autoridades o Centros oficiales que tienen asignada tal función.

En orden a tales orientaciones, parece procedente dejar sin efecto el Decreto de 4 de Mayo de 1934, por el que se creó la Comisión de Becas Hispanoamericanas, constituida, como lo ha sido por la Orden ministerial de 21 del pasado mes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una Sección, a la que le ha sido asignada como

función cuanto a becas, matrículas gratuitas y sus incluciones tienen relación, y especialmente cuanto afecta a becas hispanoamericanas.

A la vez, el estudio meditado de la situación de los becarios periodistas a quienes correspondía cesar en ejecución del Decreto citado, por el que también se dispuso la derogación del de 9 de Marzo de 1933, precepto cuyos efectos propuso la Comisión demorar en tanto no fuera examinado cada caso particular, dando por consecuencia en la práctica que, aduciendo los interesados estar dispuestos a realizar estudios en España, se han colocado en igualdad de condiciones a los del resto de los becarios hispanoamericanos, salvo el caso de uno de ellos, que sólo la disfrutó provisionalmente, exige una nueva orientación encaminada a la mejor coordinación de la finalidad de las becas de la índole de las que se trata con la idea que tendió el Decreto de 9 de Marzo de 1933.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 4 de Mayo de 1934 y subsiste la derogación del de 9 de Marzo de 1933.

Artículo 2.º La mitad de las becas hispanoamericanas que vayan vacando de las asignadas a cada República hispanoamericana no teniendo asignada más que una, alternando entre ellas, podrán ser adjudicadas, si así lo propusiere la Nación interesada, a periodistas procedentes de la misma que acrediten debidamente, a juicio del Gobierno español, por documentación visada por nuestra representación diplomática en el país de origen, venir perteneciendo durante dos años en cargo de plantilla en periódico diario que cuente, al menos, cuatro años de existencia, y que además se proponga el candidato realizar estudios o trabajos en España por un espacio de tiempo de dos años.

Artículo 3.º Los que habiendo sido propuestos por las representaciones diplomáticas en España, mucho más si lo fueron también por la Asociación de la Prensa de Madrid, se encontraren disfrutando becas en el momento de la publicación del Decreto de 4 de Mayo de 1934, se entenderá que conservan su derecho a disfrutarla hasta completar los dos años a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 4.º Por la Sección de Becas y Matriculas gratuitas, creada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se propondrá a la Superioridad los nombramientos procedentes, previos los asesoramientos que en cada caso las circunstancias aconsejen, de las Autoridades, Centros o entidades, según la índole o el grado de enseñanza de los estudios o trabajos a seguir o realizar el aspirante, e inspeccionará la conducta académica y personal de los interesados.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las normas complementarias del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 23.)

—101—

El Consejo Nacional de Cultura ha elevado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una moción proponiendo lo siguiente:

«Las condiciones bajo las cuales se nombran los Ayudantes de Clases prácticas en las Facultades universitarias no deben permitir en ningún caso que al desempeñar éstos temporalmente una vacante de Auxiliar pueda serles atribuida plenitud de derechos encargándoles de la enseñanza, durante períodos completos, de una disciplina titular o acumulada.»

A partir de la publicación de la Orden que se dicte en este sentido, deberán cesar en el desempeño de Cátedras titulares o acumuladas todos los Ayudantes de Facultades universitarias en funciones de Auxiliares.

Las vacantes deberán ser desempeñadas, como acumuladas, por Catedráticos titulares o por Auxiliares temporales. En caso de no existir personal de ninguna de estas categorías, se suspenderá la enseñanza correspondiente hasta que sea provista de modo normal en un Catedrático o Auxiliar de plantilla.

Aduce razones y ejemplos que prueban la necesidad de su propuesta.

El Estado debe evitar que la enseñanza no esté debidamente atendida, velando por que en las Universidades

esté desempeñada por personal apto y con capacidad y conocimientos suficientes, y a ello tienden la moción del Consejo Nacional de Cultura y el presente Decreto.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayudantes de Clases prácticas de las Universidades no podrán encargarse del desempeño de una disciplina vacante en ningún caso, ni como en funciones de Auxiliares ni en concepto de acumulada.

Artículo 2.º Con arreglo a la legislación vigente, los Ayudantes de Clases prácticas podrán disfrutar la gratificación de Auxiliaría vacante, a propuesta de la Facultad, pero nunca desempeñar con plenitud de derechos, durante períodos completos, una disciplina titular o acumulada.

Artículo 3.º Las Cátedras vacantes, mientras estén en tal situación, serán desempeñadas, como acumuladas, necesariamente por Catedráticos titulares de la misma Facultad o Auxiliares.

Artículo 4.º Desde la fecha de publicación de este Decreto, cesarán en el desempeño de las Cátedras todos los Ayudantes de las Facultades universitarias que actualmente las expliquen, proponiendo con la mayor urgencia las Juntas de Facultad en qué señores Catedráticos y Auxiliares deben ser acumuladas hasta tanto que sean provistas por su turno correspondiente.

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas Ordenes estime pertinentes como aclaración al presente Decreto; y

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 23.)

—101—

La Orden ministerial de 22 de Enero del año en curso, al cumplimentar la ley de 13 de Diciembre de 1934, que declaró el derecho de los Profesores jubilados por Decreto de 20 de Diciembre de 1932, a ser reintegrados a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en sus Escalafones, dejó excedentes forzosos, con los dos tercios del sueldo que disfrutaban, a los Profesores que venían desempeñando las Cátedras de los jubilados.

Deseoso el Ministro de Instrucción pública de que se irrogue el menor perjuicio posible a estos Profesores, que vinieron a las Cátedras que desempeñaban en virtud de concurso y cumpliendo todos los trámites que fija la ley, a fin de que quede clara y, precisamente determinada la situación de los mismos, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales declarados excedentes forzosos en virtud de la Orden ministerial de 22 de Enero último, quedarán, como tales excedentes, adscritos a las Normales en que desempeñaban sus Cátedras, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la asignatura en que explicaban o en la Sección a que pertenezcan, salvo el caso señalado en el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934.

Artículo 2.º En caso de que sean varios los excedentes en una misma Escuela Normal, éstos ocuparán las va-

cantes que se produzcan en el siguiente orden de preferencia:

a) El Profesor que, al quedar excedente, explicara la Cátedra vacante.

b) El de mayor antigüedad dentro de la misma Sección.

Artículo 3.º Los Claustros de las Normales en que existan excedentes agregados podrán proponer a este Ministerio, cuando lo estimen conveniente para la enseñanza, el desdoble de materias o la división en dos grupos de los alumnos de un curso.

Si el Ministro aprobara dicha propuesta de desdoble o división, el excedente tendrá derecho a encargarse de la enseñanza de la asignatura desdoblada o de uno de los grupos de alumnos. En tal caso cesará en su condición de excedente, quedando en las mismas condiciones que los demás Profesores de la Escuela.

Artículo 4.º Los Profesores excedentes adscritos a las Normales gozarán de todos los derechos que el Reglamento de Escuelas Normales concede a los Profesores numerarios de estos Centros.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 23.)

—101—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Vicente Alvarez Rodríguez Villamil.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 23.)

—101—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Moneva y Puyol, D. José Estella Bermúdez de Castro, D. Francisco Muñoz García y D. Antonio López Sánchez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 23.)

## SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos a D. Manuel Carballada Ortiz, funcionario del escalafón técnico-administrativo del Departamento, habilitado para despachar y firmar en concepto de Jefe de Negociado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese en el cargo de Secretario de Concursos Nacionales D. Luis Cuervo Jaén; y

2.º Nombrar en su lugar a D. Nicanor Hevia Sánchez, que disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 27, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Angel Rufete Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se la otorgó por Orden de 22 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Miguel Pérez Algora, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 8 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Elisa Fernández Ajenjo, excedente voluntaria en el cargo de Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, solicitando se le amplíe el tiempo en el disfrute dicha situación;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1924 se concedió a la interesada la excedencia en el cargo expresado, que servía en la Secretaría de este Departamento, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

Considerando que la señora Fernández Ajenjo justifica que en la actualidad es Maestra propietaria de la Escuela de Fresnedillas de la Oliva (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la excedencia voluntaria concedida a la referida funcionaria por otro plazo de diez años, que termina en 29 de Diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Campos Cervera, becario de la República del Paraguay, de fecha 16 de Noviembre de 1934, por la que solicita que le sean abonadas las 1.000 pesetas de viático para gastos de viaje a España, conforme dispone el Decreto de 4 de Mayo de 1934;

Resultando que, pasada a Informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

«Vista la comunicación del becario por la República del Paraguay, D. Andrés Campos Cervera, solicitando le sea concedida la suma de 1.000 pesetas para gastos de viaje a España, y teniendo en cuenta que dicho becario fué nombrado con anterioridad al Decreto de 4 de Mayo del corriente año, y que se encuentra ya en España haciendo uso de la beca, ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a lo solicitado.

Por otra parte, debiendo percibir sus haberes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, donde realiza sus estudios, procedería que el importe de la beca fuera percibido por medio del Habilitado de alumnos seleccionados de aquella capital.»

Y este Ministerio, conformándose con el informe transcrito, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Cónsul de aquella República en esta capital y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 25.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., número 10 B-Ecu, fecha 7 de Enero próximo pasado, transcribiendo

Nota número 570, de fecha 27 de Diciembre último, del Consulado general de la República de El Ecuador, en Barcelona, manifestando haber recibido cablegrama del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, en la que, refiriéndose a la beca ofrecida por el Gobierno español a un ecuatoriano, insinúa que en vez de la terna se designe un candidato único para abreviar el trámite;

Resultando que pasada la comunicación a la Comisión de Becas Hispanoamericanas, propone se manifieste al Consulado de referencia la imposibilidad de acceder a lo solicitado y que, por lo tanto, se le ruegue proponga una terna de aspirantes graduados de estudios superiores que deseen realizar trabajos científicos de investigación en España, acompañando la documentación académica correspondiente;

Resultando que en 10 de Agosto de 1934 se hizo la invitación para formular la propuesta en terna por sugerencia de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, aduciendo que en 30 de Septiembre siguiente terminaría en el disfrute de la beca D. Daniel Elfás Palacios;

Resultando que por el señor Encargado de Negocios de El Ecuador fué propuesto para el disfrute de una beca el distinguido pintor ecuatoriano D. Luis Crespo Ordóñez, y que por la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934 (Gaceta del 30) le fué concedida la beca asignada a la República de El Ecuador a dicho señor Crespo Ordóñez, para seguir estudios de Pintura en Madrid;

Considerando que, en su consecuencia, con fecha posterior al mes de Agosto próximo pasado, y a propuesta de la representación diplomática en España, quedó definitivamente cubierta la beca asignada a la República de El Ecuador;

Considerando que en la citada Orden de concesión quedó sentada la afirmación de que si bien el Decreto de 4 de Mayo de 1934 había derogado el de 9 de Marzo de 1933, no ocurría otro tanto con el de 21 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto se haga saber a V. E., para conocimiento del Consulado general de la República de El Ecuador en Barcelona y demás efectos, que la única beca asignada a dicho país se encuentra provista en la actualidad con carácter definitivo, sin que proceda de momento elevar nueva propuesta.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 22.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del mes de Enero próximo pasado, número 3 B-Sa. 16, transcribiendo la Nota fecha 25 de Diciembre anterior de la Representación diplomática de la República de El Salvador en Madrid, sobre concesión de beca a estudiante salvadoreño;

Resultando que en dicha Nota se transcriben comunicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores y del señor Rector de la Universidad de El Salvador, exponiendo que, no encontrando de momento otros estudiantes que se hallen por diversas causas en condiciones, por razones de familia, económicas y de otro género, para trasladarse a la Madre Patria con objeto de dedicarse a estudios universitarios, y que, conocedores de las disposiciones y méritos personales del joven estudiante de Medicina D. Juan Contreras Chávez, que se encuentra ya en España, propone se le asigne la beca disponible;

Resultando que asimismo se transcribe nota posterior en la que se formula propuesta en terna, figurando en primer lugar D. Juan Contreras Chávez, destacando su intachable conducta, clara inteligencia y palpable dedicación

al estudio, agregando está ya matriculado oficialmente en la Escuela de Medicina y goza provisionalmente de la referida beca;

Resultando que pasados los antecedentes a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por el Decreto de 4 de Mayo de 1934, ha emitido informe en el sentido de que siendo necesario que los becarios hayan de realizar estudios científicos de carácter superior y no los de carreras o estudios de tipo académico, debía pedirse a la Legación de El Salvador nueva propuesta en terna de aspirantes que reúnan esas condiciones, acompañando a la vez los documentos y trabajos científicos pertinentes, debiendo continuar disfrutando dicha beca con carácter provisional por tres meses más, mientras llegase la propuesta aludida, el actual becario D. Juan Contreras Chávez;

Considerando atendibles las razones expuestas por el Gobierno de El Salvador;

Considerando que el Decreto de 4 de Mayo de 1934 no exige la presentación en terna de los aspirantes a becarios, ni sería prudente sostener esta norma tratándose de estudiantes que por el inevitable espacio de tiempo que ha de mediar entre la fecha en que son incluidos en terna hasta la en que puede ser realizada la adjudicación, no están en edad ni en condiciones de supeditar los estudios de su país a la mayor o menor probabilidad de serles adjudicada la beca, reuniendo indiscutibles ventajas el que la propuesta sea unipersonal;

Considerando que por el artículo 8.º del Decreto antes citado se derogó el de 9 de Marzo de 1933, mas no el de 21 de Enero de 1921, en cuyo artículo 8.º también se reserva a los becarios la elección de estudios y Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca que está asignada a la República de El Salvador se considere concedida al estudiante salvadoreño D. Juan Contreras Chávez, con carácter definitivo, para proseguir sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2.º Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º del presupuesto general vigente de este Ministerio.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y para el conocimiento de la Representación diplomática en España de El Salvador, Madrid, 14 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 22.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares D. Luis Muñoz Gallego, D. Francisco Fuente Ayala, D. Higinio Gil Centeno y don Miguel Ruiz Moreno para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos

alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela;

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se concedan a D. Luis Muñoz Gallego, D. Francisco Fuente Ayala, don Higinio Gil y D. Miguel Ruiz Moreno cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre del año actual, que se les abonarán por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la mencionada Escuela; y

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva D. Felipe Martín Castilla, D. Francisco López Real, D. Ignacio Pérez Castellano, D. Dionisio Moreno González, D. Lucas Sánchez Batanero, D. Manuel Galán Fernández, D. Alberto Pérez Sánchez y D. Fulgencio Calvo López para el disfrute de ocho becas, cada una de 20,83 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, para el pago de dichas atenciones;

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela;

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se concedan a D. Felipe Martín Castilla, D. Francisco López Real, don Ignacio Pérez Castellano, D. Dionisio Moreno González, D. Lucas Sánchez Batanero, D. Manuel Galán Fernández, D. Alberto Pérez Sánchez y D. Fulgencio Calvo López ocho becas, cada una de 20,83 pesetas mensuales, durante el primer trimestre del año actual, que se les abonarán por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la mencionada Escuela; y

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

—101—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 22 del pasado mes de Enero, del alumno seleccionado Miguel Ponseti Vives, en súplica de seguir los estudios en el Instituto «Balmes»:

Teniendo en cuenta que, según informa el Director del de «Ausias-March», considera procedente acabe dicho alumno sus estudios en el Instituto «Balmes», toda vez que el curso está ya muy adelantado, y se le exceptúa de someterse al régimen de internado, en atención a su delicado estado de salud, según se acredita también con el certificado facultativo que acompaña a su instancia;

Considerando que, justificado por el informe favorable del Director del Instituto «Ausias-March» y certificado facultativo, el estado de salud del recurrente,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por el alumno señor Ponseti Vives para seguir sus estudios en el Instituto «Balmes».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. César Real de la Riva Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—101—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que D. Francisco García y González, Catedrático de Química orgánica de la expresada Facultad, desempeñe, por acumulación, las Cátedras de Química experimental para Farmacia y de Química técnica, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por cada una, a percibir desde el día en que se encargue o haya encargado de la enseñanza de ellas

y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado y anunciado para la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan igualmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1934 (Gaceta del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos excedentes y numerarios y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 29 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 23.)

**AUXILIARES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan López Durá Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho político y Filosofía del Derecho, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 15 de Enero de 1931, a favor de D. Fernando Feijoo Montes, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: En virtud de la resolución recaída en el expediente incoado al efecto con motivo de la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad Central para la prórroga de nombramiento y encargo de Cátedra vacante a favor de D. Braulio García Uña, y de conformidad con dicha propuesta y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, hasta que se provea en propiedad la Cátedra vacante de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología, el nombramiento de Auxiliar temporal de dicha Escuela expedido a favor del mencionado señor García Uña, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha dispuesto que el repetido Auxiliar señor García Uña se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Odontología, primer curso, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día siguiente al del fallecimiento del titular de dicha Cátedra, D. Florestán Agullar, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las manifestaciones que en su comunicación hace a este Departamento el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedente forzoso al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Bermejillo Martínez, por haber sido nombrado por el Gobierno de la República Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, con el derecho de continuar en el referido cargo de Auxiliar tan pronto cese en el de Subsecretario, según preceptúa el artículo 1.º de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

**AYUDANTES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Lino González del Blanco, se le acredite el percibo de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a las Cátedras de Derecho canónico y Derecho Internacional público y privado, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Jacobo Varela Menéndez, a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

**ALUMNOS****ORDENES**

Habiendo surgido dificultades referentes a la interpretación dada al apartado 4.º del artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que los Centros donde se presenten papeletas de examen de los alumnos pertenecientes a la Universidad de Oviedo deben enviarlas a la indicada Universidad, para que así los Catedráticos puedan comprobar la autenticidad de las mismas, devolviéndolas al Rectorado de Oviedo a la Universidad o Centro de donde se remitieron, para entregarlas a los alumnos que hayan solicitado la reconstrucción de su expediente académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Sueta del XL)

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Julián Bermejo Santolaya solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Filosofía y Letras por sus equivalentes en la de Derecho;

Resultando que dicho interesado no es Bachiller por el plan de Agosto de 1934 ni se encuentra matriculado oficialmente en el primer año de una Facultad en el presente curso, por lo que está, pues, obligado a examen de ingreso (artículo 10, 1 del Decreto de 7 de Noviembre de 1934),

El Consejo acordó informar en el sentido de que no hay posibilidad al conmutarle por aprobadas asignaturas de Derecho, en equivalencia de las de Historia y Literatura que alega aprobadas en Filosofía y Letras, ni lógica para pedir esa conmutación.

Este Consejo acordó denegar lo solicitado por D. Julián Bermejo Santolaya.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

## HOSPITALES CLINICOS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Félix Ruano Alvarez Ayudante temporal encargado de la Sección de Anatomía del «Departamento Anatómico» de la expresada Facultad, en la vacante producida por renuncia del que lo desempeñaba, D. Francisco Orts Llorca, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 17 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

### CATEDRATICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Doña Narcisca Martín Retortillo, Catedrático electo de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, en virtud de oposición, solicita en instancia autorización para posesionarse de este cargo en el de Medina del Campo en que presta sus servicios como Encargada de curso y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene favorablemente informada por la Dirección del Instituto en que la señora Martín Retortillo ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Narcisca Martín Retortillo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos, Catedrático electo de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en virtud de oposición, en la que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, en que presta sus servicios como Escargado de curso y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene favorablemente informada por la Dirección del Instituto donde el interesado ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro donde haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Sánchez Ruiz, Catedrático electo de la asignatura de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, en virtud de oposición, en que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el de Hellín en que presta sus servicios como Encargado de curso y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene favorablemente informada por la Dirección del Instituto en que el señor Sánchez Ruiz viene prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesor continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Francisco Sánchez Ruiz.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Remigio Vicente Tena Mateo, Catedrático electo, por oposición, turno de Auxiliares, de Lengua latina del Instituto Nacional de Segun-

da enseñanza de Zafra, en solicitud de continuar hasta fin de curso en el «Miguel Servet», de Zaragoza, en el que ha desempeñado hasta la fecha la misma asignatura como Encargado de curso;

Resultando que el señor Tena Mateo es Encargado de curso en el Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza;

Resultando que en el Instituto de Zafra está atendida la enseñanza, y que sería anómalo el cambio de Profesorado lo avanzado del curso, y que asimismo no sería beneficioso para el «Miguel Servet», de Zaragoza, el traslado del señor Tena, que ha estado desempeñando en el mismo hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza la continuación, por lo que queda de curso, en el Instituto de su procedencia al Profesor que se ha trasladado a otro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Tena Mateo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Valentí Piol, Catedrático electo de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en virtud de oposición, en solicitud de autorización para posesionarse de ese cargo en el Instituto-Escuela «Ausias March», de Barcelona, en el que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que se halla informada dicha petición favorablemente por la Dirección del Instituto en el que se halla prestando sus servicios el señor Valentí;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D. Eduardo Valentí Piol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:—

### PROFESORADO INTERINO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Manuel Pérez Saavedra, que es titular propietario de la Cátedra de igual asignatura en el de Lugo, en atención a que se hallaba desempeñada por un Catedrático y a que la enseñanza en el de Lugo puede estar desempeñada por el Auxiliar numerario de la asignatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Saturnino Gabriel de Barrera y Gómez, Profesor Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que la petición está tramitada por conducto reglamentario, con informe favorable del Director del Centro, y acompañada del preceptivo certificado médico,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Saturnino Gabriel de Barrera y Gómez la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:—

### AUXILIARES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del titular que la servía, una plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y confirmado, por Orden de 15 del actual, en su condición de Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección D. José Peris Benaiges,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido D. José Peris Benaiges Auxiliar numerario de dicha Sección y Centro, con el haber anual de 2.500 pesetas y antigüedad del siguiente día al en que se produjo la vacante por fallecimiento de D. Arturo Talom Carne.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—10:—

### AYUDANTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Martín Fanadero, Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, en la que reclama contra la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1934, que otorgó a D. José Peris Benaiges nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras en el mismo Centro «con la antigüedad que le corresponda con arreglo al número de sus nombramientos interinos»;

Resultando de la hoja de servicios que el solicitante acompaña:

- 1.º Que está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia);
- 2.º Que, como Ayudante interino de la Sección de Letras, sirvió en el Instituto «Balmes», de Barcelona, durante los cursos de 1925-26, 1926-27, 1927-28, 1928-29 y 1929-30.
- 3.º Que por Orden de 31 de Marzo de 1930 fué nombrado para el cargo de Ayudante numerario de la referida Sección de Letras, del que se posesionó en 8 de Abril siguiente y en el que continúa de derecho, como excedente activo, por venir prestando servicios como Encargado de curso en otro Instituto;

Resultando de la hoja de servicios del señor Peris Benaiges y de los datos de este Negociado:

- 1.º Que posee título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras).
- 2.º Que, como Ayudante interino de la Sección de Letras, sirvió en el Instituto Nacional de Tarragona en los cursos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, y en el Instituto «Balmes», de Barcelona, con el mismo carácter de Ayudante interino de la Sección de Letras durante los cursos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.
- 3.º Que en el mismo curso de 1925-26, y simultáneamente con la credencial de Ayudante de la Sección de Letras, se le otorga otra de Ayudante de la Sección de Idiomas.
- 4.º Que en los cursos de 1926-27 y 1927-28 se le afecta asimismo a la enseñanza de Idiomas en el mismo Centro, continuando de hecho, no obstante, en el desempeño general de las materias de la Sección de Letras.
- 5.º Que por Orden de Subsecretaría de 12 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 16), se le nombra Ayudante numerario de Idiomas con antigüedad de 6 de Abril de 1921, en que principió a servir en Letras en el Instituto de Tarragona.
- 6.º Que por Orden ministerial de 12 de Febrero de 1934, a virtud de reclamación del interesado, se le nombra Ayudante numerario de Letras, «con la antigüedad que le corresponda con arreglo al número de sus nombramientos interinos», otorgándosele en consecuencia la antigüedad de 16 de Junio de 1928 en el cargo de Ayudante numerario de Letras.

Resultando del informe emitido por la Dirección del Centro:

«Que el señor Peris Benaiges cuenta con servicios activos no interrumpidos en la Sección de Letras desde el 6 de Abril de 1921 hasta la fecha» y que «el señor Martín Panadero prestó iguales servicios desde su ingreso en 16 de Abril de 1926»;

Que por necesidades del servicio, así el señor Peris Benaiges como el señor Martín Panadero, sirvieron indistintamente en Idiomas y en la asignatura de Letras;

Que por estas necesidades del servicio se dieron al señor Peris Benaiges indistinta y conjuntamente nombramientos en interinidades de Letras y de Idiomas, «que le habilitaron para el ejercicio de Letras y en Lengua alemana, a la finalidad de no irrogarle perjuicios en su Sección de origen, que es la de Letras, por estar licenciado en dicha Facultad»;

«Que no consta registrada instancia alguna del señor Peris pretendiendo se le nombrara Ayudante numerario de Idiomas»;

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1928, que otorgó al reclamante y reclamado el derecho al nombramiento de Ayudante numerario con el subsiguiente del paso a Auxiliares, dice: «Los Ayudantes interinos actualmente en servicio en las distintas Secciones de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que hayan recibido nombramiento con autorización del Ministro de Instrucción pública, durante cinco o más cursos académicos en una misma Sección, con informe favorable del Director del Centro, podrán ser incluidos en las relaciones de Ayudantes numerarios, etc., etc.» Es, pues, indispensable para esta designación que los nombrados cuenten «cinco o más cursos académicos en una misma Sección», pero el señor Peris, al ser nombrado Ayudante interino, no contaba cinco cursos en la disciplina de Idiomas, aun entendiéndose exclusivamente destinado a ella en los años de 1925-26, 1926-27 y 1927-28, y si los contaba, por el contrario, en la Sección de Letras, a partir de su ingreso en Tarragona. Es evidente, por tanto, que hubo un vicio de nulidad en el nombramiento para la Sección de Idiomas. Y aunque el artículo 4.º de la misma disposición establece que «los Ayudantes interinos que en la actualidad figuren en los Institutos y

y sean incluidos en la relación que se autoriza por este Decreto, quedarán confirmados con el carácter de numerarios en la misma Sección a que estén adscritos», esto se ha de entender si cuentan con los cinco nombramientos en interinidad, pues de otro modo existiría abierta contradicción entre los dos mencionados artículos;

Considerando que el artículo 8.º del Real decreto de 31 de Enero de 1918, establece que «en aquellos Institutos en que solamente se crea la plaza de Auxiliar de Idiomas y no haya Auxiliar ni Ayudante especial afecto a esta enseñanza, nombrado por el Ministerio con anterioridad a la publicación del presente Decreto, pasará a ocupar dicha plaza el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del respectivo Instituto, quedando al propio tiempo adscrito a la expresada Sección». Luego al adaptarse al señor Peris, como Ayudante de la Sección de Letras a la de Idiomas, ha de estimársele adscrito al propio tiempo a la de Letras de que procede y en cuyas funciones continúa, no siendo, por tanto, en este sentido la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1934 sino una aclaración de la Orden de Subsecretaría de 12 de Marzo de 1928.

Considerando que según declara en su informe la propia Dirección del Centro, «no consta allí registrada instancia alguna del señor Peris, pretendiendo se le nombrara Ayudante numerario de Idiomas», y como de existir debió ser registrada a los efectos del informe a que obligaba el artículo 2.º de dicho Real Decreto de 5 de Marzo de 1928, es evidente que este nombramiento hubo de hacerse por la mera relación que la Dirección general, sin que ello significara dejación de derechos por parte del señor Peris;

Considerando que la mencionada Orden de 12 de Mayo de 1928, nombrando al señor Peris Auxiliar de Idiomas, como dictada por la Subsecretaría, puede recurrirse ante el Ministerio, conforme determinan los artículos 86 y 89 del Reglamento de procedimiento y régimen interior de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, en tanto que la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1934, conforme al artículo 87, sólo puede ser impugnada en vía contenciosa;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Ministerio emite informe en este expediente de conformidad en un todo con el anterior informe,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Antonio Martín Panadero y confirmar en su lugar la Orden de 12 de Febrero de 1934, que concedió el nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras a D. José Peris Benaiges, con la antigüedad correspondiente a sus servicios en interinidad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta de su cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, debiéndose proceder por el Claustro de dicho Centro a formular propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo al Catedrático de Matemáticas de dicho Centro don José González Salomón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario-Bibliotecario del mismo a D. Virgilio Trabazo Serapio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Segura Calbé, Encargado de curso de Agricultura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollers, renunciando a dicho puesto con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente García López renunciando al puesto de Encargado de curso de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, con reserva de cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos citados, han desempeñado la labor docente que se les encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Fernández Cuervo y Sierra por la que renuncia al puesto de Encargado de curso de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado, después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado la labor docente que se les encomendó durante un curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Melo Gutiérrez por la que renuncia al puesto de Encargado de curso de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, y solicitando se le reserven cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

#### CAMINOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y a propuesta de la Dirección de la

misma, formulada con los primeros lugares de las ternas formadas por los Servicios dependientes del Ministerio de Obras públicas; la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, para representante de las Empresas Hidroeléctricas; el Pleno del Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias, para representante de las Empresas de Riego; la Federación de Industrias nacionales, para representante de las Empresas Constructoras, y la Asociación de Alumnos de la Escuela.

Este Ministerio ha dispuesto la renovación de la Junta de gobierno de dicho Centro docente y, en su consecuencia, su constitución en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Juan Pérez San Millán, Presidente del Consejo de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Román, Presidente del Consejo de Caminos.

Ilmo. Sr. D. Casimiro Juanes y Clemente, Director general de Puertos.

Ilmo. Sr. D. Pedro M. González Quijano, Profesor de la Escuela y Académico de Ciencias.

Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Cuervo, Profesor de la Escuela y Académico de Ciencias.

Ilmo. Sr. D. Manuel María Arrillaga, Subdirector de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A.

Ilmo. Sr. D. Valentín Ruiz Senén, Representante de las Empresas Hidroeléctricas.

Ilmo. Sr. D. Antonio Santa Cruz y Garcés de Marcella, Representante de las Empresas de Riego.

Ilmo. Sr. D. Ramón Bergé y Salcedo, Consejero Delegado de la Federación de Industrias nacionales.

Ilmo. Sr. D. Manuel de la Torre y Egufa, Presidente de la Asociación del Cuerpo de Caminos.

D. Guillermo García Leal de Ibarra, Presidente de la Asociación de Alumnos de Caminos.

Secretario, el Secretario general de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

MINAS

ORDENES

Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la propuesta formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas relativa a supresión de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sotondrio (San Martín del Rey Aurelio) y emplazamiento de la de Aller en Santullano, adjudicándose el crédito de 9.000 pesetas que figura en Presupuesto en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 12, a las dos Escuelas de Vigilantes Mineros de Langreo y Aller Mieres, así como la nueva plantilla del Profesorado de esas Escuelas, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio suscrito por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el que solicita:

1.º Que la Escuela de Vigilantes de Moreda (Aller) pueda emplazarse en Santullano (Mieres), por ser este lugar

más conveniente en relación con la población minera, ya que aquel pueblo está situado en el extremo de la cuenca;

2.º Supresión de la Escuela de Vigilantes de San Martín del Rey Aurelio, dada su proximidad a la de Langreo,

Propone para cada una de esas Escuelas de Vigilantes las siguientes plantillas:

Un Profesor Jefe de Estudios de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, designado por su Claustro.

Dos Profesores Ingenieros de Minas de la Escuela de Madrid que presten servicios en las Empresas mineras de la región, que el Claustro de la Escuela de Mieres propondrá se nombren con arreglo al artículo 14 del Reglamento de las Escuelas de Vigilantes Mineros.

Un Capataz de Minas de la Escuela de Mieres que esté adscrito a una Escuela o brigada de Salvamento.

Un Profesor Médico.

A excepción del Jefe de Estudios, el resto del Profesorado cobrará sus sueldos de las subvenciones del Estado (9.000 pesetas), Diputación y Cámara Minera (15.000 pesetas).

El Consejo acordó respecto a la primera petición considerar como conveniente el traslado de lugar, ya que Santullano está situado en el centro de la cuenca de Mieres y Aller. Según informes recogidos el propio Ayuntamiento de Aller accedió al cambio de situación, en vista de las dificultades de encontrar local adecuado en Moreda. Entre este Ayuntamiento y el de Mieres proporcionan el local y conceden una subvención para sueldo del conserje. Además, la distancia entre Moreda y Santullano es sólo de unos 10 kilómetros y existen autobuses cada quince minutos a precios muy económicos; las clases sólo se dan los sábados por la tarde y domingos por la mañana; finalmente, muchos mineros poseen bicicletas, y aun a aquellos que vivan en el extremo de la cuenca no les será gravoso ni molesto asistir a las clases de los sábados y domingos de la Escuela de Santullano.

Respecto a la segunda petición, acordó el Consejo considerar un poco precipitado la agregación de la Escuela de San Martín del Rey Aurelio a la de Langreo, hasta tanto no se vea el desarrollo que adquiera ésta, y se haga un estudio del censo escolar en lo referente a sus residencias.

En cuanto a las plantillas, acordó proponer su aprobación.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Visto el escrito en que D. Luis Casaus y García de Samaniego, Ingeniero de Minas, aspirante admitido al concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio de esa Escuela, interpone recurso de reposición contra la Orden de 17 de Diciembre último, de adjudicación de las plazas de referencia;

Considerando que el recurso de reposición, de carácter judicial, no tiene lugar en el procedimiento administrativo, y que las protestas contra la tramitación y fallo del concurso han de ser anteriores a la Orden de adjudicación de las vacantes;

Considerando que la mencionada Orden de este Departamento de 17 de Diciembre último es definitiva, apurando, por tanto, la vía gubernativa, y sólo impugnabile en pleito contencioso-administrativo,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que no ha lugar a la admisión del indicado escrito.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—*El Director general,*  
MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

### AGRONOMOS

#### ORDENES

Visto el oficio de V. S. de 2 del corriente en el que propone que, por figurar como supernumerario en el Escalafón de su Cuerpo, sin percibir sueldo alguno hasta que le corresponda reintegrarse como tiene solicitado, el Ingeniero agrónomo D. Eladio Aranda Heredia, que ha obtenido por concurso-oposición la «Cátedra de «Motores y máquinas», de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, le sea abonada mientras dure esa situación la cantidad de 7.000 pesetas (que le correspondería percibir si estuviese en activo), con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pasada dicha propuesta a informe de la Sección de Contabilidad de este Departamento, ha emitido el siguiente:

«Visto el oficio y decreto marginal que antecede, esta Sección tiene el honor de informar:

1.º Que, en efecto, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º, figura un crédito de 50.000 pesetas para el presente trimestre, dedicado al pago de gratificaciones a Encargados de cursos en Universidades, etc., pero teniendo en cuenta que la plaza que nos ocupa es adquirida en propiedad, y por tanto, no con el carácter de no definitivo que las de este crédito tienen, y, por otra parte, considerando que el percibo de estos haberes había de ser en el concepto de gratificación y no como sueldo, que es como la plaza está dotada, esta Sección de Contabilidad y Presupuestos entiende que no puede accederse a lo solicitado, a no ser que prescindiendo de los hechos y siguiendo la tramitación que para el nombramiento de Encargado de curso está determinado, la Superioridad acordase tal designación.»

Y conformándose la Dirección de mi cargo con dicho informe, pero sin que pueda prescindirse de los hechos que condicionan el caso, ha resuelto desestimar la propuesta de referencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.—*El Director general,* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:o:—

Vistos la instancia suscrita por D. Antonio Martínez de Vigo, Capataz de Jardinería y Horticuultura de ese Instituto, en la que solicita la concesión de una parcela para construcción de una casa-vivienda y jardín en los terrenos del Instituto, y el informe desfavorable del Arquitecto de la Ciudad Universitaria, así como el de la Asesoría Jurídica de este Departamento, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente, esta Asesoría, abundando en el negativo parecer expuesto en el dictamen del señor Arquitecto Director de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, entiende que no puede accederse a la particular e inmotivada petición del solicitante, ya que en cualquier forma y condición que pudiera atenderse su petición, como concesión perpetua o temporal, o en cualquier forma, siempre supondría una cesión o regalo de determi-

nadas facultades del dominio que al Estado corresponde en los terrenos solicitados, y el Estado no puede haber objeto de enajenación gratuita sus propiedades ante la simple solicitud del interés privado de cualquier ciudadano.»

Conformándose la Dirección de mi cargo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—*El Director general,* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:o:—

En ejecución de la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico de 1934, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 7.º de este Departamento, esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Contero Domínguez, Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (Campos de Prácticas), la cantidad de 500 pesetas a que asciende el importe del primer quinquenio a que tiene derecho por contar con cinco años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde el 24 de Enero pasado, previa diligencia en el título del interesado en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—*El Director general,* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### Sección de Formación Profesional.

#### ESCUELAS DE TRABAJO

#### ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso García Martínez, solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Auxiliar meritorio del grupo 1.º, por haber cambiado de residencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—*El Director general,* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10)

—:o:—

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Antonio Méndez Gómez del cargo de Auxiliar meritorio del grupo 4.º, «Ciencias Físicoquímicas», de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general,* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Vista la comunicación de ese Patronato elevada a este Centro directivo, comunicando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela ele-

mental de Trabajo D. Joaquín Querol y de Rius, D. Ginés Navarro Navarro, D. Alberto Blanes Boysen, D. Agustín Sandoval Panasachs, D. Alfonso Sastre Piquer y D. Salvador Ripoll Tusquella:

Resultando que todos ellos llevan más de dos años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen en sus cargos a los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general, MARIANO MERÉDIZ.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO PROVISIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

(Gaceta del 23.)

—10—

Vacante, por renuncia de D. Julián Bordegé Mahamud, el cargo de Maestro interino del Laboratorio químico de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Antonio Méndez Gómez, también con carácter interino y con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.—*El Director general, MARIANO MERÉDIZ.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 12.)

—10—

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y en la Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Montero Caracuel Auxiliar meritorio del grupo 7.º, «Electrotécnica», de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, por el presente curso de 1934-35.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—*El Director general, MARIANO MERÉDIZ.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE JAÉN.

(Gaceta del 10.)

—10—

Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, dando cuenta de no haberse posesionado el Auxiliar meritorio del grupo 7.º, D. Rafael Jódar Colmenero, nombrado por Orden de 17 de Diciembre último, por haber sido trasladado de residencia,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el citado nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—*El Director general, MARIANO MERÉDIZ.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE JAÉN.

(Gaceta del 12.)

## SORDOMUDOS Y CIEGOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. León Mobily Gúita Benchinol, Médico Odontólogo del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando que el derecho a quinquenios que le fué concedido por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1934 se retrotraiga a la fecha de su posesión en el primer sueldo;

Considerando que por Real orden de 25 de Febrero de 1930 se dió carácter general a la de 5 de Septiembre de 1919, que reconoció, a los efectos de quinquenios, todos los servicios prestados en la enseñanza y aun en diversos Centros docentes por un Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, legislación aplicable al reclamante señor Mobily Gúita, tanto más cuanto que este señor sólo pide que se cuente a tales efectos servicios prestados en el mismo cargo y en el mismo Centro a partir de su primera posesión en 1.º de Julio de 1926,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, que se otorgue a D. León Mobily Gúita Benchinol el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 4.500 pesetas, con efectos de 1.º de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

—10—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer la plaza de Médico Psiquiatra Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección correspondiente de este Ministerio eleva a informe de este Consejo el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Médico Psiquiatra Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos, cuya provisión fué acordada por Orden de 24 de Octubre último, inserta en la Gaceta del 28.

En la tramitación del citado concurso-oposición se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, por lo que el Negociado propone sea aprobada la propuesta del Tribunal calificador a favor del concursante D. Miguel Prados Such.

Y el Consejo, en su vista, sin que tenga que formular observación alguna, entiende que procede aprobar el expediente para la provisión de la plaza de referencia en la forma propuesta por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

—10—

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso-oposición una plaza de Profesora de Enseñanza del Hogar, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

Por Orden ministerial de 27 de Octubre último se dispone se anuncie a concurso-oposición varias plazas vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos, entre ellas la de Profesora de Enseñanza del Hogar, y cuyo anuncio de concurso es publicado en la *Gaceta* del día 28 del citado mes de Octubre.

Dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en dicho concurso-oposición doña Delfina Ortiz Valiente, doña Pilar Ramos Giménez y doña Juliana Miguel Puig, habiéndose presentado únicamente las dos primeras y mereciendo la propuesta del Tribunal calificador, por mayoría de votos, doña Delfina Ortiz Valiente.

En la tramitación del repetido concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna, por lo que el Negociado propone sea nombrada la señora Ortiz Valiente Profesora de Enseñanza del Hogar en el Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500.

El Consejo asimismo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y de la Sección y nombrar Profesora de la citada enseñanza, en las condiciones que se expresan, a doña Delfina Ortiz Valiente, lamentando que, conforme a lo prevenido, no se haya interesado del mismo la propuesta reglamentaria de Tribunal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso-oposición dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 28 de Octubre de 1934 se inserta el anuncio de concurso-oposición, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial del 27, para la provisión de dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en aquél doña Inés Alós Guzmán, doña Mercedes López Bergaz, doña Juliana Miguel Puig, doña Delfina Ortiz Valiente y doña María Higueldo Martín, habiendo sido excluida por falta de presentación a los ejercicios la señora Miguel Puig y renunciando a continuar los mismos, por haber sido propuesta para otra plaza, la señora Ortiz Valiente.

En la tramitación del citado concurso-oposición se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se ha promovido protesta ni reclamación alguna.

El Tribunal calificador propone por unanimidad para una de las vacantes a doña Inés Alós Guzmán y por ma-

yoría de votos a doña Mercedes López Bergaz, y el Negociado y Sección estiman que procede aprobar la citada propuesta del Tribunal calificador y nombrar, en las condiciones de provisionalidad reglamentarias, Profesoras de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos a las mismas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500 pesetas, y que antes de resolver en definitiva informe el Consejo Nacional de Cultura.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, lamentando que, conforme a lo prevenido, no se haya interesado del mismo la propuesta reglamentaria del Tribunal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14)

En atención a las necesidades de la enseñanza, y para la mayor eficacia de los estudios de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto crear, con carácter provisional, la plaza de Profesor adjunto de Solfeo y Piano, y designar para desempeñarla con carácter interino y gratuito a D. Rafael Sánchez-Tirado Lozano, Profesor ciego.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 23.)

## INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades del Servicio médico en la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, a D. José Esperabé González Médico de Sala de dicho Instituto, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la propia Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores facilidades del Servicio médico del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter inte-

rino, a D. Francisco Tamés Arsuaga Médico de Sala de dicho Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la propia Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL TÉCNICA.

(Gaceta del 14)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDENES

Vista la instancia de la Profesora electa de la Normal del Magisterio Primario de Orense, doña María-Begoña García Andoín y Amilibia, solicitando prórroga de plazo posesorio para hacerse cargo de la Cátedra de Matemáticas, para la que ha sido nombrada, en virtud de concurso de traslado, por Orden de 8 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que la señora Andoín y Amilibia se halla comprendida en los beneficios que otorga la Real Orden de 12 de Diciembre de 1924, *Gaceta del 13*, en su apartado 4.º,

Esta Dirección general ha acordado se conceda a la señora Andoín y Amilibia prórroga de un mes en su plazo posesorio para hacerse cargo de la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, para la que fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—101—

Vista la comunicación de V. S. en la que significa que la Profesora numeraria nombrada para esa Escuela Normal, en virtud de concurso de traslado de 7 de Diciembre último para la disciplina de Física, doña Pilar Claver y Salas, no se ha posesionado de su cargo.

Esta Dirección general ha acordado declarararla decaída de su derecho a ocupar la mencionada plaza, por la razón antes dicha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUESCA.

—101—

Vista la instancia de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, doña María Gloria Ranero López-Linares, solicitando le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo;

Teniendo en cuenta que dicha petición viene favorable-

mente informada por la Dirección del expresado Centro docente y está comprendida en el artículo 35 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, doña María Gloria Ranero López-Linares, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios; licencia que empezará a contarse a partir del día 3 de Febrero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

—101—

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder una segunda prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huelva, doña Angeles León Pafacios, licencia que empezará a contarse a partir del día 10 de Febrero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—101—

#### AUXILIARES

##### ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla la Sección de Ciencias, por fallecimiento de la Profesora numeraria que la desempeñaba, y encargado de la misma el Auxiliar de dicha Sección D. José Muñoz San Román,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se asigne al mencionado Auxiliar, D. José Muñoz San Román, en concepto de sueldo y a partir del día 6 de Febrero actual, fecha inmediata posterior a la de la vacante, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—101—

Jubilada la Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, que venía desempeñando la Cátedra vacante de Metodología de las Ciencias Naturales y Agricultura y la de Fisiología e Higiene, queda encargado de estas disciplinas el Auxiliar interino de la misma Sección D. Rafael Ramos Valls; por lo que

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se asigne al mencionado Auxiliar, D. Rafael Ramos Valls, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal, hasta que se cubra la referida vacante, y al Ayudante don

José Pérez Martínez, que continúa encargado de la Auxiliaría, 2.000 pesetas anuales como sueldo o gratificación, ambos a partir del día 22 de Octubre último, fecha inmediata posterior a la de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

### AYUDANTES

#### ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, y encargada de su desempeño la Ayudante de la misma Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante, doña Matilde de la Torre Navarro, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 1.º de Enero anterior, la asignación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en Presupuestos las plazas de entrada en el Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa la Auxiliaría de Ciencias, por jubilación de su propietaria, queda encargada de la misma la Ayudante de dicha Sección; por lo que

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante, doña Francisca Múgica Iturriza, a partir del día 23 de Enero próximo pasado, 2.000 pesetas anuales, como sueldo o gratificación, que es la cantidad consignada en Presupuestos para entrada en esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

### ALUMNOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los alumnos del plan cultural de diferentes Escuelas Normales a quienes se concedió el derecho de hacerse Maestros; equiparados a los del plan de 1914, previa la aprobación de la Pedagogía y las prácticas de enseñanza que actualmente cursan como alumnos oficiales, solicitan de la Superioridad les sean entregadas en el mes de Mayo las calificaciones de prácticas de enseñanza,

en vez de hacerlo en el mes de Septiembre, como en la actualidad está dispuesto.

Alegan para justificar esta petición varias razones, entre ellas la más poderosa es la de la posibilidad de que esta demora en la calificación pudiera ser causa de que los interesados no estuvieran en condiciones de acudir a los cursillos de ingreso en el Magisterio, si para antes de Septiembre fueran éstos anunciados;

Resultando que los alumnos a que se hace referencia verifican las prácticas en un curso, con clase diaria, en tanto que los del plan de 1914 las verificaron en dos cursos de lección alterna, lo que supone para los primeros un número de días de prácticas igual al que consiguieron los segundos;

Considerando que los alumnos de prácticas del plan de 1914 fueron siempre calificados al terminar el curso, al mismo tiempo que lo eran de las demás asignaturas estudiadas, y que al acceder a esta petición, a más de ser obra de justicia, no perjudica a nadie y beneficia a los interesados,

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio e Inspección Central de Primera enseñanza, entiende que procede acceder a lo solicitado por los alumnos del plan cultural de Escuelas Normales.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver de acuerdo con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Oaceta del 21.)

—:0:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro a D. José Crespo Rodríguez, primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:0:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, número 1,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la misma al Profesor numerario de aquel Centro D. Mariano Sáez Morilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:0:—

Vista la propuesta formulada para la designación de Secretario en esa Escuela Normal de su digna dirección, Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la misma, nombrar a D. Marceliano Escudero Lera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Jefe de Negociado de este Ministerio, afecto al mencionado Centro, D. Higinio Bullón Ramírez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

## INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y hojas de servicios que integran el expediente del concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Granada y otra igual en la de Vizcaya;

Vista la convocatoria del concurso de referencia, inserta en la *Gaceta* del 12 de Enero último;

Visto el artículo 37 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932;

Resultando que la primera de las mencionadas vacantes no ha sido pedida por ninguno de los concurrentes;

Resultando que de los cuatro que aspiran a la de Vizcaya, tres de ellos son Inspectores de Primera enseñanza en la actualidad, en servicio activo, en el que han ingresado los tres en virtud de las últimas oposiciones y por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934, por lo que ninguno de ellos ostenta todavía número definitivo en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, siendo, no obstante, de notar que de ellos D. Alejandro Manzanares Beriaín es quien ostenta prioridad de número en la propuesta formulada por el Tribunal que juzgó las indicadas oposiciones;

Resultando que doña Felisa Moreno Aranzadi, actual Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa, no acredita haber prestado servicio alguno en la Inspección de Primera enseñanza, si bien ella alega derecho a este concurso, tal vez como Maestra normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio; y

Considerando, respecto a la petición de dicha Profesora, que, como igualmente fué pronunciado mediante Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 y en ocasión idéntica de resolverse otro concurso igual para proveer otra plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya, «que a tenor de la convocatoria, y según el párrafo tercero del artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, el derecho de la concurrente doña Felisa Moreno Aranzadi queda supeditado a la antigüedad que en el servicio efectivo de la Inspección de Primera enseñanza pueda ostentar otro que con ella concurra»; por

lo que si este otro de los que al concurso han acudido cuenta servicios como tal Inspector, tiene derecho preferente, a los efectos de este concurso. Ello, aparte de lo dispuesto por Orden ministerial fecha 30 de Enero último respecto a la duplicidad de derechos a estos efectos alegados por los Maestros Normales procedentes de la indicada Escuela Superior del Magisterio.

En méritos de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar desierto este concurso de traslado en primer turno, por lo que respecta a la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada.

2.º Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la de Vizcaya a D. Alejandro Manzanares Beriaín; y

3.º Que se convoque concurso de traslado, en segundo turno, para proveer la referida vacante en Granada y la que en Oviedo deja el señor Manzanares Beriaín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, y capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de inspección; por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que a los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza D. Angel Llorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Marín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); doña Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de la Escuela nacional de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Restabal (Granada); D. José Vilaplana Ebrí, Director del Grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón); D. Juan Soucias Bannasar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Baleares); doña María Barbeito Carviño, Directora del Grupo escolar «Da Guarda», de La Coruña, y D. Jesús García Caudel, Director del Grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros, la suma de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles, en concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-

Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores-Maestros de las citadas localidades y provincias respectivas cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este Ministerio se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, y capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de Inspección.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º, y capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º, del mismo presupuesto, se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable); por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tienen expresamente asignada zona de Inspección—así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual ejercicio—, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignada en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonarseles, en concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia; debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Pará el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia, se

dará de ello cuenta a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 pesetas por gastos de locomoción.

5.º Que asimismo, dentro del actual trimestre, se abonen, con aplicación al capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º, y capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º, del referido presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la suma de 61,72 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable e inventariable (cantidad integrada por 46,28 pesetas, material de oficina no inventariable, y 15,43 pesetas, material de oficina inventariable), así como del mismo modo y por idénticos conceptos a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 37 pesetas (cantidad integrada por 30,08 pesetas para material de oficina no inventariable y 6,92 pesetas para material de oficina inventariable).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª y concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para el pago de dietas de visita a los Inspectores generales de Primera enseñanza; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se abone dentro del actual trimestre, por dicho concepto, la cantidad de 625 pesetas a cada uno de los cuatro Inspectores generales de Primera enseñanza D. Fernando Sáinz, D. Antonio Ballesteros, D. Pedro Lópiz y D. Florentino Martínez Torner, librándose dicha cantidad a nombre del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

En el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1934 y prorrogado para el primer trimestre en curso del de 1935, se consignan créditos para pago de viajes que se originen en las visitas que realicen los Inspectores de la Inspección central de Primera enseñanza; por lo que

Esta Dirección general ha acordado se abone dentro del

actual trimestre, por dicho concepto, la cantidad de 312,50 pesetas a cada uno de los cuatro Inspectores generales de Primera enseñanza D. Fernando Sanz, D. Antonio Ballesteros, D. Pedro Lópiz y D. Florentino Martínez Torner, librándose dicha cantidad a nombre del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

101

ORDEN CIRCULAR

Para evitar que la serenidad absoluta que debe presidir la función educadora sea perturbada por nada que signifique tendencias políticas de cualquier especie,

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer lo siguiente:

Serán retirados de los locales-escuelas, tan pronto como se conozca la presente Orden, todos los retratos, figuras y estampas expresivas de las tendencias aludidas, y, a mayor abundamiento, aquellas que constituyan ostensiblemente un verdadero ataque a la moral pública o a las leyes del Estado.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto las representaciones alegóricas del régimen y los retratos de S. E. el Presidente de la República.

Lo dispuesto anteriormente no será obstáculo para que los Maestros, dentro de su limitado poder adquisitivo, logren y utilicen para la educación estética de los niños reproducciones artísticas de obras y monumentos españoles, a cuyo fin contribuirá esta Dirección general con el envío a las Escuelas nacionales de esta clase de material pedagógico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Maestros nacionales de Fuentes de Ebro (Zaragoza), exponiendo las dificultades que encuentran para que se les proporcione casa-habitación en dicha localidad,

La Inspección provincial de Primera enseñanza y el Consejo provincial informan en sentido favorable a las razones expuestas por los Maestros en su escrito y proponen que se comine enérgicamente al Ayuntamiento a que abone a los reclamantes las cantidades que satisfacen por alquileres de sus viviendas, o, en su defecto, autorizar a los interesados a residir fuera de la localidad, con la obligación de atender su cargo debidamente.

Examinado el expediente de referencia y visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y conforme con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) a

que se abone a los reclamantes las cantidades que satisfacen por alquileres de sus respectivas viviendas, o, en su defecto, les proporcione éstas en las condiciones prevenidas y que los citados Maestros no podrán residir fuera de la localidad en que desempeñan el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

102

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Sevilla D. Jesús Merino Samiñán, en la que solicita que se le sigan abonando por el Ayuntamiento de dicha capital las 1.800 pesetas que en concepto de indemnización por casa-habitación viene percibiendo desde su posesión como Maestro de la mencionada ciudad;

Resultando que la carestía de las viviendas en la capital de Sevilla hace imposible que los señores Maestros puedan encontrar casa decente y capaz por las 1.500 pesetas anuales que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y por ello hace años que el Ayuntamiento elevó la consignación a 1.800 pesetas, siendo buena prueba de lo afirmado el contrato de casa que aporta, por el que se demuestra que el solicitante abona por un piso en la calle del Rastro, número 3, la cantidad de 1.800 pesetas anuales, debiendo tenerse en cuenta que dicha calle es de las más apartadas del barrio de la Puerta de la Carne, es decir, que un piso igual, con mejor emplazamiento, rentaría bastante más.

Teniendo en cuenta que la baja que ahora pretende el Ayuntamiento, al amparo del artículo 15 del Estatuto del Magisterio, pugna con lo mandado en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que por las 1.500 pesetas anuales que señala el primero no hay posibilidad de que el Maestro tenga en Sevilla casa decente y capaz, y en el caso concreto del señor Merino, éste contrato casa por la consignación que cobraba, y la baja impone que de su escaso haber tenga que suplir el exceso a lo que viene obligado a pagar, sin que por las condiciones y emplazamiento del piso que habita pueda creerse que disfruta mejor habitación que la que le corresponde en derecho;

Considerando que el Real decreto que pone en vigor el Estatuto del Magisterio no puede derogar un precepto de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y que, por tanto, el Ayuntamiento de Sevilla viene obligado a abonar, en concepto de indemnización por casa-habitación, a los señores Maestros nacionales lo que importa en la localidad el alquiler de un piso, que para ser decente y capaz precisa que tenga el número suficiente de habitaciones para acomodarse una familia;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos, en el sentido de que los Municipios que no proporcionen casa-habitación a los señores Maestros vienen obligados a abonarles una indemnización equivalente al alquiler que satisfagan por la casa que ocupen.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Sevilla a que satisfaga, sin interrupción, la cantidad que venía abonando en concepto de indemnización por casa-habitación al Maestro nacional D. Jesús Merino Samiñán, coincidente con el contrato de alquileres que aporta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Vista la instancia que suscribe D. Manuel Gutiérrez Gascón, Maestro nacional con destino en la Escuela graduada de Lepe, de esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que respete el contrato verbal que tiene hecho con la propietaria de la casa en que el solicitante habita con su familia, desde que tomó posesión de su Escuela el día 1.º de Junio de 1933;

Resultando que dicha casa-habitación le fué proporcionada por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que el Ayuntamiento ha pagado puntual y directamente a la propietaria del inmueble a razón de 60 pesetas mensuales;

Resultando que la dueña de la finca que habita el señor Gutiérrez no tiene inconveniente en hacer el contrato con el Ayuntamiento, a razón de 50 pesetas mensuales, en vez de las 60 que ha estado percibiendo;

Resultando que la Comisión de estudios y confección del presupuesto municipal del año actual tomó el acuerdo de rebajar a 500 pesetas la consignación asignada al señor Gutiérrez Gascón;

Considerando que esta cantidad es insuficiente para obtener una casa que reúna las condiciones dadas en el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925;

Considerando que de llevar adelante el acuerdo del Municipio se lesionan los derechos del expresado señor Gutiérrez,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. Manuel Gutiérrez Gascón y que se obligue al Ayuntamiento de Lepe (Huelva) a continuar el contrato que verbalmente tiene establecido con la propietaria de la finca que habita el mencionado Maestro o, en su defecto, proporcione a éste otra vivienda que reúna las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Aravaca y su anejo El Plantío, en súplica de que les sea reconocido el derecho a rechazar las viviendas ofrecidas por el Ayuntamiento en Diciembre último, por no reunir las necesarias condiciones de capacidad, salubridad y decoro, y en su consecuencia, que se les conceda la indemnización correspondiente por casa-habitación;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza, en la visita extraordinaria girada al pueblo de Aravaca en 29 de Diciembre último para examinar las viviendas mencionadas, pudo comprobar que el edificio ofrecido para tal fin por el Ayuntamiento no reunía las mínimas condiciones de decencia y capacidad, opinión que expuso ante el Alcalde de la localidad;

Resultando que en la sesión del Consejo local, celebrada para tratar de este asunto y a fin de darle la mayor amplitud y objetividad en beneficio de la función pedagógica y del prestigio personal y profesional de los Maestros de Aravaca, la Inspección hizo ver la conveniencia de que

se aportasen pruebas de carácter técnico y sanitario, para lo cual se requirió la visita e informe de un arquitecto y de la Junta local de Sanidad;

Resultando que por el Ayuntamiento de Aravaca, en el caso concreto de la Maestra nacional de El Plantío, lleva más de dos años en franca rebeldía, negándose a cumplir la Orden de esta Dirección general de que proporcione a la señora Cardoso la cantidad suficiente para que alquile casa decente y capaz, o para que se la ofrezca la vivienda que por ley le corresponde;

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio determina claramente los derechos de los Maestros nacionales, derechos que no han sido cumplidos por el Ayuntamiento de Aravaca, tanto en lo que se refiere a viviendas como a subvenciones, toda vez que la cantidad de 420 pesetas anuales, que actualmente les asigna, es insuficiente por ser pueblo de colonia muy próximo a Madrid;

Considerando que si bien por el Alcalde de Aravaca, como Presidente de la Junta local de Sanidad, por no haber convocado a la misma, según se le solicitó de oficio, no se ha podido unir al expediente el informe de la misma el emitido por el arquitecto D. Juan Navarro, es terminante, toda vez que se hace constar que los locales ofrecidos por el Ayuntamiento de Aravaca para viviendas de los Maestros nacionales son inadmisibles, por no reunir ni siquiera el mínimo de condiciones higiénicas;

Considerando que es inadmisibles la posición en que se ha colocado desde hace dos años el mencionado Ayuntamiento, negándose a cumplir las órdenes de esta Dirección general y de la Inspección de Primera enseñanza, posición que no beneficia en nada la buena marcha de la Escuela ni el prestigio de los funcionarios que ejercen en dicho pueblo, toda vez que se pierden gran cantidad de energías en vencer las situaciones mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se haga saber al Ayuntamiento de Aravaca que al no reunir los locales ofrecidos por él para viviendas las condiciones indispensables de habitabilidad, debe otorgar a cada Maestro la cantidad de 1.000 pesetas, término medio necesario para alquilar viviendas modestas y decorosas en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Hernández Cortés, Maestro de la Escuela nacional de niños número 45 de Sevilla, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a seguir abonando la cantidad de 1.800 pesetas anuales por casa-habitación;

Resultando que la carestía de las viviendas en la capital de Sevilla hace imposible que los señores Maestros puedan encontrar casa decente y capaz por las 1.500 pesetas anuales que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio y por ello hace años que el citado Ayuntamiento elevó la consignación a 1.800 pesetas, siendo buena prueba de ello la copia de contrato que se acompaña a la instancia de referencia, pues de ella se desprende que el señor Hernández paga por el alquiler de un cuarto segundo en la calle General Río la cantidad de 1.740 pesetas anuales, que es a lo que viene a quedar reducida la de 1.800 después de los correspondientes descuentos, no obstante tratarse de calle apartada, del barrio de la Carne, y ser tan pequeño que no puede decirse que sea capaz más que reduciéndose a lo que la necesidad obliga.

Teniendo en cuenta que la baja que ahora pretende el Ayuntamiento, al amparo del artículo 15 del Estatuto,

pugna con lo mandado en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que las 1.500 pesetas anuales que señala el primero no son suficientes para que el Maestro tenga en Sevilla casa decente y capaz, y que en el caso concreto del señor Hernández, éste contrató casa conforme a la consignación que cobraba en este concepto, y la baja impone que de su escaso haber tenga que suplir el exceso a lo que viene obligado a pagar por alquileres, sin que por las condiciones de emplazamiento y capacidad pueda creerse que disfruta mejor habitación que la que le corresponde en derecho;

Considerando que el Real decreto que pone en vigor el Estatuto del Magisterio no puede derogar un precepto de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y que, por tanto, el Ayuntamiento de Sevilla viene obligado a abonar en concepto de indemnización por casa-habitación a los Maestros nacionales lo que importa en la localidad el alquiler de un piso, que para ser decente y capaz precisa que tenga el número suficiente de habitaciones para acomodarse una familia;

Considerando que en el caso concreto del señor Hernández, éste viene obligado por contrato a pagar el líquido de dicha cantidad por el piso que habita, no obstante ser reducido y en calle secundaria.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Sevilla a que satisfaga, sin interrupción, la cantidad de 1.800 pesetas que venía abonando en concepto de indemnización por casa-habitación al Maestro nacional D. Rafael Hernández Cortés, que ha venido percibiendo desde su posesión en la Escuela que desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Los Maestros nacionales de Cullade (Ayuntamiento de Monforte de Lemus, Lugo) doña Francisca Mourinho Vidal y D. Joaquín Trujillo Padilla formulan instancia en solicitud de que se les haga extensivos los beneficios de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931, para que por el Ayuntamiento se les indemnice el importe de los alquileres de casa-habitación y se les declare con derecho a solicitar escuelas en la capitalidad del Municipio por concursillo, cuando a ello hubiere lugar.

Remitido el expediente de referencia al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 1.º del corriente, emite el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de Cullade, Monforte de Lemus (Lugo), doña Francisca Mourinho Vidal y D. Joaquín Trujillo Padilla, interesan se les hagan extensivos los beneficios de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931 y que por el Ayuntamiento se les indemnice el importe de los alquileres de la casa-habitación, declarándoseles con derecho a solicitar escuelas de la capitalidad del Municipio por concursillos, cuando a ello hubiere lugar.

La Inspección y el Consejo provincial informan favorablemente la petición, fundándose en que a otros Maestros de aquella provincia les fueron concedidos beneficios iguales, así como el Negociado y Sección son de igual parecer; y

El Consejo entiende igualmente que procede que a los Maestros citados se les proporcione casa-habitación en los términos prevenidos en el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública o se les satisfaga el alquiler que por las casas que ocupen abonen, pero sin que puedan pasar por

concursillo a las escuelas de la capitalidad del distrito, ya que este medio de provisión ha de entenderse dentro de la localidad.»

Esta Dirección general, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras nacionales de las Escuelas graduadas de Vergel, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que se les abonen los dos años que les adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación.

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se comine al Ayuntamiento de Vergel (Alicante) para que satisfaga a cada uno de los Maestros reclamantes la cantidad que les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Diego Alvaro, de esa provincia, D. Jesús Serranos Hernández y doña Gregoria Giménez Malpartida, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles indemnización por casa-habitación desde 1.º de Junio de 1933, en que se posesionaron de sus escuelas.

Vista la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residen en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso, y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Diego Alvaro (Avila) a abonar a los Maestros consortes D. Jesús Serranos Hernández y doña Gregoria Giménez Malpartida las indemnizaciones correspondientes por casa-habitación hasta 1.º de Agosto último, a partir de cuya fecha sólo percibirán una sola indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Vista la instancia en que D. Guillermo Justo Alvarez, Maestro nacional de La Manjoya, solicita que el Ayuntamiento de Oviedo le facilite la casa que había suministrado a su antecesor, o, en su defecto, la indemnización que se fija para los Maestros del casco de Oviedo, y visto el informe que emite el Ayuntamiento;

Resultando que la cesión al anterior Maestro de una casa en el Matadero viejo (alejado de la Escuela de La Manjoya) tenía el carácter de un convento privado;

Resultando que no disponiendo de casa-habitación en La Manjoya el Ayuntamiento, debe éste acreditar al Maestro la cantidad que le corresponde por el censo de la localidad y no por el del casco de Oviedo, en el cual no está incluida la referida Escuela.

Visto el informe que emite la Inspección de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Guillermo Justo Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general,* RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

—:—

### VIAJES DE ENSEÑANZA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Granada, en representación de los Maestros nacionales que forman los Centros de Colaboración pedagógica de la tercera zona de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, solicitando auxilio económico para realizar dichos Maestros un viaje de estudio, acompañados y dirigidos por el Inspector de la citada zona, visitando algunos Grupos escolares y Escuelas modelo de Madrid, así como Museos y otros Centros de Cultura;

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, D. Angel Luengo Encinas, para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos que se solicita, concediéndole para auxilio de los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a los referidos Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, que se invertirá únicamente en gastos de estos Maestros, cuya suma se librára en concepto de a justificar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Inspector D. Angel Luengo Encinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:—

### INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Ignacia María Soledad Baquera Palacios, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, conceder a la expresada Sanitaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse a partir del 11 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

### ESCUELAS MATERNALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Albina Loyzaga y Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, solicitando se le conceda licencia de tres meses, sin sueldo, por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta los favorables informes y que la expresada señora no ha disfrutado licencia análoga, durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por doña Albina Loyzaga y Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, concediéndola una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a tenor de lo preceptuado en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital, nombrar con carácter interino y con el sueldo de 2.500 pesetas anuales a la que haya de sustituirla en sus funciones y por el tiempo que dure la licencia que se concede por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

### ENSEÑANZAS DE ADULTAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro-Director de la Escuela nacional graduada de niños de Valencia de Alcántara (Cáceres), D. Vidal Lucas Cuadrado, en recurso de alzada contra la Orden de esa Dirección general de fecha 20 de Junio próximo pasado, por la que se desestimaba su petición de que se le abonase la gratificación de enseñanza de adultos correspondiente a los meses de Noviembre de 1933 a Marzo de 1934;

Teniendo en cuenta que la reclamación que formula el citado Maestro tiene fecha 13 de Diciembre (entrada en este Ministerio el 17), siguiente a la fecha de la resolución recurrida, y que la instancia no ha sido reintegrada conforme a lo preceptuado en la vigente ley del Timbre;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, que estima que no debe tomarse en consideración el mencionado recurso por no ajustarse a los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Vidal Lucas Cuadrado, Maestro-Director de la Escuela graduada de niños de Valencia de Alcántara (Cáceres), contra la Orden de esa Dirección general de fecha 20 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

## SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Formigales, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar que, al construirlo, ha de tenerse en cuenta que los antepechos de las ventanas de las clases no han de estar a una altura superior de 0,60 metros, y los dinteles de las mismas a menos de tres metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros, con la indicación que, en su informe, hace la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) y en el agregado de Formigales, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio María Adroer, pero debiendo tenerse en cuenta, al construir el edificio, que han de ser aisladas, por cualquier sistema de cerramiento, las viviendas de los Maestros del campo escolar, ya que este extremo no se determina en el correspondiente plano de emplazamiento, así como también el cumplimiento de los extremos que en las vigentes instrucciones se determinan, referentes a zócalos de las clases, servicios sanitarios, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica en su informe, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio María Adroer, para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera (Barcelona), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadix (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones y los locales correspondientes a Biblioteca, museo, sala de trabajos manuales y vivienda para el Conserje, así como tres viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que, al construirse dicho Grupo escolar, debe disponerse una sala de Profesores independiente de la Dirección, reduciendo para ello un poco la Biblioteca, extremo, que, como es consiguiente, ha de comprobarse en la correspondiente visita de inspección. Añade, además, en su informe, que pueden computarse como grados las tres clases, sala de trabajos manuales, Biblioteca y la casa para el Conserje; en total, seis grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) de un Grupo escolar, con tres Secciones y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, sala de trabajos manuales y vivienda del Conserje, así como tres viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 81.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto

de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Santa Bárbara con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Santa Bárbara, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Felechosa con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Felechosa, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa;

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, puesto que se han cumplido los requisitos legales;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Illescas (Toledo), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a las Escuelas de referencia por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dichas Escuelas y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illescas (Toledo) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933, le fué concedida para construir directamente dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas, teniendo dicho abono la consideración

de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 se le concedió en principio para construir directamente, en el agregado de La Foz, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. J. L. M. Benlliure;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, para construir directamente en el agregado de La Foz, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—102—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento

de La Granada del Panadés (Barcelona), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—103—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, se le concedió, en principio, para construir, en el agregado de Fombellida, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para Maestra;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932, para construir directamente la referida Escuela. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que se ha llevado a efecto la primera visita reglamentaria al mencionado edificio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede concederse al expresado Ayuntamiento la mitad del importe de la subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz) la primera mitad de la subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Culla (Castellón), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 50.521,14 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 9.833,95 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 40.687,19;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.654 habitantes de hecho;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Culla (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.521,14 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.351,38 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 47.818,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 39.335,81 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.351,38 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.335,81 pesetas (más las otras 1.351,38 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 37.000 restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación, que en metálico, debe verificar el Ayuntamiento de Culla por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 9.833,95 pesetas, deberá ser ingresada a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.916,97, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances, referente a la habilitación de locales y otras obras para la instalación de los servicios de la Escuela Normal del Magisterio Primario en el edificio número 1 de la plaza de San Juan, en Segovia, que fué residencia de los Jesuitas, cedido a este Ministerio por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 23 de Enero último;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 49.982,41 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar consisten en la demolición total del piso que divide en dos la planta baja y su reconstrucción al nivel del resto de la misma planta, pavimentación, construcción de una escalera, apertura y rasgado de huecos, para la iluminación y ventilación de

locales, derribo y reconstrucción de tabiques, habilitación de casa-habitación para el Conserje, despacho para el Director y Secretario, con sus dependencias y laboratorio de Física y Química, además de los servicios de guardarropa y sanitarios y otros trabajos que sería prolijo enumerar y que se estiman necesarios para la instalación del Centro de que se trata;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances, referente a la habilitación de locales y otras obras en el edificio de referencia para la instalación en él de los servicios de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, por su presupuesto de 49.982,41 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección del servicio, ascendentes cada uno de ellos a 1.525,28 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la cantidad expresada, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 23 de Marzo de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morecillo para construir en Zarza la Mayor (Cáceres) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de contrata de 66.894,50 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Zarza la Mayor aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 50.170,87 pesetas que había de abonar el Estado se fijó con cargo al presupuesto de 1933;

Resultando que anunciada la primera subasta, fué declarada desierta por falta de licitadores, y señalada la segunda para el 28 de Junio de 1933, fué declarada desierta nuevamente, por la misma causa;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre del repetido año se dispuso la ejecución de las obras por el sistema de administración;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Noviembre último se rehabilitó el saldo de 41.667,37 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 41.667,37 pesetas,

procedente del ejercicio económico de 1934, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de llevar a término la ejecución de las iteradas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el saldo de 41.667,37 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Zarza la Mayor (Cáceres), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 23 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Almenara (Castellón) un edificio, con destino a cinco Escuelas unitarias, por su presupuesto de 135.812,18 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto;

Resultando que dicho edificio se construye por el sistema de contrata por un presupuesto básico de 132.982,76 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Almenara aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 90.737,07 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 60.737,07 para el de 1934;

Resultando que, por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934, se adjudicó la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Montal y Martí, en la cantidad líquida de 119.551,51 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 34.226,46 pesetas, procedentes de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de Almenara;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el saldo de 34.226,46 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Almenara (Castellón) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Decreto de 5 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Calahorra (Logroño) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niñas, por su presupuesto de 152.742,77 pesetas, incluidos los honorarios por formación de proyecto, ascendentes a 3.182,14 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Calahorra contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 112.170,48 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la siguiente forma: 60.000 pesetas (más las referidas 3.182,14 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio de 1933 y 52.170,48 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras a don Luis Nadal Fabregat, en la cantidad líquida de 115.019,82 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 43.435,43 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 43.435,43 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vista la instancia de D. José Amigó López, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alozaina (Málaga), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Amigó López, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 28 de Abril de 1930 en la Caja general de Depósitos cinco títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.609 de entrada y 121.966 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el gestor del Ayuntamiento de Alozaina y el Oficial en funciones de Secretario accidental, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que proceda la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artícu-

los 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. José Amigó López, contratista de las obras, los cinco títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.609 de entrada y 121.966 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 23)

## SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ORDEN

Vista la instancia de D. Octavio de Obesso Gómez, cursillista número 4.329 de la lista única de 1933, manifestando que a causa de haber elegido el 29 de Diciembre último la Escuela mixta de Orejana, Revilla (Segovia), solicita se le nombre para otra, en atención a que dicha Escuela corresponde a Maestra;

Resultando que el señor Obesso Gómez eligió el 29 de Diciembre último, ante el Tribunal del Distrito Universitario de Madrid, en concepto de cursillista de 1933, la Escuela nacional mixta de Orejana, Revilla, de la provincia de Segovia, porque había sido anunciada erróneamente en la *Gaceta* del día 26 del expresado Diciembre para proveer en Maestros; y

Considerando que la Sección Administrativa de Segovia advirtió al interesado, con oficio de 7 de Enero próximo pasado, que no existía la vacante de Orejana, Revilla, para Maestros, por lo que le interesaba no hacer el desplazamiento necesario para su toma de posesión,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Octavio de Obesso Gómez para la Escuela nacional de niños número 1, de Olías del Rey (Toledo), de censo análogo a la de Orejana (Segovia), por la que anula el nombramiento que se le hubiera expedido como cursillista de 1933, ya que no existe dicha vacante para Maestros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y TOLEDO.

(Gaceta del 17)

—:0:—

## CONCURSOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Josefa Zugasti Sáenz obtuvo Escuela en Badajoz mediante el último concurso de traslado voluntario convocado por Orden de 29 de Junio último (*Gaceta* de 1.º de Julio);

Resultando que la señora Zugasti Saenz solicitó y obtuvo mediante concursillo la Escuela unitaria del Grupo «Giner de los Ríos», de Badajoz;

Resultando que doña Luisa Santa María Sáenz, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, que figura con el número 1 de la lista de aprobados correspondientes a la referida provincia, al presentarse el día 11 de Noviembre próximo pasado en la Escuela Normal de Badajoz dispuesta a solicitar dicha Escuela, según lo determinado en el Decreto y Orden de 23 de Octubre último (*Gaceta* del 25) y observar que la repetida Escuela no figuraba en la lista de las que habrían de adjudicarse en aquella sesión, formuló ante el Tribunal la correspondiente pregunta, siéndole leída una Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza, por la cual se adjudicó dicha Escuela a doña Josefa Zugasti Sáenz, Maestra que habiendo obtenido la Escuela de Barrio de la Estación por el concurso de traslado voluntario celebrado últimamente, solicitó por concursillo la unitaria del Grupo «Giner de los Ríos», de aquella capital;

Resultando que doña Luisa Santa María Sáenz considera ilegal este nombramiento, ya por su forma, ya porque la señora Zugasti carece de derecho a optar Escuelas por concursillo; y en su virtud se alza ante este Ministerio en recurso contra dicho nombramiento;

Vistas las disposiciones pertinentes al caso;

Considerando que los artículos 74 y 93 del vigente Estatuto del Magisterio primario, de 18 de Mayo de 1923, quedan incumplidos si a los Maestros que no son de nuevo ingreso se les adjudica Escuela distinta a la que sirven mientras no cumplan en ésta tres años de servicios, día por día;

Considerando que el criterio firme del legislador, tendente a establecer la permanencia de los Maestros en sus respectivas Escuelas por los beneficios que su estabilización reporta a la enseñanza, se muestra bien patente al reiterarlo en diversos artículos de dicho Estatuto, tales como el 74, el 93 y el 105;

Considerando que no puede alegarse a este respecto el argumento de que el Estatuto del Magisterio primario, de 18 de Mayo de 1923, no habla de concursillos y, por tanto, no pueden invocarse sus preceptos cuando de este sistema de provisión de Escuelas se trata, puesto que si bien se considera la primera de las condiciones de preferencia determinadas en el artículo 90 del mismo para obtener destino por traslado voluntario por los servicios prestados dentro de la localidad en que radica la vacante, deja bien patente que los concursillos no se dejaron en suspenso al promulgarse el Estatuto, sino que se unificaron con el concurso de traslado voluntario;

Considerando que, aun sin tener en cuenta lo anteriormente expuesto, es lógico suponer que si la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 14 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 15), estableció de modo expreso la permanencia de los años en sus Escuelas para aquellos Maestros que habiéndolas obtenido por concursillos quisieran aspirar a nuevo destino por este sistema restringido de provisión, con mucha mayor razón habría de exigir la permanencia en sus Escuelas para aquellos Maestros que las obtuvieron mediante concurso amplio, como es el de traslado voluntario;

Considerando que por estas razones doña Josefa Zugasti Sáenz carecía del derecho a trasladarse de la Escuela Barrio de la Estación, que se le había adjudicado tan sólo días antes, y que, a mayor abundamiento, siendo Maestra de un barrio de Badajoz, estaba en la obligación de justificar el reconocimiento previo, expreso, personal y a efectos de traslado de las ventajas requeridas en la cuarta de las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934, aclaradas en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último.

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, en un todo conforme con los fundamentos de la propuesta hecha por el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que se anule la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza en virtud de la cual se adjudicó a doña Josefa Zugasti Sáenz la Escuela unitaria del Grupo escolar «Giner de los Ríos», de Badajoz, en virtud de concursillo, y que por ser la recurrente doña María Luisa Santa María Sáenz la aspirante de mejor derecho a dicha Escuela, se le otorgue, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto y Orden de 23 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 25), computándosele, a efectos administrativos, los servicios que preste en el Grupo «Giner de los Ríos», de Badajoz, como prestados a partir de 11 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Octubre último (*Gaceta* del 7), doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses, Maestra de Paderne, solicitó diversas Escuelas en La Coruña, como consorte de D. Felipe Carnicer López, Maestro de la Escuela nacional de Orientación Marítima de La Silva de Abajo;

Resultando que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, con fecha 14 de Octubre y más tarde en 9 de Noviembre último por la Dirección general de Primera enseñanza, se desestimó esta petición, por cuanto la Silva de Abajo, en donde ejerce el esposo de la señora Téllez, es localidad distinta de la capital de La Coruña, en donde radican las Escuelas que pretendía;

Resultando que días antes de que la Dirección general de Primera enseñanza resolviese en la forma antes citada, vacó la Escuela de niñas de Silva de Abajo, por traslado de la Maestra que la venía regentando; y por ser del mismo punto en que radica la de su marido, doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses amplió su instancia mediante escrito en que solicita la mencionada Escuela de niñas de Silva de Abajo, escrito ampliatorio que tuvo su entrada en el Negociado correspondiente del Ministerio con posterioridad a la desestimación ya dicha;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, a la vista del mencionado escrito y teniendo en cuenta la coincidencia de la vacante solicitada en el mismo lugar en donde regenta la Escuela su consorte, ordenó, con fecha 10 de Noviembre último, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, que adjudicase a doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses la Escuela de La Silva, como esposa de D. Felipe Carnicer, Maestro de Orientación Marítima de dicha localidad, nombrando para la que dicha señora dejaría vacante en Pa-

derne a la cursillista de 1933 a quien correspondiese en la sesión del día siguiente, resolución que anticipó telegráficamente, en vista de la premura del tiempo;

Resultando que con la misma fecha, y por error material explicable en atención a la diversidad de asuntos y agobio de trabajo en su deseo de facilitar la colocación de los cursillistas de 1933 que habría de tener lugar al día siguiente, la misma Dirección general ordenó que la Escuela de Silva se adjudicase a doña Amparo Callón Cerdeiras por concurso de traslado;

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, ante la duplicidad de órdenes telegráficas, y en la imposibilidad de elevar consulta a la Superioridad, por la inminencia de la elección de plazas entre cursillistas de 1933, dió cuenta de las mismas al Tribunal, una vez constituido para proceder a la adjudicación, acordando reconocer preferencia al turno de consortes, y, en su virtud, se nombró a doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses para la Escuela de La Silva, y para la vacante que ésta dejó una cursillista de 1933;

Resultando que con fecha 20 de Noviembre la Dirección general de Primera enseñanza resolvió, por orden telegráfica, anular estos nombramientos y dispuso que se adjudicase la Escuela de La Silva a doña Amparo Callón Cerdeiras, y que la señora Téllez de Meneses se reintegrase a su anterior destino, basando esta resolución en que doña Antonia Jorge había utilizado anteriormente el derecho de consortes y en que se le había desestimado una petición en igual sentido, así como también porque la Escuela de La Silva correspondía al concurso de traslado;

Resultando que contra esta resolución se alza en tiempo y forma ante este Ministerio doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso;

Considerando que el primero de los fundamentos en que se apoya la orden telegráfica que se impugna carece de base, puesto que la Orden ministerial de 5 de Octubre último, a la que se acogió la señora Téllez de Meneses, no impide el uso del derecho de consortes más que a aquellos que habiendo desempeñado Escuela en la misma localidad que el otro cónyuge antes del último concurso de traslado se separaron por haber solicitado y obtenido plaza uno de ellos en dicho concurso, circunstancia que no se da en este caso, no siendo óbice, a tenor de dicha disposición, el haber usado anteriormente de este turno;

Considerando que si bien es verdad que a la señora Téllez de Meneses se le desestimó su petición de Escuelas de la capital de La Coruña, ello no quiere decir que su segunda petición sea de igual sentido, puesto que entonces solicitaba vacantes de localidad distinta a la en que ejercía su esposo, mientras que en su escrito ampliatorio aspiraba precisamente a la vacante de niñas existente en La Silva de Abajo, en donde radica la Escuela de Orientación Marítima, de la que es titular;

Considerando que la Escuela de niñas de La Silva de Abajo no podía cubrirse en virtud de concurso de traslado, ya totalmente liquidado en aquella fecha, y que en todo caso el turno de consortes es anterior al de traslado voluntario, como acertadamente dictaminó el Tribunal

para adjudicación de plazas en La Coruña el día 11 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 10 de Noviembre de 1934, y en su consecuencia nombrar definitivamente a doña Antonia Jorge Téllez de Meneses para la Escuela de niñas de Silva de Abajo, en La Coruña, como consorte de D. Felipe Carnicer, Maestro de Orientación Marítima en dicha localidad, cubriendo la vacante que ésta dejó en Paderne la cursillista de 1933 doña Antonia Martín Mateos, que la eligió en la sesión del día 11 de Noviembre último, reintegrándose a su anterior destino doña Amparo Callón Cerdeiras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

—101—

Vista la petición formulada por la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1, de Madrid (Zurbano, 19), en nombre propio y en el del Claustro de la misma, solicitando que dicha Directora forme parte de las Comisiones o Juntas de Autoridades a que aluden los Decretos de 23 de Octubre último (Gaceta del 25) y de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas del 23 y 29, respectivamente); y

Considerando que la Inspección Central de Primera enseñanza informa favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de dicha Inspección Central, acuerda que en aquellas capitales donde existan dos Escuelas Normales formen parte los Directores de las mismas de las Comisiones provinciales o Juntas de Autoridades establecidas por el Decreto de 23 de Octubre de 1934 (Gaceta del 25), para la elección de plaza por los cursillistas de 1933; el de 20 de Diciembre del mismo año (Gaceta del 23), para la formación de listas de aspirantes a interinidades y de adjudicación de Escuelas con carácter interino y en sustitución, y el del 27 del expresado mes de Diciembre (Gaceta del 29), para la celebración de los concursos locales y de adjudicación de Escuelas a excedentes forzosos y por el turno de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)









